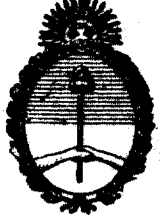


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 6 de abril de 1970

NUMERO
21.902
AÑO LXXVIII

SUMARIO

EDICION DEL DIA 6 DE ABRIL DE 1970 (80 páginas)

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.965

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES:
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-6104

FACTURACION:
T. E. 41-3344

LEGISLACION
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES:
T. E. 42-1011

EXPEDICION:
T. E. 87-2830

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18.188
m$n. 20.-







EXPROPIACION

Transferencia.

Buenos Aires, 21 de enero de 1970

Excelentísimo Señor
Presidente de la
Nación

POR Decreto 23.466|49 y, basado en las razones de utilidad pública que prevé la Ley 12.966, el Poder Ejecutivo Nacional declaró sujetas a expropiación las tierras ubicadas en la provincia de Santa Cruz, que comprende los lotes 39 (Cancha Carreras Norte); 86 (Fracción Norte —Cancha Carreras Sur).86 (Fracción Sur — Norte San José — número correcto es: 136); 87 (Sección San José de la Primavera); 85 bis; 88 (Sección Dorotea de Rospentek); 134 (Estancia Rospentek), con una superficie total de cincuenta y cuatro mil novecientas veintiuna hectáreas 54.921 Hs), con [illegible], lo plantado y adherido al suelo.

Dicha expropiación tuvo por finalidad, satisfacer, entre otros objetivos, las obras requeridas en ese entonces para el cumplimiento de los planes de explotación de la cuenca carbonífera de Río Turbio. Por expediente judicial que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal Nº 1, con asiento en la ciudad de Río Gallegos (provincia de Santa Cruz), se declaró transferidos al Estado Nacional la posesión y dominio de los mencionados inmuebles, con destino a las finalidades expuestas.

Yacimientos Carboníferos Fiscales se encuentra actualmente ejecutando un Plan de Desarrollo estrictamente industrial y comercial, con miras a lograr su propia rentabilidad en materia carbonera, por lo que entiende debe desprenderse de toda actividad y responsabilidad que no se ciña con justeza a esa finalidad específica, aspectos que, interpreta la mencionada Empresa Estatal, deben quedar, por su índole, a cargo exclusivamente de los sectores técnicos competentes, cuales son en este caso los organismos dependientes de la provincia de Santa Cruz, en cuya jurisdicción se encuentran las mencionadas tierras. Cabe agregar que los citados inmuebles, incluidas sus estancias y demás bienes patrimoniales, han venido resultando de vital importancia, ya que constituyen el área de abastecimiento alimenticio natural de la población de Río Turbio, por la calidad de sus tierras y las características climáticas de la región que, de acuerdo con estudios preliminares realizados, permitirán en el futuro no sólo radicar hacienda lanar y bovina, sino también una explotación integral agraria económica y diversificada para el fin señalado. Consecuentemente con ello, es propósito de Y. C. F. asegurar por los medios más idóneos el máximo aprovechamiento de la capacidad de esas tierras, sin lo cual la propia explotación del Yacimiento Río Turbio podría quedar comprometida y, con ello, los objetivos que originariamente dieron lugar a la expropiación por el Estado Nacional según el Decreto 23.466, antes aludido, toda vez que la población que esa explotación ha generado, se verá obligada a continuar dependiendo, en gran parte, del abastecimiento proveniente de otros centros productores del país, circunstancia que hace irregular y oneroso el aprovechamiento de materias primas y mercaderías hacia ese conglomerado urbano.

La política de transformación que se propugna, está cimentada sobre la base de un plan de organización que tiende al arraigo de la población del municipio "28 de Noviembre", para lo cual deberán fijarse las condiciones propias que permitan el mayor desarrollo de la zona a través de un orientación dada por la misma municipalidad regional, objetivo fijado en ocasión de la sanción de la Ley 17.493, el cual tiende al afincamiento definitivo de núcleos humanos en ese lugar austral del país por conducto de la donación, en unos casos, y, de la venta, en otros, de distintos predios reservados a Yacimientos Carboníferos Fiscales para el cumplimiento de esas finalidades.

La medida que se propicia tiene puntos de coincidencia y está correlacionada con la sanción de la Ley 18.176, suscripta en oportunidad de la visita del Excelentísimo señor Presidente de la Nación a la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, la cual es ratificadora del convenio celebrado entre S. E. el señor Gobernador de dicha provincia y el Sr. Administrador General de Yacimientos Carboníferos Fiscales, mediante el cual se procedió al acto de donación sin cargo de tierras, inmuebles, calles y espacios verdes pertenecientes a la Villa Minera de Río Turbio a fin de ser empleados en el Plan Director, Plan de Urbanización y Plan Regulador de dicha localidad minera y a la transferencia a ese Estado Provincial y a la Municipalidad "28 de Noviembre", de su jurisdicción, de un conjunto de servicios de competencia específica de las mismas.

El Plan de Desarrollo que ha previsto Yacimientos Carboníferos Fiscales, contempla de manera específica las áreas que necesitará para su desarrollo integral en los próximos lustros, sustancialmente inferiores a las que al presente tenía afectadas. De tal manera, se liberan estos campos que, por la calidad de sus tierras y carateristicas climáticas de la región, permitirán encarar a través de los organismos técnicos competentes de la provincia de Santa Cruz, la explotación diversificada e intensiva en materia agropecuaria, para proveer en forma directa, como se ha expresado, a los habitantes de la región, todo ello concordantemente con los lineamientos contenidos en el Plan de Desarrollo Demográfico de la Nación.

Cabe expresar al Excelentísimo señor Presidente de la Nación que el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, participando plenamente de estos objetivos, ha estimado que el Municipio "28 de Noviembre" debe concurrir a prestar un servicio creciente para la consecución de los mismos, puesto que su jurisdicción, establecida en la Ley Provincial Nº 95, alcanza la zona de influencia del Yacimiento Río Turbio.

De las 54.921 hectáreas expropiadas por el Decreto 23.466|49 se ha previsto, con la sanción de la Ley 17.493 —artículo 1º— la retención de alrededor de 11.000 Hs. dentro del polígono destinado a la explotación de los mantos carboníferos en un futuro inmediato, medida que, asimismo, se encuentra respaldada por las disposiciones del Código de Minería de la Nación, el cual garantiza la expropiación y entrega sin cargo de todas las tierras que en el futuro pudieran ser de utilidad para Yacimientos Carboníferos Fiscales, con destino a las instalaciones industriales de superficie, edificios y viviendas de propiedad de la Empresa, caminos de acceso y demás obras complementarias del quehacer de la explotación carbonífera y de infraestructura de apoyo minero. Es de expresar a su vez que, de estas 11.000 Hs. retenidas en principio, se ha excluído y transferido a la Provincia de Santa Cruz el área de aproximadamente 1.800 Hs. que se encuentra dentro de los lotes 88 — Sección Dorotea y 134 — Estancias Rospentek.

Por todo lo expuesto, Yacimientos Carboníferos Fiscales, considera oportuno transferir a título gratuito, el dominio de dichas tierras y demás bienes inmuebles del Estado Nacional a la Provincia de Santa Cruz, a quien competerá el destino y disponibilidad de las mismas, ya sea en el ámbito civil, militar y eclesiástico. A dichos fines, la mencionada provincia considerará oportunamente y resolverá conforme con las normas legales y administrativas y los convenios firmados con la Nación dentro de la política del Plan Patagónico, los requerimientos planteados por el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para el funcionamiento de un aeródromo en Río Turbio y, también, por la Diócesis de la ciudad de Río Galegos, para la instalación proyectada de una explotación agropecuaria y una escuela de especialización, en dicha zona, de beneficio simultáneo, a su vez, para las partes contratantes.

Como el acuerdo firmado entre la Provincia de Santa Cruz y Yacimientos Carboníferos Fiscales, que trata de donaciones y ventas de bienes del Estado Nacional, requiere una Ley que posibilite su efectivización, toda vez que el convenio, cuyo original se agrega como parte anexa e integrante de la misma, ha sido suscripto en forma condicional y sujeto a dicho requisito legal, es que se solicita del Excelentísimo señor Presidente de la Nación quiera suscribir el documento que en proyecto se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Juan P. Thibaud.
Luis M. Gotelli.

LEY Nº 18.563

Bs. As., 21|1|70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase el convenio firmado el 24 de setiembre de 1969 en el Yacimiento Río Turbio, jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, el cual forma parte integrante de la presente Ley, entre su Gobernador y el Administrador General de Yacimientos Carboníferos Fiscales, que se refiere a la transferencia a título gratuito —con destino al desarrollo de un plan agropecuario para el abastecimiento natural de la población del Municipio de "28 de Noviembre" y la Villa Minera— de los lotes expropiados por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Nº 23.466|49.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
Luis M. Gotelli

Entre la Provincia de Santa Cruz, representada por su Gobernador Comodoro (R) don Carlos Alberto Rayneli, por una parte, y por la otra Yacimientos Carboníferos Fiscales, representada por su Administrador General, Coronel Ingeniero Militar (R. E.) don Carlos A. Cafena, quien actúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 114|66, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 23.466|49, del Poder Ejecutivo Nacional, declaró de utilidad pública y sujetas a expropiación, las propiedades ubicadas en la Provincia de Santa Cruz que comprende los lotes: 39 (Cancha Carreras Norte); 86 (Fración Norte — Cancha Carreras Sur). 86 (Fracción Sur — Norte San José — número correcto es: 136); 87 (Sección San José de La Primavera); 135 (Sección Laurita de La Primavera); 85 — (Estancia de La Primavera); 85 bis 88 (Sección Dorotea de Rospentek); 134 (Estancia Rospentek).

Que dicha expropiación se efectuó con el propósito de satisfacer, entre otros objetivos, las obras requeridas para la explotación de la cuenca carbonífera de Río Turbio.

Que, por expediente judicial que se tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal Nº 1, con asiento en Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, se declaró transferida al Estado Nacional la posesión y dominio de los lotes mencionados precedentemente, para las finalidades a que se ha aludido.

Que Yacimientos Carboníferos Fiscales, ante las metas de mejoramiento técnico-económico fijadas en su desenvolvimiento, considera que su función debe constreñirse a la explotación carbonífera, por lo que se hace necesario se proceda al desprendimiento de cualquier actividad y responsabilidad que no tenga ese verdadero sentido que por su índole debe quedar a cargo de los organismos técnicos provinciales competentes, propósitos éstos que inspiraron el dictado de la Ley Nº 17.493, que dispone el destino definitivo de las tierras mencionadas.

Que, al presente, los lotes mencionados, incluídas sus estancias bienes patrimoniales, han venido resultando, efectiva o potencialmente, de vital importancia para Yacimientos Carboníferos Fiscales, puesto que constituyen el área de abastecimiento alimenticio natural para la población del Yacimiento Río Turbio.

Que dichos lotes, por la calidad de sus tierras y las características climáticas de la región, de acuerdo con los estudios preliminares realizados, permitirán no sólo radicar hacienda lanar y bovina, sino también una explotación económica diversificada de tambo, granja y huerta, que haga posible la provisión de alimentos frescos para la población de la cuenta carbonífera.

Que, a los fines señalados, procede asegurar por los medios más idóneos, el máximo aprovechamiento de la capacidad de esas tierras, sin lo cual la propia explotación minera del lugar podría quedar comprometida y, con ello, los objetivos que dieron lugar a la expropiación mediante el Decreto número 23.466|49, toda vez que la población que dicha explotación ha generado, se verá precisada a continuar dependiendo, en gran parte, del abastecimiento alimenticio proveniente de los grandes centros del país, como Buenos Aires y Bahía Blanca, circunstancia que lo hace oneroso e irregular.

Que, en tal sentido, debe propenderse a que las mencionadas tierras cumplan, dentro de la cuenca minera, una función positiva, reguladora, y, al propio tiempo, estabilizadora del aprovisionamiento de la mayor cantidad posible de elementos que faciliten el abastecimiento alimenticio fresco en los términos más económicos posibles.

Que la transformación que se persigue en la organización de la población promoviendo el arraigo de la misma y fijando las condiciones para que la vida municipal adquiera cada vez mayor desarrollo, además de estar contemplados en los objetivos de la mencionada Ley 17.493, facilitará los propósitos ya enunciados de reemplazar el abastecimiento alimenticio de la población de la cuenca —hoy en su mayor parte extrarregional— por un abastecimiento más lógico, económico y natural originado en la propia zona.

Que el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, participando plenamente de estos objetivos, considera que el Municipio 28 de Noviembre debe prestar un servicio creciente para el logro de los mismos, ya que su jurisdicción, establecida en la Ley Provincial Nº 95 alcanza la zona donde tiene asiento la población de Río Turbio y núcleos contiguos y los lotes mencionados, con cuya producción agropecuaria se les abastecerá.

Que, el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz adoptará todas las medidas necesarias para el más rápido aprovechamiento integral de los lotes aludidos con la finalidad expresada de que sirvan eficazmente al abastecimiento barato de alimentos frescos a la población de Río Turbio, Municipio 28 de Noviembre y zonas aledañas de acuerdo con sus planes de colonización y fomento ganadero y los contenidos en el Plan de Desarrollo Demográfico suscriptos con la Nación.

Que la explotación de los mantos carboníferos en el futuro inmediato está prevista para ser realizada dentro del polígono de aproximadamente 11.000 Hs. establecido en el artículo 1º de la Ley 17.493.

Que la Ley de Minería de la Nación garantiza la expropiación y entrega sin cargo de todas las tierras que en el futuro pudieran ser de utilidad para Yacimientos Carboníferos Fiscales y que resulten necesarias para las instalaciones industriales de superficie, edificios y viviendas de propiedad de la Empresa, accesos y caminos y otras obras complementarias que hagan al quehacer industrial y de infraestructura de apoyo correspondiente, siendo por lo tanto redundante la inclusión en el presente convenio.

Que, dentro del lote 88 (Sección Dorotea de Estancias Rospentek), existe el campo Junta Gruesa de aproximadamente 1.150 hectáreas; dotado de un monte virgen que supone una fuente de madera para diversos usos de aplicación específica en la explotación carbonífera, por cuyo motivo es aconsejable que Yacimientos Carboníferos Fiscales retenga su dominio para que lo destine a la explotación forestal al servicio de sus necesidades mineras.

Que hechas las actuales reservas fundadas en necesidades presentes de Yacimientos Carboníferos Fiscales se considera oportuno que el dominio de la tierra pase a depender del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz a quien compete la asignación de las mismas y la consideración de las solicitudes pendientes ya sea en el ámbito civil, militar o eclesiástico.

Que la Provincia de Santa Cruz considerará y resolverá oportunamente conforme a las normas legales y administrativas y teniendo en cuenta los convenios firmados con la Nación dentro del Plan Patagónico, los requerimientos planteados a Yacimientos Carboníferos Fiscales por el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para el funcionamiento de un aeródromo en Río Turbio y por la Diócesis de Río Gallegos para la instalación de una explotación agropecuaria y una escuela de esa especialización, dentro de la misma zona.

Que la suscripción del presente Convenio, de beneficio simultáneo para la explotación industrial de Yacimientos Carboníferos Fiscales, las condiciones de vida de la población minera y la economía provincial, tiene por objeto formalizar las coincidencias que últimamente se habían logrado entre las partes en las tratativas que se venían realizando sobre la transferencia de los mencionados lotes. De consiguiente, las partes acuerdan en celebrar "ad-referéndum" del Excelentísimo Señor Presidente de la Nación y sujeto a las siguientes cláusulas, el presente.

CONVENIO

Artículo 1º — Yacimientos Carboníferos Fiscales transfiere a título gratuito a la Provincia de Santa Cruz, los inmuebles comprendidos en los lotes números 89 (Cancha Carreras Norte), 86 (Fracción Norte — Cancha Carreras Sur); 86 (Fracción Sur-Norte San José número correcto de lotes es: 136); 87 (Sección San José de La Primavera); 135 (Sección Laurita de La Primavera); 85 (Estancia La Primavera); 85 bis; 88 (Sección Dorotea de Rospentek); 134 (Estancia Rospentek) originariamente expropiados por el Decreto Nº 23.466|49 del Poder Ejecutivo Nacional, con excepción: a) de la fracción que la ley 17.493 ha afectado específicamente a Yacimientos Carboníferos Fiscales de la que se deduce y es también transferida a la Provincia de Santa Cruz el área de aproximadamente 1.800 Hs. que se encuentra dentro de los lotes 88, Sección Dorotea y 134, Estancia Rospentek; b) La fracción caracterizada como Campo Punta Gruesa de aproximadamente 1.150 Hs. con todas sus mejoras, contenida dentro del lote 88 Sección Dorotea de Rospentek con sus caminos de acceso; c) una franja de aproximadamente treinta (30) metros de ancho total, cuyo eje siga aproximadamente el trazado de la vía férrea del ramal que une el Yacimiento Río Turbio con la ciudad de Río Gallegos; d) los inmuebles integrados por lo edificado, terrenos circundantes a esa edificación y caminos de acceso, que actualmente ocupa Yacimientos Carboníferos Fiscales dentro del área de aproximadamente 1.800 Hs. deducida en el acápite a) y que corresponde a la fracción que la ley 17.493 ha reservado para Yacimientos Carboníferos Fiscales, existente en la localidad 28 de Noviembre, La Dorotea y demás localidades integrantes. — Los límites correspondientes a las fracciones mencionadas en a), b), c) y d), serán exactamente determinados por una comisión mixta designada por ambas partes antes de los treinta días de la fecha del presente convenio, la que deberá presentar su trabajo dentro de los 150 días hábiles subsiguientes; los lotes transferidos, como así también las excepciones consignadas, están identificadas en el plano anexo al presente convenio, que forma parte del mismo, dejándose constancia, en cuanto a las excepciones, que sus límites y áreas son aproximadas.

Artículo 2º — La Provincia de Santa Cruz, con un sentido colonizador, se compromete a proceder a la subdivisión de las tierras que le son transferidas en virtud del artículo 1º en unidades rentables con la finalidad primordial de abastecer a la población del Municipio 28 de Noviembre, de carne ovina y vacuna, leche y otros productos frescos de tambo, granja y huerta, en condiciones económicas tales que signifique un sensible beneficio para la población del referido Municipio. — Cada unidad será arrendada en las condiciones de precio y plazos a determinar por la Provincia de Santa Cruz con opción a compra por parte del usuario, en las condiciones que fije la autoridad competente, si es que aquél, durante el lapso de arriendo, demuestre satisfactoriamente su identificación con los objetivos perseguidos, a través de la tierra arrendada.

Artículo 3º — La fracción mencionada en el artículo 1º, b), caracterizada como Campo Punta Gruesa, continuará afectada a Yacimientos Carboníferos Fiscales, para ser destinada a la explotación forestal para las necesidades específicas de la actividad carbonífera con su camino de acceso.

Artículo 4º — La Provincia de Santa Cruz, considerará y resolverá oportunamente, conforme a las normas legales y administrativas y teniendo en cuenta los convenios firmados con la Nación dentro del Plan Patagónico, los requerimientos planteados a Yacimientos Carboníferos Fiscales por el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea y la Diócesis de Río Gallegos.

Artículo 5º — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Yac. Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, a los 24 días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y nueve.

AERONAUTICA

Institúyese el título de "Precursor de la Aeronáutica Argentina" y se otorga a diverso personal.

Buenos Aires, 21 de enero de 1970.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

ELEVO a consideración del Excelentísimo señor Presidente el proyecto de ley adjunto, por el que se modifica el temperamento seguido por la ley Nº 17.002 para el otorgamiento de los títulos que acreditan los méritos logrados por quienes, en la iniciación de las actividades aéreas del país y en diferentes etapas, forjaron con su empeño, voluntad y desinterés las bases de una pujante realidad que es hoy orgullo nacional. En efecto, la aplicación del citado texto legal ha puesto en evidencia en algunos casos aspectos que, si bien subjetivos, por afectar a sobrevivientes de una época que se pretende reconocer, son valederos, y en otros, errores u omisiones, productos de las dificultades propias de la investigación del pasado, cuando los datos o las fuentes de información están dispersas y en su mayoría fuera del ámbito oficial, por lo tanto de difícil localización.

Lo expresado justifica la necesidad de su revisión integral y la de uniformar criterios que redundaran, sin duda alguna, en la equidad que debe caracterizar a una ley de reconocimiento nacional. Ello ha llevado a unificar en el título de Precursor a quienes hasta el año 1922 —término en que la Aeronautica Argentina toma su aspecto diferencial entre Aviación Civil y Aviación Militar— intuyeron el porvenir de las alas argentinas, ya sea alentando y estimulando con tenacidad y sin desfallecimiento la iniciación de la conciencia aeronáutica; o bien promoviendo y materializando la creación de las primeras Instituciones Aeronáuticas; así como despertando y estimulando el interés nacional por esta actividad, al volar en algunas de las primeras máquinas del mundo y en una época en que eran mínimas las condiciones de seguridad que ofrecían la técnica y el conocimiento del medio aéreo, sin olvidar a aquéllos que con medios precarios construyeron los primeros aviones y planeadores del país o hicieron posible el vuelo del hombre en cielo argentino, trabajando esforzadamente en todas las fases de la preparación mecánica de los vehículos utilizados.

Igualmente se ha previsto el reconocimiento que merecen las comisiones y entidades que contribuyeron en forma generosa y altruista, con sus esfuerzos y medios materiales, a la creación e impulso de la actividad aeronáutica en el país.

Asimismo, se prevé el reconocimiento para aquellos que, por acciones extraordinarias desarrolladas en o por la actividad aérea, se hagan merecedores a ello en virtud de méritos debidamente acreditados.

Por otra parte, por ley Nº 17.221 se otorgaron algunos beneficios económicos, limitados a una pocas personas, militares y civiles, reconocidos por la ley Nº 17.002, por lo que las implicaciones de su promulgación y en base a los defectos ya señalados, aconsejan también su revisión a efectos del logro del reconocimiento moral y material que con absoluta ecuanimidad debe alcanzarse.

Por todo lo expuesto, se ha estimado conveniente derogar las leyes Nº 17.002 y 17.221 y propiciar la presente para que, dentro del espíritu que rigiera su elaboración, se contemple en un solo cuerpo y en forma integral los reconocimientos y beneficios que se otorguen con el criterio más equitativo posible.

Del análisis de los antecedentes reunidos ha surgido la nómina de las personas, comisiones y entidades que son acreedoras a tan altas distinciones por sus contribuciones trascendentes y desinteresadas que posibilitaron la creación y mantenimiento, en sus primeros momentos, de la Aeronáutica Argentina y cuyos merecimientos se fundamentan en la síntesis de los hechos relevantes que acompaña a sus nombres.

Asimismo, se ha tratado de adecuar las características del reconocimiento material a las demás normas vigentes en materia de pensiones graciables, fijando para ello la acumulación de ingresos en el mismo monto que el determinado recientemente por la ley Nº 18.187.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monie
José M. Dagnino Pastore
Carlos A. Consigli

LEY Nº 18.559

Bs. As. 21|1|70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. — Institúyese el título de "Precursor de la Aeronáutica Argentina" y otórguese el mismo al personal civil y militar que a continuación se menciona:

1º El que intuyendo el porvenir de la Aeronáutica Argentina, en los albores de la actividad aérea en el cielo patrio, alentó y estimuló con tenacidad y sin desfallecimiento la iniciación de la conciencia aeronáutica, a la vez que promovió la creación de sus primeras Instituciones (el Aero Club Argentino y la Escuela de Aviación Militar):

D. Aaron de Anchorena, Aeronauta, propietario del globo "Pampero", efectuó una primera ascensión en el país el 25 de noviembre de 1907 y propició la fundación del Aero Club Argentino, que se efectuó el 13 de enero de 1908. Brevet Aeronáutico Nº 1: 25 de diciembre de 1907. Falleció el 24 de enero de 1965.

Barón D. Antonio De Marchi. Presidente de la Comisión Juegos Olímpicos del Centenario, propició la venida al país de los primeros aviadores, así como la fundación del Aero Club Argentino. Falleció el 20 de febrero de 1934.

Mayor (R) D. Arturo Pedro Luisoni. Autor de la iniciativa de crear la Aviación Militar en el país, mediante concurso y apoyo popular. Falleció el 25 de diciembre de 1935.

2º El que con su acción tesonera y su fe en el porvenir de la aviación, volando en algunas de las primeras máquinas del mundo, en una época en que eran mínimas las condiciones de seguridad que ofrecían la técnica y el conocimiento del medio aéreo, originaron el interés nacional por esta actividad y cuyos méritos ya han sido reconocidos públicamente:

a) Personal Militar:

Brigadier General (R.) D. Angel María Zuloaga. Piloto Aeronauta Nº 30: 24 de mayo de 1915, Piloto Aviador Nº 64: 4 de febrero de 1915. Aviador Militar: 5 de julio de 1916.

Brigadier General (R.) D. Antonio Parodi. Piloto Aeronauta Nº 29: 4 de enero de 1915. Piloto Aviador Nº 68: 7 de febrero de 1915. Aviador Militar: 6 de abril de 1916.

General de Brigada (R.) D. Baldomero José de Biedma. Piloto Aeronauta Nº 21: 24 de abril de 1913. Piloto Aviador Nº 25: 21 de mayo de 1913. Aviador Militar: 5 de febrero de 1914. Integrante del Primer Grupo de Alumnos de la Escuela de Aviación Militar. Falleció el 17 de julio de 1961.

General (R.) D. Cesáreo L. Berisso (uruguayo). Aviador Civil Nº 84: 16 de octubre de 1915. Aviador Militar: 27 de julio de 1916.

General (R.) D. Esteban Cristi (uruguayo) Aviador Civil Nº 85: 16 de octubre de 1915. Piloto de Aerostato Nº 35: 19 de setiembre de 1916. Aviador Militar: 30 de noviembre de 1916.

Coronel (R.) D. Enrique Padilla. Piloto Aeronauta Nº 27: 1º de agosto de 1914. Piloto Aviador Nº 37: 12 de marzo de 1914. Aviador Militar "Honoris Causa": 26 de abril de 1951. Falleció el 18 de octubre de 1966.

Vicecomodoro (R.) D. Aníbal Brihuega. Piloto Aeronauta Nº 15: 20 de marzo de 1913. Piloto Aviador Nº 22: 21 de mayo de 1913. Aviador Militar: 19 de febrero de 1914. Integrante del Primer Grupo de Alumnos de la Escuela de Aviación Militar.

Teniente Coronel (R.) D. Carlos Giménez Kramer. Piloto Aeronauta Nº 22: 12 de noviembre de 1913. Piloto Aviador Nº 24: 22 de mayo de 1913. Integrante del Primer Grupo de Alumnos de la Escuela de Aviación Militar.

Teniente Coronel (R.) D. Saturnino Pérez Ferreyra. Piloto Aeronauta Nº 23: 23 de octubre de 1913. Piloto Aviador Nº 27: 26 de junio de 1913. Integrante del Primer Grupo de Alumnos de la Escuela de Aviación Militar. Falleció el 1º de noviembre de 1952.

Teniente Coronel (R.) D. Leopoldo Antonio Casavega. Piloto Aviador Nº 30: 14 de julio de 1913. Integrante del Primer Grupo de Alumnos de la Escuela de Aviación Militar.

Teniente Coronel (R.) D. Edgardo Benavente. Piloto Aeronauta Nº 25: 5 de abril de 1914. Piloto Aviador Nº 35: 28 de enero de 1914. Aviador Militar: 27 de agosto de 1914. Fallecido el 7 de setiembre de 1952.

Teniente Coronel (R.) D. Atilio Esteban Cattáneo. Piloto Aeronauta Nº 31: 29 de junio de 1915. Piloto Aviador Nº 71: 8 de febrero de 1915. Aviador Militar: 24 de febrero de 1917. Falleció el 26 de mayo de 1957.

Teniente Coronel (R.) D. Mario Justo Godoy. Piloto Aeronauta Nº 32: 30 de junio de 1915. Piloto Aviador Nº 75: 13 de abril de 1915. Aviador Militar "Honoris Causa": 12 de octubre de 1950.

Vicecomodoro (R.) D. Elisendo Ciriaco Pissano. Piloto Aeronauta Nº 28: 5 de enero de 1915. Piloto Aviador Nº 36: 28 de enero de 1914. Aviador Militar: 27 de julio de 1915.

Vicecomodoro (R.) D. Alberto González Albarracín. Piloto Aeronauta Nº 33: 26 de julio de 1915. Piloto Aviador Nº 65: 6 de febrero de 1915. Aviador Militar: 16 de octubre de 1916. Falleció el 6 de enero de 1968.

Mayor (R.) D. Pedro Elgar Campor. Piloto Aeronauta Nº 26: 11 de setiembre de 1914. Piloto Aviador Nº 38: 16 de marzo de 1914. Aviador Militar "Honoris Causa": 22 de febrero de 1952. Falleció el 27 de febrero de 1967.

Comandante (R.) D. Raúl Eugenio Goubat. Piloto Aeronauta Nº 14: 20 de marzo de 1913. Piloto Aviador Nº 16: 22 de octubre de 1912. Aviador Militar: 22 de noviembre de 1913. Integrante del Primer Grupo de Alumnos de la Escuela de Aviación Militar. Falleció el 28 de julio de 1955.

Sargento Ayudante (R.) Ramón Alderete. Piloto Militar Nº 70: 7 de febrero de 1915. Conductor de Avión: 4 de setiembre de 1918. Fallecido el 30 de noviembre de 1968.

b) Personal Civil:

Señora Da. Enriqueta Fruchard de Jarfelt. Piloto Aviador Nº 101. 19 de abril de 1916. Falleció el 4 de diciembre de 1956.

Señora Da. Amalia Celia Figueredo de Pietra. Piloto Aviador Nº 58: 1º de octubre de 1914. Aviador Militar "Honoris Causa": 21 de diciembre de 1964.

D. Marcel Paillete. Aviador y Profesor de Vuelo y Técnica: 8 de setiembre de 1912. Fallecido.

D. Simón Alejo Tirao Planes. Profesor de Vuelo. Aviador Militar "Honoris Causa". 11 de octubre de 1963. Patente Internacional de la República de Francia Nº 1278 del 2 de junio de 1912. Falleció el 2 de diciembre de 1965.

D. Gervasio Videla Dorna. Piloto Aeronauta Nº 8: 24 de octubre de 1909. Piloto Aviador Nº 47: 6 de junio de 1914. Falleció el 6 de marzo de 1958.

D. Italo Eduardo Perotti. Piloto Aeronauta Nº 11: 21 de setiembre de 1912.

D. Emilio E. Aubrun. Piloto Aviador Nº 1: 17 de junio de 1910. Falleció el 14 de noviembre de 1967.

D. Pablo Teodoro Fels. Piloto Aviador Nº 11: 23 de mayo de 1912. Piloto Militar: 20 de diciembre de 1922. Falleció el 22 de julio de 1969.

D. Eduardo Bradley. Piloto Aeronauta Nº 12: 28 de setiembre de 1912. Piloto Aviador Nº 69: 7 de febrero de 1915. Aviador Militar: 5 de julio de 1916. Falleció el 4 de mayo de 1951.

D. Mario Casale. Piloto Aviador Nº 18: 20 de diciembre de 1912. Falleció el 17 de agosto de 1952.

D. Eduardo A. Olivero. Patente Nº 1492 de la Aeronáutica Militar Italiana. 5 de febrero de 1916. Desarrolló actividad aérea en el país a partir del año 1914. Falleció el 19 de marzo de 1966.

D. Alfredo León Sosa. Piloto Aviador Nº 87: 16 de octubre de 1915.

D. Enrique Aurelio Torres. Piloto Aviador Nº 89: 16 de octubre de 1915. Falleció el 24 de marzo de 1962.

D. Francisco Eduardo Bonilla. Piloto Aviador Nº 41: 7 de mayo de 1914. Falleció el 18 de febrero de 1967.

D. Emilio Francisco Sauervein. Piloto Aviador Nº 42: 7 de mayo de 1914.
D. Juan Vicente Romanella Nell. Piloto Aviador Nº 44: 28 de mayo de 1914. Falleció el 8 de enero de 1959.
D. José María Robles. Piloto Aviador Nº 50: 21 de junio de 1914. Falleció el 30 de septiembre de 1953.
Ingeniero D. Héctor Alfredo Fernández. Piloto Aviador Nº 54: 14 de julio de 1914.
Ingeniero D. Juan Antonio Fernández. Piloto Aviador Nº 55: 15 de julio de 1914. Falleció el 3 de septiembre de 1967.
D. Eulogio José A. Cousillas. Piloto Aviador Nº 59: 9 de diciembre de 1914.
D. Carlos Francisco Borcosque. Piloto Aeronauta —Nº 34: 19 de septiembre de 1915. Piloto Aviador Nº 60: 9 de diciembre de 1914. Fallecido.
D. Pedro Angel Garre. Piloto Aviador Nº 62: 16 de diciembre de 1914. Falleció el 29 de septiembre de 1955.
D. Antonio Chiumiento. Piloto Aviador Nº 63: 16 de diciembre de 1914. Falleció el 29 de septiembre de 1955.
D. Victorio Umberto Santiago Delucchi. Piloto Aviador Nº 76: 21 de abril de 1915. Falleció el 12 de mayo de 1960.
D. Virgilio Carlos Mira D'Ercole. Piloto Aviador Nº 77: 12 de mayo de 1915.
D. Enrique A. Roger. Ploto Aviador Nº 78: 9 de junio de 1915. Falleció el 13 de octubre de 1960.
D. Carlos Doce Obligado. Piloto Aviador Nº 79: 9 de junio de 1915. Fallecido.
D. Andrés A. Delfino. Piloto Aviador Nº 91: 28 de noviembre de 1915.
D. Rufino Francisco Basavilbaso. Piloto Aviador Nº 98: 11 de marzo de 1916.
D. Vicente Almandos Almonacid. Diplomado en Francia el 10 de septiembre de 1914, con actividad aérea en el país. Falleció el 16 de noviembre de 1953.

3º Las personas que con su iniciativa, generosidad y acción, crearon o constituyeron en sus inicios el Aero Club Argentino y la Escuela de Aviación Militar, instituciones madres de lo que es hoy la Aeronáutica Argentina:

a) Autoridades que concretaron las medidas legales que dieron origen a la Escuela de Aviación Militar:
Doctor D. Roque Sáenz Peña. Entonces Presidente de la Nación. Falleció el 9 de agosto de 1914.
General de Brigada (R) D. Gregorio Vélez. Entonces Ministro de Guerra. Falleció el 29 de enero de 1949.

b) Primeras autoridades que constituyeron la Escuela de Aviación Militar:
Teniente Coronel D. Antonio Arenales Uriburu. Director. Falleció el 5 de mayo de 1924.
General de División (R) D. Enrique Mosconi. Integrante de la Dirección Técnica. Falleció el 4 de junio de 1940.
Coronel D. Martín Juan López. Integrante de la Dirección Técnica. Falleció el 2 de junio de 1920.
Ingeniero D. Jorge Newbery. Integrante de la Dirección Técnica. Piloto Aeronauta Nº 2: 7 de febrero de 1908. Piloto Aviador número 8: 20 de junio de 1910. Aviador Militar: 12 de noviembre de 1913. Falleció en accidente de aviación el 1º de marzo de 1914.
Ingeniero D. Alberto Roque Mascías. Integrante de la Dirección Técnica. Piloto Aeronauta Nº 9: 24 de noviembre de 1909. Piloto Aviador Nº 14: 6 de octubre de 1912. Aviador Militar: 12 de noviembre de 1913. Falleció el 1º de julio de 1951.
Ingeniero D. Jorge Duclout. Integrante de la Dirección Técnica. Falleció el 15 de febrero de 1929.
Ingeniero D. Horacio Anasagasti. Integrante de la Dirección Técnica. Piloto Aeronauta Nº 5: 25 de mayo de 1909. Falleció el 8 de abril de 1932.
Doctor D. Guillermo Schulz. Profesor Honorario de Aerofotogrametría. Falleció el 28 de marzo de 1967.
Ingeniero D. Gualterio G. Davis. Profesor Honorario de Meteorología. Fallecido.
Ingeniero D. Carlos Irmscher. Profesor Honorario de Construcciones. Piloto Aviador Nº 26: 26 de junio de 1913. Falleció el 7 de enero de 1927.

c) Primer Grupo de Alumnos de la Escuela de Aviación Militar:
Coronel (R) D. Pedro L. Zanni. Piloto Aeronauta Nº 17: 28 de marzo de 1913. Piloto Aviador Nº 23: 21 de mayo de 1913. Falleció el 29 de enero de 1942.
Capitán de Navío (R) D. Melchor Zacarías Escola. Piloto Aeronauta Nº 19: 28 de marzo de 1913. Piloto Aviador Nº 15: 23 de octubre de 1912. Falleció el 18 de noviembre de 1945.
Capitán (R) D. Juan Carlos Ferreyra. Piloto Aeronauta Nº 20: 28 de marzo de 1913. Piloto Aviador Nº 27: 26 de junio de 1913. Falleció el 19 de noviembre de 1952.
Teniente D. Alfredo S. Agneta. Piloto Aeronauta Nº 24: 6 de octubre de 1914. Piloto Aviador Nº 19: 28 de diciembre de 1912. Falleció en accidente de aviación el 28 de octubre de 1914.
Teniente D. Manuel Félix Origone. Piloto Aviador Nº 17: 20 de diciembre de 1912. Falleció en accidente de aviación el 19 de enero de 1913. Primera víctima militar de la Aeronáutica Argentina.
Sargento 1º (R) Francisco S. Sánchez. Piloto Aeronauta Nº 16: 20 de marzo de 1913. Piloto Aviador Nº 31: 14 de julio de 1913. Falleció el 6 de diciembre de 1952.

d) Primer Personal Técnico de la Escuela de Aviación Militar. Dedicado en forma directa a posibilitar la operación de aeronaves:
Mecánico Jefe D. Ambrosio Garagiola. Piloto Aviador Nº 33: 16 de julio de 1913. Falleció en accidente de aviación en la República de los Estados Unidos del Brasil el 17 de febrero de 1915.
Ingeniero Aeronáutico D. Ambrosio Luis Vicente Taravella.
D. Pablo Parasoscka. Falleció el 16 de septiembre de 1939.
D. José María Ayarzagueña. Falleció el 24 de enero de 1952.
D. Arnoldo Fallet. Fallecido.
D. Pedro Rielo.
D. Enrique Antonio del Santo. Falleció el 7 de noviembre de 1960.
D. Bautista Blanco.

e) Primeros Aviadores o Aeronautas no comprendidos en los incisos anteriores:
Mayor D. Waldino Correa. Piloto Aeronauta Nº 3: 9 de julio de 1908. Falleció el 31 de enero de 1922.
Teniente de Navío (R) D. Augusto Bana. Piloto Aeronauta Nº 13: 23 de octubre de 1912. Falleció el 26 de junio de 1927.
D. Eduardo Newbery. Piloto Aeronauta Nº 4: 21 de agosto de 1908. Falleció en accidente de aviación el 17 de octubre de 1908. Primera víctima de la aeroestación argentina.
Doctor D. Lisandro Billinghurst. Piloto Aeronauta Nº 6: 4 de septiembre de 1909. Falleció el 27 de septiembre de 1929.
Doctor D Felipe Madariaga. Piloto Aeronauta Nº 7: 10 de octubre de 1909. Piloto Aviador Nº 53: 14 de julio de 1914. Falleció en accidente de aviación el 28 de octubre de 1914.
D. Alejandro Remigio Amoretti. Piloto Aeronauta Nº 9: 30 de enero de 1910. Falleció el 8 de julio de 1960.
D. Ernani Mazzoleni. Piloto Aviador: 20 de mayo de 1916. Falleció el 31 de julio de 1931.
D. Frank Lavalle Cobo. Piloto Aeronauta Nº 18: 28 de marzo de 1913 Falleció el 23 de agosto de 1961.
D. Florencio Parravicini. Piloto Aviador Nº 2: 20 de junio de 1910. Falleció el 25 de marzo de 1941.
Doctor D. Juan Alberto Roth. Piloto Aviador Nº 3: 20 de junio de 1910. Falleció el 12 de diciembre de 1941.
D. Alfredo Valleton. Piloto Aviador Nº 4: 20 de junio de 1910. Fallecido.
D. Carlos Goffre. Piloto Aviador Nº 5: 20 de junio de 1910. Falleció el 16 de septiembre de 1954.
D. Francisco Herman Hentsch. Piloto Aviador Nº 6: 20 de junio de 1910. Falleció en accidente de aviación el 13 de febrero de 1923.
D. Leopoldo Dolphyn. Piloto Aviador Nº 7: 20 de junio de 1910. Fallecido.
D. Ricardo Ponzelli. Piloto Aviador Nº 9: 20 de junio de 1910. Realizador del Primer Vuelo en Avión en el país. Fallecido.
D. Henry Bregi. Piloto Aviador número 10: 17 de junio de 1910. Falleció en combate aéreo durante la 1ra. Guerra Mundial el 12 de enero de 1917.
D. Adolfo Jorge René de Bruyn. Piloto Aviador Nº 12 bis: 2 de septiembre de 1910 Falleció el 4 de diciembre de 1942.
D. Pablo Castaibert. Piloto Aviador Nº 12: 20 de junio de 1912. Falleció el 17 de agosto de 1952.
D. Lorenzo Eusebione. Piloto Aviador Nº 20: 13 de enero de 1913. Falleció e accidente de aviación el 26 de enero de 1913. Primera víctima civil de la Aeronáutica Argentina.
D. José María Arzeno. Piloto Aviador Nº 21: 20 de marzo de 1913. Falleció en accidente de aviación el 12 de abril de 1913.
D. Benjamín Jiménez Lastra. Piloto Aviador Nº 29: 26 de junio de 1913. Falleció el 19 de diciembre de 1926.

4º El que contribuyó con su esfuerzo a consolidar e impulsar la entonces incipiente Aeronáutica Nacional mediante su actuación como alumno, aviador o piloto de globo o como personal técnico que posibilitó la operación aérea, interviniendo directamente en la preparación, mantenimiento o reparación de las aeronaves que aquéllos utilizaron:

a) Personal Militar:
Brigadier General (R) D. Bartolomé de la Colina. Aviador Militar: 12 de enero de 1922. Falleció el 28 de junio de 1917.
Brigadier Mayor (R) D. Aristóbulo Fidel Reyes. Observador Militar: 28 de noviembre de 1922, posteriormente Piloto Militar: 13 de junio de 1924 y Aviador Militar: 16 de diciembre de 1924. Falleció el 23 de diciembre de 1960.
Brigadier (R) D. Pedro Castex Lainford. Aviador Militar: 12 de enero de 1922. Falleció el 30 de julio de 1969.
General de Brigada (R) D. Jorge Juan Manni. Piloto Aviador Nº 128: 14 de agosto de 1917. Aviador Militar: 5 de marzo de 1919.
General de Brigada (R) D. Lorenzo L. Yedice. Observador Militar: 28 de noviembre de 1922. Falleció el 24 de diciembre de 1946.
Coronel (R) D. Agustín B. Varona. Piloto Aviador Nº 40: 2 de mayo de 1914. Falleció el 17 de enero de 1947.
Coronel (R) D. Adolfo Carlos Camino Udry. Piloto Aviador Nº 112: 24 de marzo de 1917.
Comodoro (R) D. Victoriano Dionisio Martínez de Alegría. Piloto Aviador Nº 114: 24 de marzo de 1917. Aviador Militar: 5 de marzo de 1919. Falleció el 13 de diciembre de 1950.
Comodoro (R) R. Alfredo Pérez Aquino. Aviador Militar: 12 de de enero de 1922. Falleció el 12 de enero de 1965.
Comodoro (R) D. Aníbal Manuel Barros. Aviador Militar: 12 de enero de 1922. Falleció el 6 de octubre de 1969.
Comodoro (R) D. Alfredo Miguel Paladino. Aviador Militar: 12 de enero de 1922.
Coronel (R) D. Jorge Macías. Observador Militar: 28 de noviembre de 1922.
Coronel (R) D. Rafael J. Tenreiro Bravo. Observador Militar: 28 de noviembre de 1922. Falleció el 5 de diciembre de 1951.
Coronel (R) D. Valentín Campero. Piloto Aviador Nº 119: 29 de marzo de 1917. Falleció el 3 de mayo de 1949.
Teniente Coronel (R) D. Julio García Fernández. Piloto Aviador Nº 67: 17 de febrero de 1915. Aviador Militar 'Post-Mortem": 29 de noviembre de 1951. Falleció el 14 de julio de 1932.
Vicecomodoro (R) D. Darío Gregorio Becerra Moyano. Aviador Militar: 28 de noviembre de 1922.
Vicecomodoro (R) D. Vicente Andrada. Aviador Militar: 12 de enero de 1922. Falleció el 18 de enero de 1961.
Vicecomodoro (R) D. Abel M. González López. Aviador Militar: 12 de enero de 1922.
Teniente Coronel (R) D. Francisco S. Torres. Piloto Aviador Nº 149: 21 de setiembre de 1920. Falleció el 13 de junio de 1962.
Teniente Coronel (R) D Isaac F. Morel. Observador Militar: 28 de noviembre de 1922.
Teniente Coronel D. José F. Bergamini. Aviador Militar: 12 de enero de 1922. Falleció en accidente de aviación el 9 de enero de 1938.
Vicecomodoro (R) D. Germán Antonio Pérez. Observador Militar: 28 de noviembre de 1922.
Vicecomodoro (R) D Pedro Marcial Avilés. Observador Militar: 28 de noviembre de 1922.
Mayor (R) D. Juan M Pueta. Piloto Aviador Nº 39: 2 de mayo de 1914. Falleció el 15 de abril de 1921
Capitán de Corbeta (R) D. Raúl R. Moreno. Piloto Aviador Nº 136: 28 de enero de 1918. Falleció el 8 de junio de 1952.
Mayor D. José W. Rosasco. Piloto Aviador Nº 110: 24 de marzo de 1917. Falleció el 11 de junio de 1931.
Comandante (R) D. Jorge E. Souvillet. Aviador Militar: 12 de enero de 1922. Falleció el 17 de junio de 1958.
apitán (R) D. Luis Cenobio Candelaria. Piloto Aviador Nº 109: 24 de marzo de 1917. Aviador Militar: 23 de mayo de 1918. Falleció el 25 de diciembre de 1963.
Capitán (R) D. Florencio Parravicini Leomira. Piloto Aviador Nº 116: 24 de marzo de 1917. Aviador Militar: 25 de agosto de 1918. Falleció el 27 de marzo de 1943.
Capitán D. Oscar Lozano. Aviador Militar: 12 de enero de 1922. Falleció en accidente de aviación el 14 de diciembre de 1923.
Capitán (R) D. Pedro Pascual Pomo. Observador Militar: 28 de noviembre de 1922. Falleció el 22 de diciembre de 1943.
Capitán D. Joaquín Madariaga. Aviador Militar: 12 de enero de 1922. Falleció en accidente de aviación el 27 de marzo de 1926.
Capitán (R) D. Segundo G. Figueroa. Aviador Militar: 12 de enero de 1922. Falleció el 29 de mayo de 1945.
Capitán (R) D. Juan Martínez. Observador Militar: 28 de noviembre de 1922. Falleció el 13 de mayo de 1958.
Capitán (R) D. Mario Novazio. Observador Militar: 28 de noviembre de 1922. Falleció el 21 de agosto de 1951.
1er. Teniente (R) D. Otón Adolfo Mantovani. Piloto Aviador Nº 113: 24 de marzo de 1917. Aviador Militar: 25 de agosto de 1918. Falleció el 2 de abril de 1961.
Teniente 1º (R) D. Martín Salinas Gómez. Piloto Aviador Nº 129: 17 de agosto de 1917. Aviador Militar: 5 de marzo de 1919. Falleció el 6 de mayo de 1941.
Teniente D. Benjamín Matienzo. Piloto Aviador Nº 111: 24 de marzo de 1917. Aviador Militar: 24 de junio de 1918. Falleció en accidente de aviación el 29 de mayo de 1919.
Teniente (R). D. Argilio Teodoro Vadela Orito. Piloto Aviador Nº 115: 24 de marzo de 1917. Falleció el 16 de noviembre de 1950.
Teniente D. Héctor M. Perugorría. Aviador Militar: 12 de enero de 1922. Falleció en accidente de aviación el 23 de setiembre de 1922.
Alférez de Fragata D. Mario Sarmiento. Alumno de la Escuela de Aviación Militar. Falleció en accidente de aviación el 10 de junio de 1919.
Suboficial Mayor (R) José Honorio Rodríguez. Piloto Militar: 12 de enero de 1922.
Suboficial Mayor (R) José Atilio Olmos. Piloto Militar: 12 de enero de 1922.
Suboficial Mayor (R) José M. Fernández Arcay. Piloto Militar: 12 de enero de 1922.
Suboficial Mayor (R) Manuel Raimundo Duarte. Alumno: 8 de noviembre de 1920. Piloto Militar: 13 de junio de 1924.
Suboficial Principal (R) Salvador Gaudioso Molina. Piloto Militar: 12 de enero de 1922
Suboficial Ayudante (R) Juan Antonio Morris. Piloto Militar: 12 de enero de 1922. Falleció el 21 de marzo de 1967.
Suboficial Ayudante (R) Ramón Calderón Piloto Militar: 12 de enero de 1922. Fallecido
Suboficial Ayudante (R) Juan Alberto Carrizo. Piloto Militar: 12 de enero de 1922. Falleció el 5 de junio de 1967.
Sargento Ayudante (R) Pedro Méndez. Piloto Aviador Nº 117: 24 de marzo de 1917. Falleció el 25 de setiembre de 1942.
Suboficial Ayudante (R) Liborio Fernández. Piloto Aviador Nº 122: 20 de junio de 1917. Piloto Militar: 12 de enero de 1922. Fallecido.
Suboficial Ayudante (R) Próspero Bianja Piloto Aviador Nº 123: 20 de junio de 1917. Conductor de Avión: 20 de junio de 1918. Piloto Militar: 12 de enero de 1922. Falleció el 10 de julio de 1960.
Sargento Ayudante (R) Dante Ferrari. Piloto Aviador Nº 124: 21 de junio de 1917. Conductor de Avión: 20 de junio de 1918. Piloto Militar: 12 de enero de 1922.
Sargento 1º Segundo Gómez. Piloto Aviador Nº 66: 7 de febrero de 1915 Conductor de Avión: 4 de setiembre de 1918 Falleció en accidente de aviación el 30 de setiembre de 1920.

Sargento 1º Luis A. Barrufaldi. Piloto Aviador Nº 118: 24 de marzo de 1917. Conductor de Avión: 4 de setiembre de 1918. Falleció en accidente de aviación el 14 de octubre de 1921.
Sargento 1º Angel C. Albornoz. Piloto Aviador Nº 121: 20 de junio de 1917. Falleció en accidente de aviación el 26 de diciembre de 1917.
Sargento 1º Juan Crisóstomo Goggi. Piloto Aviador Nº 125: 20 de junio de 1917. Conductor de Avión: 4 de setiembre de 1918. Falleció el 1º de enero de 1927.
Sargento 1º Ramón E. Gómez. Piloto Militar: 12 de enero de 1922. Falleció en accidente de aviación el 27 de noviembre de 1926.
Suboficial Auxiliar (R) Emilio José Esquivel. Piloto Militar: 12 de enero de 1922. Falleció el 20 de mayo de 1963.
Suboficial Auxiliar (R) Eusebio Demetrio Geuna. Piloto Militar: 12 de enero de 1922.
Cabo Principal (R) Enrique Schneider. Piloto Militar: 12 de enero de 1922. Falleció el 7 de julio de 1951.
Sargento Abraham Jalil. Alumno de la Escuela de Aviación Militar. Falleció en accidente de aviación el 25 de noviembre de 1914.
Sargento (R) José Angel Sabato. Piloto Aviador Nº 120: 20 de junio de 1917. Conductor de Avión: 4 de setiembre de 1918. Falleció el 11 de abril de 1960.
Sargento (R) Luis Tomás Romero. Piloto Aviador Nº 135: 5 de enero de 1918. Conductor de Avión: 25 de julio de 1918. Falleció el 10 de abril de 1946.
Cabo Principal (R) Víctor Alfredo Raineri. Retirado por resolución de fecha 27 de abril de 1921, por inutilizado en accidente de aviación. Fallecido.
Sargento Juan A. Farías. Piloto Militar: 12 de enero de 1922. Fallecido.
Cabo 1º Domingo J. Ruiz Díaz. Alumno de la Escuela de Aviación Militar. Falleció en accidente de aviación el 18 de junio de 1921.
Cabo 1º Pedro Oyarzábal Ponce. Piloto Aviador Nº 126: 21 de junio de 1917. Fallecido.

b) Personal Civil:
D. Enrique Molina. Piloto Aviador Nº 90: 16 de octubre de 1915. Falleció el 6 de mayo de 1942.
D. Eduardo Miguel Hearne. Brevet Nº 145 de la Federación Aeronáutica Internacional, con actividad aérea casi permanente a partir del año 1920. Falleció el 10 de enero de 1962.
D. Edmundo Lucius. Piloto Aviador Nº 86: 16 de octubre de 1915, falleció el 21 de diciembre de 1943.
D. Martín L. Pico. Piloto Aviador Nº 88: 16 de octubre de 1915. Falleció en accidente de aviación el 30 de enero de 1920.
D. Joaquín Oytaben. Piloto Aviador Nº 57: 12 de setiembre de 1914. Falleció en accidente de aviación el 16 de octubre de 1915.
Ingeniero D. Antonio Guido Borello. Piloto Aviador Nº 56: 12 de agosto de 1914.
D. Juan P. Garat. Piloto Aviador Nº 34: 26 de enero de 1914.
D. Ricardo Detomasi. Piloto Aviador Nº 43: 28 de mayo de 1914. Falleció en accidente de aviación el 20 de junio de 1915.
D. Alberto Jarfelt. Piloto Aviador Nº 45: 28 de mayo de 1914. Fallecido.
D. Julio Crespo Vivot. Piloto Aviador Nº 46: 28 de mayo de 1914. Falleció el 20 de febrero de 1932.
D. Juan Borring. Piloto Aviador Nº 48: 20 de junio de 1914.
D. Fortunato Valente. Piloto Aviador Nº 49: 20 de julio de 1914. Falleció en accidente de aviación el 23 de junio de 1915.
D. Angel Adami. Piloto Aviador Nº 51: 21 de junio de 1914. Falleció el 1º de marzo de 1945.
D. Francisco Labit Miramont. Piloto Aviador Nº 52: 21 de julio de 1914. Falleció en accidente de aviación el 2 de junio de 1926.
D. Manuel García Conesa. Piloto Aviador Nº 61: 16 de diciembre de 1914. Fallecido.
D. Manuel González. Piloto Aviador Nº 72: 15 de febrero de 1915. Fallecido.
D. Carlos Turio Grecco. Efectuó los primeros lanzamientos en paracaídas en el país en marzo de 1915. Falleció en accidente de paracaidismo el 21 de enero de 1923.
D. Ramón Borthiry. Piloto Aviador Nº 73: 15 de marzo de 1915.
D. Celestino Corbellini. Piloto Aviador Nº 74: 16 de marzo de 1915. Falleció el 10 de enero de 1932.
D. Francisco Angel Beltrame. Piloto Aviador Nº 80: 30 de agosto de 1915. Falleció en accidente de aviación el 16 de octubre de 1915.
D. Pablo Libessart. Piloto de aeroplanos de diseños y construcción propios. Falleció en accidente de aviación el 26 de setiembre de 1915.
D. José Ricardo Largula. Piloto Aviador Nº 81: 8 de octubre de 1915. Fallecido.
D. Luis Abel Pardo. Piloto Aviador Nº 82: 10 de octubre de 1915. Falleció en accidente de aviación el 31 de octubre de 1916.
D. Alfredo Carrubio. Piloto Aviador Nº 83: 11 de octubre de 1915. Falleció el 10 de enero de 1940.
D. Sebastián Peyrel. Piloto Aviador Nº 92: 30 de noviembre de 1915. Falleció en accidente de aviación el 25 de diciembre de 1919.
D. Pedro R. Macho. Piloto Aviador Nº 93: 30 de noviembre de 1915. Falleció en accidente de aviación el 13 de noviembre de 1916.
D. Humbert F. Fisher. Piloto Aviador Nº 94: 20 de diciembre de 1915. Falleció en combate aéreo en la 1ª Guerra Mundial.
D. Juan Angel López. Piloto Aviador Nº 95: 3 de febrero de 1916. Falleció el 24 de diciembre de 1938.
D. Francisco Suárez Aguirre. Piloto Aviador Nº 96: 22 de febrero de 1916. Fallecido.
D. Alberto Faure. Piloto Aviador Nº 97: 29 de febrero de 1916.
D. Amado Juan Freyche. Piloto Aviador Nº 99: 19 de marzo de 1916. Falleció en accidente de aviación el 6 de junio de 1930.
D. Agamenon Holland. Piloto Aviador Nº 100: 19 de abril de 1916. Falleció en accidente de aviación en la 1ª Guerra Mundial.
D. Luciano Giménez. Piloto Aviador Nº 102: 18 de julio de 1916.
D. Juan Mendoza. Piloto Aviador Nº 103: 18 de julio de 1916.
D. Julio César Paldao. Piloto Aviador Nº 104: 31 de octubre de 1916.
D. Francisco Benítez Allyn. Piloto Aviador Nº 105: 11 de marzo de 1917. Falleció en accidente de aviación en la 1ra. Guerra Mundial.
D. Victorio P. Reale. Piloto Nº 127: 13 de julio de 1917.
D. Edmundo Marichal. Piloto Aviador Nº 131: 23 de agosto de 1917. Fallecido.
D. Joaquín L. Isola. Piloto Aviador Nº 132: 23 de agosto de 1917.
D. Harold Bridger. Piloto Aviador Nº 133: 24 de agosto de 1917. Fallecido.
D. Carlos Argentino Lavelli. Piloto Aviador Nº 134: 4 de enero de 1918. Falleció el 12 de diciembre de 1960.
D. José Angel Pennachi. Piloto Aviador Nº 137: 5 de febrero de 1918. Fallecido.
D. Miram Jaiam. Piloto Aviador Nº 138: 5 de febrero de 1918. Falleció en accidente de aviación en la 1ra. Guerra Mundial.
D. Julio Augusto Cacciolatti. Piloto Aviador Nº 139: 9 de marzo de 1918. Falleció el 15 de noviembre de 1927.
D. Pedro Artigau. Piloto Aviador Nº 142: 8 de junio de 1918.
D. Leonardo Aurelio Selvetti. Piloto Aviador Nº 143: 7 de enero de 1919.
D. Augusto Delaygue y D. Pablo Delaygue (Falleció el 5 de agosto de 1966). Constructores de planeadores desde 1909 a 1911 y de aviones desde 1914 a 1917. Pilotos sin títulos.
Doctor D. Leonardo O. Costas. Constructor de planeadores desde 1917 a 1918, de avionetas en 1920. Voló solo sin título.
D. Francisco Carabajal. Diplomado en Gran Bretaña el 1º de noviembre de 1914, con actividad posterior en el país.
D. Bernardo Artigau. Diplomado en Francia el 29 de mayo de 1917, con actividad aérea en el país a partir de 1910. Fallecido.

c) Personal Militar Subalterno Mecánico:
Suboficial Mayor (R) Secundino Zeo Fuertes.
Suboficial Mayor (R) Adolfo Serafín Ortuzar.
Sargento Ayudante (R) Mario Angel Volpi.
Sargento Ayudante (R) Carlos Albe
Suboficial Ayudante (R) Francisco Raúl Galindo.
Suboficial Ayudante (R) Pedro De Biasi.
Suboficial Ayudante (R) Guillermo Gianera.
Suboficial Ayudante (R) Pedro Pablo Radice.
Suboficial Ayudante (R) atías Cajigao.
Suboficial Ayudante (R) Fernando Victoriano Entrena.
Suboficial Ayudante (R) Antonio Giménez.
Suboficial Ayudante (R) Rosario Lobianco.
Suboficial Ayudante (R) Domingo María Camilo Tropea.
Sargento 1º (R) Aquiles Roberto Dussi.
Sargento 1º (R) Juan Jaime Fortunato Valentini.
Suboficial Auxiliar (R) Juan Antonio Aragón.
Suboficial Auxiliar (R) Juan Avelino Piñero.
Suboficial Auxiliar (R) Santiago Germano.
Suboficial Auxiliar (R) Carlos Larroque.
Suboficial Auxiliar (R) Miguel Grisolia.
Suboficial Auxiliar (R) José Ortiz.
Suboficial Auxiliar (R) Pedro Carlicci.
Sargento (R) Domingo Ravizzoli.
Sargento (R) Julio Domingo Pérez.
Cabo Principal (R) Leopoldo Bautista Adamoli.
Cabo Principal (R) Oscar Javier Jujera.

d) Personal Civil Mecánico:
Felipe Carlos Antonio Beltrame.
Jaime Barcesat.
Miguel Angel Soriano.
Luis Ramón Modesto Fossati.
Octavio Héctor Pedro Scoppa.

Art. 2º — Institúyese el título de "Benemérito de la Aeronáutica Argentina" y otórguese el mismo al personal civil y militar que, estando o no comprendido en el artículo precedente, haya acreditado méritos extraordinarios desarrollados en o por la actividad aeronáutica y que a continuación se mencionan:

D. Aarón de Anchorena: (fallecido el 24 enero 1965).
— Promotor fundamental de la Aeronáutica Nacional.
— Fundador y primer Presidente del Aero Club Argentino.
— Primer argentino que efectuó una ascensión.
— Donante del globo "El Pampero" que inició la primera era de vuelos con carácter científico.

Barón D. Antonio De Marchi: (fallecido el 20 febrero 1934).
— Promotor principal de las primeras manifestaciones aeronáuticas del país.
— Gestiona la venida al país del primer aviador (Ricardo Ponzelli).
— Presidente de la Comisión de Juegos Olímpicos que en 1910 permitió al Aero Club Argentino, realizar los primeros vuelos y concursos en el país.
— Presidente de la Comisión Central Recolectora de Fondos Pro-Flotilla Aero-Militar Argentina, que permitió la creación de la Escuela de Aviación Militar por Decreto del 10 agosto 1912.
— Promotor de la venida al país del primer dirigible (El Plata).
— Promotor y Presidente de la Comisión Pro Vuelta al Mundo en Aeroplano, por el Mayor D. Pedro Zanni

Mayor (R) D. Arturo Pedro Luisoni: (fallecido el 25 diciembre 1935).
— Autor de la iniciativa de la creación de la Aeronáutica Militar mediante el concurso público nacional

Doctor D. Roque Sáenz Peña: (fallecido el 9 de agosto de 1914).
— Fundador de la Escuela de Aviación Militar por Decreto del 10 de agosto de 1912, en ejercicio de la Presidencia de la Nación Argentina

General de Brigada (R) D. Gregorio Vélez: (fallecido el 29 enero 1949).
— Ministro de Guerra, subrogante del Decreto del 10 de agosto de 1912, por el cual se fundó la Escuela de Aviación Militar

Ingeniero D. Alberto Roque Mascias: (fallecido el 1-jul-51).
—Principal animador de la actividad aeronáutica desde sus comienzos culminando su actuación al ser elegido para los siguientes cargos:
1º Delegado argentino ante la Primera Conferencia Panamericana de Aviación en el año 1916 en Chile.
2º Vicepresidente de la Federación Aeronáutica Internacional y miembro de la Comisión de vuelo a Vela en 1928, siendo de esta forma el primer argentino elegido para la conducción del organismo aéreo internacional más importante de su época.
—Delegado Argentino a diversas conferencias y congresos internacionales y aeronáuticos.

Ingeniero D. Horacio Anasagasti: (fallecido el 8-abr-32).
—Ante la tragedia de "El Pampero" alentó a los aeronautas de esa época, y donó su aeróstato particular para reiniciar las actividades.
—Gestor de la afiliación del Aero Club Argentino a la Federación Aeronáutica Internacional.
Delegado argentino al Congreso Jurídico Internacional en Bruselas y al de la Federación Aeronáutica Internacional en Viena.
—Presidente de la Comisión Nacional Pro Aviación Militar y Civil (1920).
—Reparó sin cargo en sus propios talleres los motores de los aviones de la Escuela de Aviación Militar mientras ésta careció de los mismos.

D. Marcel Paillette: (fallecido el 11-dic-65).
—Eximio maestro del vuelo mecánico, culminando al desempeñarse como primer profesor de vuelo del curso fundador de la Escuela de Aviación Militar.
—Activo promotor del vuelo mecánico en el país desde 1910 a 1914, fundando y dirigiendo el primitivo aerodromo en San Fernando y posteriormente después de la Escuela del Aero Club Argentino.

D. Pablo Castaibert: (fallecido el 18-may-51).
—Primer impulsor de la industria aeronáutica con aviones de diseño propio, al crear su fábrica de aviones en Villa Lugano.

D. Pablo Teodoro Fels: (fallecido el 22-jul-69).
—Realizador del primer vuelo de ida y vuelta entre Buenos Aires y Montevideo (1 y 2 de diciembre de 1912) equivalente al récord mundial de vuelo sobre agua.

Ingeniero D. Jorge Newbery: (fallecido el 1-mar-14).
—Estableció el récord sudamericano de distancia en globo, al unir Buenos Aires con Bayé (Brasil).
—Alcanzó el récord mundial de altura en avión con 6.225 metros en El Palomar, el 11 de febrero de 1914.

Capitán (R) D. Luis Cenobio Candelaria: (fallecido el 25-dic-63).
—Efectuó el primer cruce de los Andes en avión por la zona de Zapala el 13 de abril de 1918.

Brigadier General (R) D. Angel María Zuloaga.
—Récord sudamericano de distancia, duración y altura en globo libre conjuntamente con D. Eduardo Bradley en el año 1915.
—Primer cruce de los Andes en globo por la zona de la saltas cumbres conjuntamente con D. Eduardo Bradley el 24 de junio de 1916.
—Comandante de la Escuadrilla Sol de Mayo en el vuelo internacional Buenos Aires - Río de Janeiro - Buenos Aires en el año 1933.

D. Eduardo Bradley: (fallecido el 3-may-51).
—Récord sudamericano de distancia, duración y altura en globo libre, conjuntamente con el señor Brigadier General (R) D. Angel María Zuloaga, en el año 1915.
—Primer cruce de los Andes en globo por la zona de las altas cumbres conjuntamente con el señor Brigadier General (R) D. Angel María Zuloaga el 24 de junio de 1916.
—Representante argentino en la disputa por la Copa Internacional Cordon-Bennett, en los EE. UU. de Norte América en los años 1927 y 1928.

Comodoro (R) D. Pedro Zanni: (fallecido el 29-ene-42).
Récord sudamericano de distancia, velocidad, duración y altura en avión uniendo El Palomar - Villa Mercedes, en 1914.
—Doble travesía en avión de la cordillera de los Andes, por la zona de las altas cumbres, Mendoza - Santiago de Chile - Mendoza, el 16 de marzo de 1920.
—Raid Amsterdam - Tokio en 1924 acompañado por el mecánico Felipe Beltrame, en tentativa de efectuar la vuelta al mundo, recorriendo 17.000 Km. en 1?2 horas, superando todos los récords de velocidad establecidos en el mismo recorrido.

Brigadier General (R) D. Antonio Parodi.
—Récord sudamericano de altura con 6.480 metros en 1919.
—Doble travesía en avión de los Andes por la zona de las altas cumbres —Mendoza - Santiago - Mendoza— el 19 de marzo de 1920.

D. Vicente Almandos Almonacid: (fallecido el 16-nov-53).
—Primer cruce nocturno de los Andes por la zona de las altas cumbres —Mendoza - Viña del Mar— el 29 de marzo de 1929.
—Impulsor y organizador de línea Francia - Argentina (1927) y su continuidad interna como la primera empresa argentina de transporte aéreo.
—Fundador del Instituto Técnico de Aeronáutica y directivo y propulsor de la Comisión Pro Vuelta al Mundo por el Mayor Zanni.

Almirante (R) D. Marcos A. Zar: (fallecido el 19-sep-55).
—Forjador de la aviación Naval.
—Fue el primer aviador argentino que realizó el vuelo de ida y vuelta entre Buenos Aires y Asunción (Paraguay) el 16 y 21 de marzo de 1920.

Teniente D. Manuel Félix Origone: (fallecido el 19-ene-13).
—Piloto Aviador Nº 17: 20 de diciembre de 1912.
—Primera víctima militar de la Aeronáutica Argentina.

Teniente D. Benjamín Matienzo: (fallecido el 29-may-19).
—Piloto aviador Nº 111: 24 de marzo de 1917.

—Aviador Militar: 24 de junio de 1918.
—Falleció en accidente de aviación al intentar el cruce de la Cordillera de los Andes por sus más altas cumbres.

D. Eduardo Miguel Hearne: (fallecido el 10-ene-62).
—Fundador del Aeródromo Escuela de Longchamps en 1920.
—Intentó el primer vuelo Buenos Aires-Río de Janeiro-Buenos Aires entre el 28 de enero y el 2 de febrero de 1921, en avión S.V.A.

D. Guillermo Hillcoat: (fallecido el 14 nov. 60).
—Realizó entre el 26 de noviembre y el 4 de diciembre de 1924, la primera unión en vuelo desde Buenos Aires con Lima (Perú) en celebración del Centenario de la Batalla de Ayacucho.

D. Juan José Etcheberry: (fallecido el 11 feb.-58).
—Realizó el primer vuelo entre Buenos Aires y La Paz (Bolivia) a bordo de un biplano Curtiss entre el 9 y 13 de agosto de 1925, efectuando el regreso en avión Caudron C. 97 entre el 1 y 5 de setiembre de 1925.

D. Felipe Carlos Antonio Beltrame:
—Mecánico de vuelo en el raid Amsterdam-Tokio efectuado por el Mayor (R) D. Pedro L. Zanni en el año 1924.

D. Eduardo Alfredo Olivero: (fallecido el 19-mar.-66).
—Realizó el primer viaje aéreo entre Nueva York y Buenos Aires, en compañía de Bernardo Duggan y Ernesto Campanelli, entre el 24 de mayo y el 11 de octubre de 1920, cubriendo 15.000 Kms. en 114 horas, en el hidroavión "Buenos Aires".

D. Bernardo Duggan: (fallecido el 11 jun 63).
—Realizó como copiloto y financió el primer viaje aéreo entre Nueva York y Buenos Aires, en compañía de Olivero y Campanelli en 1926, en el hidroavión "Buenos Aires".

D. Ernesto Campanelli: (fallecido).
Mecánico de vuelo en el raid Nueva York-Buenos Aires, conjuntamente con Olivero y Duggan, efectuado en el año 1926.

General de División (R). D. Enrique Mosconi: (fallecido el 4-jun.-40).
—Preconizador e impulsor del poder Aéreo en el país.
—Estableció bases orgánicas en la Aeronáutica Militar, creando el Grupo número 1 de Aviación.
—Realiza los 4 raids de escuadrillas al S, O, NO y NE.
—Organiza el primer curso de observador militar.
—Produce el primer apoyo efectivo a la aviación deportiva.
—Proyecta líneas aéreas con participación municipal.
—Crea el Departamento Líneas Aéreas y Meteorología.
—Crea el Gabinete Psicofisiológico.

Cirujano de Brigada (R) Dr. D. Agesilao Milano: (fallecido el 10-may.-37).
—Precursor de la medicina aeronáutica en el país.
—Organizador y fundador del Gabinete Psicofisiológico que inauguró el 29 de enero de 1922.
—Difusor de la medicina aeronáutica en los medios civiles y aeronavales del país.
—Difusor de la medicina aeronáutica en Uruguay, Perú, Paraguay, Chile y Brasil.

Mayor (R) D. Francisco de Arteaga: (fallecido el 21-set.-62).
—Preconizador, fundador y organizador de la Fábrica Militar de Aviones, el 10 de octubre de 1927.

Art. 3º — Institúyese el título de "Benefactor de la Aeronáutica Argentina" y otórguese el mismo a las entidades que a continuación se detallan, quienes con su desinteresada acción constructiva, altruismo y visión de futuro contribuyeron a la creación e impulso de la Aeronáutica en el país:
—Aero Club Argentino: Donante de su parque aerostático, material de aerostación, instrumental científico, etc. a la Escuela Militar de Aviación para que ésta iniciara su 1er. Curso.
—Sociedad Sportiva Argentina: Amparo del Aero Club en sus comienzos e iniciadora del movimiento "Pro Aviación Militar".
—Comisión Central Recolectora de Fondos "Pro Flotilla Aérea Militar Argentina": Realizadora de la iniciativa del Mayor D. Arturo Pedro Luisoni y sostén económico de la Escuela de Aviación Militar durante su primer año de existencia.
—Comisión Estudiantil "Pro Flotilla Aérea": Constituida por estudiantes secundarios de la Capital Federal, donante de un monoplano "Marichal" con motor Anzani de 35 H.P. de construcción nacional.
—Comisión de Damas Mendocinas: Donantes de un "Morane Parasol" de 80 H.P. (año 1913).
—Compañía Tabacalera Argentina: Donante de un monoplano "Bleriot" de 50 H.P. y de un biplano "Farman" de 50 H.P.
—Mantela y Cía.: Donante de las instalaciones de "El Palomar" en 1912.
—Comisión Nacional "Pro Aeroplano Travesía de los Andes por un Oficial Argentino": Donante de un avión "Spad" de 180 H.P. en 1917.
—Comisión Nacional "Pro Aviación Civil y Militar": Donante de aviones y terrenos para pistas de vuelo.

Art. 4º — Otórgase al personal mencionado en los artículos 1º y 2º de la presente ley, los siguientes beneficios:
1º Personal Civil: Un haber mensual vitalicio de Treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n.).
2º Personal Militar: El haber de retiro que resulte de considerarlo incluido en el Artículo 76, inciso 1º), apartado a) ó b) según corresponda, de la Ley Nº 14.777 para el Personal Militar, teniéndolo en todos los casos, como cumplido en los tiempos que se requieran para la percepción de todo haber tomado en escala máxima, que pudiera corresponder al grado —en actividad, servicio efectivo— que se trate (excluido el suplemento de vuelo cuando no hubiera satisfecho las exigencias reglamentarias) y, a tales efectos, se lo considerará como si estuviera en dicha situación de revista.

Art. 5º — El beneficio que se acuerda por el artículo precedente será de aplicación automática, compatible con todo otro tipo de remuneración o haber jubilatorio que perciba o ulteriormente pudiere percibir el beneficiario, cualquiera sea el régimen (Nacional, Provincial o Municipal) que lo confiera, renunciable por su voluntad expresa. En el caso del personal indicado en el inciso 1º) del artículo anterior, la compatibilidad en el goce del beneficio otorgado con los demás ingresos citados será hasta la concurrencia de la suma de Cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.- m|n.) y no dará lugar a derecho de pensión a sucesores.

Art. 6º — En todos los casos, los beneficios que se establecen por la presente ley serán únicos, aun cuando al beneficiario se le hubiere otorgado más de un título.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo Nacional podrá suspender la liquidación de los beneficios emergentes de esta ley, cuando los beneficiarios no tengan su domicilio real en el Territorio de la República Argentina.

Art. 8º — Al personal mencionado en los artículos 1º y 2º le serán entregados un diploma y medalla que acrediten tal distinción, en la forma que establezca el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 9º — En caso de personal fallecido, el diploma y la medalla serán entregados a su descendiente más próximo, y de no existir éste o no ser reclamado por el mismo, pasarán a integrar el patrimonio del Museo Nacional de Aeronáutica.

Art. 10. — El reconocimiento hacia las entidades mencionadas en el artículo 3º, será materializado mediante la colocación de una placa alusiva, en el Museo Nacional de Aeronáutica.

Art. 11. — El personal civil y militar, cuyos méritos aeronáuticos hayan sido reconocidos por otras leyes, conservará los títulos y distinciones acordados por las mismas sin perjuicio de los establecidos en esta ley.

Art. 12. — Los gastos que demande el cumplimiento del artículo 4º de la presente ley se atenderán en la siguiente forma:
Personal Civil: Con cargo a los créditos normalmente destinados para pago de las pensiones civiles no contributivas.
Personal Militar: Con cargo a los créditos normalmente destinados a la atención de los haberes de retiro del personal comprendido en el Artículo 76 de la Ley Nº 14.777 para el personal Militar.

Art. 13. — Los gastos que demande el cumplimiento de los artículos 8º, 9º y 10º se atenderán con los créditos presupuestarios del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 14. — Deróganse las leyes número 17.002 y Nº 17.221, a partir de la fecha de promulgación de la presente.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José R. Cáceres Monié.
José M. Dagnino Pastore.
Carlos A. Consigli.



DECRETOS

Ministerio del Interior

PROVINCIAS

Chubut.

Autorízase la instalación y funcionamiento de una estación de televisión en Rawson.

DECRETO
Nº 1.197
Bs. As., 24|3|70

CONSIDERANDO:
Que el Gobierno de la Provincia del Chubut ha solicitado autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación de televisión de carácter oficial en la ciudad de Rawson;
Que fundamenta dicha petición en la necesidad de extender los beneficios educativos que brinda el citado medio de comunicación social;
Que con arreglo al artículo 11º del Decreto-Ley Nº 15.460|57 es facultad del Poder Ejecutivo Nacional autorizar el funcionamiento de estaciones de radiodifusión y televisión de gobiernos provinciales, independientemente de las licencias que para habilitación de emisoras comerciales se otorgan por concurso;
Que, a su vez, el Ente de la Radiodifusión y Televisión ha informado en el sentido de que se acceda a la solicitud formulada;
Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Gobierno de la Provincia del Chubut para instalar y poner en funcionamiento una estación de televisión en la ciudad de Rawson.

Art. 2º — Asígnase a la referida estación de televisión el uso del canal 7 y la señal distintiva "LU90".

Art. 3º — La categoría de la estación deberá ser determinada por la Secretaría de Estado de Comunicaciones, de acuerdo con las características técnicas de su funcionamiento.

Art. 4º — La citada estación está facultada para trasmitir publicidad comercial de acuerdo con las prescripciones del Decreto Nº 1.872 de fecha 21 de abril de 1969.

Art. 5º — La habilitación de la televisora queda subordinada a la aprobación reglamentaria de sus instalaciones técnicas por parte de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Art. 6º — El Gobierno de la Provincia del Chubut deberá observar y hacer observar las leyes, convenios, reglamentos y demás disposiciones que rigen los servicios de radiodifusión del país y las que se dicten en el futuro.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Francisco A. Imaz.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Director General de Recursos Humanos.

DECRETO
Nº 1.125
Bs. As., 24|3|70

VISTO la necesidad de proveer en la Secretaría de Estado de Comunicaciones el cargo de Director General II en el Departamento Recursos Humanos, asignado por Decreto 5.367|69,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Comunicaciones con la jerarquía de Director General II, en el cargo de Director General en el Departamento Recursos Humanos, al señor teniente coronel (R. E.) don Roberto José Grimoldi (M. I. 1.489.174), con imputación a los créditos asignados a la jurisdicción 74 —Secretaría de Estado de Comunicaciones— por la Ley 18.555 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio del año 1970.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Luis M. Gotelli.
Julio A. Teglia.

Ministerio de Economía y Trabajo

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Director.

DECRETO
Nº 1.086
Bs. As., 20|3|70

VISTO lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto-Ley Nº 13.129|57; y
CONSIDERANDO:
La propuesta formulada por el Ministerio de Economía y Trabajo,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del Banco de la Nación Argentina, al doctor don Roberto Sahade (M. I. 1.676.908).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.

SECRETARIA DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LA COMUNIDAD

Fíjase la retribución mensual para el personal del Clero.

DECRETO
Nº 9.130
Bs. As., 31|12|69

VISTO que por Decreto Nº 1.020|69 y complementarios se establecieron nuevas retribuciones para el personal de la Administración Nacional, a la vez que se fijaron metas con miras a eliminar las serias diferencias evidenciadas en el orden salarial entre los distintos sectores, y
CONSIDERANDO:
Que la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, ha señalado la existencia dentro de su jurisdicción de personal del Clero, cuya situación escalafonaria no encuadra en ninguna de las disposiciones legales en vigor;
Que, por otra parte, las remuneraciones percibidas por la mayor parte de ese personal datan del año 195[illegible] con un único incremento en forma de "bonificación especial" acordado en el año 1961 por Decreto Nº 9.317|61 y con el cual no alcanzan a cubrir una retribución de tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000.—);
Que dicha situación ha sido motivo de preocupación para la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, toda vez que dicho personal, al margen de su misión religiosa, cumple funciones preponderantes y sustanciales en la conducción y administración de numerosos servicios en el ámbito de la aludida Secretaría de Estado;
Que se suma a lo expuesto, la existencia de personal de clero en otros organismos estatales que reciben retribuciones muy superiores a las acordadas a su similar de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, todo lo cual configura una situación de injusticia que no debe prolongarse;
Que, a tal efecto, resulta procedente la propuesta de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad en el sentido de fijar una asignación mínima uniforme para el personal del Clero de su jurisdicción, ajustada al salario vital mínimo actualmente en vigor;
Por ello y en uso de la facultad que le acuerda la Ley 18.152;

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase para el personal del Clero de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, la retribución mensual establecida en concepto de salario vital mínimo por el artículo 10 de la Ley 18.337.

Art. 2º — El personal del Clero que cumpla funciones previstas en la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, percibirá las retribuciones fijadas para dichas funciones.

Art. 3º — A partir de la vigencia del presente decreto, el salario fijado por el artículo anterior, reemplazará la percepción actual y merecerá igual tratamiento que el vigente para el personal encuadrado en el escalafón aprobado por Decreto Nº 9.530|58 en lo referente a descuentos y otras disposiciones que le son aplicables.

Art. 4º — El presente decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1970.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA.
Carlos A. Consigli.
José M. Dagnino Pastore.
Santiago M. de Estrada.
Luis B. Mey.

Secretaría de Justicia

JUSTICIA NACIONAL

Renuncia.

DECRETO
Nº 1.151
Bs. As., 24|3|70

VISTO el Expediente Nº 67.218|1970, en el que el señor doctor Eligio Rinaldi, renuncia al cargo de Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Fiscalía Nº 3, para acogerse a los beneficios de la Jubilación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 23 de febrero de 1970, la renuncia presentada por el señor doctor Eligio Rinaldi (Matrícula número 221.678), al cargo de Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Fiscalía Nº 3, de conformidad con lo establecido por los Decretos números 8.820 y 9.202|62, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Conrado Etchebarne

Ministerio del Interior

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Autorízasele a liquidar el adelanto del haber de pensión a los deudos del personal policial fallecido.

DECRETO
Nº 1.199
Bs. As., 24|3|70

VISTO el Expediente Nº 45.616|68 y atento a lo solicitado por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, y
CONSIDERANDO:
Que oportunamente mediante Decreto Nº 598 del 16 de enero de 1969, se autorizó a dicha Institución a abonar con carácter provisorio, el adelanto del 80 por ciento del cálculo para determinar el haber de pensión correspondiente, atendiendo con ello a una imperiosa necesidad de los deudos del personal policial fallecido, que exigía una impostergable e inmediata solución al faltar el apoyo económico de los causantes;
Que siguiendo ese temperamento y en orden a obtener una mayor agilitación en los trámites correspondientes, la práctica ha demostrado que elevando dicho adelanto, en forma directa, al haber total de la prestación a otorgarse se evitaría que las instancias actuantes tomarán doble intervención, permitiéndose un mejor aprovechamiento del personal y un ahorro considerable de tareas, redundando ello en beneficio de los interesados, sin que los fondos de la Institución sufran perjuicio alguno dadas las medidas de seguridad contenidas en el articulado del presente ordenamiento;
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal a liquidar con carácter provisorio, desde la fecha de fallecimiento del causante, el adelanto del haber de pensión que corresponda, cuando considere que en el expediente respectivo se han acreditado los requisitos básicos exigidos para obtener pensión.

Art. 2º — La tramitación del adelanto provisorio, se efectuará con carácter urgente, quedando la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal autorizada a efectuar esos pagos, sin la previa intervención fiscal, y dentro del plazo de treinta días de recibidas las solicitudes con la documentación completa o de completada la faltante.

Art. 3º — Inmediatamente de dispuesto el pago del anticipo, se continuará el trámite del expediente, hasta su total terminación, transformándose el beneficio en definitivo una vez que el Ministerio del Interior, mediante la resolución correspondiente, le haya prestado aprobación. En caso de que la prestación fuera denegada, las sumas adelantadas constituirán deuda exigible.

Art. 4º — La solicitud o percepción del adelanto importará la conformidad del interesado con el procedimiento indicado en la cláusula que antecede. La Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal podrá requerir fianza a satisfacción cuando lo considere necesario.

Art. 5º — La Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal podrá no efectuar el abono del adelanto del haber de pensión previsto en el artículo 1º, cuando estime en atención a las características particulares del beneficio a otorgar, que éste deba tramitarse como definitivo.

Art. 6º — En el trámite para el pago de los adelantos de pensión, no se requerirá la previa conformidad del Tribunal de Cuentas de la Nación o de la Contaduría General de la Nación en la relación con los servicios prestados, sueldos percibidos y descuentos practicados, en los casos de fallecimiento de personal en actividad.

Art. 7º — El presente decreto sustituye al Nº 598|59, que queda así derogado.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

ONGANIA.
Francisco A. Imaz.

Secretaría de Energía

CONTRATO DE PRESTAMO

Apruébase un contrato de préstamo celebrado por SEGBA con el Banco de Reconstrucción y Fomento.

DECRETO
Nº 390
Bs. As., 30|1|70.

VISTO las disposiciones del artículo 48 de la Ley Nº 16.432 y el Decreto número 6.887|69, y
CONSIDERANDO:
Que como consecuencia de las gestiones realizadas ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A. (SEGBA) ha obtenido un préstamo de sesenta millones de dólares estadounidenses (u$s. 60.000.000.—) o su equivalente en otras monedas que serán destinados a financiar parte del programa de ampliaciones de la referida Empresa requeridos por el sistema eléctrico del Gran Buenos Aires, programa que fuera oportunamente aprobado por Resolución Nº 267|69 de la ex Secretaría de Estado de Energía y Minería, dictada en el expediente SEEM Nº 530.626|69.
Que dicha operación de crédito, así como el Contrato de Garantía estatutariamente exigido por la mencionada Agencia Especializada de las Naciones Unidas, fueron suscriptos en Washington el 14 de noviembre de 1969 por los representantes de Servicios Eléctricos Del Gran Buenos Aires S. A. (SEGBA) y por su Excelencia el señor Encargado de Negocios en la Embajada de la República Argentina en los Estados Unidos de América, don Rafael Vázquez, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo autorizado por el Decreto Nº 6.887|69, simultáneamente con las cartas suplementarias de dichos contratos.
Que dadas las condiciones ventajosas en que se ha concedido el referido préstamo por la tasa de interés siete por ciento (7 o|o) anual y por su plazo de amortización veinte (20) años, sin pagos hasta el año 1973 y en atención al interés nacional que reviste la ejecución del plan de obras a cuyo finaciamiento contribuye el préstamo acordado, resulta conveniente la aprobación de dicha operación de crédito.
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el contrato de préstamo celebrado por Servicios Eléctricos Del Gran Buenos Aires S. A. (SEGBA) con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y sus anexos; el contrato de garantía y las cartas suplementarias sobre plan financiero de Servicios Eléctricos Del Gran Buenos Aires S. A. (SEGBA) y deuda externa que, a nombre de la República Argentina y "ad referendum" del Poder Ejecutivo suscribiera con dicha Institución su Excelencia el señor Encargado de Negocios de la Embajada de la República Argentina en los Estados Unidos de América, don Rafael Vázquez, cuyos textos en idioma nacional se transcriben en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º. — Decláranse de interés nacional, a los fines del artículo 48 de la Ley Nº 16.432, las inversiones a que se refieren los aludidos contratos de préstamo y de garantía.

Art. 3º. — A los efectos previstos por el artículo III, Sección 3.04 del precitado Contrato de Garantía, y de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 15.336, exímese de todo impuesto y gravamen allí mencionados, los actos, pagos, documentos y su inscripción en los registros públicos, que se suscriban o efectúen en cumplimiento de los contratos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Asimismo, con el propósito y alcance previstos en la Sección 3.03 del mencionado contrato de garantía y de acuerdo con el artículo 11 de la Ley número 15.273, declárase de interés nacional las inversiones que realice Servicios Eléctricos Del Gran Buenos Aires S. A. (SEGBA) mediante la utilización del préstamo que se aprueba por el presente decreto.

Art. 4º. — Autorízase al señor Ministro de Economía y Trabajo para que suscriba los bonos a que se refiere la Sección 4.01 del artículo IV del referido Contrato de Garantía, como asimismo para ejercer directamente o por intermedio de la persona o personas que al efecto designe por escrito, la representación prevista en la precitada cláusula, a los fines de la Sección 8.10 (a) de las "Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo y Garantía del Banco" a que alude el artículo I, Sección 1.01, del mismo Contrato de Garantía.

Art. 5º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras y Servicios Públicos, de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y de Hacienda.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
Luis M. Gotelli.
José M. Dagnino Pastore.
Juan B. Martin.
Juan P. Thibaud.
Luis B. Mey.

ANEXO AL DECRETO Nº 390
PRESTAMO Nº 644-AR.
CONTRATO DE PRESTAMO
Tercer Proyecto Eléctrico de Buenos Aires
entre
BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO
Y
SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, S. A.
Fechado Noviembre 14 de 1969

Contrato de fecha 14 de noviembre de 1969, entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante llamado "el Banco"), y Servicios Eléctricos Del Gran Buenos Aires, S. A. (en adelante llamado "el Prestatario").

ARTICULO I
Reglamento de Préstamos:
Definiciones Especiales

Sección 1.01 — Las partes de este Contrato aceptan todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a Contratos de Préstamos y Garantía del Banco, de fecha 31 de enero de 1969, con la misma fuerza y efecto como si estuviera totalmente enunciadas en el presente (dichas Condiciones Generales Aplicables a Contratos de Préstamo y Garantía del Banco serán denominadas en adelante "las Condiciones Generales").

Sección 1.02 — Salvo que el contexto requiera otra cosa, siempre que este Contrato de Préstamo utilice los distintos términos definidos en las Condiciones Generales, ellas tendrán el mismo significado que el allí establecido y los siguientes significados:

(a) El término "Banco Industrial" significa el Banco Industrial de la República Argentina, agencia bancaria autónoma del garante, organizada y existente conforme al Decreto-ley Nº 13.130 del garante, o cualquier sucesor de dicho Banco.

(b) El término "Estatutos" significa los estatutos del prestatario, aprobados por resolución del Ministro de Educación y Justicia del garante, Nº 3259, de fecha 29 de diciembre de 1961, con las modificaciones hechas hasta la fecha del presente contrato.

(c) El término "Concesión" significa la concesión del 1º de febrero de 1962, aprobada por decreto Nº 1247, de fecha 8 de febrero de 1962, que regula la actividad del prestatario.

(d) Los términos "Primer Contrato de Préstamo" y "Segundo Contrato de Préstamo" significan los Contratos de Préstamos entre el Banco y el Prestatario, fechados 19 de enero de 1962 y 25 de enero de 1968, respectivamente, y el término "Contratos de Préstamos Anteriores" significa ambos contratos.

(e) Los términos "Primer Contrato de Garantía" y "Segundo Contrato de Garantía" significan los contratos de garantía entre el garante y el Banco, fechados 19 de enero de 1962 y 25 de enero de 1968, respectivamente, y el término "Contratos de Garantía Anteriores" significa ambos contratos.

ARTICULO II
El Préstamo

Sección 2.01 — El Banco conviene en prestar al prestatario, en los términos y condiciones enunciados o referidos en el Contrato de Préstamo, una suma en diversas monedas equivalente a sesenta millones de dólares (u$s. 60.000.000.-)

Sección 2.02 — (a) El Banco abrirá en sus libros una cuenta del préstamo a nombre del prestatario y acreditará a dicha cuenta el importe del préstamo.

(b) El importe del préstamo podrá ser retirado de dicha cuenta del préstamo en la forma prevista en este contrato, y sujeto a los derechos de cancelación y suspensión establecidos en el mismo, y de acuerdo con la distribución de fondos del préstamo estipulada en el anexo 1 de este contrato, y sujeto a las modificaciones que se hagan de tanto en tanto a dicha distribución según lo previsto en dicho anexo o por nuevos acuerdos entre el Banco y el prestatario.

Sección 2.03 — (a) El prestatario estará facultado para retirar de la cuenta del préstamo con respecto del costo razonable de bienes o servicios requeridos para el proyecto a ser financiado bajo el contrato de préstamo.

(i) Las sumas que hayan sido pagadas o si el Banco así lo autorizara, las que fueran requeridas para efectuar pagos a realizar) por bienes o servicios incluidos en las categorías 1 (b) y 3 de la distribución de fondos del préstamo a que se refiere la sección 2.02 de este contrato.

(ii) El equivalente del sesenta por ciento (60 o|o) de aquellas sumas que hayan sido pagadas (o si el Banco así lo autoriza, las que fueron requeridas para efectuar pagos a realizar) por bienes o servicios incluidos en la categoría 1 (a) de la distribución de fondos del préstamo a que se refiere la sección 2.02 de este contrato, excluyendo, sin embargo, aquellos bienes o servicios cuya compra haya sido contratada con fabricantes argentinos de acuerdo con las estipulaciones del párrafo 7 del anexo 4 del presente contrato.

(iii) El equivalente de diecisiete por ciento (17 o|o) de las sumas que hayan sido pagadas (o si el Banco así lo autorizara, las que fueran requeridas para efectuar pagos a realizar) por bienes y servicios incluidos en la categoría 2 de la distribución de fondos del préstamo a que se refiere la sección 2.02 de este contrato; queda entendido, sin embargo, que si hubiera un aumento en el monto estimado de los pagos por bienes o servicios incluidos en la categoría 2, el Banco podrá, mediante aviso al prestatario, ajustar el porcentaje aplicable establecido para tal categoría en la medida requerida para que los retiros del monto del préstamo distribuido en ese momento a tal categoría y no retirado, puedan continuar prorrata con los pagos restantes que queden por efectuar por bienes o servicios incluidos en tal categoría.

(b) El prestatario también quedará facultado para retirar de la cuenta del préstamo las sumas requeridas para efectuar pagos durante la construcción por interés y otros cargos del préstamo acumulados hasta o antes del 31 de diciembre de 1972, o aquella otra fecha que se convenga entre el Banco y el prestatario.

Sección 2.04 — Queda convenido, de acuerdo con la sección 5.01 de las condiciones generales, que los retiros de la cuenta del préstamo bajo las categorías 1 (a) y 2 de la distribución de fondos del préstamo a la que se refiere la sección 2.02 del presente contrato, podrán efectuarse con motivo de pagos en la moneda del garante, o por bienes producidos en, o servicios provistos desde, los territorios del garante.

Sección 2.05 — El prestatario pagará al Banco una comisión a la tasa de tres cuartos del uno por ciento (3|4 del 1 o|o) por año sobre el importe del principal del préstamo no retirado de tiempo en tiempo de la cuenta del préstamo.

Sección 2.06 — El prestatario pagará interés a la tasa anual del siete por ciento (7 o|o) sobre el importe retirado del principal del préstamo y aún no reembolsado de tiempo en tiempo.

Sección 2.07 — El interés y los demás cargos serán pagaderos semestralmente, el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año.

Sección 2.08 — El prestatario reembolsará el principal del préstamo de acuerdo con la tabla de amortización establecida en el anexo 2 de este contrato.

ARTICULO III
Utilización del Préstamo

Sección 3.01 — El prestatario aplicará las sumas provenientes del préstamo, de acuerdo con lo establecido en el contrato de préstamo, a la financiación del proyecto descripto en el anexo 3 de este contrato.

Sección 3.02 — Salvo que el Banco autorice otra cosa, los bienes y servicios a financiar con las sumas provenientes del Préstamo, serán adquiridos sobre la base de licitaciones internacionales competitivas, de acuerdo con las Normas para las adquisiciones con Préstamos del Banco Mundial y Créditos AIF, publicadas por el Banco en Agosto de 1969, y de acuerdo con los otros procedimientos suplementarios a las mismas que se enuncian en el Anexo 4 al presente Contrato, o que se acuerden entre el Prestatario y el Banco.

Sección 3.03 — Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, el Prestatario deberá hacer lo necesario para que todos los bienes financiados con las sumas provenientes del Préstamo sean utilizados exclusivamente para la ejecución del Proyecto.

ARTICULO IV
Bonos

Sección 4.01 — Si, y en la medida que el Banco de tiempo en tiempo lo solicite, el Prestatario emitirá y entregará Bonos representativos del importe del principal del Préstamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo VIII de las Condiciones Generales.

Sección 4.02 — El Presidente del Prestatario y aquella persona o personas que él nombre por escrito son designados como representantes autorizados del Prestatario a los fines de la Sección 8.10 de las Condiciones Generales.

ARTICULO V
Estipulaciones Especiales

Sección 5.01 — El Prestatario ejecutará el Proyecto con las debidas diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas técnicas, financieras y propias de las empresas de servicios públicos.

Sección 5.02 — Para colaborar con el Prestatario en la ejecución de aquellas partes del Proyecto que se [illegible] entre el Banco y el Prestatario, éste se obliga, salvo si el Banco consiente otra cosa, a emplear en todo momento consultores competentes y experimentados aceptables para el Banco y según condiciones y estipulaciones satisfactorias para este último.

Sección 5.03 — (a) El Prestatario deberá mantener en todo momento su personería jurídica y el derecho de ejercer sus actividades y deberá adoptar todas las medidas necesarias para adquirir, mantener y renovar todos los derechos, facultades, privilegios y franquicias que sean necesarios o útiles para el desenvolvimiento de sus negocios.

(b) El Prestatario deberá en todo momento llevar a cabo sus actividades, planificar sus inversiones futuras y mantener su posición financiera, todo ello de acuerdo con sanos principios y prácticas comerciales, financieros y propios de las empresas de servicios públicos.

(c) El prestatario deberá en todo momento operar y mantener sus planteles, equipos y propiedades y efectuar de tiempo en tiempo todas las reparaciones y renovaciones necesarias de los mismos, todo ello de acuerdo con sanos principios y prácticas técnicas y propios de las empresas de servicios públicos.

(d) El Prestatario deberá ser administrado en todo momento por un Comité Ejecutivo calificado, experimentado y competente, al que le serán conferidas las funciones y obligaciones ejecutivas establecidas en los Estatutos.

(e) Siempre que el Prestatario, de acuerdo con sus Estatutos, se proponga nombrar o cambiar a su Vicepresidente Ejecutivo o a su Gerente General, el Prestatario, antes de cualquiera de esos nombramiento o cambios, notificará el Banco de su propuesta y dará al Banco una oportunidad razonable para intercambiar puntos de vista sobre tal propuesta.

Sección 5.04 — El Prestatario hará todo cuanto esté a su alcance: (a) para coordinar la expansión de sus instalaciones de generación, transmisión y distribución, con otras entidades de servicios públicos de electricidad que funcionen dentro de la zona del Gran Buenos Aires, para impedir el desperdicio de energía, la duplicación de instalaciones y la inversión innecesaria; y (b) para celebrar y cumplimentar en todo momento los acuerdos con otras entidades de servicios públicos eléctricos interconectados con su sistema, que permitan mediante un control central la explotación más económica de las plantas generadoras que abastecen la zona del Gran Buenos Aires.

Sección 5.05 — (a) A pedido que de tiempo en tiempo formule el Banco, el Prestatario deberá proveerlo prontamente o hacer que sea provisto de los planos, especificaciones y programas de trabajo del Proyecto, así como de cualquier modificación importante que posteriormente se ontroduzca en aquellos, con el detalle que razonablemente requiera el Banco.

(b) El Prestatario mantendrá registros adecuados para identificar los bienes y servicios financiados con los fondos provenientes del Préstamo, comprobar la utilización de los mismos en el Proyecto, registrar el progreso de este último (incluyendo su cotos) y reflejar de acuerdo con sanas prácticas contables mantenidas en forma constante, las operaciones y la situación financiera del Prestatario.

(c) El Prestatario permitirá que los representantes del Banco Inspeccionen el Proyecto, los bienes, los demás planteles, obras, propiedades y equipos del Prestatario, así como todos los registros y documentos pertinentes.

(d) El Prestatario deberá suministrar al Banco toda la información que éste razonablemente requiera concerniente al gasto de los fondos provenientes del Préstamo, al Proyecto, a los bienes y servicios financiados con los mismos, y a la administración, operaciones y situación financiera del Prestatario.

(e) El Prestatario deberá hacer certificar anualmente su documentación financiera (Balance y correlativos estados de Pérdidas y Ganancias) por un contador independiente o firma de auditores aceptable para el Banco, y remitir a este último a la brevedad copias certificadas de dicha documentación y copia firmada del informe del contador o firma de auditores una vez que su preparación quede ultimada y no más tarde de cuatro meses contados desde la fecha de cierre del ejercicio fiscal del Prestatario.

Sección 5.06 — (a) El Banco y el Prestatario cooperarán plenamente para asegurar que los propósitos del Préstamo sean cumplidos. A tal fin, el Banco y el Prestatario de tiempo en tiempo y a pedido de cualquiera de las partes, intercambiarán opiniones por intermedio de sus representantes con respecto al cumplimiento por el Prestatario de sus obligaciones según el Contrato de Préstamo, a la administración, operaciones y situación financiera del Prestatario y a otros asuntos relacionados con los fines del Préstamo.

(b) El Prestatario informará a la brevedad al Banco de cualquier situación que interfiera, o amenace interferir con el logro de los propóstios del Préstamo, el mantenimiento de los servicios del mismo, o el cumplimiento por el Prestatario de sus obligaciones de acuerdo con el Contrato de Préstamo.

Sección 5.07 — El Prestatario pagará o hará que sean pagados todos los impuestos, si los hubiere, que conforme a las leyes del Garante o las vigentes en sus territorios fueran aplicables a, o en relación con, la firma, emisión, entrega o inscripción de este Contrato de Garantía, los Bonos o la escrituración, protocolización e inscripción del compromiso contenido en la Sección 5.15 (a) del presente Contrato, o el pago del principal, intereses u otros cargos conforme a este último; queda entendido, sin embargo, que las disposiciones de esta Sección no serán aplicables a los impuestos sobre los pagos correspondientes a cualquier Bono en poder de un tenedor que no sea el Banco, cuando tal Bono sea de propiedad de un individuo o sociedad domiciliado en territorio del Garante.

Sección 5.08 — El Prestatario pagará o hará que sean pagados todos los impuestos, si los hubiere, que conforme a las leyes del país o países en cuya moneda sean pagaderos el Préstamo y los Bonos o a las leyes vigentes en los territorios de tal país o países, fueran aplicables a, o en relación con la firma, emisión, entrega o registro de este Contrato, el Contrato de Garantía o los Bonos, o la escrituración, protocolización e inscripción del compromiso contenido en la Sección 5.15 (a) del presente Contrato.

Sección 5.09 — (a) El Prestatario contratará y mantendrá en compañías aseguradoras responsables, o adoptará otras disposiciones satisfactorias para el Banco, en lo relativo a seguros contra aquellos riesgos y por aquellos importes que sean adecuados de acuerdo con sanas prácticas comerciales y propias de las empresas de servicios públicos.

(b) Sin limitar la generalidad de lo que antecede, el Prestatario se compromete a asegurar los bienes importados a financiar con fondos del Préstamo contra riesgos marítimos, de transporte y otros riesgos inherentes a la compra, transporte y entrega de los mismos en el lugar de uso o instalación o almacenamiento, y cualquier indemnización derivada de dichos seguros será pagadera en moneda libremente utilizable por el Prestatario para remplazar o reparar dichos bienes.

Sección 5.10 — Siempre que el Prestatario se proponga, durante el período de construcción del Proyecto, emprender cualquier proyecto importante de expansión que no sea el Proyecto o realizar cualquier ampliación de importancia de sus planteles y otras propiedades, el Prestatario, antes de adoptar ninguna medida al respecto, otorgará al Banco una oportunidad razonable para intercambiar puntos de vista sobre tal propósito.

A los fines de esta Sección, se considerará como un "proyecto importante de expansión" o "una ampliación importante de sus planteles y otras propiedades" un proyecto o ampliación, cuyo costo estimado total exceda, para cualquiera de ellos, del equivalente de cinco millones de dólares (u$s. 5.000.000).

Sección 5.11 — Salvo que el Banco consienta otra cosa: (a) el Prestatario obtendrá título de propiedad libre de todo gravamen sobre todos los bienes financiados con fondos provenientes del Préstamo; (b) sin consentimiento del Banco el Prestatario no podrá vender o disponer de otra forma de ninguno de sus bienes o elementos de su activo que sean requeridos para el eficiente cumplimiento de sus actividades y compromisos, incluido el Proyecto, salvo si el Prestatario previamente pague o rescate, o disponga en forma adecuada y satisfactoria para el Banco, el pago o rescate de la totalidad del Préstamo y de los Bonos en ese momento pendientes e impagos.

Sección 5.12 — En cumplimiento de su objeto social, el Prestatario deberá usar sus mejores esfuerzos para conseguir en préstamo de fuentes privadas, dentro o fuera del territorio del Garante, las sumas que, de acuerdo con sanas prácticas financieras y propias de las empresas de servicios públicos, alcancen para financiar una parte razonable de la expansión de sus servicios de electricidad.

Sección 5.13 — De tiempo en tiempo el Prestatario realizara todas las gestiones necesarias o deseables, que la Concesión permita, a fin de conseguir los ajustes de sus tarifas para la venta de electricidad que puedan ser necesarios para proporcionar ingresos suficientes para: (a) cubrir todos los gastos de explotación incluyendo los impuestos y el mantenimiento adecuado y la depreciación lineal de los elementos del activo sobre la base de una valuación realista de los mismos y de acuerdo a su vida útil estimada, pero en todo caso a una tasa promedio no menor del tres por ciento (3 %); y (b) proporcionar un rendimiento razonable sobre la inversión neta del Prestatario.

Sección 5.14 — Salvo que el Banco consienta otra cosa, el Prestatario no deberá contraer ninguna deuda, si después de haberla contraído (i) el activo neto del Prestatario resultara ser inferior a una vez y media del importe total de su deuda, incluyendo la que se propone contraer; y (ii) el mayor de los dos importes siguientes —el del ingreso neto del Prestatario para el ejercicio precedente a la contracción de dicha deuda o para un período posterior consecutivo de doce meses— fuere inferior a una y tres cuartas veces el monto máximo estimado para el pago de intereses y otros cargos en cualquier año fiscal subsiguiente sobre la totalidad de las deudas, incluyendo la que se propone contraer.

A los fines de esta Sección:

1. El término "deudas" significa todas las deudas del Prestatario que según sus términos sean exigibles a la vista o venzan según sus términos más de un año después de la fecha en la que fueran contraidas.

2. Se considerará que la deuda ha sido contraída en la fecha a partir de la cual esté pendiente y sea rembolsable de acuerdo con el respectivo contrato de préstamo o convenio que la establezca o, en caso de garantía de deuda, en la fecha de firma y entrega del contrato que establezca tal garantía.

3. El término "activos netos" significa: (i) los activos netos en explotación, más (ii) el costo de los trabajos de construcción en curso determinado de acuerdo con sanas prácticas contables; la determinación y valuación de dichos activos netos en explotación serán realizadas conforme a lo que establezca la Concesión a los fines de establecer la base tarifaria para el Prestatario.

4. El término "ingreso neto" significará el ingreso bruto proveniente de toda fuente, ajustado para tomar en cuenta las tarifas de electricidad vigentes en la fecha en que la deuda se contraiga, inclusive en el caso de que dichas tarifas no hubieran estado en vigor durante el año fiscal o el período de doce meses a que dichos ingresos se refieren, menos todos los gastos de explotación y administrativos, incluyendo las provisiones para todos los impuestos, que no sean el impuesto a los réditos y para la depreciación del activo, pero antes de proveer a los pagos en concepto de intereses y otras cargas por deuda y de impuesto a los réditos; y

5. — Cuando a los fines de esta Sección sea necesario valuar en términos de la moneda del Garante, deudas pagaderas en otras monedas, tal valuación será efectuada sobre la base del tipo de cambio legal vigente, al cual, en el momento de dicha valuación, pueda obtenerse esa otra moneda a los fines de abonar los servicios financieros de tales deudas.

Sección 5.15 — (a) Salvo que el Banco consienta otra cosa: (i) El Prestatario no constituirá voluntariamente ni consentirá que se constituya sobre ningún bien de su activo, ninguna hipoteca, prenda u otro derecho real en favor de terceros, salvo que el Prestatario constituya simultáneamente en favor del Banco una hipoteca, prenda u otro derecho real, a satisfacción del Banco, que goce de prioridad, prelación y privilegio con respecto a la hipoteca, prenda u otro derecho real mencionados en primer término y, al constituir cualquiera de estas hipotecas, prendas o derechos reales, el Prestatario estipulará expresamente que tal derecho real queda subordinado a la prioridad, prelación y privilegio de los derechos del Banco; y (ii) Si tal hipoteca, prenda u otro derecho real constituyera por disposición de la ley, el Prestatario constituirá a favor del Banco una hipoteca, prenda u otro derecho real equivalente, a satisfacción del Banco, que garantizará el pago del capital, intereses y otras cargas del Préstamo y de los Bonos; quedando entendido, sin embargo, que las disposiciones de esta Sección no serán aplicables a: (i) ningún gravamen constituido sobre un bien en el momento de su adquisición, y sólo como garantía del pago del precio de compra de tal bien; o (ii) ningún gravamen originado en el curso ordinario de operaciones bancarias y que garantice una deuda que venza no más de un año después de la fecha en que se contrajo.

(b) Tan pronto como sea posible, después de la fecha del presente Contrato, el Prestatario deberá: (i) Escriturar, protocolizar e inscribir debidamente o de acuerdo con las leyes del Garante, o a pedido del Banco, adoptar las medidas necesarias para que el Banco esté habilitado para escriturar, protocolizar e inscribir el compromiso contenido en el párrafo (a) de esta Sección, en la forma y lugares exigidos por las leyes del Garante, para que tal compromiso sea válido y obligatorio en favor del Banco y de los tenedores de tiempo en tiempo del Préstamo y de los Bonos y exigibles contra el Prestatario y terceros de acuerdo con sus términos; y (ii) suministrar al Banco una opinión u opiniones satisfactorias para el Banco de un letrado aceptable para el Banco, que tal compromiso ha sido debidamente protocolizado, escriturado e inscripto en la forma y lugares requeridos según las leyes del Garante para hacer tal compromiso valedero y exigible en favor del Banco y de los tenedores de tiempo en tiempo del Préstamo y de los bonos y exigibles contra el Prestatario y terceros de acuerdo con sus términos.

(c) El Prestatario deberá pagar todos los honorarios, cargas y gastos razonables relacionados con lo que antecede.

ARTICULO VI
Facultades del Banco: Modificaciones de Contratos de Préstamos Anteriores

Sección 6.01 — (i) Si cualquier hecho especificado en la Sección 7.01 de las Condiciones Generales o en la Sección 6.02 de este Contrato ocurriera y perdurara por el período, si lo hubiera, estipulado en el mismo, el Banco, a su opción en cualquier momento posterior mientras subsista esta situación podrá declarar vencido y pagadero de inmediato el principal del Préstamo y de todos los Bonos peidientes de pago en ese momento, y como consecuencia de tal declaración ese principal será exigible y pagadero de inmediato, a pesar de cualquir disposición en contrario de este Contrato o de los Bonos.

Sección 6.02. — A los fines de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales se especifican las siguientes circunstancias adicionales:

(a) Que se haya hecho un cambio sustancial en los Estatutos o en la Concesión; y

(b) Que haya ocurrido un incumplimiento en la ejecución por parte del Prestatario o del Garante de cualquier compromiso o convenio (salvo un compromiso o convenio de pago de sumas de dinero) contraído según cualquiera de los Contratos de Préstamos Anterio-

res, de los Contratos de Garantía Anteriores o de los Bonos estipulados en los mismos, y que tal incumplimiento continuara por un período de sesenta (60) días después que el Prestatario y el Garante hayan sido notificados del mismo por el Banco.

Sección 6.03. — A los fines de los Contratos de Préstamos Anteriores, los párrafos (c) de la Sección 5.02 del Reglamento de Préstamo Nº 4 del Banco, aplicables al mismo, se modifican por la presente como sigue:

"(c) Haya ocurrido un incumplimiento en la ejecución de cualquier otro compromiso o contrato por parte del Prestatario o del Garante, según el Contrato de Préstamo, el Contrato de Garantía o los Bonos, o según el contrato de Préstamo de fecha 14 de noviembre de 1960, entre el Banco y el Prestatario, el contrato de garantía de la misma fecha entre el Garante y el Banco o los Bonos estipulados en el mismo'; y el término "Reglamento de Préstamo" tal como se lo utiliza a los fines de los Contratos de Préstamos Anteriores significará el Reglamento de Préstamo Nº 4, del Banco, aplicable al mismo, tal como fue modificado por los Contratos de Préstamos Anteriores y con las modificaciones subsiguientes estipuladas en el presente Contrato.

Sección 6.04. — (a) La Sección 5.04 (c) del Primer Contrato de Préstamo y la Sección 5.03 (c) del Segundo Contrato de Préstamo se modificarán de modo que su texto coincida con el de la Sección 5.03 (c) del presente Contrato.

(b) Las Secciones 5.10 y 5.13 de los Contratos de Préstamos Anteriores se modificarán de modo que sus textos coincidan, respectivamente, con los de las Secciones 5.10 y 5.13 del presente Contrato.

(c) La Sección 5.15 del Segundo Contrato de Préstamo se modificará de modo que su texto coincida con el de la Sección 5.15 del presente Contrato.

(d) La Sección 2.03 del Segundo Contrato de Préstamo será modificada, agregándosele la frase siguiente al final de la misma: "A pesar de cualquier otra estipulación del Contrato de Préstamo, el Prestatario no tendrá derecho a efectuar retiros con respecto a Obras Civiles y montaje de equipos (Categoría A de la Distribución de Fondos del Préstamo) después de la fecha de vigencia del Contrato de Préstamo de fecha Noviembre 14 de 1969"

ARTICULO VII

Fecha de Vigencia: Terminación

Sección 7.01 — Se especifica el siguiente acontecimiento como condición adicional para la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo con el significado establecido en la Sección 11.01 (c) de las Condiciones Generales:

El Tribunal de Cuenta del Garante habrá examinado el Contrato de Garantía de acuerdo con las leyes del Garante y emitido su opinión al respecto, sin fomular ninguna objeción al mismo.

Sección 7.02 — Se especifica lo siguiente como asunto adicional, con el significado establecido en la Sección 11.02 (c) de las Condiciones Generales, y deberá ser incluido en la opinión u opiniones que se suministrarán al Banco;

Que se habrá adoptado debidamente y válidamente toda acción gubernamental necesaria para que el Prestatario pueda ejecutar el Proyecto de acuerdo con las estipulaciones del presente Contrato y comprar los bienes y servicios requeridos para el Proyecto de acuerdo a los procedimientos para compra de bienes y servicios estipulados en las Normas a las que se refiere la Sección 3.02 del presente contrato y en el Anexo 4 suplementario al mismo.

Sección 7.03 — A los fines de la Sección 11.04 de las Condiciones Generales se especifica la fecha de Enero 9 de 1970.

ARTICULO VIII

Disposiciones varias

Sección 8.01 — La fecha de cierre será el 30 de setiembre de 1973, o aquella otra fecha que se convenga entre el Banco y el Prestatario.

Sección 8.02 — A los fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales se especifican las siguientes direcciones:

Para el Prestatario:
Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, S. A.
Balcarce 184
Buenos Aires, Argentina.
Dirección cablegráfica:
Selbasa
Buenos Aires
Para el Banco:
International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N. W.
Washington, D. C. 20433
United States of America
Dirección cablegráfica:
Intbafrad
Washington, D. C.

En testimonio de lo precedente, las partes intervinientes, actuando por intermedio de sus representantes debidamente autorizados para ello, han celebrado este Contrato que es firmado en sus respectivos nombres y entregado en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día y año arriba mencionados.

INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT
Burke Knapp
Vicepresidente

SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, S. A.
Bernardo Bronstein - Gabriel A. Meoli

Distribución de los Fondos del Préstamo

Categoría	Importes expresados en equivalente en dólares
1. (a) Equipos y materiales producidos en Argentina	34.000.000
(b) Equipos y materiales producidos fuera de Argentina	
2. Obras civiles y montaje de equipos	16.400.000
3. Servicios de consultores	1.700.000
4. Interés y otras cargas durante la construcción ..	5.000.000
5. Sin distribuir	2.900.000
	60.000.000

Redistribución en caso de modificación de estimaciones de costos

1. — Si se redujera el costo estimado de los bienes y servicios incluidos en cualquiera de las Categorías 1 a 4, el importe del préstamo asignado en ese momento a, y ya no requerido para cualquiera de estas Categorías, será reasignado por el Banco a la Categoría 5.

2. — Si aumentara el costo estimado de los bienes y servicios incluidos en cualquiera de las Categorías 1 a 4, el Banco, a pedido del Prestatario, asignará a tal Categoría o Categorías un importe a ser tomado en la Categoría 5 (en el caso de las Categorías 1 (b) o 3, igual a tal aumento, si lo hubiera, a financiarse de los fondos del Préstamo y, en el caso de las Categorías 1 (a) o 2, un importe igual al 60 % o 17 % respectivamente de tal aumento), sujeto sin embargo, a los requerimientos para imprevistos, determinados por el Banco, con respecto al costo de los bienes y servicios en las demás Categorías.

ANEXO II

Tabla de amortizaciones

Fecha de vencimiento	Pago del principal (expresado en dólares) (*)
15 de Noviembre de 1973	995.000
15 de Mayo de 1974	1.030.000
15 de Noviembre de 1974 ...	1.065.000
15 de Mayo de 1975	1.100.000
15 de Noviembre de 1975 ...	1.140.000
15 de Mayo de 1976	1.180.000
15 de Noviembre de 1976 ...	1.220.000
15 de Mayo de 1977	1.265.000
15 de Noviembre de 1977 ...	1.310.000
15 de Mayo de 1978	1.355.000
15 de Noviembre de 1978 ...	1.405.000
15 de Mayo de 1979	1.450.000
15 de Noviembre de 1979 ...	1.505.000
15 de Mayo de 1980	1.555.000
15 de Noviembre de 1980 ...	1.610.000
15 de Mayo de 1981	1.665.000
15 de Noviembre de 1981 ...	1.725.000
15 de Mayo de 1982	1.785.000
15 de Noviembre de 1982 ...	1.845.000
15 de Mayo de 1983	1.910.000
15 de Noviembre de 1983 ...	1.980.000
15 de Mayo de 1984	2.050.000
15 de Noviembre de 1984 ...	2.120.000
15 de Mayo de 1985	2.195.000
15 de Noviembre de 1985 ...	2.270.000
15 de Mayo de 1986	2.350.000
15 de Noviembre de 1986 ...	2.430.000
15 de Mayo de 1987	2.515.000
15 de Mayo de 1987	2.515.000
15 de Mayo de 1988	2.695.000
15 de Mayo de 1988	2.605.000
15 de Mayo de 1989	2.890.000
15 de Noviembre de 1989 ...	2.995.000

(*) En la medida en que cualquier parte del Préstamo sea reembolsable en moneda que no sea el dólar (véanse las "Condiciones Generales", Sección 4.02), las cifras de esta columna representan su equivalente en dólares determinado en la misma forma que a los fines del retiro.

Bonificación por Pago Anticipado y Rescate

Se especifican los siguientes porcentajes como bonificaciones pagaderas por devolución antes del vencimiento de cualquier parte del importe del principal del Préstamo según la Sección 3.05 (b) de las "Condiciones Generales" o por el rescate de cualquier Bono antes de su vencimiento según la Sección 8.15 de las "Condiciones Generales".

Tiempo del pago Anticipado	Bonificación
No más de 3 años antes del vencimiento	1 %
Más de tres años pero no más de seis años antes del vencimiento	2 %
Más de seis años pero no más de once años antes del vencimiento	3 ½ %
Más de once años pero no más de dieciséis años antes del vencimiento	5 %
Más de dieciséis años pero no más de dieciocho años antes del vencimiento	6 %
Más de dieciocho años antes del vencimiento	7 %

ANEXO III

Descripción del Proyecto

El Proyecto es el Programa de expansión del Prestatario durante el período de 1970 a 1972, inclusive, e incluye lo siguiente:

A. Terminación del programa 1967-70 del Prestatario, incluyendo una unidad base, turbina a vapor de 250 MW en la Central Puerto Nuevo, modificación de dos calderas en esa central para quemar carbón, y ampliación de Subestaciones de 132 kV, líneas de transmisión y red de distribución de baja y media tensión.

B. Instalación de 90 MW de capacidad generadora en turbinas de gas, y mejoras menores de la capacidad existente.

C. Ampliación del sistema de transmisión del Prestatario, mediante la construcción de dos Subestaciones de 220 kV en Morón y Burzaco y puestos de interconexión de 220 kV en Mariano Moreno y El Pino; instalación de una línea aérea de transmisión de doble terna en un arco de aproximadamente 120 kilómetros de largo alrededor de la zona del Gran Buenos Aires; construcción de Subestaciones de 132 kV en Vicente López, Casanova, Victoria, Ciudad Universitaria, Independencia, Azcuénaga, Migueletes, Barracas, Lugano y Escobar; ampliación de Subestaciones de 132 kV existentes en Malaver, Edison, Puerto Nuevo, Tolosa, Matanza, Caseros (3 de Febrero), Costanera, Morón, Colegiales y Burzaco, obras menores en otras subestaciones; instalación de cables subterráneos de 132 kV y líneas aéreas en una longitud total de aproximadamente 130 kilómetros; y compra y utilización de equipos auxiliares.

D. Ampliación de la red de distribución del Prestatario por medio de la instalación de cables y transformadores primarios y secundarios, cables de baja tensión, líneas aéreas, medidores, conexiones nuevas y alumbrado público, y construcción de obras civiles e instalación de equipos auxiliares.

E. Terminación del edificio de administración del Prestatario, edificios de sucursales y ampliaciones menores de otros edificios.

F. Compra y utilización de equipos móviles requeridos para ejecutar las obras arriba citadas; y

G. Asistencia técnica por consultores en la planificación de la expansión futura y en el asesoramiento en asuntos de organización.

ANEXO IV

Procedimientos suplementarios para Compras

1. Con respecto a contratos para la compra de equipos o materiales que involucraran gastos superiores al equivalente de 50.000 dólares y a todos los contratos por obras civiles o montaje de equipos que involucraran gastos superiores al equivalente de 200.000 dólares, se aplicará el siguiente procedimiento:

(a) Se someterán a la consideración y aprobación del Banco los llamados a licitación, especificaciones, condiciones de los contratos y todos los demás documentos relacionados con las licitaciones antes de emitir los llamados a licitación.

(b) Una vez recibidas y analizadas las ofertas, se someterán, para consideración y aprobación del Banco, el análisis de las ofertas, las recomendaciones resultantes y las propuestas de adjudicación del Prestatario, así como las razones para tales propuestas, antes de adjudicar cualquier contrato o de emitir cualquier carta de intención.

(c) Si hubiera alguna diferencia sustancial entre los términos y condiciones del contrato final y los contenidos en los documentos respectivos aprobados por el Banco de acuerdo a los párrafos (a) y (b) precedentes, el texto de las modificaciones propuestas será sometido para consideración y aprobación del Banco antes de la firma y entrega de tal contrato.

(d) Tan pronto se haya emitido una carta de intención o firmado un contrato, se enviará una copia de los mismos al Banco.

2. Con respecto a todos los contratos que involucren gastos equivalentes a 50.000 dólares o menos en el caso de compras de equipos o materiales, o a 200.000 dólares o menos en el caso de obras civiles o montaje de equipos, se enviarán al Banco, para su información, copias de los llamados a licitación, la comparación de ofertas, la propuesta de adjudicación y dos copias de los contratos firmados, tan pronto como sea posible y antes de la primera solicitud de retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo a cuenta de gastos relacionados con dicho contrato.

3. Con respecto a todos los contratos por equipos y materiales, se llamará a licitación para dos tercios de la cantidad de cada categoría de equipos y materiales. Simultáneamente se solicitarán ofertas a ofertantes argentinos por un tercio adicional, las cuales se abrirán solamente si fuera necesario para cumplir lo estipulado en el párrafo 7 más abajo.

4. Al evaluar las ofertas para la compra de equipos o materiales, el Prestatario comparará los precios cotizados por fabricantes argentinos por dos tercios de la cantidad requerida con los precios cotizados por fabricantes no argentinos, incluyendo en este último caso el flete marítimo, seguro y otras cargas de embarque a ser pagadas por la entrega en Buenos Aires, pero excluyendo derechos de aduana y otros impuestos similares sobre la importación. El Prestatario podrá adjudicar el contrato por dichos dos tercios al mejor ofertante calificado argentino, siempre y cuando su precio cotizado por entrega en obra o en depósito del Prestatario no sobrepase en conjunto el importe acumulado total de: (i) el precio más bajo cotizado por un ofertante calificado no argentino, incluyendo flete marítimo, seguro y otros gastos de embarque; (ii) el 15 o|o de tal precio o el nivel de derecho de aduana aplicables si tales derechos fueran a cargo del Prestatario, según cual de ellos sea el menor; (iii) el costo del transporte de los bienes ofrecidos por tales ofertantes no argentinos desde el puerto hasta la obra o del depósito del Prestatario; y (iv) otros costos necesarios para servicios, tales como gastos consulares, gastos portuarios y cargos de estadística.

5. Si un contrato se adjudica a un ofertante argentino, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 4 precedente, se le podrá adjudicar el contrato por una cantidad de equipo igual a una y media veces la cantidad especificada en el llamado a licitación, al precio cotizado de acuerdo a lo estipulado en la primera frase del párrafo 3 precedente.

6. Si un contrato se adjudicara a un ofertante no argentino según lo estipulado en el párrafo 4 precedente, el contrato se le adjudicará a pesar de cualquier impuesto argentino con el que pueda ser gravado en razón de tal adjudicación.

7. Si el contrato fuera adjudicado al mejor ofertante calificado no argentino, según lo estipulado en el párrafo 4 precedente, se abrirán y evaluarán las ofertas por el tercio adicional y se podrá adjudicar un contrato por hasta la mitad de la cantidad de equipos o materiales adjudicados al ofertante no argentino, al ofertante calificado argentino más bajo que haya cotizado por tal precio, siempre y cuando su precio no sobrepase el 138 o|o del precio —incluyendo flete marítimo, seguro y otros gastos de embarque— del contrato adjudicado al ofertante no argentino, o que el ofertante argentino haya convenido con el Prestatario reducir su precio a aquel nivel. Si todas las ofertas argentinas por tal tercio sobrepasen el 138 o|o y ninguno de los ofertantes consiente en reducir su oferta a 138 o|o, se le dará al mejor ofertante calificado no argentino la opción de aumentar en la mitad la cantidad que le fuera adjudicada por el contrato, a un precio que no exceda del estipulado en su oferta.

8. Los contratos firmados con ofertantes argentinos de acuerdo a lo estipulado en el párrafo 7 precedente, no serán financiables con los fondos del Préstamo.

Préstamo Nº 644-AR

CONTRATO DE GARANTIA
(Tercer Proyecto Eléctrico de Buenos Aires)

entre

LA REPUBLICA ARGENTINA
y el
BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO
Fechado Noviembre 14 de 1969

Contrato fechado el 14 de noviembre de 1969, entre la República Argentina (en adelante el Garante y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante el Banco);

Considerando que por un contrato de esta misma fecha entre el Banco y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A. (en adelante el Prestatario), contrato que con los anexos que en él se mencionan es denominado en adelante el Contrato de Préstamo, el Banco ha acordado efectuar al Prestatario un préstamo en diversas monedas equivalente a sesenta millones de dólares (u$s. 60.000.000), en los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo, pero tan sólo a condición de que el Garante convenga en garantizar las obligaciones del Prestatario con respecto a dicho Préstamo como más adelante se dispone; y

Considerando que el Garante, en virtud de haber celebrado el Banco con el

Prestatario dicho Contrato de Préstamo, ha convenido en garantizar las obligaciones del Prestatario;

Por tanto las partes contratantes, por el presente, convienen lo siguiente:

ARTICULO I

Sección 1.01 — Las partes de este Contrato de Garantía aceptan todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo y Garantía del Banco, de fecha 31 de enero de 1969, con la misma fuerza y efecto que si estuvieran totalmente enunciadas en el presente (dichas Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo y Garantía son denominadas en adelante las Condiciones Generales).

Sección 1.02 — Salvo que el contexto requiera otra cosa siempre que este Contrato de Garantía utilice los distintos términos definidos en las Condiciones Generales y en la Sección 1.02 del Contrato de Préstamo, ellos tendrán el mismo significado que el allí establecido.

ARTICULO II

Sección 2.01 — Por el presente el Garante garantiza incondicionalmente, como deudor principal y no como mero fiador, sin limitación o restricción de cualquiera de los demás compromisos por él contraídos en este Contrato de Garantía, el pago debido y puntual del principal y del interés y demás cargos del Préstamo y de los Bonos y de la prima, si la hubiere, por el rembolso anticipado del Préstamo o el rescate de los Bonos previos a sus vencimientos, todo ello de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Préstamo y en los Bonos.

Sección 2.02 — Sin limitación o restricción de las disposiciones de la Sección 2.01 de este Contrato, y sin perjuicio de las obligaciones del Prestatario según la Sección 5.12 del Contrato de Préstamo, el Garante, en razón de su actual condición de propietario de todas o substancialmente todas las acciones del Prestatario a fin de asegurar la exitosa terminación del Proyecto, específicamente se compromete, siempre que exista motivo razonable para creer que los fondos a disposición del Prestatario serán inadecuados para solventar los gastos estimados requeridos para la ejecución del proyecto, a adoptar las medidas, satisfactorias para el Banco, para suministrar prontamente al Prestatario o hacer que este último sea provisto de dichos fondos a medida que sean necesarios para sufragar dichos gastos, ya sea mediante inversiones adicionales de capital en el Prestatario o recibiendo el pago de los dividendos de sus acciones solamente en acciones, en lugar de hacerlo en efectivo o de otra forma.

ARTICULO III

Sección 3.01 — Es intención mutua del Garante y del Banco que ninguna otra deuda externa goce de prioridad alguna sobre el Préstamo por vía de un gravamen sobre los activos gubernamentales. A ese fin, el Garante se compromete a que, a menos que el Banco consienta otra cosa, si se constituyera algún gravamen sobre cualquier bien de los activos del Garante como garantía de cualquier deuda externa, dicho gravamen garantizará ipso facto igualmente y a prorrata el pago del principal, del interés y demás cargos del Préstamo y de los Bonos, y a que al crearse tal gravamen se insertará una disposición expresa a tal efecto; teniendo en cuenta, sin embargo, que las precedentes disposiciones de esta Sección no se aplicarán a: (i) cualquier gravamen creado sobre bienes, en el momento de su compra, sólo como garantía del pago del precio de compra de tales bienes; (ii) cualquier gravamen sobre bienes comerciales para garantizar una deuda que venza no más de un año después de la fecha en que originariamente se contraiga y a pagarse con el producido de la venta de dichos bienes comerciales; o (iii) cualquier gravamen que se origine en el curso ordinario de operaciones bancarias para garantizar una deuda que venza no más de un año después de la fecha en que originariamente se contrajo.

La expresión "activos del Garante" tal como se utiliza en esta Sección incluye los activos del Garante o de cualquier repartición del mismo, incluyendo los activos del Banco Central de la República Argentina o de cualquier institución que realice las funciones de un banco central para el Garante.

El Garante se compromete, además, dentro de los límites de sus facultades constitucionales, a hacer efectivo el anterior compromiso con respecto a gravámenes sobre activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas y sus reparticiones, incluso de sus autoridades gubernamentales locales.

Sección 3.02 — (a) El Garante y el Banco cooperarán ampliamente para asegurar que los fines del Préstamo serán cumplidos. A ese efecto, cada uno de ellos suministrará al otro toda la información que razonablemente pudiera requerir con respecto al estado general del Préstamo. Por parte del Garante, dicha información incluirá la relativa a las condiciones financieras y económicas en el territorio del Garante y la posición de su balance internacional de pagos.

(b) El Garante y el Banco, de tiempo en tiempo, intercambiarán opiniones por intermedio de sus representantes con respecto a asuntos relacionados con los fines del Préstamo y con el mantenimiento del servicio del mismo. El Garante informará prontamente al Banco de cualquier circunstancia que interfiera, o amenace interferir, con el cumplimiento de los fines del Préstamo o el mantenimiento del servicio del mismo.

(c) El Garante brindará toda oportunidad razonable para que los representantes acreditados del Banco visiten cualquier parte del territorio del Garante para fines relacionados con el Préstamo.

Sección 3.03 — El principal y el interés y otros cargos del Préstamo y los Bonos serán pagados sin deducción y libres de todo impuesto y restricción, establecidos por las leyes del Garante o leyes vigentes en su territorio; con la salvedad, sin embargo, de que las disposiciones de esta Sección no se aplicarán a la tributación sobre pagos correspondientes a cualquier Bono en poder de un tenedor que no sea el Banco, cuando dicho Bono sea propiedad de una persona física o jurídica residente en el territorio del Garante.

Sección 3.04 — Este Contrato de Garantía, el Contrato de Préstamo, los Bonos y la protocolización, escrituración e inscripción del compromiso contenido en la Sección 5.15 (a) del Contrato de Préstamo, estarán exentos de todo impuesto que pudiera fijarse conforme a las leyes del Garante o vigentes en su territorio, o esté relacionado con la ejecución, emisión, entrega, protocolización, escrituración e inscripción de aquéllos.

Sección 3.05 — El Garante se compromete a no adoptar, o permitir que ninguna de sus agencias (incluyendo el Banco Industrial) adopte cualquier medida que impida o interfiera con el cumplimiento por el Prestatario de cualquiera de los compromisos, acuerdos y obligaciones del mismo contenidos en el Contrato de Préstamo, y adoptar o hacer que se adopten todas las medidas gubernamentales razonables (incluyendo medidas del Banco Industrial), y toda medida razonable como accionista del Prestatario que sea necesaria para que el Prestatario pueda cumplir con dichos compromisos, acuerdos y obligaciones. El Garante se compromete además, a hacer que sus agencias adopten toda acción razonable, con respecto al pago, a su debido tiempo, de la deuda por la electricidad suministrada a dichas agencias por el Prestatario.

El Garante se compromete además, dentro de los límites de sus facultades constitucionales, a hacer efectivo el precedente compromiso con respecto a sus subdivisiones políticas y sus agencias, incluyendo las autoridades gubernamentales locales.

Sección 3.06 — El Garante se compromete a autorizar o a hacer que se autoricen al Prestatario, de tiempo en tiempo, en la forma prevista en la Concesión, las tarifas para la venta de electricidad que puedan ser necesarias para proporcionar ingresos suficientes para: (a) cubrir todos los gastos de explotación incluyendo impuestos y el adecuado mantenimiento y proveer para la depreciación lineal de los activos, basada en valuaciones realistas de dichos activos y en sus vidas útiles estimadas, pero en ningún caso a una tasa promedio inferior al 3 o|o; y (b) proporcionar un rendimiento razonable sobre la inversión neta del Prestatario.

Sección 3.07 — El Garante se compromete a adoptar o hacer que sus agencias adopten todas las medidas necesarias para: (a) coordinar la ampliación de las instalaciones de generación, transmisión y distribución de todas las empresas de servicios públicos de electricidad que operen en la zona del Gran Buenos Aires, a fin de evitar el desperdicio de energía, la duplicación de instalaciones y la inversión innecesaria; y (b) interconectar todas esas empresas de manera que sean operadas en la forma más eficiente y económica.

Sección 3.08 — El Garante se compromete a que las autorizaciones o permisos gubernamentales con respecto a la adquisición o importación de bienes y servicios requeridos para el proyecto y a ser adquiridos de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas a que se hace referencia en la Sección 3.02 del Contrato de Préstamo y en el Anexo 4 del mismo, serán dados o emitidos prontamente según lo requiera la ejecución del Proyecto, de acuerdo con las provisiones de la Sección 5.01 de dicho contrato.

ARTICULO IV

Sección 4.01 — El Garante endosará, de acuerdo con las estipulaciones de las Condiciones Generales, su garantía en los Bonos a ser emitidos y entregados por el Prestatario. El Ministro de Economía y Trabajo del Garante y la persona o personas que él nombre por escrito son designadas como los representantes autorizados del Garante a los fines de la Sección 8.10 de las Condiciones Generales.

ARTICULO V

Sección 5.01 — La Sección 3.08 de los Contratos de Garantía Anteriores será modificada de modo que su texto coincida, respectivamente, con la Sección 3.06 de este Contrato.

ARTICULO VI

Sección 6.01 — Se especifican las siguientes direcciones a los fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

Para el Garante:
Ministerio de Economía y Trabajo
Buenos Aires, Argentina.
Dirección cablegráfica:
Ministerio Economía
Buenos Aires

Para el Banco:
International Bank for Reconstruction and Development
1818 H. Street, N. W.
Washington, D. C. 20433
United States of America
Dirección cablegráfica:
Intbafrad
Washington, D. C.

Sección 6.02 — El Ministro de Economía y Trabajo del Garante, es designado a los fines de la Sección 10.03 de las Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual, las partes intervinientes, actuando por intermedio de sus representantes debidamente autorizados para ello han celebrado este Contrato de Garantía a ser firmado en sus respectivos nombres y entregado en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día y año arriba mencionados.

REPUBLICA ARGENTINA
Rafael M. Vázquez
Representante Autorizado
International Bank for Reconstruction and Development
J. Burke Knapp
Vicepresidente

LA REPUBLICA ARGENTINA
Noviembre 14 de 1969

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H. Street, N. W.
Washington, D. C. 20433

Préstamo Nº 644-AR
Tercer Proyecto Eléctrico de Buenos Aires
Plan Financiero de SEGBA

De nuestra consideración:

En conocimiento de la carta que SEGBA ha enviado a ese Banco el día de la fecha, relativa a su plan financiero, me es grato comunicarles que el Gobierno de la República Argentina —al que represento— comparte las ideas expuestas en la referida carta.

Con tal motivo, saludo a Uds. atentamente.

LA REPUBLICA ARGENTINA
Rafael M. Vázquez
Representante autorizado

LA REPUBLICA ARGENTINA
Noviembre 14 de 1969

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H. Street, N. W.
Washington, D. C. 20433

Préstamo Nº 644-AR
Tercer Proyecto Eléctrico de Buenos Aires
Deuda Externa

De nuestra consideración:

En relación con el préstamo por un importe en varias divisas equivalente a 60 millones de dólares de los Estados Unidos que gestiona Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, S. A. para el Tercer Proyecto Eléctrico de Buenos Aires, me dirijo a Uds., en representación de la República Argentina, para exponer ciertos hechos relativos a la deuda externa de la República Argentina.

1. — Han recibido Uds. los siguientes documentos:

Formulario A: Nómina de la deuda consolidada externa emitida públicamente al día 31 de diciembre de 1968 y de los pagos realizados durante el período semestral que finalizó en dicha fecha.

Formulario B: Nómina de otras deudas públicas externas al día 31 de diciembre de 1968 y de los pagos realizados durante el período semestral que finalizó en dicha fecha.

Formulario C: Descripción individual de cada una de las deudas enumeradas en los Formularios A y B; y

Formulario D: Tablas de amortizaciones de las deudas descriptas en el Formulario C.

2. — Han recibido Uds. asimismo, en la forma requerida, los datos sobre deuda pública externa contraída durante el período 1º de enero - 13 de agosto de 1969.

3. — Dichos Formularios contienen los importes y principales términos y condiciones de todas las deudas públicas externas de la República Argentina, sus agencias y sus subdivisiones políticas y las deudas garantizadas por ellas, pendientes al 13 de agosto de 1969. No ha existido ninguna adición sustancial a la deuda pública externa desde la precitada fecha hasta el presente.

4. — Con excepción de lo manifestado en los precitados Formularios y Anexos, no existen incumplimientos, hipotecas, prendas, cargas, privilegios, prioridades u otros gravámenes en relación con cualquiera de las referidas deudas.

Queda mutuamente entendido que, al conceder el Préstamo propuesto, el Banco podrá basarse en las declaraciones y hechos que constan en la presente y en los documentos antes mencionados.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

LA REPUBLICA ARGENTINA
Representante autorizado
Rafael M. Vázquez

Comando en Jefe de la Armada

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PRACTICAJE Y PILOTAJE PARA LOS RIOS, PUERTOS, PASOS Y CANALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Apruébase.

DECRETO
Nº 8.823
Bs. As., 31|12|69

VISTO lo dispuesto en el Decreto número 3.381|69, lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento del Servicio de Practicaje en vigor, fue aprobado por Decreto Nº 12.364|57, siendo necesario proceder a su modificación para adecuarlo a las necesidades actuales del servicio;

Que de los estudios llevados a cabo por la Comisión para el Estudio Integral del Servicio de Practicaje, creada por disposición del Ministerio de Defensa, ha surgido un cuerpo normativo que contempla tales necesidades;

Que conforme con lo dispuesto en el Decreto Nº 3.381|69, dicho proyecto contiene las normas necesarias para remplazar el régimen de retribuciones de los prácticos que establece el Decreto Nº 6.001|64;

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el "Reglamento de los Servicios de Practicaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina", cuyo texto es parte integrante de este decreto.

Art. 2º — El Reglamento que se menciona en el artículo anterior, entrará en vigencia 60 (sesenta) días después de la sanción del presente decreto, a cuyos efectos la Prefectura Naval Argentina propondrá al Comando en Jefe de la Armada, antes del plazo indicado, el número de prácticos que corresponda nombrar para cada zona de practicaje y pilotaje y los valores tarifarios respectivos.

Art. 3º — A partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al mismo.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada — Prefectura Naval Argentina).

ONGANIA.
José R. Cáceres Monié.
Pedro A. J. Gnavi.

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PRACTICAJE Y PILOTAJE PARA RIOS, PURTOS, PASOS Y CANALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CAPITULO I

De la Prestación del Practicaje y Pilotaje Naturaleza del Practicaje y Pilotaje

Artículo 1º — El practicaje y el pilotaje son las tareas que realiza a bordo de los buques el personal habilitado para asesorar al capitán en navegación, maniobras y reglamentación, en las zonas declaradas de practicaje o pilotaje obligatorio y|o facultativo. A los efectos de las disposiciones establecidas en este Reglamento, todas las faenas de puerto se denominarán "practicaje" y todas las navegaciones de canales o entre puertos se denominarán "pilotaje".

Artículo 2º — En aguas jurisdiccionales de la Nación el practicaje y el pilotaje constituyen un servicio público propio ejercido exclusivamente por argentinos nativos o por opción, que con el título de Prácticos Oficiales nombra el Pre-

fecto Nacional Naval, de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento.

Zonas de Practicaje y Pilotaje Obligatorio

Artículo 3º — Se declaran zonas de practicaje y pilotaje obligatorio:

1. **Río de la Plata**: Las aguas comprendidas dentro de los siguientes límites: Al Este, la línea imaginaria que une Punta del Este (R. O. del U.) y Punta Rasa; al Oeste, la línea imaginaria que partiendo de Punta Lara pasa por el estacionario Intersección y llega a Punta Negra (R. O. del Uruguay). Queda exceptuado el tramo comprendido entre Recalada y la línea imaginaria que une Punta del Este (R. O. del U.) y Punta Rasa. Declárase zona de practicaje facultativo para los buques argentinos, la zona del Río de la Plata comprendida entre la Rada de La Plata, el estacionario Intersección en el canal de acceso al puerto de Buenos Aires y el Km. 57 del canal general del Río de la Plata.
2. **Río Paraná**: Comprende el curso del Río Paraná desde el puerto homónimo y el de los ríos Paraná Guazú, Paraná Bravo y Paraná de Las Palmas hasta sus desembocaduras en el río de la Plata, incluyendo el Pasaje Talavera, la Zanja del Mercadal y la zona del Río de la Plata comprendida entre los siguientes límites: al Norte su margen izquierda desde frente al Km. cero del Río Uruguay hasta Punta Negra (R. O. del U.), al Este la línea imaginaria que une dicha Punta con el estacionario Intersección en el canal de acceso al puerto de Buenos Aires, al Sur el veril Norte del canal de acceso al Puerto de Buenos Aires, la escollera exterior del mismo y el veril Norte del canal Costanero y al Oeste la margen derecha del Río de la Plata.
   a) Al solo efecto del pilotaje de los buques que navegan entre puertos del Río Paraná y el Puerto de Nueva Palmira (R. O. del U.) o viceversa, declárase como continuidad de zona del Río Paraná al tramo comprendido entre el Km. cero del Río Uruguay y La Rada de dicho puerto.
3. **Río Uruguay**: Comprende el curso de este río desde la Rada del Puerto de Concepción del Uruguay hasta su desembocadura (m. cero), frente a Nueva Palmira (R. O. del U.), y además la parte del Río de la Plata mencionada en el punto 2) para el Río Paraná.
4. Ría de Bahía Blanca: Las aguas comprendidas desde la línea imaginaria que une las balizas Punta Tejada y Punta Lobos, hasta las Radas de los puertos interiores de la Ría.
5. **Puertos**: Comprende los puertos de Buenos Aires, La Plata, Campana, Zárate, Ibicuy, San Pedro, Ramallo, San Nicolás, Villa Constitución, Arroyo Seco, Rosario, Puerto Borghi (S.U.L.P.A.C.I.D.), San Martín, Diamante, Santa Fe, Bajada Grande, Paraná, Concepción del Uruguay, Mar del Plata, Quequén, Bahía Blanca, San Antonio, Madryn, Comodoro Rivadavia, Deseado, San Julián, Santa Cruz, Río Gallegos, Río Grande y Ushuaia y los Puertos de las Islas del Atlántico Sur e Islas Malvinas que se determinen con sus radas y la totalidad de sus atracaderos, de acuerdo con las respectivas reglamentaciones portuarias.
6. Canales y Pasos Australes: Comprende los canales Moat y Beagle, Pasos Picton, Richmond y Goree y los Pasos y canales al este del meridiano del Cabo de Hornos hasta el límite Norte del Sector Antártico Argentino.

Zonas de Espera y Desembarco de Prácticos en Costas Argentinas

Artículo 4º — Serán zonas de espera y desembarco de prácticos las siguientes:

Puertos, Pasos y Canales: Punto Central de la Zona. Radio (en cables).

San Antonio Oeste: Sobre enfilación balizas, Reparo-Delgado, a 6 millas de punta Villarino. Tres.

Puerto Madryn: Sobre enfilación del muelle y a 1 milla de éste. Dos.

Comodoro Rivadavia: Al 090º de la baliza, cabecera muelle General Mosconi Tres.

Puerto Deseado: Al 096º y a 3,5 millas de la baliza Estación. Tres.

San Julián: Al 135º del faro Cabo Curioso y 062º de la baliza Asconapé. Tres.

Santa Cruz: Al 110º y a 6 millas del Faro Santa Cruz. Cinco.

Río Gallegos: Al 100º y 5 millas del Faro Buen Tiempo. Tres.

Río Grande: Al 078º de la baliza Anterior de la primera enfilación y al 050º de la baliza anterior de la tercera enfilación. Dos.

Acceso E de los Canales y Pasos Fueguinos: Bahía Slogget.

Acceso Oeste del Canal Beagle: Meridiano 68º 36' 38" W.

Carácter del Servicio

Artículo 5º — Todo buque argentino o extranjero, mientras navegue en las zonas de practicaje o pilotaje obligatorio, debe llevar práctico oficial a su bordo, con las excepciones que se detallan en el Art. 6º.

Exenciones

Artículo 6º — Quedan exentos de la obligatoriedad de llevar práctico en:

1. **Zona Río de la Plata:**
   a) Los buques argentinos, cualquiera fuere la expresión de su eslora y cuyo calado sea hasta 6,4 metros (21 pies).
2. Zona Río Paraná:
   a) Los buques argentinos cuando tengan hasta 5,6 metros (18 pies) de calado y hasta 120 metros de eslora.
3. **Zona Río Uruguay:**
   a) Los buques argentinos cuando tengan hasta 5,6 metros (18 pies) de calado y hasta 120 metros de eslora.
   b) Los buques procedentes del río Paraná con destino al puerto de Nueva Palmira (R. O. del U.) o viceversa, que por sus características tengan que llevar obligatoriamente prácticos del Río Paraná, para lo cual se considerará como extensión de esta zona, el tramo comprendido entre el Km. cero del río Uruguay y la rada del puerto mencionado.
4. **Zona Ría de Bahía Blanca:**
   a) Los buques argentinos, cualquiera fuera la expresión de su eslora y cuyo calado sea hasta 6,4 metros (21 pies).
5. **Zonas Portuarias:**
   a) En los puertos de Buenos Aires, La Plata, Bahía Blanca, los buques argentinos de hasta 110 metros de eslora, cuyo calado sea de hasta 5,6 metros (18 pies).
   b) En los puertos de los ríos Paraná y Uruguay, los buques especificados en los puntos 2) a) y 3) a) del presente artículo.
   c) En los puertos de Mar del Plata y Quequén, los buques argentinos de hasta 75 metros de eslora y cuyo calado sea de hasta 4,9 metros (16 pies).
   d) Para los buques argentinos, se incluye dentro de la zona Río Paraná el practicaje de los puertos de dicho río, con las excepciones que se establecen en el párrafo siguiente; dentro de la zona Río Uruguay y el practicaje el puerto de Concepción del Uruguay, y dentro de la zona Ría Bahía Blanca, el practicaje de los puertos de la citada ría. A tal efecto, dichos puertos se considerarán como continuidad de las zonas respectivas. Quedan exceptuados de esta disposición, en la zona Río Paraná, el puerto de Campana (para buques de una sola hélice y más de 150 metros de eslora o de dos o más hélices y más de 180 metros de eslora) y el puerto de Santa Fe, en cuyo caso los buques deberán tomar práctico de dichos puertos.
   e) Los buques argentinos en los puertos del litoral marítimo al sur de Bahía Blanca y los de las islas del Atlántico Sur e Islas Malvinas que se determinen.
6. **Canales y Pasos Australes:**
   a) Los buques argentinos cualquiera sea la expresión de su eslora y calado.
7. **Cualquier Zona de Practicaje:**
   a) Los buques de guerra y auxiliares de la Armada Argentina y los que la misma tenga afectados a operaciones comerciales estando al mando de un jefe u oficial en servicio activo.
   b) Los buques públicos o privados, los convoyes a empuje o a remolque y las dragas y balizadores extranjeros que de acuerdo con los tratados internacionales puedan navegar sin práctico o con práctico extranjero.
   c) Los convoyes a remolque de bandera argentina, cuando la suma de los buques que lo integran no supere las características mínimas de los buques exceptuados.
   d) Las dragas, ganguiles y balizadores argentinos cualquiera sea la expresión de su eslora y calado.
   e) Los buques públicos y privados afectados a tareas de investigación científicas, técnicas u otras finalidades, que la Prefectura Naval Argentina juzgue conveniente exceptuar.
   f) En los casos en que un buque deba correrse sobre un mismo muelle, siempre que ello no obligue al empleo de remolcadores o de las máquinas propulsoras que a juicio de la autoridad marítima local no existen riesgos para la embarcación o para otras, podrá realizarse el movimiento sin el concurso de práctico oficial, previa autorización de la citada autoridad.
   Los buques argentinos quedarán eximidos del empleo de práctico oficial al efectuar movimientos siempre que los efectúen dentro de la misma dársena dique o fondeadero, no haya que emplear remolcadores y no obliguen al empleo de las máquinas y propulsoras con riesgo para otro buque.

Artículo 7º — La Prefectura Naval Argentina queda autorizada a proponer al Comando en Jefe de la Armada las modificaciones a la limitación de las zonas, como así también la incorporación de nuevas zonas, cuando las necesidades o razones de seguridad de la navegación así lo exijan. Cuando dichas medidas deban adquirir carácter permanente, promoverá su incorporación al presente Reglamento; similar temperamento se adoptará en lo que respecta a las modificaciones de las exenciones establecidas por el Art. 6º de este Reglamento.

Opcionalidad

Artículo 8º — Los buques que no estén obligados a llevar práctico oficial, podrán requerir los servicios del mismo.

Infracciones

Artículo 9º — Los responsables de los buques que, sin mediar razones de fuerza mayor, efectúen navegación o movimientos en las zonas de practicaje y pilotaje obligatorio sin tomar práctico oficial, debiéndolo llevar, ingresarán a la cuenta respectiva un importe equivalente al quíntuplo del valor del practicaje omitido a tal efecto se considerará de carácter "urgente", incluyendo los servicios de radas y estacionarios que debieron haberse prestado.

En caso de que hubiera mediado despacho de práctico oficial, abonarán, además, el practicaje omitido.

Artículo 10. — A los efectos del artículo anterior, serán considerados solidariamente responsables de la infracción cometida en demanda de puerto argentino los propietarios, armadores, capitanes y/o agentes marítimos.

Artículo 11. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9º, los capitanes de los buques argentinos que hubieran omitido llevar práctico, quedan comprendidos en las previsiones del artículo 1.026 del Digesto Marítimo y Fluvial y/o disposiciones concordantes con el mismo, siendo pasibles de las sanciones correspondientes.

Suspensión del Servicio

Artículo 12. — Cuando razones meteorológicas, hidrográficas o de fuerza mayor lo justifiquen, podrá ser suspendida o interrumpida momentáneamente la prestación del practicaje. Tal circunstancia no dará derecho a reclamo por parte de los usuarios.

Prestación del Practicaje y Pilotaje

Artículo 13. — Los practicajes y pilotaje se efectuarán sin interrupción, con la presencia en el puente de un práctico oficial de guardia. Se entiende que un practicaje o un pilotaje se efectúan sin interrupción cuando la navegación es continuada desde que se inicia el practicaje o el pilotaje, hasta la llegada del buque a su lugar de amarre o rada de destino. Se incluye en la duración del tiempo de practicaje o pilotaje las demoras no imputables al práctico oficial: descanso del mismo, condiciones hidrometeorológicas, condiciones del buque, etc.

Artículo 14. — El práctico oficial tendrá derecho a gozar de hasta 10 horas de descanso cuando sus servicios hayan sido prestados ininterrumpidamente por igual período.

Cuando los practicajes o pilotajes deban ser efectuados por períodos mayores de 10 horas, podrá contarse con práctico oficial de relevo a bordo.

Régimen de Pilotaje en los Ríos Paraná y Uruguay

Artículo 15. — En los pilotajes que se realicen en los ríos Paraná y Uruguay se observarán, conforme las distancias a recorrer las siguientes normas:

a) Recorrido de hasta 200 Kms. y menos de 10 horas de duración: 1 práctico oficial solamente.
b) Recorrido de más de 200 Kms. o más de 10 horas de duración: 2 prácticos oficiales.

Régimen del Practicaje y Pilotaje en el Litoral Marítimo al Sur de Bahía Blanca y en los Pasos y Canales Australes

Artículo 16. — El Comando en Jefe de la Armada determinará el régimen a que se ajustará el practicaje y pilotaje en los puertos del litoral marítimo, al Sur de Bahía Blanca, y en los pasos y canales australes.

Pedidos de Prácticos Oficiales

Artículo 17. — Los pedidos de prácticos oficiales serán formulados por escrito y presentados en los lugares que habilite la Prefectura Naval Argentina, cumpliendo los requisitos que la misma determine.

Dichos pedidos serán firmados por el armador, agente marítimo o sus representantes, reconocidos por la Prefectura Naval Argentina, los que serán responsables de la exactitud de los datos presentados y de su autenticidad, quedando obligados pecuniariamente por los servicios solicitados.

Pedido por los Capitanes de Buques

Artículo 18. — Los capitanes de buques sólo excepcionalmente podrán formular pedido de práctico oficial, siempre que navegando en demanda de puerto argentino, por causa de fuerza mayor, o cambio de destino, no hayan podido prever con antelación su arribo.

Asimismo podrán hacerlo los que no tengan conocimiento de la Agencia Marítima que los represente en el puerto de arribada. En estos casos los pedidos de prácticos oficiales serán formulados por vía radiotelegráfica, con sujeción a las normas que dicte la Prefectura Naval Argentina, debiendo los capitanes regularizar su situación antes de la zarpada, de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente.

Carácter de Pedido

Artículo 19. — Los pedidos de prácticos oficiales se dividen en:

1) Pedidos ordinarios: Los formulados hasta 17.00 horas los días hábiles u 11.00 horas los domingos o feriados de Ley para embarcar a prestar servicio a partir de las 07.00 horas del día siguiente, excepto los indicados en el punto 3) inciso d), del presente artículo.
2) Pedidos extraordinarios: Los formulados con posterioridad a las 17.00 horas los días hábiles y 11.00 horas los domingos o feriados de ley para embarcar a partir de las 07.00 horas del día siguiente a la presentación del pedido correspondiente, excepto los indicados en el punto 3) inciso d) del presente artículo.
3) Pedidos urgentes:
   a) Los formulados para el mismo día para el cual es requerido el servicio y con una anticipación de tres horas.
   b) Los formulados el mismo día de la salida del medio que debe utilizar el práctico para trasladarse al buque a pilotear y presentado con una antelación de tres horas como mínimo a dicho instante.
   c) Los representados para prestar servicio o tomar medio de transporte para cumplimentarlo, entre las 0000 y 0700 horas del día siguiente.
   d) Los formulados para el estacionario Recalada, con menos de 48 horas de anticipación.

El Comando en Jefe de la Armada queda facultado para modificar los plazos y términos establecidos en el presente artículo cuando razones operativas del servicio así lo aconsejen.

Datos Falsos sobre las características del Buque

Art. 20. — El Capitán, armador, agente marítimo o sus representantes que suministren datos falsos sobre las dimensiones, calados, velocidad y/o toda otra característica del buque, que diera lugar a la iniciación de un practicaje o un pilotaje en infracción a las disposiciones vigentes, serán sancionados con multa igual al duplo del pilotaje o practicaje realizado.

Turnos

Art. 21. — Los prácticos oficiales prestarán servicios sujetos a turno obligatorio, de conformidad con los respectivos registros de cada zona.

Las Dependencias de la autoridad marítima que reciba pedidos de prácticos que deben ser retransmitidos a las oficinas de despachos de prácticos que corresponda, lo harán por la vía más rápida, consignando los datos asentados en la respectiva solicitud, los que tendrán carácter de "Ordinario", "Extraordinario" o "Urgente", de acuerdo con el día y hora de recepción, en la oficina que debe despachar al práctico.

En la oficina de despacho de prácticos, todos los días hábiles a las 1700 horas y los domingos y feriados de Ley a las 1100 horas, se clasificarán todos los pedidos de prácticos recibidos formándose una lista de los buques a pilotear por orden decreciente de medida fiscal. Cuando dos o más buques tengan igual medida fiscal, la precedencia la dará el orden alfabético del nombre del buque.

Si el coeficiente fiscal del buque no estuviere registrado por el Servicio de Practicaje, a los efectos del despacho se

tendrá en cuenta el indicado en el pedido de práctico.

Art. 22. — El turno se establecerá en forma rigurosa, de acuerdo con la hora de desembarco que figura en la boleta "Constancia del Practicaje o Pilotaje", del último servicio efectuado y con las disposiciones particulares para cada zona, que figuran en este Reglamento.

En caso de haber más de un práctico oficial con la misma hora de desembarco la precedencia la dará el día y hora para el cual fue despachado.

Confeccionada la lista de los buques de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, se procederá al despacho de los prácticos, asignándoseles los buques en el orden de lista.

Una vez asignados los buques en la forma establecida anteriormente se procederán a confeccionar las boletas "Constancias del Despacho", las que deberán ser retiradas por los asesores respectivos.

El práctico que tenga el Nº 1 en la lista de turno quedará como "Práctico de Guardia". Cuando éste sea despachado para tomar servicio será remplazado por el práctico que le sigue en el orden de lista.

Los prácticos están obligados a conocer el orden de lista que les corresponda y para facilitarles este conocimiento, en las Oficinas de Despacho de Prácticos existirá un cuadro actualizado de la mencionada lista.

Los Prácticos Oficiales podrán permutar entre sí el número de orden de turno que les corresponda.

Art. 23. — Los buques podrán utilizar los servicios de un práctico de su elección, llamado por este Reglamento "práctico particular". En estos casos será obligatorio para los buques llevar, además, el Práctico Oficial.

Los usuarios lo solicitarán por escrito, especificando el nombre del práctico requerido. Queda sujeto a convenio de las partes (usuario-práctico particular) las relaciones tarifarias a que dé lugar este servicio particular, con exclusión de la intervención contable del Servicio de Practicaje y Pilotaje.

Por los servicios que presten los "prácticos particulares" los usuarios abonarán al Servicio de Practicaje y Pilotaje la tarifa reglamentaria por los servicios de radas y estacionarios que haya prestado el Servicio citado y los adicionales que establece el artículo 66 apartado A) inciso c) y apartado B) inciso b), calculados sobre la base de lo facturado por el servicio del "Práctico Oficial".

Los prácticos oficiales que acepten desempeñarse como prácticos particulares deberán salir del turno durante todo el período mensual, es decir, del día 21 de un mes al 20 del mes siguiente, a cuyo vencimiento optarán por mantenerse en esa situación o reintegrarse al turno.

Disposiciones Particulares Respecto de Algunas Zonas

Art. 24. — Los asesores de zonas llevarán el turno oficial, de acuerdo con las disposiciones particulares de cada una de ellas, siendo controlado su cumplimiento por el Jefe del Servicio.

El Jefe del Servicio de Practicaje y Pilotaje, con la intervención del Consejo Asesor, determinará las normas particulares de cada zona, cuidando que las mismas lleven al mayor aprovechamiento operativo de las horas de dedicación del práctico al servicio.

Del Servicio, Dependencia y Funciones

Art. 25. — El Servicio de Practicaje contará con cuatro prácticos asesores titulares en representación de las zonas:

a) Río de la Plata;
b) Río Paraná y Puertos del Litoral Fluvial y Río Uruguay;
c) Puertos de Buenos Aires y La Plata;
d) Rías y Puertos del Litoral Atlántico.

Se presentará una terna de prácticos elegidos por sus representados, de los cuales el señor Prefecto Nacional Naval elegirá un titular y un suplente para cada zona, los que prestarán asesoramiento técnico y en materia de administración del servicio, teniendo a su cargo el control del turno oficial rotativo obligatorio.

Los asesores forman un Consejo Asesor, presidido por el Jefe de Servicio, el que se reunirá por lo menos una vez por mes, labrándose acta de todas las sesiones que se realicen. En caso de discrepancia el acta en que consten será elevada al señor Prefecto Nacional Naval, quien decidirá en definitiva. Retirarán las boletas de los despachos firmando el libro respectivo. Llevarán el Registro de Licencias: ordinaria, extraordinaria y especial. Tendrán la obligación de cubrir guardia nocturna a efectos de colaborar a superar cualquier inconveniente de emergencia, tales cual la alteración del sistema de movilidad, despachos urgentes, situaciones imprevistas de urgencia, personal de los prácticos, análisis de discrepancias de interpretación entre el Despacho y los prácticos, evaluación de condiciones meteorológicas en caso de mal tiempo, etc.

Los prácticos asesores podrán presentar sugerencias y proponer soluciones.

Deberán ingresar al turno (como mínimo) una vez cada tres meses.

El práctico asesor titular será secundado en sus tareas por un práctico asesor suplente, el que lo reemplazará en caso de ausencia.

El práctico asesor suplente será designado y cumplirá con todas las obligaciones del práctico asesor titular.

Los prácticos asesores titulares y suplentes serán nombrados cada dos años, no pudiendo ser elegidos en períodos consecutivos.

CAPITULO II

De los Prácticos

Carácter del Práctico

Artículo 26. — El práctico oficial es un asesor técnico del capitán a los efectos de la navegación, en calidad de consejero de ruta o de maniobras. Los prácticos oficiales en el ejercicio de sus funciones son delegados de la autoridad marítima.

Asesoran al capitán acerca de las reglamentaciones especiales sobre navegación en la zona y vigilan y exigen su cumplimiento.

A pedido del capitán, los prácticos pueden dar directamente indicaciones concernientes a la conducción o maniobra del buque, a condición de que el capitán o quien lo reemplace esté presente y pueda, si fuera necesario, intervenir. El capitán es el único responsable de la conducción, maniobra y gobierno del buque y su autoridad no se subroga a la del práctico.

Artículo 27. — En los casos en que un buque lleve práctico particular, corresponderá a éste solamente auxiliar técnicamente al capitán a los efectos de la navegación, en calidad de consejero de ruta o de maniobras. El práctico oficial tendrá entonces a su cargo las restantes obligaciones fijadas por los párrafos primero y segundo del artículo precedente.

Categoría del Práctico

Artículo 28. — Los prácticos son equiparados a capitanes de buques mercantes a los efectos de las prerrogativas que les corresponden en su tratamiento.

En los buques de la Armada Nacional se cumplirán las disposiciones que al respecto se establecen en la correspondiente reglamentación interna.

Título

Artículo 29. — Los prácticos serán nombrados por el Prefecto Nacional Naval para cada zona y se distinguirán por la denominación de prácticos oficiales de la misma.

Número de Prácticos

Artículo 30. — El número de prácticos oficiales que correspondan a cada zona se obtiene dividiendo por cinco (5) la suma de promedios de pilotajes o practicajes efectuados durante los últimos cinco (5), cuatro (4), tres (3), dos (2) y un (1) años anteriores al que se considere y dividiendo dicho cociente de pilotajes o practicajes por los divisores que a continuación se enumeran para cada zona:

	trabajos
Zona Río Paraná	57
Zona Río Uruguay	50
Zona Río de la Plata	70
Zona Ría de Bahía lanca	115
Zona Puerto de Buenos Aires	135
Zona Puerto La Plata	174
Zona Puerto Bahía Blanca	210
Zona Puertos del Río Paraná Zona Norte (desde Paraná a San Pedro inclusive)	175
Zona Puertos del Río Paraná Zona Sud (Campana, Zárate e Ibicuy)	180
Zona Puerto Concepción del Uruguay	180
Zona Puerto Mar del Plata	210
Zona Puerto Quequén	210

Cuando el número de prácticos en servicio exceda el fijado anualmente, la eliminación del excedente sólo podrá producirse en virtud de las causas prescriptas en el Capítulo correspondiente a la "Separación del Cuerpo de Prácticos".

Cuando por cambio de los sistemas y|o condiciones operativas se altere el tiempo de dedicación profesional del práctico a sus funciones el Servicio propondrá, en la oportunidad que corresponda, las modificaciones del presente artículo. Los nuevos divisores serán calculados en función de:

a) Tiempo medio de los pilotajes y|o practicajes efectivos, demoras, tiempo a la orden, y todo otro tiempo que afecte al práctico al servicio de la zona.
b) Necesidad de que los prácticos recorran con una frecuencia prudencial la zona a la que pertenecen, adecuada su retribución y su tiempo.
c) El personal de prácticos mantenga po de dedicación al servicio en concordancia a su jerarquía profesional.

Para los puertos y|o pasos y canales al sur de Bahía Blanca podrá asignarse un práctico para cada una o más zonas.

Convocatoria

Artículo 31. — Determinado el número de prácticos oficiales que corresponderán a cada zona la Prefectura Naval Argentina convocará a concurso para cubrir vacantes, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 49.

Condiciones Generales para Obtener el Título como Práctico Oficial:

Artículo 32 — Para obtener el título como práctico oficial se requieren las siguientes condiciones generales:

a) Ser argentino, nativo o por opción.
b) No tener más de 55 años de edad.
c) Poseer título argentino de capitán de ultramar o capitán de cabotaje registrado con 5 años como mínimo a la fecha del cierre de inscripción.
d) Aprobar los exámenes teóricos y prácticos.
e) El Jefe del Servicio tendrá en cuenta los antecedentes del legajo de los postulantes y los policiales y judiciales, si los hubiera, pudiendo los mismos ser causa del rechazo de la solicitud.

Artículo 33 — Los aspirantes a prácticos deberán presentar:

a) Solicitud de ingreso con indicación expresa de la zona que optaren.
d) Documentos de identificación personal.
c) Certificados de domicilio y de antecedentes personales.
d) Títulos profesionales.
e) Planilla de navegación legalizada acreditando los tiempos mínimos de navegación y cargo de buques que se especifican en el artículo 36.

Condiciones Físicas:

Artículo 34 — Los candidatos deberán ser sometidos a reconocimiento médico por las autoridades sanitarias de la Prefectura Naval Argentina para establecer las condiciones físicas exigibles.

Este examen será eliminatorio.

Artículo 35 — Para ingresar al cuerpo de prácticos oficiales serán causas de ineptitud física todas las enfermedades, afecciones, lesiones, trastornos y deformaciones qua a juicio de la Junta Médica de la Prefectura Naval Argentina, lo incapaciten para el desempeño de las funciones o impliquen peligro para terceros.

Será causa excluyente la disminución de la agudeza visual tomada sin corrección óptica, menor de 5|10 en un ojo y 3|10 en el otro para los aspirantes de hasta 35 años de edad inclusive y de 4|10 en un ojo y 2|10 en el otro para los que sobrepasen esa edad.

Las discromatopsias en cualquiera de sus formas, determinadas por medio de las tablas pseudos isocromáticas de Stilling e Ishiara y el anomatoscopio de Nagel.

La Junta Médica tendrá en cuenta como causa de ineptitud la concomitancia de varias afecciones que aunque aisladamente no determine ineptitud, en conjunto configuren una incapacidad real.

Artículo 36 — Los candidatos deberán acreditar los tiempos mínimos de navegación y cargo de buques que a continuación se indican, los que deberán ser consignados en la Planilla de Navegación legalizada a que se refiere el artículo 33, inciso e). Los candidatos deberán reunir las condiciones que a continuación se determinan para las diferentes zonas, con el objeto de acreditar su práctica:

A) Para aspirar a los títulos de prácticos de las zonas del Río de la Plata y Río Bahía Blanca, deberán llenar los siguientes requisitos:
   a) Poseer títulos de capitán de ultramar registrado con 5 años, como mínimo, de anterioridad a la fecha del cierre de la inscripción.
   b) Computar, según roles, por lo menos 6 años de navegación en buques de matrícula nacional, ya sea como capitán u oficial durante los 8 años anteriores a la presentación de la solicitud. No se computarán como desembarcados los días de licencia anual y ordinaria, según certificado expedido por el armador del buque donde haya navegado. Los capitanes que posean mayor antigüedad de título y comando exigidos por este apartado, pero que no puedan computar la navegación exigida en este inciso, podrán compensarla en la siguiente forma: por cada año de navegación que compute en la forma establecida en este inciso, como capitán con cargo de buque, anteriores a los 8 años considerados, se le acreditará 3 meses de navegación.

   En todos los casos, deberán cumplirse los requisitos exigidos por el presente apartado.

   Para establecer la cantidad de meses exigibles de navegación, con el objeto de compensar la faltante, se multiplicará la cantidad de meses necesarios para completarla por el índice 4 y su resultado es la cantidad de meses de navegación requerida.
   c) De los 6 años de navegación exigidos en la forma establecida por el inciso anterior, 3 años por lo menos deben ser como capitán con cargo de buque.
   d) Haber efectuado con anterioridad no mayor de 1 año, a la fecha de presentación de la solicitud, tres viajes de ida y tres viajes de vuelta en la zona.

B) Para aspirar a los títulos de práctico en las zonas Ríos Paraná y Uruguay y en los puertos, deberán reunir los siguientes requisitos:
   a) Poseer el título argentino de capitán de ultramar o capitán de cabotaje, registrado con 5 años como mínimo, de anterioridad a la fecha del cierre de la inscripción.
   b) Computar, según roles, por lo menos 6 años de navegación en buques de matrícula nacional, ya sea como capitán u oficial durante los 8 años anteriores a la presentación de la solicitud. No se computarán como desembarcados los días de licencia anual y ordinaria, según certificado expedido por el armador del buque donde haya navegado.

   Los capitanes que posean mayor antigüedad de título y comando exigido por este apartado, pero que no puedan computar la navegación exigida en este inciso, podrán compensarla en la siguiente forma: por cada año de navegación que compute en la forma establecida en este inciso, como capitán con cargo de buque, anteriores a los 8 años considerados, se le acreditará tres meses de navegación.

   En todos los casos, deberán cumplirse los requisitos exigidos por el presente apartado.

   Para establecer la cantidad de meses exigibles de navegación, con el objeto de compensar la faltante, se multiplica la cantidad de meses necesarios para completarla por el índice 4 y su resultado es la cantidad de meses de navegación requerida.
   c) De los 6 años de navegación exigidos en la forma establecida por el inciso anterior, 3 años por lo menos deben ser como capitán con cargo de buque.
   d) Haber efectuado con anterioridad no mayor de 1 año a la fecha de presentación de solicitud, 5 viajes de ida y 5 viajes de vuelta en los ríos y 5 viajes de entrada y 5 viajes de salida en los puertos.

C) Para aspirar a los títulos de prácticos en la zona de los puertos al sur de Bahía Blanca y Pasos y Canales Australes se llenarán los requisitos establecidos en A-a), b) y d).

   De los 6 años de navegación exigida, uno debe ser con cargo de capitán, y por lo menos 3 en barcos afectados al tráfico de Cabotaje Marítimo Nacional.

D) La autoridad marítima dará facilidades a los capitanes de ultramar y de cabotaje, como así a los prácticos que deseen cambiar la zona, para que puedan efectuar los viajes especificados en el artículo anterior.

Artículo 37 — Los candidatos que satisfagan las condiciones físicas y profesionales, serán convocados a examen teórico en la fecha que fije la Prefectura Naval Argentina.

A tales efectos, el Comando en Jefe de la Armada (Dirección de Instrucción Naval) constituirá la pertinente comisión examinadora y fijará los correspondientes programas de examen, estableciendo el sistema adecuado de puntaje para determinar el orden de mérito de los aspirantes.

Artículo 38. — La Dirección de Instrucción Naval informará a la Prefectura Naval Argentina acerca de los aspirantes que hayan aprobado los exámenes y el orden de mérito obtenido por los mismos.

Viajes de Práctica

Artículo 39. — En base al orden de mérito de los postulantes, un número igual al de vacantes existentes para cada zona será convocado por la Prefectura Naval Argentina para realizar en los plazos que se fijen los viajes mínimos de práctica que se indican:

a) Los aspirantes a prácticos del Río de la Plata y de la Ría de Bahía Blanca, 15 viajes de entrada y 15 viajes de salida en todo el recorrido de la zona, dentro de los 120 días como máximo.
b) Los aspirantes a prácticos del Río Paraná, 20 viajes de ida y 20 viajes de vuelta, y el Río Uruguay 10

viajes de ida y 10 viajes de vuelta en la zona respectiva, dentro de los 120 días como máximo.

c) Los aspirantes a prácticos de los puertos, efectuarán 20 entradas y 20 salidas de buques que utilicen prácticos; 5 entradas y 5 salidas serán efectuadas durante la noche en los puertos donde el movimiento nocturno esté autorizado. La totalidad de estos viajes se efectuará dentro de los 60 días como máximo.

d) Para los puertos al Sur de Bahía Blanca, se efectuarán 10 entradas y 10 salidas, dentro de los 120 días como máximo.

Durante los viajes de práctica se deberán recorrer la totalidad de las secciones comprometidas.

En caso de que los plazos citados precedentemente no permitan cumplir las exigencias detalladas, la Prefectura Naval Argentina queda facultada para proceder a su ampliación.

Artículo 40. — Los viajes de práctica establecidos serán realizados bajo control de un práctico oficial de la zona, debiendo hacerlos un solo aspirante por buque.

La Prefectura Naval Argentina proveerá a los aspirantes de una libreta que será firmada en cada viaje por el capitán del buque y el práctico oficial bajo cuyo control lo realice.

Examen Práctico Final

Artículo 41. — Después de haber efectuado los viajes de práctica establecidos, el aspirante se presentará a la Prefectura Naval Argentina cuando se considere en condiciones de rendir el examen final de práctica, bajo la fiscalización de un práctico oficial de la zona que será designado por el Prefecto Nacional Naval, a quien elevará un informe sobre la pericia del candidato. El buque elegido deberá reunir condiciones de calado y porte promedio de los que frecuenten la zona. En caso de que dicho informe le sea desfavorable, el aspirante podrá realizar nuevamente viajes de práctica, en cantidad y lapsos que se establezcan. A su término será sometido a un examen ante una Comisión que designará el Prefecto Nacional Naval, constituída por dos prácticos oficiales con una antigüedad no menor de cinco años y un oficial de navegación de la Prefectura Naval Argentina, la que se expedirá en forma definitiva. Si el aspirante es reprobado por la Comisión citada en el párrafo precedente se llamará a ocupar su lugar al candidato que siga en orden de mérito inmediato al último de los convocados en las condiciones del artículo 39.

Nombramiento del Aspirante

Artículo 42. — Cumplido satisfactoriamente el examen práctico final la Prefectura Naval Argentina procederá al nombramiento del aspirante fijando la fecha en que se incorporará al turno de la zona respectiva.

Credencial

Artículo 43. — Al práctico que se nombre se le otorgará el diploma y credencial correspondiente.

Cierre de Concurso

Artículo 44. — Cubierto el número de prácticos quedará cerrado el concurso. Los aprobados que no hubieren ocupado vacantes por falta de éstas perderán automáticamente todo derecho a las que se produjeren en el futuro después de los 100 días de cerrado el concurso.

Deberes

Artículo 45. — Son deberes de los prácticos oficiales:

a) Cumplir con el turno que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.

b) Embarcar en el buque que se les asigne.

c) Efectuar el pilotaje correspondiente y los movimientos previos y posteriores del buque hasta el término de su cometido, incluso en situaciones de cambio de giro o de destino. Se exceptúan los siguientes casos:
   1) Por enfermedad o accidente que los inhabilite para seguir prestando servicios.
   2) En los casos en que expresamente determine la Autoridad Marítima.

d) Finalizado el practicaje o pilotaje, entregar la constancia pertinente en los lapsos que establezca la Prefectura Naval Argentina.

e) Comunicar por la vía más rápida, a la Prefectura Naval Argentina, los accidentes u ocurrencias de la navegación de los que tuviere conocimiento, con sujeción a las prescripciones reglamentarias.

f) Denunciar ante la Autoridad Marítima todos los actos u omisiones que importen violación a las leyes y a los reglamentos, ordenanzas y disposiciones en vigor. Dichas violaciones serán asentadas en forma indeleble en las fojas del Libro de Navegación reglamentario, correspondientes al momento de los hechos, asientos que serán firmados por el Práctico Oficial y por el Capitán del buque.

g) Someterse a reconocimiento de la Junta Médica de la Sanidad de la Prefectura Naval Argentina cada tres años y anualmente después de haber cumplido los 60 años de edad, o cuando lo disponga la mencionada autoridad.

h) No ejercer empleo o actividades públicas o privadas que signifiquen incompatibilidad por razones de orden ético, distancia o superposición de horarios.

i) Cumplir con las adscripciones o servicios de emergencias que le ordene el Prefecto Nacional Naval o su representante, salvo razones debidamente fundadas.

j) No percibir, por sus servicios, otras retribuciones que las expresamente establecidas en el presente reglamento.

k) No entablar, negociar, transar o firmar compromisos, constancias, convenios, contratos o arreglos de cualquier naturaleza con prácticos, armadores, agentes, capitanes de buques ni ningún otro representante nacional o extranjero, que puedan vulnerar la soberanía argentina en general y las disposiciones de este reglamento en particular.

l) El práctico de guardia deberá:
   1) Remplazar a todo práctico oficial despachado que por cualquier circunstancia no concurra a tomar el servicio ordenado.
   2) Permanecer en contacto con la oficina de despacho de prácticos.

Practicantes en Puertos que no Cuenten con Práctico Oficial Disponible

Artículo 46 — Los prácticos que ejerzan funciones a bordo de buques con destino a puertos centro de su zona que no tuvieren prácticos oficiales habilitados para los mismos, o que teniéndolos no se encuentren en condiciones de prestar servicios, están obligados a efectuar el practicaje de puerto previa orden de la Autoridad Marítima, el producido de este practicaje se ingresará a la zona a que pertenece el práctico.

Adscripción

Artículo 47 — La Prefectura Naval Argentina por razones imprescindibles de servicio podrá adscribir prácticos de una zona para ejercer su profesión en otras, previo los recaudos que garanticen su capacidad para el servicio al que serán destinados.

Derechos

Artículo 48 — Son derechos de los prácticos oficiales:

A) La estabilidad en el ejercicio de su profesión, con las limitaciones que establece esta reglamentación.

B) La percepción de los haberes que les correspondan.

C) Los asistenciales y previsionales que establezca la respectiva reglamentación.

D) El uso de las licencias ordinarias, por enfermedad, especial y extraordinaria, conforme con lo siguiente:
   a) Ordinaria: De 30 días anuales con cargo a los usuarios del servicio de practicaje y dentro de lo establecido en el S.D. Nº 23.266|48. El servicio de practicaje agrupará a los prácticos en trozos de licencia mensual, procurando que en cada mes no haya con licencia un número de prácticos mayor que la doceava parte del total de prácticos que reviste en cada zona de practicaje y que las licencias anuales se concedan en meses correlativos, es decir, que cada año, los prácticos gocen de su licencia en el mes anterior al del año pasado.
   b) Por enfermedad:
      1) Las licencias por enfermedad se concederán independientemente de las que trate el inciso anterior y los haberes que perciban los prácticos durante su enfermedad se imputarán a la partida Previsión Sueldo de Prácticos.
      2) Cuando se trate de enfermedad comunes, los Prácticos percibirán durante un máximo de sesenta (60) días por año calendario, el 100 % de la retribución ordinaria y extraordinaria mensual.
      3) Cuando se trate de enfermedades tales como tuberculosis, lepra, brucelosis, demencias, cáncer, poliomielitis, afecciones cardiovasculares, fiebre ondulante, reumatismo infeccioso poliarticular, paludismo en cualquiera de sus formas, o afecciones que impongan largo tratamiento de la salud o impidan al personal de prácticos cumplir con las obligaciones del servicio, o por motivos que aconseje su hospitalización o aislamiento por razones de profilaxis o seguridad, percibirán el 100 % de la retribución ordinaria y extraordinaria mensual durante un máximo de 6 meses.
      Quedan comprendidas en estas disposiciones los casos en que el práctico debe ser intervenido quirúrgicamente, rigiendo la misma desde la fecha de la disposición médica de internación y hasta la fecha de alta definitiva, siempre que no exceda el plazo indicado. Vencido ese lapso y siempre que su curación o mejoramiento de salud así lo exijan se prorrogará su licencia por un máximo de seis meses más con percepción del 50 % de la retribución ordinaria y extraordinaria mensual. Vencido este plazo, si el práctico no estuviere en condiciones de prestar servicio, el servicio de practicaje solicitará la cancelación de su nombramiento.
      Durante el transcurso de los dos primeros años a contar de la finalización de la licencia a que se refiere este punto, los prácticos no tendrán derecho a que se les conceda una nueva licencia por "enfermedad de tratamiento prolongado".
      Los haberes que perciban los prácticos a quienes se conceda esta licencia, se imputarán a la partida Previsión Sueldos de Prácticos, tal como se establece en el artículo 72.
      4) A los fines de justificar las licencias por enfermedad en todos los casos establecidos en el punto 2) de este inciso los prácticos serán sometidos a examen médico por la Sanidad de la Prefectura Naval Argentina, o en su defecto por la Autoridad Sanitaria que se determine.
      En lo que se refiere a las licencias establecidas por el punto 3), será indispensable el dictamen de la Junta Médica de la Prefectura Naval Argentina.
   c) Especiales: Se concederán con cargo a la partida Previsión Sueldos de Prácticos y percibirán el 100 % de la retribución ordinaria y extraordinaria mensual, las siguientes licencias extraordinarias:
      1) Para contraer matrimonio, 12 días.
      2) Por casamiento o nacimiento de un hijo, 6 días.
      3) Por fallecimiento de cónyuge, ascendiente o descendiente, 10 días.
      4) Por fallecimiento de hermano o afín de primer grado y suegros, 5 días.
      5) Por citación judicial, referida a acontecimientos vinculados con el ejercicio de la profesión, el tiempo que resulte necesario.
      6) Por fallecimiento de cuñado, 2 días.
   d) Extraordinarias: Podrán concederse sin goce de sueldo por el término no menor de tres días ni mayor de seis meses. No se podrá volver a hacer uso de esta clase de licencia, sino después de cuatro años de haber finalizado el término máximo de la licencia anterior. La licencia de los prácticos, solicitada por el asesor, será concedida por el Jefe del Servicio de Practicaje, con excepción de las extraordinarias mayores de 30 días, que las concederá el Prefecto Nacional Naval, como asimismo las autorizaciones para ausentarse al extranjero.

E) Prioridad en la adjudicación de vacantes de otra zona en oportunidad de la respectiva convocatoria, con sujeción a las normas reglamentarias.

F) La percepción por parte de sus "derecho-habientes" de un reintegro en concepto de "gastos de luto", equivalente al importe asignado como retribución mínima.

G) La percepción de idéntico reintegro que el señalado en el inciso anterior por parte de quien hubiere efectuado los gastos de entierro.

H) En caso de accidente en|o por acto de servicio el práctico cobrará de la partida Fondo de Seguro y hasta un máximo de 12 meses, un importe igual al 100 % de la retribución ordinaria y extraordinaria mensual. A partir de esta fecha, y por resolución de Junta Médica, se le extenderá este beneficio hasta un máximo de seis meses.

I) La percepción por parte de sus "derecho-habientes" de la indemnización que les corresponda por fallecimiento a causa de un accidente en|o por acto de servicio, en la forma y condiciones que establezca la Prefectura Naval Argentina.

J) La percepción del "salario familiar" de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

Para el cálculo de las retribuciones previstas en el apartado D), incisos b) y c) y apartado H) de este artículo, se tomará en cuenta el número de prácticos oficiales que permanecieron en el turno y|o con licencia ordinaria.

Cambio de Zona

Artículo 49 — Los prácticos que acrediten como mínimo dos años desde su incorporación al turno en la zona a que pertenecen, podrán solicitar cambio de la misma para ocupar las vacantes existentes en oportunidad de la convocatoria prevista en el artículo 31.

El interesado deberá aprobar un examen sobre derrotero y reglamentación en general y en particular de la zona a la que desea ser incorporado y satisfacer los requisitos establecidos por los artículos 36, 39 y 41.

Cancelación del Nombramiento

Artículo 50 — El nombramiento de prácticos se cancelará:

a) A su solicitud.

b) Por exceder de la edad límite de 65 años. En este caso la cancelación se efectuará el día del cierre del ejercicio mensual durante el cual el práctico haya cumplido dicha edad.
   Si las necesidades del servicio lo aconsejan, dicha cancelación se producirá, el 21 de diciembre del año en que haya cumplido dicha edad.

c) Por no ejercer la profesión por más de un año continuado, excepto los casos previstos en el artículo 48, apartado H).

d) Por faltas a la ética profesional o pérdida de las condiciones físicas o técnicas necesarias para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a esta reglamentación.

e) Por sentencia condenatoria firme, dictada en proceso penal, excepto por delitos culposos cometidos fuera del ejercicio de su profesión.

Artículo 51 — Serán causas generales y particulares de cancelación del nombramiento de práctico por pérdida de condiciones físicas, las especificadas en el artículo 34.

Artículo 52. — La cancelación del nombramiento por faltas a la ética profesional o pérdida de condiciones profesionales se dispondrá previo sumario.

Reincorporación

Artículo 53. — Los prácticos separados del servicio a su solicitud, podrán ser reincorporados siempre que hubiere vacante en su zona respectiva, con los siguientes requisitos:

a) Hasta un año: directamente.

b) Hasta tres años: serán sometidos previamente a reconocimiento por la Junta Médica de la Prefectura Naval Argentina, debiendo asimismo efectuar el 50 o|o de los viajes de práctica establecidos por el artículo 39.

Artículo 54 — El Práctico en servicio que haya cambiado de zona podrá retornar a la inmediata anterior a la que pertenecía siempre que no hayan transcurrido tres años desde su alejamiento, hubiere vacante en la misma y las razones del servicio lo permitan.

Aquel cuyo alejamiento de la zona sea mayor de un año deberá efectuar el 50 o|o de los viajes de práctica establecidos por el artículo 39.

Jurisdicción Disciplinaria

Artículo 55 — Quedarán sujetos a la jurisdicción administrativa - marítima disciplinaria los prácticos que:

a) Fueren puestos a disposición de la Justicia.

b) En el ejercicio de sus funciones hubieren cometido actos o hechos por acción u omisión que signifiquen violación a las leyes reglamentos y en particular a los de la navegación así como los que configuren imprudencia impericia o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

c) Fuera del ejercicio de sus funciones cometieran actos o hechos que redundaran en perjuicio del servicio.

Sanciones

Artículo 56 — Se aplicarán las sanciones disciplinarias siguientes:

a) Apercibimiento.

b) Suspensión hasta seis (6) meses.

c) Cancelación del nombramiento.

Apercibimiento

Artículo 57 — El apercibimiento consiste en llamar la atención por la falta cometida. Se hará por escrito en términos claros y precisos.

Suspensión

Artículo 58 — La suspensión significa la privación temporal del ejercicio de la profesión y lleva aparejada la pérdida de haberes por el tiempo que establezca la misma.

Cancelación

Artículo 59 — La cancelación del nombramiento por razones disciplinarias implica la cesación definitiva en el ejercicio de la profesión de prácticos.

Facultades Disciplinarias

Artículo 60 — El Prefecto Nacional Naval queda facultado para imponer el máximo de las sanciones disciplinarias previstas en el artículo 56.

Artículo 61 — Las sanciones de apercibimiento y de suspensión hasta 30 días podrán ser impuestas por el Jefe del Departamento de Practicaje. Las de apercibimiento y suspensión hasta 90 días podrán ser impuestas por el Director de Policía de Seguridad de la Navegación.

Estas sanciones podrán ser recurridas dentro de las 48 horas de su notificación por ante el Prefecto Nacional Naval.

Suspensión Provisoria

Artículo 62 — En aquellos casos en que la conducta de los prácticos pudiere dar lugar en principio, a la aplicación de la sanción de cancelación del nombramiento, el Prefecto Nacional Naval podrá disponer la suspensión provisoria en sus funciones del práctico imputado, hasta tanto se dicte resolución en la respectiva causa administrativa.

En los casos en que la resolución de referencia sea absolutoria, tendrán derechos a la percepción de los haberes correspondientes al período de la suspensión, como si durante el mismo hubieran integrado el turno.

CAPITULO III

De la Administración

Jurisdicción.

Artículo 63. — La Administración del Servicio de practicaje y Pilotaje se atendrá a las siguientes normas:

a) Estará a cargo de la Prefectura Naval Argentina mediante el sistema de Cuenta Especial de Administración Directa;
El Prefecto Nacional Naval será asesorado por el Consejo citado en el Art. 25 en lo referente al régimen económico-financiero del Servicio.

b) El Servicio autofinanciará las inversiones y gastos de operaciones y administración, con el recurso de las tarifas a cobrar a los usuarios;

c) Las compras, reparaciones, contrataciones y venta de equipos de rezagos se harán conforme a las disposiciones de la Ley de Contabilidad de la Nación;

d) El ejercicio económico del Servicio se iniciará y finalizará en las fechas en que lo hagan los Organismos del Comando en Jefe de la Armada;

e) El personal de administración y de radas y estacionarios a emplear o contratar por el Servicio estará bajo relación de dependencia directa del Jefe del Servicio, ajustándose los empleos o contrataciones a las leyes nacionales en vigor. Este personal no tendrá el carácter de funcionario y las remuneraciones y cargas sociales provendrán de la partida "Gastos de administración y operación".

Patrimonio.

Artículo 64. — El patrimonio estará constituido por:

a) El valor en moneda nacional, según inventario y tasación, de todos los materiales afectados al Servicio;

b) Los fondos de reserva formados por el remanente de inversión de la partida "Previsión Gastos del Servicio", a que se refiere el Art. 74.

Artículo 65. — Anualmente, al cierre del ejercicio se procederá a actualizar el inventario del material a que se refiere el inciso a) del artículo precedente.

Recursos.

Artículo 66. — La cuenta pertinente dispondrá de los siguientes recursos:

A) Provenientes de los servicios de los Prácticos Oficiales:
a) Producido por los pilotajes y practicajes (tarifas ordinarias y extraordinarias);
b) Producido por viáticos y traslados de los prácticos;
c) Producido por la aplicación de un adicional del 40 o|o sobre el total de las tarifas ordinarias y extraordinarias del practicaje o pilotaje.

B) Provenientes de los servicios que presta el Organismo:
a) Producido por los servicios de radas y estacionarios;
b) Producido por la aplicación del 19 o|o sobre el importe de facturación del rubro a que se refiere el inciso a) del apartado A) del presente artículo, destinado a cubrir las erogaciones de las partidas que se mencionan en el artículo 74.

C) Provenientes de otros conceptos:
a) Producido por la venta de material de rezago;
b) Producido por la recaudación de los importes mencionados en el primer párrafo del Art. 9º.

Artículo 67. — El producido a que se refiere el apartado A), inciso a) del Art. 66, discriminado por zonas de practicaje o pilotaje, se destinará íntegramente al pago de los haberes de los prácticos.

Pago de Haberes.

Artículo 68. — La liquidación de los haberes de los prácticos se efectuará de la siguiente forma:

a) Los recursos se contabilizarán independientemente por cada zona de practicaje o pilotaje, en períodos que comprenden desde el día 21 de un mes hasta el día 20 inclusive del mes siguiente;

b) Entre los días 21 y 30 de cada mes se efectuará la liquidación correspondiente a cada zona.

c) Para cada una de las zonas se liquidará el producido que se denominará "monto de prorrateo".
Para las zonas Puerto del Río Paraná Zona Norte (puertos ubicados en el Río Paraná desde el puerto homónimo hasta San Pedro, ambos inclusive) y para la zona Río Paraná Zona Sud (puertos ubicados en el Río Paraná al sur de San Pedro, exclusive) se sumarán los Pedro, inclusive) se sumarán los respectivos montos de prorrateo formándose un fondo común a los fines dispuestos en el inciso siguiente;

d) A los efectos de la liquidación de este "monto de prorrateo", se procederá de la siguiente forma:
El importe se divide por el número efectivo de días que permanecieron en el turno y|o en uso de licencia ordinaria todos los prácticos oficiales.
El cociente se multiplicará por el número efectivo de días que permaneció individualmente cada uno en el turno y|o licencia ordinaria y el producto constituye el haber que debe percibir en el período.
Con relación a los "prácticos-particulares" en uso de licencia ordinaria que han prestado servicio en forma transitoria en el turno oficial, tendrán derecho a participar del "monto de prorrateo" del período en que la usufructen en forma proporcional a los días que hayan permanecido en el turno. de acuerdo con las normas que sobre el particular dicte el Servicio de Practicaje y Pilotaje;

e) Los prácticos percibirán mensualmente una retribución mínima que no podrá ser inferior a la suma de m$n. 30.000 (treinta mil pesos m|n.), cualquiera sea la zona para la que se encuentren nombrados.
Cuando el producido de una zona no alcanzare a cubrir el monto del haber mínimo, la diferencia se cubrirá con los fondos provenientes de la partida "Previsión Sueldos de Prácticos", de acuerdo con lo establecido por el Art. 72, inciso a);

f) El producido de los practicajes en puestos que no cuenten con Práctico Oficial disponible a que alude el Art. 46, ingresará al monto de prorrateo de la zona a que pertenece el práctico que efectúe el servicio. Idéntico procedimiento se adoptará en los casos de adscripción que establece el Art. 47 del presente Reglamento.

Régimen de la Partida "Viáticos y Traslados"

Artículo 69. — Con los recursos de la partida "Viáticos y Traslados" a que se refiere el Art. 66, apartado A), inciso b) se deberá atender:

a) Los gastos de traslado y viáticos que a los prácticos le ocasione el ejercicio de sus funciones;

b) La manutención de los prácticos en los estacionarios y avisos;

c) El importe correspondiente a los gastos de entierro y luto de los prácticos que falleciesen, conforme con lo dispuesto por el Art. 48, apartado F) y G).

d) Los gastos de traslados de los prácticos que falleciesen o se accidentasen en actos de servicio, hasta su domicilio o lugar de internación, según corresponda.

El remanente, si lo hubiere, se destinará al fondo de la partida "Previsión Sueldos de Prácticos", aludida por el Art. 71, inc. c). En el caso de que las iversiones establecidas en este artículo excedan a la recaudación, las diferencias se cubrirán con los fondos de la partida citada precedentemente.

Artículo 70. — La liquidación de los conceptos a que se refiere el artículo anterior se ajustará a las siguientes normas:

a) Los importes que se abonen a los prácticos en concepto de traslado, serán fijados por el Comando en Jefe de la Armada (Prefectura Naval Argentina) y los mismos incluirán los importes de pasajes y gastos adicionales que los traslados ocasionen.

b) En lo que se refiere a los viáticos, se seguirá un procedimiento similar debiendo cubrir las asignaciones que se fijen, los gastos de manutención y alojamiento. En cuanto a los prácticos de la Zona Río Paraná se les abonará una asignación diaria fijada por el Comando en Jefe de la Armada (Prefectura Naval Argentina), en concepto de alojamiento y manutención por sus estadías por razones de servicio en el Puerto de Rosario. A tal efecto se computarán los días desde al fecha de presentación hasta el día inclusive en que se embarquen para efectuar un nuevo pilotaje.

c) Para la manutención de los prácticos en los estacionarios y avisos, el Servicio de Practicaje proveerá los víveres en especies que determinan en la Planilla de "Víveres Reglamentarios".

d) En los casos de enfermedad, accidente o fallecimiento, en actos de servicio, se procederá en la siguiente forma:
1) La Prefectura Naval Argentina adoptará las medidas necesarias para la internación o traslado hasta su domicilio real de todo práctico que se enfermare o accidentase en acto o en ocasión del servicio.
2) En caso de fallecimiento ocurrido en las circunstancias puntualizadas precedentemente, la Prefectura Naval Argentina arbitrará las medidas necesarias para trasladar los restos del fallecido hasta el domicilio real o lugar del sepelio, siempre que éste se realice en la localidad de su domicilio real.

Distribución del adicional del artículo 66 apartado A) inciso c)

Artículo 71. — Con los recursos del rubro a que se refiere el Art. 66, apartado A, inciso c) se deberá atender lo siguiente:

a) El 16,6667 % se destinará a cubrir el importe del sueldo anual complementario y vacaciones pagas del personal de practicos, conceptos que se abonarán al finalizar el ejercicio económico - financiero anual.

b) El 15,1667 % se destinará al pago del aporte patronal previsional sobre los haberes de los prácticos, retribución anual complementaria y vacaciones pagas.

c) El 7,1666 % se destinará a la partida "Previsión Sueldos de Prácticos".

d) El 2 % se destinará a cubrir la contribución que en concepto de aporte patronal a la Dirección de Bienestar Naval deben efectuar los usuarios.

e) El 1 % se destinará a la formación de una partida para la indemnización de los prácticos que falleciesen o se accidentasen en|o por actos de servicio, conforme lo reglamente la Prefectura Naval Argentina.

Régimen de la Partida "Previsión de Sueldos de Prácticos"

Artículo 72. — Con los fondos a que se refiere el inciso c) del artículo anterior, se deberá atender:

a) Las remuneraciones mínimas que establece el inciso e) del Art. 68, de los prácticos de la zona cuyos ingresos no alcancen a cubrir dichas remuneraciones.

b) Los haberes de los prácticos que se encuentren en uso de licencia por enfermedad o especiales, conforme con este Reglamento.

c) Los haberes de los prácticos que, suspendidos provisoriamente, hayan sido absueltos, conforme con lo establecido por el art. 62.

d) Las asignaciones que correspondan a los prácticos por concepto de "Salario Familiar".

e) Los adelantos necesarios para abonar a los prácticos las sumas contabilizadas y no pagadas por los usuarios en los períodos respectivos.

Los pagos que se efectúen con arreglo a lo dispuesto en los incisos a), b) y c) de este artículo, incluyen los aportes patronales, las remuneraciones anuales complementarias y las vacaciones pagas correspondientes.

En el caso de que las erogaciones establecidas en este artículo excedan de las disponibilidades de la partida a la que el mismo se refiere, las diferencias se cubrirán con los "montos de prorrateo" de las Zonas afectadas, en forma proporcional.

Régimen de la Partida "Gastos de Administración y Operación".

Artículo 73. — Con el producido de las tarifas "Radas y Estacionarios" se formará la partida "Gastos de Administración y Operación". Con esta partida se atenderán:

a) Los gastos ordinarios para el mantenimiento de los servicios (Oficinas, estacionarios, embarcaciones, etc.);

b) El pago de los haberes y demás asignaciones que correspondan al personal del organismo, incluyendo el aporte patronal, viáticos, traslados, provisión de prendas de equipo, gastos de entierro y luto, etc., de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

c) La manutención del personal de estacionarios y embarcaciones.

Régimen de la Partida "Previsión Gastos del Servicio".

Artículo 74. — Con lo recaudado en concepto adicional del 19 %, la venta de materiales de rezago, las multas dispuestas por este Reglamento, los excedentes anuales de todas las otras partidas y los fondos que se determinan en el Art. 76, se formará la partida "Previsión Gastos del Servicio". Con esta partida se atenderá:

a) Los gastos originados por la adquisición, renovación, reparación y conservación del material;

b) En los casos debidamente justificados, los déficit de las partidas "viáticos y traslados" - "previsión sueldos prácticos" y "gastos de administración y operación";
Las autorizaciones deberán ser dadas por el Comando en Jefe de la Armada.

c) Las reservas calculadas para amortización de materiales y equipos.

Liquidación y pago de los Servicios

Artículo 75 — Para la liquidación de los servicios de practicaje y pilotaje se confeccionará una boleta de constancias en la que se insertarán todos los datos que sean necesarios para determinar los cargos a formular.

Dicha boleta será firmada por el Capitán del buque y el Práctico que preste el servicio.

Artículo 76 — Las facturas por los servicios de practicaje y pilotaje serán remitidas a los usuarios, quienes deberán cancelar dentro de los 30 días corridos de recibir las mismas. Todo reclamo deberá efetuarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción; en estos casos. el vencimiento operará dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción; en estos casos, el vencimiento operará dentro de los 15 días corridos de recibida por segunda vez la factura.

Todo otro reclamo, sólo podrá presentarse previo pago de la factura observada, debiendo contestarse a los mismos dentro de los 15 días corridos de recibidos.

Vencidos los plazos señalados precedentemente, se producirá la mora automática y de pleno derecho del deudor, conforme a lo establecido en la Ley 18.150 y disposiciones concordantes. Los intereses que se perciban por la vía de apremio dispuesta en la citada ley, ingresarán al fondo de reserva a que se alude en el articulado 74 del presente Reglamento.

Depósito de Fondos

Artículo 77 — Los fondos que se recauden de acuerdo con lo establecido en el Art. 66, serán depositados dentro de las 24 horas hábiles en cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina.

CAPITULO IV

De las Tarifas de los Servicios de Practicaje y Pilotaje.

Conceptos que Integran las Tarifas.

Artículo 78 — Para establecer el pago de los servicios de practicaje y pilotaje por parte de los usuarios, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

a) Viáticos y traslados (Art. 79 y 80).
b) Servicios de radas y estacionarios (Art. 8').
c) Tarifas ordinarias (Art. 82).
d) Tarifas extraordinarias (Art. 90).
e) Adicional establecido en el Art. 66, apartado A), inciso c).
f) Adicional establecido por el Art. 66, apartado B), inciso b).

Viáticos

Artículo 79 — Se entiende por viáticos los gastos que demande la permanencia del práctico fuera de su estacionario, en el lugar en que fue solicitado y desde la hora de su arribo al mismo, hasta la hora de su embarco en el buque al que se lo haya destinado y|o desde la hora de su desembarco, hasta la hora en que inicia el regreso a su estacionario por el primer medio de traslado. En ambos casos, los cargos por viáticos se formularán por períodos de 24 horas o fracción, con una tolerancia de tres horas.

Traslados

Artículo 80 — Se entiende por traslados los gastos que ocasionen las traslaciones

que deban efectuar los prácticos para prestar servicios, desde o hasta el estacionario donde deban tomar turno, a excepción de los señalados en el artículo siguiente.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, el práctico no pueda ser desembarcado en su lugar de destino, deberá regresar por la vía más rápida al estacionario donde debe tomar turno; en estas circunstancias, el usuario se hará cargo directamente de los gastos por estadía y racionamiento en hotel de categoría acorde con la jerarquía del práctico y de los de traslado para su regreso al estacionario mencionado, incluyendo los de movilidad en el puerto a que arribará.

El práctico sólo podrá excusarse de no utilizar un medio aéreo de traslado, cuando acompañe certificado médico que así lo acredite.

Servicios de Radas y Estacionarios

Artículo 81 — Los servicios de Radas y Estacionarios son los medios de movilidad y estacionamiento de que se vale el Servicio de Practicaje y Pilotaje para embarcar y desembarcar a los prácticos de los buques en o desde los puertos y|o radas, y los destinados a dar alojamiento a dichos profesionales en las terminales en las que presten servicios.

Se establecerán tarifarios para: Recalada, Intersección, Puertos de los litorales marítimo y fluvial, Ría de Bahía Blanca y Canales y Pasos Australes.

El servicio de Radas y Estacionarios (que comprende lanchas, pontones y personal que los sirve) lo prestará el Servicio de Practicaje y Pilotaje con medios propios, pudiendo exceptuarse los siguientes casos:

a) En aquellas zonas que en función del reducido número de trabajos, se estime muy costoso el mantenimiento de las lanchas, al solo efecto del traslado de los prácticos, podrá contratarse el servicio de terceros.

b) En los lugares donde estuvieren organizados por el Servicio de Practicaje y Pilotaje y que por causas debidamente justificadas de fuerza mayor, el servicio de lanchas no pudiera ser prestado con los medios propios, podrán contratarse temporariamente los servicios de terceros.

c) Las tarifas a cobrar a los usuarios serán siempre las que se establezcan en los tarifarios, y las contrataciones de los servicios de terceros que se pudieren efectuar, se harán conforme a las disposiciones de la Ley de Contabilidad de la Nación.

d) En los casos en que se encontrare suspendido en la rada o estacionario de destino, por cualquier circunstancia, al término del practicaje o pilotaje, el buque deberá fondear hasta tanto pueda efectuarse dicho servicio. Si continuara viaje conduciendo el práctico a su bordo, sin perjuicio de lo establecido el el Art. 80, según párrafo, se le formulará los cargos que resulten por la aplicación de este Reglamento.

e) Cuando sea utilizado por personal ajeno al Cuerpo de Prácticos Oficiales, deberá formularse al usuario que corresponda los cargos que se estipulen por el mismo y los que se fijen por concepto de gastos de racionamiento, si se hubieren producido.

Tarifa Ordinaria del Practicaje

Artículo 82 — Las tarifas ordinarias del practicaje se establecen en base al volumen de los buques, expresado por su "coeficiente fiscal", en función de la navegación normal que efectúen.

Coeficiente Fiscal

Artículo 83 — Se designa coeficiente fiscal a la cifra que resulte de las siguientes operaciones:

a) Se multiplica la eslora por la manga y el puntal, entendiéndose por puntal la distancia (normal a la quilla en el centro de la eslora) entre la cuerda de la cara superior del bao de la cubierta superior más alta (corrida en más de un 75 o|o) y la intersección de la cara superior de la quilla en el plano de simetría del buque.

b) El producto resultante se divide por ochocientos.

c) Si no hubiere decimales, el "coeficiente fiscal" estará representado por un número de "unidades" igual al número obtenido.

Si en la cantidad resultante hubiera decimales, éstos se suprimen y se aumentará en una "unidad", el número que resulte representará las "unidades" que corresponden al "Coeficiente Fiscal" del buque

Procedimiento para Determinar la Tarifa Ordinaria

Artículo 84 — Para la determinación de la tarifa ordinaria se procederá del siguiente modo:

a) Para los Puertos: Se multiplica el "coeficiente fiscal" por las tarifas que se pongan en vigor de acuerdo a lo establecido en este Reglamento para la "unidad fiscal".

A este resultado se le suma la cifra establecida como "básica" conforme al servicio prestado al buque. La tarifa ordinaria que corresponde, resulta de la suma de ambos importes.

b) Para los ríos y rías: Se multiplica el "coeficiente fiscal" por la tarifa que establece este Reglamento para la "unidad fiscal". A este resultado se le suma la prima que se establece por el recorrido efectuado por el buque. La suma de ambos importes es la tarifa ordinaria que corresponde por el pilotaje del buque en la zona.

Artículo 85 — Para establecer la tarifa del practicaje de remolque en los ríos y rías, se sumará el "coeficiente fiscal" del remolcador al que corresponda a cada uno de los buques remolcados, agregándose, además, en los remolques en línea de fila, 8 unidades fiscales por cada 60 metros de cabo de remolque o fracción

Mínimo "Coeficiente Fiscal"

Artículo 86 — Para la liquidación de la tarifa ordinaria en la forma que se establece en los Arts. 82 y 83, el mínimo "coeficiente fiscal" sobre el cual se cobra el practicaje o pilotaje es de 8 unidades fiscales, aun cuando el buque tenga un "coeficiente fiscal" menor al expresado.

Entrada o Salida de Puerto

Artículo 87 — Se entiende por entrada o salida de puerto, el practicaje desde la rada hasta que el buque quede amarrado en el puerto o viceversa.

Movimiento en los Puertos

Artículo 88 — Se consideran movimientos en los puertos los cambios de ubicación, de dique, de muelle, de banda, de andana o de fondeadero.

Dichas maniobras se considerarán movimientos aun en los casos en que el buque pasara por la zona determinada como rada, excepto en el Puerto de Buenos Aires.

Practicaje y Pilotaje en los Ríos y Rías

Artículo 89 — Son los que se efectúan entre los distintos estacionarios y|o radas de los puertos, salvo en los casos en que se haya establecido que los practicajes en los puertos se considerarán como una continuidad del que se efectúa en los ríos y rías.

Tarifa Extraordinaria del Practicaje o Pilotaje

Artículo 90 — Las tarifas extraordinarias de los practicajes y pilotajes se establecen en base a todas aquellas circunstancias que requieran del práctico una mayor diligencia o le signifique una permanencia a disposición del usuario superior a la normal, comprendiendo:

a) Carácter del pedido: Comprende los importes que se fijen en virtud de los rubros establecidos por el Art 19 del presente Reglamento.

Práctico a la orden:

b) Cuando un agente marítimo o armador solicita un práctico para embarcar fuera de la zona en que se debe cumplir su servicio, dicho práctico se considera "a la orden del buque" desde la hora de salida del medio de traslación que indique el usuario en el correspondiente pedido de práctico, hasta la entrada del buque en su respectiva zona, con una hora de tolerancia. Asimismo se considera "práctico a la orden" en todos los casos en que éste, a solicitud del usuario, debe permanecer a bordo del buque fuera de su zona o en puertos de escala, para iniciar o reiniciar el practicaje o pilotaje.

c) Demoras en puerto, radas y estacionarios antes de la iniciación del practicaje o pilotaje: Un buque incurre en demora cuando inicia su movimiento después de transcurrida una hora de aquella para la cual ha sido solicitado el práctico.

d) Demora en el Estacionario Intersección a la espera de buques: Las demoras en el Estacionario Intersección se [illegible] partir de la hora Oficial fijada para la salida del [illegible]

se[illegible]

hallara disponible el medio, a partir de la hora de arribo al Estacionario Intersección, del práctico que realice el pilotaje o practicaje.

e) Demora en el Estacionario Recalada a la espera de buques: Las demoras en el Estacionario Recalada se computarán transcurridas seis (6) horas de aquella para la cual fue solicitado el práctico.

f) Demoras en viaje: Para los ríos y rías se considera demora en viaje cuando el promedio de la velocidad en la totalidad del recorrido directo, desde la iniciación hasta la terminación del pilotaje, sea menor de 18,5 kilómetros por hora. Para determinar la velocidad media, se excluirán las demoras por escalas y el tiempo que el buque esté fondeado para el descanso del práctico. Para los puertos se considerará como demora todo período de tiempo en que el buque interrumpa su navegación normal.

g) Demora, una vez finalizado el practicaje: Se incurrirá en demora en desembarcar el práctico cuando por causas no imputables al práctico su [illegible] efectuado después de transcurrida una hora desde la terminación del practicaje o pilotaje.

Cuando el buque no desembarcase el práctico en el lugar no definitivo del buque, el mismo se dividirá y se facturarán los distintos trabajos que constituirán un solo ser[illegible]caje se efectuaran operaciones de fondeo, movimientos en rada o en el interior del puerto, previos o posteriores a la entrada de un buque, exceptuando las maniobras indicadas en el párrafo anterior, se considerarán inherentes al mismo; no lo dividen, ni dan derecho a retribución alguna, salvo las indicadas en el art. 90, segundo párrafo del inciso f).

Desistimiento de los Servicios del Práctico

Artículo 95. Se considera que se desiste de los servicios del práctico, cuando el usuario solicita la anulación del pedido formulado luego de realizado el despacho del práctico para el buque a pilotear.

Por el desistimiento del práctico se abonará el 50 o|o de la tarifa ordinaria del servicio solicitado y, en su caso, el importe correspondiente por los conceptos de tarifa extraordinaria y carácter del pedido que se hubieren producido, así como también los servicios de radas y estacionarios y traslados del práctico que se hubieren efectuado.

En el Estacionario Recalada se considerarán desistidos los servicios del práctico, cuando se requiriese expresamente anticipar su embarco con relación a la hora para la cual fue solicitado, con una tolerancia de tres horas. En estos casos, corresponderá también abonar el servicio como pedido de carácter "urgente".

Fijación de las Tarifas por Servicios de Practicaje y Pilotaje

Artículo 96. — Los valores tarifarios serán fijos anualmente con la aprobación de las autoridades de competencia.

A esos efectos, dichos valores serán propuestos por la Prefectura Naval Argentina (Servicio de Practicaje), sesenta días antes del cierre del ejercicio anual. El Servicio de Practicaje y Pilotaje publicará anualmente el cuadro tarifario antes de la iniciación del ejercicio.

En caso de no haberse aprobado las tarifas antes de la iniciación del ejercicio, el Comando en Jefe de la Armada podrá ponerlos en vigor, con carácter provisorio, manteniendo en reserva los fondos de la mayor recaudación hasta la aprobación definitiva de las tarifas propuestas, por los organismos de competencia.

Remuneraciones de los Prácticos

Artículo 97. — Para la fijación de las remuneraciones básicas que corresponden a los prácticos, y sus ulteriores reajustes, se tendrá en cuenta que dicha remuneración deberá ser un treinta (30) por ciento superior a las que corresponden a los capitanes de ultramar, clase "A", de las empresas estatales, de mayores retribuciones.

Estas remuneraciones básicas serán calculadas para los casos en que los prácticos efectúen el número de trabajos establecidos en el artículo 30 y se utilizarán para el cálculo de las tarifas, ordinarias y extraordinarias.

La remuneración real de los prácticos resultará de lo establecido en el artículo 68.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Modifícanse parcialmente las "Normas para la comercialización de los granos y sus subproductos".

DECRETO Nº 744

Bs. As., 11|2|70

VISTO el expediente Nº 58|70 del registro de la Junta Nacional de Granos, en el que este organismo solicita la aprobación de la resolución "JNG" Nº 14.482 que dictara el 16 de enero de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución "JNG" Nº 6.289, del 19 de setiembre de 1963, dicho organismo dispuso las normas para la comercialización de los granos y sus subproductos, las que fueron aprobadas por decreto Nº 9.377, del 11 de octubre de 1963;

Que las normas para la comercialización de maní y girasol establecidas en la mencionada disposición, fueron remplazadas por un nuevo regimen fijado por resoluciones "JNG" Nros. 13.165 del 7 de octubre de 1968 y 13.827 del 16 de julio de 1969, aprobadas respectivamente por decretos Nos. 7.262 del 20 de noviembre de 1968 y 4.832 del 27 de agosto de 1969;

Que la Junta Nacional de Granos ha dictado la resolución "JNG" número 14.482, por la que se derogan las resoluciones "JNG" Nros 13.165 y 13.827 y se establece nuevas normas para la comercialización de maní y girasol;

Que la nueva disposición tiende a lograr una mayor uniformidad en los resultados obtenidos sobre muestras gemelas y en las repeticiones de análisis, resultando conveniente practicar los análisis de contenido de materia grasa sobre mercadería limpia, por lo que se ha modificado las rebajas por cuerpos extraños;

Que también dicho organismo ha estimado necesario reajustar la base de contenido de aceite y de acidez en el girasol, a cifras representativas de la producción nacional;

Que la Junta Nacional de Granos, según las prescripciones contenidas en el decreto-ley Nº 6.698, del 9 de agosto de 1963, está facultada a dictar disposiciones como la citada;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución "JNG" Nº 14.482, dictada el 16 de enero de 1970 por la Junta Nacional de Granos, cuya copia forma parte del presente decreto, por la que se derogan las resoluciones "JNG" Nros. 13.165 y 13.827 y se remplazan los artículos 1º al 14 del Capítulo VI y 1º al 12 del Capítulo VIII de las "Normas para la comercialización de los granos y sus subproductos", aprobadas por resolución "JNG" Nº 6.289, todas del mismo organismo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA.
Carlos A. Consigli.
Lorenzo A. Raggio.

RESOLUCION S/Nº

Bs. As., 16|1|70

VISTO las presentaciones realizadas por diversas entidades y los estudios efectuados por la Gerencia Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que a la luz de la experiencia recogida durante la comercialización de la cosecha 1968|69 de maní descascarado y girasol conviene practicar algunos reajustes a las bases establecidas mediante resolución "JNG" Nº 13.165;

Que con tal propósito y a fin de lograr una mayor uniformidad en los resultados obtenidos sobre muestras gemelas y en las repeticiones de análisis, conviene practicar los análisis de contenido de materia grasa sobre mercadería limpia;

Que con dicho criterio corresponde modificar las rebajas por cuerpos extraños;

Que asimismo es necesario reajustar la base de contenido de aceite y acidez en el girasol a cifras representativas de la producción nacional;

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS

RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la resolución "JNG" Nº 13.165 y la resolución "JNG" Nº 13.827 quedando remplazados los artículos 1º al 14 del Capítulo VI de las "Normas para la comercialización de los granos y sus subproductos", aprobadas por resolución "JNG" Nº 6.289, por los siguientes:

Base Maní Descascarado:

Artículo 1º — Se entiende por maní descascarado a los efectos de la presente reglamentación a los granos de la especie "Arachis Hipogaea", librados de la vaina caja o cáscara que los contiene y destinados a la obtención de aceite.

Zona y Tipo:

Artículo 2º — Para la comercialización de maní descascarado regirá una zona y tipo único en todo el país.

Bases:

Artículo 3º — La compraventa de maní está sujeta a las siguientes bases de comercialización.

a) Contenido de materia grasa 40 %;
b) Acidez de la materia grasa 1 %;
c) Tierra 1 %;
d) Humedad 9 %.

Tolerancias de Recibo:

Artículo 4º — La compraventa de maní queda sujeta a las tolerancias de recibo que se establecen a continuación:

a) Acidez 2 %;
b) Tierra 2,5 %;
c) Cuerpos extraños excluida tierra 3 por ciento;
d) Humedad 12 %.

Bonificaciones y Rebajas:

Artículo 5º — La entrega de maní descascarado deberá cumplirse de acuerdo con las bases y tolerancias de recibo especificadas en los artículos 3º y 4º, quedando sujetas a las bonificaciones y rebajas que se establecen a continuación:

a) Contenido de materia grasa: Para valores superiores a 40 % se bonificará a razón de 1,5 % por cada por ciento o fracción proporcional. Para porcentajes menores de 40 % se rebajará a razón del 1,5 %, por cada por ciento o fracción proporcional;

b) Acidez: Para valores superiores a 1 % y hasta 2 %, se rebajará a razón de 2,5 % por cada por ciento o fracción proporcional;

c) Tierra: Por un porcentaje menor a la base establecida (1 %) se bonificará a razón de 2 % por cada por ciento o fracción proporcional. Por lo que exceda de la base establecida (1 %) hasta 2,5 % se rebajará a razón de 2 % por cada por ciento o fracción proporcional. Mercadería recibida que exceda del 2,5 % y hasta 5 % se rebajará a razón de 2,5 % por cada por ciento o fracción proporcional;

d) Cuerpos extraños: Hasta la tolerancia de recibo (3 %) se rebajará a razón de 1 % por cada por ciento o fracción proporcional. Mercadería recibida que exceda del 3 % y hasta 6 % se rebajará a razón de 1,5 % por cada por ciento o fracción proporcional.

e) Cuando la mercadería exceda la base de humedad (9 %) y hasta la tolerancia de recibo de 12 % se podrá efectuar descuentos que la Junta Nacional de Granos fijará con anterioridad a cada cosecha.

Definiciones y Especificaciones:

Artículo 6º — Las determinaciones deberán ajustarse a las normas que a continuación se especifican o cualquier otra equivalente que la Junta Nacional de Granos oficialice.

a) Materia grasa: Es el valor expresado en por ciento al décimo, obtenido en las condiciones del ensayo. Su determinación se efectuará de la siguiente forma:
Aproximadamente 25 gramos de muestra, libre de cuerpos extraños y tierra suelta, obtenida por cuarteo, se muelen en un molinillo de cuchillas horizontales, de manera tal que no menos de 99 % pase a través de una zaranda de orificio de 2 mm. de diámetro. Se toman 5 gramos del producto molido, más menos 0,01 gramos, se extraen con hexano normal, fracción 62-68 C (uso técnico) en aparto Butt o Twisselman, durante cuatro horas, con un ritmo de goteo no inferior a 150 gotas por minuto. Se evapora luego la mayor parte del solvente, eliminando las últimas porciones en estufa con circulación forzada de aire, mantenida a 130 C más-menos 3 C durante una hora. Las determinaciones se harán por duplicado. El promedio no deberá diferir en más de 1 % respecto a los valores parciales obtenidos;

b) Humedad: Es el valor expresado en por ciento al décimo, obtenido en las condiciones del ensayo. Su determinación se efectuará de la siguiente forma:
Se pesan en una cápsula, previamente tarada aproximadamente 10 gramos de muestra, con la precisión más-menos 0,01 gramo llevándose a estufa con circulación forzada de aire, mantenida a 130 C más-menos 3 C durante 165 minutos. Las determinaciones se realizarán por duplicado. El promedio no deberá diferir en más del 2 % respecto a los valores parciales obtenidos;

c) Cuerpos extraños: Es el peso, expresado en por ciento al décimo de toda materia inerte, cáscara y otros restos vegetales. Su determinación se efectuará sobre dos porciones de 100 gramos de muestra obtenida por cuarteo;

d) Tierra: Es el peso, expresado en por ciento al décimo, de toda la tierra suelta, terrones piedras y arenas. Su determinación se efectuará sobre dos porciones de 100 gramos de muestra obtenida por cuarteo. La presencia de granos de maní revolcado o con tierra adherida será motivo de arbitraje;

e) Acidez: Es el valor expresado en porciento al décimo, obtenido en las condiciones del ensayo. Su determinación se efectuará de la siguiente forma:
La materia grasa obtenida según a) se disuelve con alcohol-Benzol (1:1) neutralizado, se titula con solución 0,1 normal de hidróxido de sodio, usando fenoftaleina como indicada y se expresa en ácido oleico.

Las determinaciones se realizarán por duplicado. El promedio no deberá diferir en más del 5 o|o respecto a los valores parciales obtenidos.

Venta según muestra:

Artículo 7º — El maní decascarado que exceda las tolerancias establecidas en la presente resolución, los que acusen olores comercialmente objetables, que estén calientes o que por cualquier otra causa presenten una calidad inferior, deberán ser vendidos "según muestra lacrada".

Artículo 8º — Cuando la venta se efectúe "según muestra lacrada" se entiende realizada, salvo estipulación en contrario, con las bases que del análisis de esa muestra resulte.

Toma de muestras

Artículo 9º — En la mercadería embolsada la muestra se obtendrá calando la totalidad de las bolsas. Las medidas del calador empleado son las siguientes:

Largo desde la punta hasta el comienzo del mango 395 mm.
Diámetro del orificio en la entrada al mango 33 mm.
Diámetro del orificio en la salida del mango 39 mm.
Ancho de la abertura en la entrada al mango 32 mm.
Ancho de la abertura en su comienzo 13 mm.
Largo de la punta 102 mm.

a) Si una de las partes alegara que la toma de la muestra de maní con calador no representa con fidelidad a la mercadería por la presencia de cuerpos extraños, que no son extraídos por ese método, podrá solicitar la intervención de la Cámara con el objeto de que ésta, por intermedio de Recibidor Oficial, resuelva si el recibo de la mercadería debe efectuarse a calador o no, estableciendo al mismo tiempo el porcentaje de bolsas que deberán abrirse. Los gastos que se originen serán a cargo de la parte perdedora;

b) Si las partes resuelven de común acuerdo no utilizar calador se procederá a la apertura de una (1) bolsa por cada diez (10) bolsas presentadas,extrayéndose muestras de cada una de las abiertas para la formación del respectivo conjunto. En estos casos, los gastos serán por cuenta exclusiva del comprador;

c) Si entre las muestras extraídas con calador y sin calador resultara una diferencia de menos de tres por ciento, debe tomarse el término medio de ambas, a los efectos de la liquidación de los cuerpos extraños.
Si la diferencia fuera mayor de tres por ciento se tomará a efectos de la liquidación la muestra obtenida sin calador.

Artículo 10. — En las entregas a granel la muestra se extraerá con cucharín u otro elemento aprobado por la Junta Nacional de Granos, a intervalos regulares de acuerdo con el flujo de la mercadería.

Plazo para envío de muestras

Artículo 11. — A los efectos de la determinación del porcentaje de humedad y acidez, cualquiera de las partes tendrá derecho a exigir que la solicitud de análisis y muestras respectivas, sean presentadas dentro de los seis (6) días de recibida la mercadería. Negándose a ello una de las partes la otra podrá presentarse directamente ante la entidad que corresponde. Cuando varias muestras que a tal efecto deberán lacrarse en envases herméticos, corresponden al mismo contrato y el análisis de humedad o demás rubros excedan las tolerancias de recibo, la liquidación de cada una de ellas deberá hacerse por separado.

Artículo 12. — Cuando la muestra no exceda la tolerancia de humedad y acidez a los efectos de las determinaciones analíticas consideradas en la presente resolución, las partes tendrán derecho a exigir que las solicitudes y muestras respectivas sean presentadas a los Organismos Arbitrales dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. Negándose a ello una de las partes la otra podrá presentarla directamente ante la Entidad que corresponde.

Art. 2º — Reemplázanse los artículos 1º al 12 del Capítulo VIII de las referidas normas aprobadas por resolución "JNG" Nº 6289, por los siguientes:

Base de Girasol

Artículo 1º — Se entiende por girasol a los efectos de la presente reglamentación a los granos de la especie Helianthus Annuus destinados a la obtención de aceite.

Zona y Tipo

Artículo 2º — Para la comercialización del girasol regirá una zona y tipo único en todo el país.

Bases

Artículo 3º — La compraventa de girasol está sujeta a las siguientes bases de comercialización:

a) Contenido de materia grasa: 33 o|o.;
b) Acidez de la materia grasa: 1,5 o|o.;
c) Humedad: 11 o|o.

Tolerancia de Recibo

Artículo 4º — La compraventa de girasol queda sujeta a las tolerancias de recibo, que se establecen a continuación:

a) Acidez: 2 o|o.
b) Cuerpos extraños: 3 o|o incluídas dos semillas de chamico.
c) Humedad: 14 o|o.

Bonificaciones y Rebajas

Artículo 5º — La entrega de girasol deberá cumplirse de acuerdo con las bases y tolerancias de recibo especificadas en los artículos 3º y 4º quedando sujeta a las bonificaciones y rebajas que se establecen a continuación:

a) Contenido de materia grasa: Para valores superiores a la base establecida (33 o|o) se bonificará 2 o|o por cada por ciento o fracción proporcional.
Para valores inferiores a la base establecida (33 o|o) se rebajará a razón de 2 o|o por cada por ciento o fracción proporcional.

b) Acidez de la materia grasa: Valores superiores a la base establecida (1,5 o|o) y hasta (3 o|o), se rebajará a razón de 2,5 o|o por cada por ciento o fracción proporcional.

c) Cuerpos extraños: Hasta la tolerancia de recibo (3 o|o) se rebajará a razón de 1 o|o por cada por ciento o fracción proporcional.
Mercaderías recibidas que exceda del 3 o|o hasta el 5 o|o se rebajarán a razón del 1,5 o|o por cada por ciento o fracción proporcional.

d) Cuando la mercadería exceda la base de humedad (11 o|o) y hasta la tolerancia de recibo 14 o|o se podrán efectuar descuentos que la Junta Nacional de Granos fijara con anterioridad a cada cosecha.

Definiciones y Especificaciones

Artículo 6º. — Las determinaciones deberán ajustarse a las normas que a continuación se especifican o cualquier otra equivalente que la Junta Nacional de Granos oficialice.

a) Materia grasa: Es el valor expresado en por ciento al décimo, obtenido en las condiciones del ensayo. Su determinación se efectuará de la siguiente forma: Aproximadamente 25 gramos de muestra libre de cuerpos extraños, obtenida por cuarteo, se muelen en un molinillo de cuchillas horizontales, de manera tal que no menos del 99 o|o pase a través de una zaranda de orificios de dos milímetros de diámetro. Cinco gramos más - menos 0,01 gramos del material molido, se extraen con hexano normal, fracción 62-68 C (uso técnico) en aparato Butt o Twisselman, durante dos horas, con un ritmo de goteo no inferior a 150 gotas por minuto. Se evapora luego la mayor parte del solvente, eliminando las últimas porciones en estufas con circulación forzada de aire, mantenida a 130 C más - menos 3º C durante una hora.
Las determinaciones se harán por duplicado.
El promedio no deberá diferir en más del 1 o|o respecto a los valores parciales obtenidos.

b) Humedad: Es el valor expresado en por ciento al décimo, obtenido en las condiciones del ensayo. Su determinación se efectuará por alguno de los siguientes métodos:
Pérdida por calentamiento: Se pesan en una cápsula, previamente tarada, aproximadamente 10 gramos de muestra, con la precisión de más - menos 001 g. llevándose a estufa con circulación forzada de aire mantenida a 130 C más - menos 3 C durante 75 minutos. Las determinaciones se realizarán por duplicado. El promedio no deberá diferir en más del 2 o|o respecto a los valores parciales obtenidos.
Por destilación: (método Brown Duvel) sobre 100 g. de muestra y con 200 c3 de aceite mineral (industmóvil 88) llevar por calentamiento hasta 182 C debiéndose efectuar la lectura cuando la temperatura haya descendido a 160 C.
En el caso de girasoles con alto contenido de humedad se utilizará 50 g. de muestra, 200 c3 de aceite mineral y se llevará por calentamiento hasta que el termómetro marque 193 C debiendo efectuarse la lectura cuando la temperatura haya descendido a 100 C. La cifra resultante debe multiplicarse por dos para referirla a porcentaje.
Las determinaciones se realizarán por duplicado. El promedio no deberá diferir en más del 2 o|o respecto a los valores parciales obtenidos

c) Cuerpos extraños: Es el peso expresado en por ciento al décimo, de toda materia inerte granos vanos, cáscara suelta y semillas extrañas. La determinación se efectuará sobre dos parciales de 50 gramos de muestra obtenida por cuarteo.

d) Acidez: Es el valor expresado en por ciento al décimo obtenido en las condiciones del ensayo. Su determinación se efectuará de la siguiente forma:
La materia grasa obtenida según a) se disuelve en alcohol-benzol (1: 1) neutralizado, se titula con solución 0,1 normal de hidróxido de sodio, usando fenoftaleína como indicador y se expresa en ácido oleico. Las determinaciones se realizarán por duplicado. El promedio no deberá diferir en más del cinco por ciento respecto a los valores parciales obtenidos.

Venta Según Muestra

Artículo 7º. — El girasol que exceda las torelancias establecidas en la presente resolución, los que acusen olores comercialmente objetables, que estén calientes o que por cualquier otra causa presenten una calidad inferior, deberán ser vendidos "según muestra lacrada".

Artículo 8º. — Cuando las ventas se efectúen "según muestra lacrada" se entiende realizada, salvo estipulación en contrario con las bases que el análisis de esa muestra resulte.

Toma de Muestra

Artículo 9º. — En la mercadería embolsada, la muestra se obtendrá calando la totalidad de las bolsas.

Las medidas del calador empleado son las siguientes:

Largo desde el punto a comienzo del mango: 350 mm.
Diámetro del orificio en la entrada del mango: 26 mm.
Diámetro del orificio en la salida del mango: 28 mm.
Ancho de la apertura de la boca en el mango: 21 mm.
Ancho de la abertura en su comienzo: 13 mm.
Largo de la punta: 89 mm.

a) Si una de las partes alegara que la toma de la muestra de girasol con calador no representa con fidelidad a la mercadería por la presencia de cuerpos extraños, que no son extraídos por ese método, podrá solicitar la intervención de la Cámara con el objeto de que ésta, por intermedio del recibidor oficial, resuelva si el recibo de la mercadería debe efectuarse a calador o no, estableciendo al mismo tiempo el porcentaje de bolsas que deberán abrirse. Los gastos que se originen serán a cargo de la parte perdedora.

b) Si las partes resuelven de común acuerdo no utilizar calador, se procederá a la apertura de una (1) bolsa por cada diez (10) bolsas presentadas, extrayéndose muestras de cada una de las abiertas para la formación del respectivo conjunto. En estos casos, los gastos serán por cuenta exclusiva del comprador.

c) Si entre las muestras extraídas con calador y sin calador resultare una diferencia de menos de tres por ciento, deberá tomarse el término medio de ambas, a los efectos de la liquidación de los cuerpos extraños. Si la diferencia fuera mayor de tres por ciento se tomará a efectos de la liquidación, la muestra obtenida sin calador.

Artículo 10. — En las entregas a granel, la muestra se extraerá con cucharín u otro elemento aprobado por la Junta Nacional de Granos a intervalos regulares de acuerdo con el flujo de la mercadería.

Plazo para Envío de Muestras

Artículo 11. — A los efectos de la determinación del porcentaje de humedad y acidez, cualquiera de las partes tendrá derecho a exigir que la solicitud de análisis y muestras respectivas, sean presentadas dentro de los seis (6) días de recibida la mercadería. Negándose a ello una de las partes la otra podrá presentarse directamente ante la Entidad que corresponde.

Cuando varias muestras que a tal efecto deberán lacrarse en envases herméticos, corresponden al mismo contrato y el análisis de humedad o demás rubros excedan las tolerancias de recibo, la liquidación de cada una de ellas deberá hacerse por separado.

Artículo 12. — Cuando la muestra no exceda la tolerancia de humedad y acidez a los efectos de las determinaciones analíticas consideradas en la presente

resolución, las partes tendrán derecho a exigir que las solicitudes y muestras respectivas sean presentadas a los Organismos Arbitrales dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. Negándose a ello una de las partes la otra podrá presentarla directamente ante la Entidad que corresponde.

Artículo 13. — Las determinaciones que efectúen los organismos arbitrales abarcarán todos los conceptos analíticos establecidos en la presente reglamentación, salvo estipulación expresa en contrario de las partes.

Art. 3º. — Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir de la cosecha 1969|70.

Art. 4º. — Requiérase aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 5º. — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Resolución "JNG" Nº 14.482. — Trámite Nº 50.620.

Fdo.: Luis Perazzo, Interventor

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

EMPLEADOS

Personal que queda incorporado al Estatuto y Escalafón del Personal Civil de la Nación.

DECRETO
Nº 234
Bs. As., 21|1|70

VISTO el Decreto Nº 6.547|67, por el que se rectifica el Decreto Nº 3.030|68 que aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la ex Secretaría de Estado de Transporte, a los efectos de incorporar las estructuras correspondientes a las Direcciones Nacionales de Transporte Aéreo y de la Marina Mercante, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas direcciones se integran con los actuales agentes de las ex Dirección Nacional de Aviación Comercial y del ex Consejo Nacional de la Marina Mercante;

Que al designar ese personal de acuerdo con la nueva estructura que se aprueba por el citado Decreto Nº 6.547|69, se lo incluye dentro del escalafón que rige para el personal Civil de la Administración Pública aprobado por Decreto Nº 9.530|58, lo que representa la modificación de sus actuales escalafones, toda vez que para el personal de la ex Dirección Nacional de Aviación Comercial le era de aplicación el Escalafón para el Personal Civil de la Fuerzas Armadas, y para el personal del ex Consejo Nacional de la Marina Mercante, le correspondía el propio, aprobado por el Decreto Nº 1.384|66.

Que en razón de lo establecido por el artículo 14 del Decreto Nº 1.020|69, corresponde que las nuevas asignaciones le sean de aplicación a partir del 1º de enero de 1969;

por ello

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — El personal transferido del ex Consejo Nacional de la Marina Mercante y de la ex Dirección Nacional de Aviación Comercial a la ex Secretaría de Estado de Transporte, queda incorporado al Estatuto y Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 9.530|58), por conversión de escalafones, siendo de aplicación respecto del mismo, las disposiciones del artículo 14 y del Anexo "C" del Decreto Nº 1.020|69.

Art. 2º — El personal que se incorpora a la Clase "J", Grupo I y III, de la Dirección Nacional de Transporte Aéreo y de la Dirección Nacional de la Marina Mercante que hubiera estado prestando servicios en la ex Dirección Nacional de Aviación Comercial y en el ex Consejo Nacional de la Marina Mercante con anterioridad al Decreto Nº 6.547|69, se considerará incluido en esa escala jerárquica desde el 1º de enero de 1969.

Art. 3º — Lo dispuesto por el presente decreto no implica la incorporación de créditos, debiendo atenderse el mayor gasto mediante la utilización de las disponibilidades, como lo establece el Decreto Nº 1.020|69.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y Transporte.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
Luis M. Gotelli.
Armando S. Ressia.

Secretaría de Industria
y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una planta de fundición de plomo y plata y fabricación de placas para acumuladores

DECRETO
Nº 1.084
Bs. As., 20|3|70

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 138.754|69, en el que firma "Electroquímica Jujuy, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113|64 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Electroquímica Jujuy, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio legal y planta industrial en la Avenida Hipólito Yrigoyen sin número, Palpalá, Departamento Capital, Provincia de Jujuy, comprendida en los términos del decreto número 3.113|64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), b) y c), apartado 1, artículo 7º del citado decreto con referencia a la instalación de una planta de fundición de plomo y plata y fabricación de placas para acumuladores, con una capacidad de mil setecientas (1.700) toneladas anuales; cuatro mil seiscientos cincuenta (4.650) Kg. anuales y mil (1.000) toneladas anuales de plomo fino, plata y placas para acumuladores respectivamente.

Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso, en base a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.539|69.

Art. 2º — La totalidad de las inversiones destinadas a la instalación de la planta a que se refiere el artículo anterior, deberán efectuarse dentro de los doce (12) meses de publicado el presente decreto en el Boletín Oficial, fecha en que dicho proyecto deberá estar completamente terminado y habilitado.

El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por este decreto.

Art. 3º — "Electroquímica Jujuy, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de este decreto, deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— la constitución definitiva de la Sociedad.

El incumplimiento a dicho requisito hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por esta norma legal.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar en los plazos que fije la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.
Luis B. Mey.



DECRETOS Sintetizados

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 3. — Bs. As., 5|1|70. Se deja sin efecto la adscripción a la Presidencia de la Nación del funcionario del Banco Industrial de la República Argentina, D. José Genaro Alomar.

DECRETO Nº 9. — Bs. As., 5|1|70. Se autoriza a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a proceder a la venta, por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de varios automotores.

DECRETO Nº 10. — Bs. As., 5|1|70. Se autoriza al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas a contratar a diverso personal técnico: Florencia Elina Guiñazú de Di Nasso; Walter Erwin Reutemann y otros.

DECRETO Nº 11. — Bs. As., 5|1|70. Se encuadra la pensión Nº 2.149 acordada a favor de doña Apolonia Gómez dentro del régimen establecido por el Decreto-Ley número 333|1958.

DECRETO Nº 12. — Bs. As., 5|1|70. Se autoriza al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley por la cual se faculta al Poder Ejecutivo para incorporar gradualmente a futuros Presupuestos y a partir de 1970, los créditos necesarios para atender los pagos diferidos a favor de Fiat Concord S. A. I. C.

DECRETO Nº 15 — Bs. As., 5|1|70. Se autoriza al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio 1970.

DECRETO Nº 28 — Bs. As., 7|1|70. Se aprueba la extensión de pasaportes oficiales efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a favor de los ciudadanos argentinos que participaron en las reuniones del V Congreso Hispano Luso Americano Filipino de Municipios, celebrado en Chile, del 21 al 29 de noviembre de 1969.

DECRETO Nº 79 — Bs. As., 12|1|70. Se autoriza al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley modificando la que lleva el Nº 5.071, de Saneamiento de Títulos de Propiedad.

DECRETO Nº 80 — Bs. As., 12|1|70. Se autoriza al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley modificando la que lleva el Nº 3.582, que organiza la distribución del trabajo oficial notarial en el territorio de la Provincia.

DECRETO Nº 81 — Bs. As., 12|1|70. Se autoriza al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley modificando los artículos 10 y 23 de la Nº 6.312, de creación de los Servicios para la Atención Médica de la Comunidad.

DECRETO Nº 6891 — Bs. As., 20|10|69. Reajústase la financiación para la Provincia de San Luis por decreto 450|69 y modifícase la inversión que requieran la ejecución de las obras hasta su total terminación, año 1969 hasta $ 290.000.000 m|n, año 1970 hasta $ 1.123.500.000 m|n. Total hasta $ 2.833.000.000 m|n.

DECRETO Nº 6892 — Bs. As., 20|10|69. Desestímase, por improcedente, el recurso extraordinario interpuesto por la empresa de transportes "Iberia" Líneas Aéreas de España S. A. contra la resolución 354|69.

DECRETO Nº 6893 — Bs. As., 20|10|69. No ha lugar al recurso interpuesto por el ex- Oficial Inspector de la Policía Federal Washington Nelson Salgado contra lo resuelto por decreto 609|66.

DECRETO Nº 6894 — Bs. As., 20|10|69. Ratifícase la resolución dictada por el Subsecretario de Gobierno por la que no se hace lugar a lo solicitado por el Subcomisario (R) de la Policía de los ex- Territorios Nacionales, José Víctor Manuel La Morica.

DECRETO Nº 6895 — Bs. As., 20|10|69. Desestímase, por improcedente, el recurso extraordinario interpuesto por la empresa de transporte "Iberia", Líneas Aéreas de España S. A. contra la resolución 366|69.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DECRETO Nº 6.000 — Bs. As., 26|9|69. Autorízase la incorporación patrimonial en jurisdicción de la Junta Nacional del Algodón, de la desmotadora Colonia Benítez, ubicada en la localidad del mismo nombre, Partido 1º de Mayo Pcia. del Chaco.

DECRETO Nº 7.401 — Bs. As., 17|11|69. Autorízase el desplazamiento a Nueva Delhi (India), del Interventor en el Servicio Nacional de Parques Nacionales Ing. Agrónomo Italo Nicolás Constantino, para participar en la Asamblea General de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (UICN).

DECRETO Nº 7.402 — Bs. As., 17|11|69. Desígnase al Gerente Comercial y al Asesor Jurídico de la Junta Nacional de Granos, José María Lara y Dr. Horacio César Madou, para trasladarse a la ciudad de Río de Janeiro (Brasil) con motivo de las reuniones que se realizarán tendientes a concertar el primer contrato del año 1970 correspondiente al convenio de venta de un millón (1.000.000) de toneladas de trigo.

DECRETO Nº 7.500 — Bs. As., 17|11|69. Autorízase a comisionar al Supervisor de Clasificación, Tipificación y Mercados de la Junta Nacional de Carnes, Abelardo Manuel Casavalle a trasladarse a la ciudad de Lima (Perú), a partir del 12|11|69, con el propósito de atender el "stand" en la VI Feria Internacional del Pacífico.

DECRETO Nº 7.509 — Bs. As., 17|11|69. Autorízase para abonar al agente de la Dirección General de Administración Edison Darquiro Di Luca, la diferencia de haberes existente entre los cargos de la Clase B —Grupo I— y Clase A —Grupo IV, durante el período comprendido entre el 1|4 y el 20|9|69.

DECRETO Nº 7.551 — Bs. As., 24|11|69. Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 31 — Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Organismo Descentralizado 035 — Junta Nacional de Carnes.

DECRETO Nº 7.705 — Bs. As., 1º|12|69. Ratifícase la resolución 60-CA del 29|8|69, dictada por la Comisión Administradora del Mercado Nacional de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires, por la cual se designa diverso personal jornalizado, con carácter transitorio.

DECRETO Nº 7.247 — Bs. As., 7|11|69. Ratifícase la resolución Nº 7|69, dictada por la ex-Dirección General de Parques Nacionales, hoy Servicio Nacional de Parques Nacionales, por la cual se aprobó la Licitación Pública Nº 1.877

DECRETO Nº 7.248 — Bs. As., 7|11|69. Decláranse cumplidas por Martín Francisco Ojeda MI 5.129.212 DM 27, las obligaciones impuestas por la Ley 12.103 y su decreto reglamentario y otórgasele en consecuencia el respectivo título de propiedad.

DECRETO Nº 7.353 — Bs. As., 13|11|69. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Elida Irene Oliveri, contra la Disposición Interna 6|69 del Jefe de Afiliaciones y Registro de Afiliados mediante la cual se le da de baja como afiliada del organismo citado, y confírmase la medida recurrida.

DECRETO Nº 7.354 — Bs. As., 13|11|69 Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Nicolás Osvaldo D'Onofrio, contra la resolución 118|68, dictada por la ex-Dirección General de Parques Nacionales-hpy Servicio Nacional de Parques Nacionales y confírmase la misma.

DECRETO Nº 7.357 — Bs. As., 13|11|69 Autorízase para comisionar al Director de la ex-Dirección General de Sanidad Animal (actual Servicio de Sanidad Animal) Dres. en Medicina Veterinaria Jorge Borsella y Alberto Santiago López Aráoz, para que se trasladen a las ciudades de Brasilia y Río de Janeiro a la XI Reunión de la Comisión Técnica Regional de Sanidad Animal del 17 al 21|11|69.

DECRETO Nº 7.400 — Bs. As., 17|11|69 Fíjase la suma de hasta $ 7.000.000 m|n. para la atención de todas las erogaciones que se originen con motivo del funcionamiento de la Conferencia Técnica de la FAO sobre coservación de Suelos en América Latina, a realizarse en el mes de noviembre de 1969.

DECRETO Nº 7.825 — Bs. As., 5|12|69 Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Carlos Bernardino Molina, contra la resolución 798|65 y Acta 188|66, dictadas por el ex-Consejo Agrario Nacional, hoy Instituto Nacional de Colonización y Régimen de la Tierra, y confírmanse las citadas disposiciones.

DECRETO Nº 6.221. — Bs. As., 6|10|69 Autorízase a la Junta Nacional de Carnes, a prorrogar los contratos de servicios de los agentes que revisten en su plantel, a favor de Juan Carlos Rodríguez, Marcos Pedro Sosa, Marcelo Terelli, Fernando Pedro Favetto y otros.

DECRETO Nº 6.306. — Bs. As., 8|10|69 Déjase sin efecto —en todas sus partes— el Decreto 8.028|68, relacionado con la cesantía del cargo que ocupaba en la Junta Nacional del Algodón, Dolores Aparicio de Martínez.

DECRETO Nº 6.487. — Bs. As., 11|10|69 Exímese a la firma concesionaria del Hotel Llao-Llao, del Parque Nacional de Nahuel-Huapí, del pago del 33 % en concepto de porcentaje en el rubro de alojamiento de hasta doscientas cincuenta personas participantes del Décimo Congreso Mundial de la Unión Internacional de Arquitectos desde el 11 al 19|10|69

DECRETO Nº 6.644. — Bs. As., 17|10|69 Ratifícase la resolución 695|69 dictada por el actual Servicio Nacional de Parques Nacionales, mediante la cual se designa, en esa jurisdicción un agente jornalero, con carácter eventual.

DECRETO Nº 6.680. — Bs. As., 20|10|69 Desígnase representante de la República ante la Reunión Técnica Regional sobre Papel de las Organizaciones Agrícolas en el Desarrollo Económico Social, que la Organización Internacional del Trabajo en la ciudad de Santiago (Rep. de Chile) entre el 20 y el 28|10|69 al Asesor de la Dirección Nacional de Economía y Sociología Rural José Raed.

DECRETO Nº 6.740. — Bs. As., 20|10|69. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el Dr. Antonio Indino contra la resolución dictada por la Junta Nacional de Granos de fecha 2|10|67, por la que se dispuso su prescindibilidad.

DECRETO Nº 6.741. — Bs. As., 20|10|69. Ratifícanse las designaciones de Ricardo Adesso y Dalmiro Adolfo Yturbe que, con carácter de jornaleros transitorios, efectuara la Junta Nacional de Granos, por resolución de fecha 5|9|69.

DECRETO Nº 6.742. — Bs. As., 20|10|69. Apruébase el convenio celebrado entre el Servicio Nacional Forestal y el Gobierno de la Provincia de San Luis, para iniciar un plan de trabajos tendientes a solucionar o aminorar en lo posible la degradación de los focos críticos sometidos al fenómeno Hídrico y Torrencial que afecta principalmente a las cuencas aledañas de la ciudad San Luis.

DECRETO Nº 6.791. — Bs. As., 20|10|69. Desestímanse los recursos jerárquicos interpuestos por Rubén Sallaberry Ramos, Francisco Ravano, Florentino José Parajon, Josefina Fernández Cancio de Gamarra, Héctor Lionel Parajon, Jorge Omar Parajon, y María Teresa Parajon, quedando confirmada la resolución 357 de fecha 29|11|68 dictada por la ex Dirección General de Parques Nacionales, hoy Servicio Nacional de Parques Nacionales.

DECRETO Nº 6.792. — Bs. As., 20|10|69. Mantiénese, en los mismos términos de tres meses, la autorización conferida por decreto 3810|69, los contratos de servicios celebrados a favor de José Humberto Arone, Aldo Humberto Ausili, Oscar Félix Maximiliano Bossus y otros.

DECRETO Nº 6.793. — Bs. As., 20|10|69. Ratifícase la designación de Nora Ferreyra que, con carácter de jornalera transitoria, efectuara la Junta Nacional de Granos, por resolución de fecha 21|8|69.

DECRETO Nº 7.023. — Bs. As., 27|10|69. Desígnase al Ing. Químico Ricardo Willibald Drescher del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria para hacer uso de la beca y al Ing. Agrónomo Alberto Santiago Schatz para realizar estudios, a cumplirse en los Estados Unidos de América en las Universidades de Florida — Grinesville — y en Riverside — California respectivamente.

DECRETO Nº 7.024. — Bs. As., 27|10|69. Fíjase la suma de hasta $ 5.000.000 m|n. importe destinado a la atención de todas las erogaciones que se originen con motivo del funcionamiento de la Reunión del Cuadro de Expertos en Sociología Rural en América Latina.

DECRETO Nº 7.025. — Bs. As., 27|10|69. Desígnase a los técnicos del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria Ings. Agrónomos Enrique Pedro González y Juan Carlos de Grandi, para realizar estudios de perfeccionamiento en Agronomía y pasturas en Gran Bretaña, y en Economía Agraria en Francia, durante veintiún y veinticuatro meses, a partir del 31|10|69, respectivamente.

DECRETO Nº 7.112. — Bs. As., 3|11|69. Desígnase la Delegación que representará al país entre el 15 período de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a los funcionarios que habrán de participar en las sesiones de los Comités Ténicos, a realizarse a partir del 8|11|69, en la ciudad de Roma (Italia).

DECRETO Nº 7.161. — Bs. As., 5|11|69. Ratifícase la Disposición 572|68 dictada por la ex Administración Nacional de Bosques — hoy Servicio Nacional Forestal, mediante la cual se reajustó la fecha de vigencia del contrato suscripto entre la citada repartición y la firma C.A.M.I. S. R. Ltda., conforme al decreto 4269|67.

DECRETO Nº 7.232. — Bs. As., 7|11|69. Desígnase al Interventor en la Junta Nacional de Granos, Dr. Luis Perazzo y al Gerente Comercial de la misma José María Lara, para trasladarse a la ciudad de Santiago (Chile) con motivo de las reuniones que se realizarán a partir del 13|11|69, a los efectos de la negociación del contrato de venta de trigo correspondiente a los meses de diciembre de 1969 y enero de 1970.

Secretaría de Hacienda

DECRETO Nº 6.537. — Bs. As., 13|10|69. Autorízase al Banco de la Nación Argentina para renovar el contrato de locación de servicios suscripto a favor de Carlos Guggiari Alfaro C. Identidad 42.884 de la Rep. del Paraguay para la realización de tareas de traductor corresponsal en la agencia de Asunción (Paraguay).

DECRETO Nº 6.574. — Bs. As., 15|10|69. Adscríbese a la Presidencia de la Nación al funcionario del Banco Industrial de la República Argentina José Genaro Alomar.

DECRTO Nº 6.736. — Bs. As., 20|10|69. Recházase los recursos jerárquicos deducidos por Raúl Oscar Suiffet en expedientes 9468|66 M.E.T. y 9468|66 Cde. I.M.E.T.

DECRETO Nº 6.737. — Bs. As., 20|10|69. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Marpia Nélida de Gaetano contra la resolución del Banco Industrial de la República Argentina de fecha 13|3|67 en el expediente 105.915-ord.

DECRETO Nº 6.765. — Bs. As., 20|10|69. Ratifícanse las designaciones de personal efectuadas por el Banco de la Nación Argentina dispuesta por resolución de fecha 11|9|69, a favor de Hugo Daniel Albanese, Jorge Dalmacio Andriolo, Carlos Enrique Apaolaza y otros.

DECRETO Nº 6.766. — Bs. As., 20|10|69. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Lili Raquin de Broggi contra la resolución del Instituto de Servicios Sociales Bancarios de fecha 31|5|1965.

DECRETO Nº 7.021. — Bs. As., 27|10|69. Autorízase al Banco de la Nación Argentina para formalizar contrato de locación de servicios con el Ing. Agrónomo Rodolfo Rosendo Martínez, por el término de un año.

DECRETO Nº 7.029. — Bs. As., 27|10|69 Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Leocadia Epifania Irisarri Vda. de Kelly contra la resolución del Consejo de Administración de la Caja Nacional de Ahorro Postal de fecha 25|3|1968.

DECRETO Nº 7.047. — Bs. As. 29|10|69. Modifícase las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 30 — Ministerio de Economía y Trabajo, Organismo Descentralizado 9 — Caja Nacional de Ahorro Postal.

DECRETO Nº 7.172. — Bs. As., 5|11|69. Autorízase al Banco de la Nación Argentina a formalizar contrato de locación de servicios por el término de tres años con Horacio Armando Bonfiglioli.

DECRETO Nº 6566. — Bs. As., 10|11|69 Desestímase el recurso interpuesto el 28|11|67 por el agente de la Dirección General Impositiva Dr. Nelsis Alejandro Mitchell.

DECRETO Nº 6598. — Bs. As., 17|10|69 Desestímase la renuncia interpuesta por el agente de la Dirección General Impositiva Jorge Osvaldo Olivieri Maresca.

DECRETO Nº 6599. — Bs. As., 17|10|69 Declárase cesante al agente de la Dirección General Impositiva Lindolfo Armando Paz.

DECRETO Nº 6670. — Bs. As., 20|10|69 Considérase adscripto a la Provincia de Buenos Aires desde el 1º|12|66 y hasta la fecha del presente decreto al funcionario de la Dirección General Impositiva Juan Carlos Rizzo.

DECRETO Nº 6729. — Bs. As., 20|10|69 Autorízase a la Dirección Nacional de Aduanas a celebrar contrato de locación de servicios a favor de Hugo Domingo Peralta Carbone, por un lapso de tres meses.

DECRETO Nº 6730. — Bs. As., 20|10|69 Mantiénese en los mismos términos, la autorización conferida a la Dirección Nacional de Aduanas, para continuar con la contratación de distinto personal por tres meses a partir del 1º|10|69, a favor de Guillermo Acuña, Ramiro Manuel Alfaro, Vicente Aranibal y otros.

DECRETO Nº 6732. — Bs. As., 20|10|69 Mantiénese en los mismos términos la autorización conferida a la Dirección Nacional de Aduanas a contratar los servicios del Capitán de Fragata (RE) Diego Galdon, por el término de tres meses a partir del 1º|11|69.

DECRETO Nº 6733. — Bs. As., 20|10|69 Limítase a partir del 21|9|69, los servicios del agente de la Dirección Nacional de Programación Presupuestaria Alberto Rudesindo García, para acogerse a los beneficios que otorguen las Leyes de Previsión y Ayuda Social.

DECRETO Nº 6734. — Bs. As., 20|10|69 Desestímase la renuncia interpuesta por el agente de la Dirección General Impositiva Carlos Alberto Azcurra.

DECRETO Nº 6735 — Bs. As., 20|10|69 Declárase cesante a la agente de la Dirección General Impositiva Teresita Mercedes Sanabria.

DECRETO Nº 6757. — Bs. As., 20|10|69 Distribúyense los créditos asignados por el artículo 1º de la Ley 18.031 para las Secciones 0 — Erogaciones Corrientes y 4 — Erogaciones de Capital del Organismo Descentralizado 077 — Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, los que quedan fijados en la suma de $ 1.985.000.000 m|n.

DECRETO Nº 6796. — Bs. As., 20|10|69 Reconócese de legítimo abono a favor de los agentes de la Casa de Moneda de la Nación Jorge Héctor Miguelez, Oscar Cesáreo Fernández y Jorge Juan Ramos Bayona.

DECRETO Nº 6797. — Bs. As., 20|10|69 Prorrógase a partir del 13|10|69 y por el término de nueve meses, la comisión que se halla cumpliendo en la Zona III Rosario), el funcionamiento de la Dirección General Impositiva Francisco Matías Delgado.

DECRETO Nº 6798. — Bs. As., 20|10|69 Mantiénese en los mismos términos las autorizaciones conferidas al Departamento de Obra Social, por el término de tres meses para continuar con la contratación de distinto personal.

DECRETO Nº 6799. — Bs. As., 20|10|69 Formúlase cargo a la actual agente de la Dirección General de Administración, Nelly Elsa Iribarren por la suma de $ 303.380 moneda nacional que percibiera en concepto de indemnización, en los términos del decreto 4920|67.

DECRETO Nº 7020 — Bs. As. 27|10|69 Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 32. Secretaría de Estado de Hacienda. Carácter 0. Administración Central y 1. Cuentas Especiales.

DECRETO Nº 7108 — Bs. As. 3|11|69 Ratifícase la disposición 367 del Departamento de Obra Social, de fecha 6|8|69, por la que se designa por el término de seis meses a diverso personal jornalizado a favor de Mónica Cristina Magdalena, Eduardo Horacio Arismabarreta y otros.

DECRETO Nº 7109 — Bs. As. 3|11|69. Ratifícanse las disposiciones 165 y 175 de la Casa de Moneda de la Nación de fecha 25|8 y 1º|9|69, por las que designa a diverso personal jornalizado, a favor de Juan Carlos Peres, Gladys Susana Gallardo de Carionato, Hugo Ramón Cavero y otros.

DECRETO Nº 7043 — Bs. As. 20|10|69. Modifícase el presupuesto del Organismo Descentralizado 92. Comisión Nacional de Hipódromos. Decreto-Ley 5602|63, distribuido por decreto 2718 del 25|5|69.

DECRETO Nº 7119 — Bs. As. 3|11|69 Ratifícase la disposición 151 de la Casa de Moneda de la Nación de fecha 11|8|69, por la que se designa por el término de tres meses a contar de la fecha de la citada disposición, a diverso personal jornalizado.

DECRETO Nº 7.169 — Bs. As., 5|11|69 Ratifícase la disposición 186 de la Casa de Moneda de la Nación, de fecha 23|9|69, por la que se designa por distintos períodos y fechas a diverso personal jornalizado.

DECRETO Nº 7.254 — Bs. As., 7|11|69 Exonérase al agente de la Dirección General Impositiva Ricardo Dionisio Contreras.

DECRETO Nº 7.255 — Bs. As., 7|11|69 Declárase cesante a la agente de la Casa de Moneda de la Nación Nigelia de Jesús Gerez de Sol.

DECRETO Nº 7.256 — Bs. As., 7|11|69 Declárase cesante al agente de la Dirección Nacional de Aduanas Oscar José Cecchini.

DECRETO Nº 7.257 — Bs. As., 7|11|69 Desestímase la renuncia interpuesta por el agente de la Dirección Nacional de Aduanas Raúl Francisco Carminatti.

DECRETO Nº 7.435 — Bs. As., 17|11|69 Dónase a la Provincia de Santiago del Estero, con destino a su posterior adjudicación a los actuales ocupantes a la actual urbanización del mismo, el inmueble que fuera afectado por decreto 3660|61 con el Nº 34, sobrante de la expropiación del Barrio "Sáenz Peña", ubicado en el sector oeste de la ciudad de Santiago del Estero.

DECRETO Nº 7.546 — Bs. As., 24|11|69 Exonérase al agente de la Dirección General Impositiva José Alfredo Mamani.

DECRETO Nº 7.636 — Bs. As., 25|11|69 Déjase sin efecto por no haberse presentado a su puesto, la designación efectuada en la Dirección General Impositiva a favor de Osvaldo Angel Cainzos.

DECRETO Nº 7.697 — Bs. As., 1|12|69 Mantiénese por el término de tres meses, a partir del 1º|10|69, los contratos suscriptos a favor de Roberto F. Corredera, Arón Levit, Juan P. Luzuriaga y Enrique H. T. Martínez.

DECRETO Nº 7.698 — Bs. As., 1|12|69 Ratifícase la disposición 184 de la Casa de Moneda de la Nación, del 18|9|69, por la que se designa desde la fecha de la citada disposición y hasta el 23|12|69, a la agente Silvia de los Ríos.

DECRETO Nº 7.699 — Bs. As., 1|12|69 Autorízase al Departamento de Obra Social a celebrar contrato de locación de servicios con el Dr. Claudio Caproni, por el término de tres meses.

DECRETO Nº 7.700 — Bs. As., 1|12|69 Apruébase el exceso de gastos incurridos por el Jefe del Departamento de Química por un importe de $ 35.075 m|n.

DECRETO Nº 6— Bs. As., 5|1|70. Se declara cesante al agente Grupo 30-1 (Personal Téonico) de la Dirección General Impositiva, don Luis Roberto Vannoni.

DECRETO Nº 7 — Bs. As., 5|1|70. Se declara cesante al agente Grupo 5-1 (Personal Obrero y de Maestranza) de la Dirección General Impositiva, don Julio Héctor Gutiérrez.

DECRETO Nº 31 — Bs. As., 7|1|70. Se declara cesante al agente S. A. 8 (Personal Técnico) de la Dirección Nacional de Aduanas, don Juan Alberto Zubarriain.

DECRETO Nº 32 — Bs. As., 7|1|70. Exonérase al agente Grupo 13-- (Personal Técnico) de la Dirección General Impositiva don Carlos Miguel de la Fuente.

DECRETO Nº 125 Bs. As., 16|1|70. Se acepta la cesión hecha a la Secretaría de Estado de Hacienda, Dirección General Impositiva, por el Municipio de Esquel, Provincia del Chubut, de una fracción de terreno.

DECRETO Nº 126 — Bs. As., 16|1|70. Se declara cesante al agente Grupo 5-1 (Personal Obrero y de Maestranza) de la Dirección General Impositiva, don Carlos Transillo.

DECRETO Nº 127 — Bs. As., 16|1|70. Se declara cesante al agente Grupo 41 (Personal Administrativo) de la Dirección General Impositiva don Manuel Alfonso Quinteiro.

DECRETO Nº 128 — Bs. As., 16|1|70. Se exonera al agente Grupo 2-1 (Personal Administrativo) de la Dirección General Impositiva, don Rubén Zavala.

DECRETO Nº 190. — Bs. As., 19|1|70 Se desestima al recurso jerárquico interpuesto por el señor Roberto Muñoz y se confirma la decisión del Departamento de Química dictada el 7|6|68.

DECRETO Nº 313. — Bs. As., 26|1|70
Se declaran cesantes los siguientes agentes de la Dirección General Impositiva: Ramón Fontán, Cayetano Juan Russo, Eduardo Carlos Barberis y Jorge Alberto Pardo.

Secretaría de Comercio Exterior

DECRETO Nº 7.033 — Bs. As., 27|10|69
Amplíase por el término de seis días, la misión encomendada por decreto 4.039|69 al Director Nacional de Tratados y Negociaciones, Ministro Consejero Comercial Dr. Alberto Oscar Argento y al Subgerente de Investigaciones Económicas de la Junta Nacional de Carnes Luis Enrique Arroyuelo.

DECRETO Nº 7.342 — Bs. As., 13|11|69
Amplíase en quince días, la duración de la misión encomendada por decreto 3.226|69, al funcionario Hugo Luis González, en su carácter de Comisario General del Pabellón Argentino de la Feria Internacional de la Alimentación (AIDA 69).

Secretaría de Energía y Minería

DECRETO Nº 6.439. — Bs. As., 10|10|69
Ratifícanse las designaciones de personal autorizadas por Gas del Estado en diversas disposiciones dictadas el 24|7|69 obrantes en el Expediente número 534.273|69.

DECRETO Nº 6.440. — Bs. As., 10|10|69
Ratifícanse los convenios de transferencia del servicio público de electicidad entre la Central Hidroeléctrica de Albardón S. A. y la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica de fecha 1º|9|68 obrante en el Expediente SEE y M 730.040|69.

DECRETO Nº 6.539. — Bs. As., 13|10|69
Ratifícase la resolución A. G. 1628, dictada por Y.P.F., mediante la cual se designa a los subprofesionales, como "Enfermeros Ingresantes" en los Hospitales Alvear y Caleta Olivia, a favor de Esther del Valle Barrionuevo, Eumelia Martina Carrizo, María Amalia Décima, Crisanta de la Vega y otros.

DECRETO Nº 6.619. — Bs. As., 17|10|69
Ratifícase la resolución A. G. 1.394, obrante en el Expediente 326.061|69, dictada por Y.P.F., mediante la cual se designan veinticinco técnicos industriales para desempeñarse en carácter de "Personal Provisorio de Exploración en Campaña".

DECRETO Nº 6.689. — Bs. As., 20|10|69
Desestímase el recurso interpuesto por la firma Electro-Material contra la decisión del Administrador General de Yacimientos Carboníferos Fiscales de fecha 22|8|69, que no hace lugar al recurso de revocatoria contra la denegación al pago de intereses relacionados con la orden de compra Y.C.F. 1.146|66, confirmándose la misma.

DECRETO Nº 6.690. — Bs. As., 20|10|69
Conviértese en "exoneración" la baja del ex agente de Gas del Estado, Roberto Carlos Lluret.

DECRETO Nº 6.802. — Bs. As., 20|10|69
Reconócese de legítimo abono, a favor del Ing. Meer Duvidovich, la percepción de la suma de $ 44.150 m|o.

DECRETO Nº 6.803. — Bs. As., 20|10|69
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por César Masarati contra lo resuelto por el Administrador General de Yacimientos Carboníferos Fiscales, Expediente Y.C.F. 81.509|67.

DECRETO Nº 6.810. — Bs. As., 20|10|69
Amplíase a doscientos cincuenta y cuatro días la duración de la comisión de servicio, incluido el tiempo que demanden los viajes de ida y vuelta de los Ingros. Ventura Enrique Facio y Juan Alberto Andrada.

DECRETO Nº 6.814. — Bs. As., 20|10|69
Autorízase el viaje en comisión de servicios con destino a la República del Ecuador (Guayaquil) por el término aproximado de diez días, del funcionario de Y.P.F. Capitán de Fragata (RE) Ernesto Manuel Campos.

DECRETO Nº 6.816. — Bs. As., 20|10|69
Apruébase el Plan de Acción de la Empresa Yacimientos Minero de Agua de Dionisio (YMAD) para el ejercicio 1969, en un total de $ 159.275.404 m|n.

DECRETO Nº 6.822. — Bs. As., 20|10|69
Autorízase el viaje en comisión de servicios de los Ingros. Francisco Fredolín y Jaime Roberto María Luciano De Lacre, a la República Federativa del Brasil, por el término de quince días aproximadamente.

DECRETO Nº 6.823. — Bs. As., 20|10|69
Autorízase el viaje en comisión de servicios con destino a Austria, Italia y Francia, y por el término aproximado de cuarenta y cinco días del funcionario de la Dirección Nacional de Hidrocarburos doctor Adrián Felipe Peres.

DECRETO Nº 6.817. — Bs. As., 20|10|69
Reconócese de legítimo abono, a favor de Isaac Carlos Argentino Altman, la percepción de la suma $ 121.164 moneda nacional.

DECRETO Nº 6.873. — Bs. As., 20|10|69
Modifícase el Plan de Acción de Y.P.F. para el ejercicio 1969 aprobado por Decreto 242|69 el que queda fijado en el importe máximo de $ 237.058.406.000 moneda nacional.

DECRETO Nº 6.889. — Bs. As., 20|10|69
Distribúyense las amortizaciones para gastar asignadas por el artículo 1º de la Ley 18.031 y las dispuestas en función de lo establecido en el artículo 8º de la misma, para las Secciones 0-Erogaciones Corrientes y 4-Erogaciones de Capital de la Jurisdicción 34-Secretaría de Estado de Energía y Minería, las que quedan fijadas en la suma de $ 129.400.000 m|n. para el Carácter 0-Administración Central y los asignados para la Sección 9-Erogaciones Figurativas de la misma Jurisdicción, las que se fijan en la suma de $ 24.000.000 para el Carácter 2-Organismo Descentralizados.

DECRETO Nº 6.900. — Bs. As., 20|10|69
Autorízase al Ing. Mecánico y Electricista José Antonio Alvarez, de Agua y Energía Eléctrica, a trasladarse a la República de Bolivia en forma periódica y condicionada a las necesidades de su cometido, durante el transcurso de doce meses a partir del 1º|11|69 con el objeto de prestar asistencia técnica profesional a la Dirección Nacional de Electricidad del país hermano.

DECRETO Nº 6.910. — Bs. As., 20|10|69
Distribúyense los créditos asignados por el artículo 1º de la Ley 18.031, su modificatoria 18.174 y los Decretos 472 y 3.079|69, para las Secciones 0-Erogaciones Corrientes y 4-Erogaciones de Capital del Organismo Descentralizado 066-Dirección Nacional de Energía y Combustibles, los que quedan fijados en la suma de $ 2.523.300.000 m|n. y los asignados para la Sección 9-Erogaciones Figurativas del organismo mencionado, que se fijan en la suma de $ 530.000.000 m|n.

DECRETO Nº 6.911. — Bs. As., 20|10|69
Distribúyense los créditos asignados por el artículo 1º de la Ley 18.031 y los que fueran asignados en función de lo establecido en el artículo 8º de la misma y su modificatoria 18.174 para las Secciones 0-Erogaciones Corrientes y 4-Erogaciones de Capital del Organismo Descentralizado 097-Instituto Nacional de Geología y Minería, los que quedan fijados en la suma de $ 1.488.100.000 m|n.

DECRETO Nº 6.919. — Bs. As., 20|10|69
Autorízase a Y.P.F. para transferir, sin cargo dos mil setecientos metros de caños de tres y cuatro pulgadas, condición rezago, cuyo valor es de $ 1.070.500 m|n., al Regimiento 11 de Infantería de Montaña "General Las Heras", con asiento en Tupungato (Pcia. de Mendoza).

DECRETO Nº 4.998 — Bs. As., 5|9|69
Autorízase el viaje "en comisión de servicio" con destino a los Estados Unidos de América, por el término aproximado de noventa días, de los profesionales de YPF Ing. Carlos Roberto Layun e Ing. Civil Ricardo Malcolm.

DECRETO Nº 5.251 — Bs. As., 12|9|69
Ratifícase la resolución A. G. 1.547, dictada por YPF, mediante la cual se designan diez profesionales universitarios a favor de Rosario D'Amico, Enrique Vicente Narciso, Miguel Angel Olocco y otros.

DECRETO Nº 5.542 — Bs. As., 19|9|69
Autorízase el viaje a la República de Chile, para visitar el Establecimiento Carbonífero de Lota a personal de Yacimientos Carboníferos Fiscales Ing. Florindo Liberatore, Capataces Generales en Minas, Justo José Martínez, Genaro Pozuelo y Técnico, Angel Carlos Maclen.

DECRETO Nº 5.646 — Bs. As., 22|9|69
Autorízase el viaje en comisión de servicio con destino a San Diego (California) por el término aproximado de veintidós días, del Técnico Especializado de YPF, Zoltán De Deseo de nacionalidad húngara.

DECRETO Nº 5.730 — Bs. As., 25|9|69
Ratifícase el cumplimiento del Decreto 5.297|66, dictado el día 28|8|66, en los términos del Artículo 97 de la Ley de Contabilidad.

DECRETO Nº 6.211 — Bs. As., 3|10|69
Ratifícase la resolución A. G. 1.751 dictada por YPF, mediante la cual se contrató personal, a favor de Jorge Humberto Arce, Osvaldo Segundo Bernales, José Guillermo Bienes, David Cabral y otros.

DECRETO Nº 6.211 — Bs. As., 6|10|69
Ratifícase la resolución A. G. 1.471, obrante en el expediente 326.064|69 dictada por YPF, mediante la cual se designa a la Técnica Química Industrial Amalia Susana Sartori, y al Técnico en Automotores Julio Marcos Fernández.

DECRETO Nº 6.352 — Bs. As., 8|10|69
Apruébase la medida adoptada por Yacimientos Carboníferos Fiscales por la que dispuso la cesión de materiales y elementos sin cargo, al Comando en Jefe del Ejército (Batallón de Ingenieros de Combate 181, con asiento en Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz) y a la Dirección General de Gendarmería Nacional (Escuadrón Nº 43, destacado en el Yacimiento Carbonífero Río Turbio, Pcia. de Santa Cruz).

DECRETO Nº 6.920. — Bs. As., 20|10|69
Autorízase a Y.P.F. para transferir, sin cargo, dos mil metros de caño negro de una pulgada en condición rezago, cuyo valor es de $ 240.000 m|n., a la Escuela Militar de Equitación con asiento en la Guarnición Campo de Mayo (Pcia. de Buenos Aires).

MINISTERIO CULTURA Y EDUCACION

DECRETO Nº 7.334. — Bs. As., 13|11|69.
Déjase establecido que la designación del Licenciado Angel Manuel Molero en el cargo de Director del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades, dispuesta por decreto 4.983|69 es con carácter "ad-honorem", y que por lo tanto no le alcanzan los términos del decreto 9.677|61.

DECRETO Nº 7.701. — Bs. As., 1º|12|69
Apruébase y decláranse de legítimo abono, en el período comprendido en tres el 9|10|68 y el 8|4|69, los servicios prestados por José Juan Gaggero, por el desempeño del cargo de la Clase "A" Grupo IV-Tesorero General de la Dirección General de Administración.

DECRETO Nº 7.794. — Bs. As., 3|12|69.
Ratifícanse las resoluciones 127 a 157 inclusive del Consejo Nacional de Educación, mediante las cuales se dejaron sin efecto las declaraciones de prescindibilidades del personal docente titular: Ana F. Montagna de Ferretti, Leopoldo Montenegro, Jesús Villegas, Ilda Delia Caprile y otros.

DECRETO Nº 7.848. — Bs. As., 5|12|69
Ha lugar al recurso jerárquico interpuesto por Lilian Ermelinda Lebrero en contra de la resolución 1.001|69 dictada por la ex Secretaría de Cultura y Educación y en consecuencia revócase aquélla.

DECRETO Nº 7.967. — Bs. As., 10|12|69.
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Marta Beatriz Loredo, contra la resolución 671|69 de la ex Secretaría de Cultura y Educación y en consecuencia confírmase aquélla.

DECRETO Nº 7.968. — Bs. As., 10|12|69.
Ratifícase el convenio suscripto entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Mendoza, el 4|11|69, en la ciudad de Mendoza, tendiente a coordinar sus respectivos servicios de educación del adulto e intercambiar información y asistencia técnica.

DECRETO Nº 7.969. — Bs. As., 10|12|69.
Declárase cesante a Víctor Daniel Santarelli, en su carácter de profesor titular de Educación Física en el Colegio Nacional Nº 3 de la Capital Federal.

DECRETO Nº 7.970. — Bs. As., 10|12|69.
Ratifícase el convenio suscripto entre el Ministerio de Cultura y Educación y el Ministerio de Gobierno y Educación de la Provincia de San Luis, el 4|11|69, en la ciudad de Mendoza, tendiente a coordinar sus respectivos servicios de educación del adulto e intercambiar información y asistencia técnica.

DECRETO Nº 7.971. — Bs. As., 10|12|69.
Reconócese de legítimo abono el pago de la suma de Doscientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y un pesos moneda nacional ($ 251.951 m|n.) a favor del Dr. Roberto César Covian, en concepto de reintegro de gastos de pasajes y cargas.

DECRETO Nº 8.123. — Bs. As., 15|12|69.
Confírmase personal docente en diversos establecimientos educacionales.

DECRETO Nº 8.124. — Bs. As., 15|12|69.
Nómbrase con carácter de titular a personal docente que se encuentra en condiciones de acrecentar el número de sus horas de cátedra, en diversos establecimientos educacionales.

DECRETO Nº 8.125. — Bs. As., 15|12|69.
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Elsa Aída Aguilar, contra la resolución 437|69 dictada por la ex Secretaría de Cultura y Educación y en consecuencia, confírmase aquélla.

DECRETO Nº 8.126. — Bs. As., 15|12|69.
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Alba Susana Mariani de Plano contra la Disposición 638|69, dictada por la Dirección Nacional de Educación del Adulto, y en consecuencia confírmase aquélla.

DECRETO Nº 8.127. — Bs. As., 15|12|69.
Declárase cesante a Clara Caner, en su carácter de profesora titular en la Escuela Nacional de Comercio Nº 21 de la Capital Federal.

DECRETO Nº 8.128. — Bs. As., 15|12|69.
Declárase cesante a Alberto Arturo Wildner Fox en su carácter de titular de un cargo de Preceptor en la Escuela Nacional de Comercio de San Isidro (Pcia. de Bs. As.).

DECRETO Nº 8.129. — Bs. As., 15|12|69.
Declárase cesante a Eduardo Alberto Bruchmann, en su carácter de profesor titular en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de La Banda (Pcia. de Santiago del Estero).

DECRETO Nº 8.130. — Bs. As., 15|12|69.
Déjase sin efecto la parte pertinente del decreto 1.674|66, por el que se nombró en el Colegio Nacional Nº 6 de la Capital Federal, titular de un cargo de preceptor a Héctor Horacio De Rosa, en razón de no haber tomado posesión de su cargo.

DECRETO Nº 8.131. — Bs. As., 15|12|69.
Acuérdase a la Comisión Especial que tiene a su cargo la organización de la IV Conferencia Interamericana de Educación Musical, la suma de Ochocientos mil pesos moneda nacional ($ 800.000 m|n.), con carácter de contribución "por una sola vez" y con cargo de oportuna rendición de cuentas, como incremento de la aportación efectuada por decreto 4.988|69.

DECRETO Nº 8.206. — Bs. As., 17|12|69.
Trasládase a personal docente de distintos establecimientos de enseñanza: Anastasia Maitena Gárate de Copello, María del Carmen Gimena de Sastre y otros.

DECRETO Nº 8.207. — Bs. As., 17|12|69.
Modifícase la situación de revista de diversos profesores titulares de la Escuela Nacional de Danzas de la Capital Federal: Ana Litovsky de Grunwald y Teresa Amaya Barian.

DECRETO Nº 8.670. — Bs. As., 31|2|69.
Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 12, Ministerio de Cultura y Educación. Organismo Descentralizado 043-Universidad Nacional de Buenos Aires.

DECRETO Nº 8.671. — Bs. As., 31|12|69.
Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 12, Ministerio de Cultura y Educación, Organismo Descentralizado 049, Universidad Nacional de Rosario.

DECRETO Nº 8.672. — Bs. As., 31|12|69.
Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 12, Ministerio de Cultura y Educación, Organismo Descentralizado 068, Universidad Tecnológica Nacional.

DECRETO Nº 8.673. — Bs. As., 31|12|69.
Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 12, Ministerio de Cultura y Educación, Caracteres 0, Administración Central y 1, Cuentas Especiales.

DECRETO Nº 8.674. — Bs. As., 31|12|69.
Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 12, Ministerio dte Cultura y Educación, Organismo Descentralizado 047, Universidad Nacional de Tucumán.

DECRETO Nº 8.761. — Bs. As., 31|12|69.
Apruébanse los contratos de locación de servicios celebrados entre el Consejo Nacional de Educación y el personal que se desempeñó en el "Curso de Capacitación para Docentes de Escuelas de Frontera", Ley 17.591, que se dictó en San Martín de los Andes (Neuquen), entre el 23|6 y el 9|8|69.

DECRETO Nº 8.814. — Bs. As., 31|12|69.
Apruébase la contratación de locación de servicios efectuados por el Consejo Nacional de Educación y el Dr. Saúl Biocca.

DECRETO Nº 8.815. — Bs. As., 31|12|69.
Apruébanse los contratos de locación de servicios celebrados entre el Consejo Nacional de Educación y el personal que se desempeñó en el "Curso de Capacitación para Docentes de Escuelas de Frontera", que se dictó en San Martín de los Andes (Neuquen) entre el 23|6 y el 9|8|69.

DECRETO Nº 8.816. — Bs. As., 31|12|69.
Autorízase al Consejo Nacional de Educación a contratar a partir del 1|1|70, los servicios del personal técnico docente por un total anual de cuatrocientas treinta y dos horas de cátedra a razón de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.) por hora.

DECRETO Nº 8.817. — Bs. As., 31|12|69.
Apruébanse los contratos de locación de servicios celebrados entre el Consejo Nacional de Educación y el personal que se desempeñó en los Cursos Preparatorios para Personal de Escuelas de Frontera, Ley 17.591, que se desarrolló en Buenos Aires.

DECRETO Nº 8.850. — Bs. As., 31|12|69.
Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 12, Ministerio de Cultura y Educación, Organismo Descentralizado 048, Universidad Nacional del Litoral.

DECRETO Nº 8.851. — Bs. As., 31|12|69. Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 12, Ministerio de Cultura y Educación, Organismo Descentralizado 063, Universidad Nacional del Nordeste.

DECRETO Nº 8.852. — Bs. As., 31|12|69. Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 12, Ministerio de Cultura y Educación, Organismo Descentralizado 067, Consejo de Rectores.

DECRETO Nº 8.853. — Bs. As., 31|12|69. Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 12, Ministerio de Cultura y Educación, Organismo Descentralizado 078, Fondo Nacional de las Artes.

DECRETO Nº 8.910. — Bs. As., 31|12|69. Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 12, Ministerio de Cultura y Educación, Organismo Descentralizado 045, Universidad Nacional de Cuyo.

DECRETO Nº 8.911. — Bs. As., 31|12|69. Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 12, Ministerio de Cultura y Educación, Organismo Descentralizado 043, Universidad de Buenos Aires.

DECRETO Nº 8.912. — Bs. As., 31|12|69. Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 12, Ministerio de Cultura y Educación, Organismo Descentralizado 018, Comisión Ley 11.333 - Art. 6º.

DECRETO Nº 8.964. — Bs. As., 31|12|69. Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 12, Ministerio de Cultura y Educación, Organismo Descentralizado 046, Universidad de La Plata.

DECRETO Nº 8.965. — Bs. As., 31|12|69. Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 12, Ministerio de Cultura y Educación, Carácter 2, Organismo Descentralizado O. D. 031, Fundación Miguel Lillo.

DECRETO Nº 8.966. — Bs. As., 31|12|69. Confírmase en el Colegio Nacional de Ciudad General Belgrano (Pcia. de Bs. As.), como titular de un cargo de Preceptora a Beatriz María Primitiva Encabo.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DECRETO Nº 8.040. — Bs. As., 10|12|69. Ratifícase la resolución 492|69, por la que se designó con carácter transitorio a Carlos Jorge Salvador, para que preste sevicios en la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, fijándose en un (1) año el término de la designación.

DECRETO Nº 8.041. — Bs. As., 10|12|69. Ratifícase la resolución 563|69, por la que se designó a diverso personal con carácter transitorio para que preste servicios en la Dirección Nacional de Adquitectura, a favor de Ricardo Valentín González, Pedro Nolasco Giménez, Fermín Ramón Saucedo y otros.

DECRETO Nº 8.042. — Bs. As., 10|12|69. Ratifícase la Disposición 1.492|69, dictada por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables por la que designó, con carácter transitorio, a diverso personal, fijándose en un (1) año el término de las designaciones, a favor de Antonio Luis Coronel, Saúl Daniel Dac !, Eduardo del Rey otros.

DECRETO Nº 8.043. — Bs. As., 10|12|69. Ratifícase la Disposición Gerente de Control 121|69, de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, mediante la cual se designó a Hugo Alberto Romano, en la categoría de cadete.

DECRETO Nº 8.044. — Bs. As., 10|12|69. Autorízase el traslado del Jefe de la Línea al Mediterráneo de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, Vicente Cascini, a la ciudad de Río de Janeiro (Brasil), para que represente a la Empresa en la reunión convocada por la Conferencia de Fletes Brasil-Mediterráneo-Brasil.

DECRETO Nº 8.141. — Bs. As., 15|12|69. Exonérase al agente de la Empresa Administración General de Puertos OA 12, Ayudante Evaristo Lara, a partir del 18|6|68.

DECRETO Nº 8.226. — Bs. As., 17|12|69. Deniégase lo solicitado por Lucas Domingo Marcheggiano y ratifícase la cesantía dispuesta po: decreto 5.203|65.

DECRETO Nº 8.275. — Bs. As., 24|12|69. Convalídase los actuado por la Empresa Administración General de Puertos en la Licitación Pública Nº 28|68 y la resolución 127|68 del Consejo de Administración de la misma, ratificándose en favor de la firma Damar S.A. la adjudicación de la concesión para la explotación por el término de diez (10) años del sistema mecanizado en la Estación Marítima del Puerto de Buenos Aires, en su alternativa "Plano A" — Variante 2.

DECRETO Nº 8.421. — Bs. As., 26|12|69. Ratifícanse las designaciones de auxiliares de a bordo dispuestas por resolución 291|69 del Administrador General de la Empresa Aerolíneas Argentinas. — Expediente 7.840|69-T.

DECRETO Nº 8.423. — Bs. As., 26|12|69. Ratifícanse las disposiciones Gerente de Control 112, 113 y 114|69, de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas mediante las cuales se designaron tres (3) auxiliares administrativos, a favor de Héctor Francisco Vivones, Alicia Amalia Palazzo y Augusto Mariano Baltar.

DECRETO Nº 8.422. — Bs. As., 26|12|69. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Linari y Compañía S.R.L. contra la resolución 15.044|69 del Administrador General de la Dirección Nacional de Vialidad.

DECRETO Nº 8.488. — Bs. As., 31|12|69. Ratifícase la Disposición Gerente de Control 116|69 de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, mediante la cual se designó a Otelo Barbieri y Juan Carlos Bianchi, en la categoría Oficial 16 — Personal Administrativo.

DECRETO Nº 8.489. — Bs. As., 31|12|69. Ratifícase la Disposición Gerente de Control 122|69, de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, mediante la cual se designó a Francisco Guagenti, en la categoría Responsable Inicial — Personal Mayordomía.

DECRETO Nº 8.499. — Bs. As., 31|12|69. Ratifícase la Disposición Gerente de Control 127|69, de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, mediante la cual se designó a Jorge Ramón Prieto en la categoría Inicial — Personal Administrativo.

DECRETO Nº 8.491. — Bs. As., 31|12|69. Ratifícanse las resoluciones AGP 254, 255 y 256|69, por las que se designa a personal obrero a favor de César Sabad Moreyra, Oscar Ignacio Pascarelli, Víctor Albarracín, Ricardo Alfredo Alvarez y otros.

DECRETO Nº 8.492. — Bs. As., 31|12|69. Ratifícase la designación de diverso personal, dispuesto por la Administración General de la Empresa Aerolíneas Argentinas, mediante resolución 264|69, obrante en el expediente 9.499|69-T.

DECRETO Nº 8.493. — Bs. As., 31|12|69. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la firma S.E.R., Sociedad Edificadora Romagnolo S.R.L. contra la resolución 7.720|68, dictada por la Dirección Nacional de Vialidad de fecha 19|6|68, que se confirma.

DECRETO Nº 8.611. — Bs. As., 31|12|69. Ratifícanse las pesoluciones 5.567 y 5.568|69, por las que la Dirección Nacional de Vialidad prorrogó por el término de un (1) año, a partir del 1º|11|69, "ad referéndum" del Poder Ejecutivo las designaciones de diverso personal profesional y técnico en la Planta Transitoria, y obrero eventual

DECRETO Nº 8.612. — Bs. As., 31|12|69. Ratifícase la designación de personal obrero "eventual" efectuada por la Dirección Nacional de Vialidad, por el término de un (1) año, mediante la resolución 5.424|69.

DECRETO Nº 8.613. — Bs. As., 31|1269. Autorízase a la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables a transferir, sin cargo y con carácter definitivo, al Comando en Jefe del Ejército (Comando Ingenieros), diversos materiales de construcción, por un valor de inventario de cuarenta y cinco mil trescientos sesenta pesos moneda nacional, y ciento cincuenta y seis mil seiscientos noventa y nueve pesos moneda nacional.

DECRETO Nº 6.219 — Bs. As., 6|10|69 Dáse por finalizada la adscripción, a partir del 1|9|69, a la Presidencia de la Nación del agente Carmelo Angel Villegas, que fuera dispuesta por decreto 5017|67.

DECRETO Nº 6.220 — Bs. As., 6|10|69 Autorízase a la Dirección Nacional de Arquitectura a prorrogar desde el 1|1|69 y hasta el 31|12|70, la comisión de servicio que cumple en Río Gallegos (Pcia. de Santa Cruz) el agente Federico Guillermo Knopf.

DECRETO Nº 6.221 — Bs. As., 6|10|69 Autorízase a la Dirección Nacional de Arquitectura a prorrogar, a partir del 1|1|69 y hasta el 30|6|70, la comisión de servicio que cumple en la localidad de Ushuaia (Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) el agente Hugo Garbagnoli.

DECRETO Nº 6.315 — Bs. As., 8|10|69 Apruébase el convenio celebrado el 13|6|62 entre la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y la Administración General de Obras Sanitarios de la Nación, por el que ambas acuerdan la permuta de terrenos situados en la Capital Federal.

DECRETO Nº 6.366 — Bs. As., 9|10|69 Ratifícase la disposición 1562|69 dictada por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables por la que se designó, con carácter transitorio a diverso personal, por el término de un año.

DECRETO Nº 6.643 — Bs. As., 17|10|69 Ratifícase la disposición 1540|69, dictada por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables por la que se designó, con carácter transitorio, a diverso personal por el término de un año, a favor de Anastasio Sixto Fernández, Félix Angel Ojeda, Félix Víctor Ojeda, Hipólito Rodríguez y Pedro Salas.

DECRETO Nº 6.771 — Bs. As., 20|10|69 Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la agente Irma Cesárea Vilche contra la resolución 35.185|68 de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

DECRETO Nº 6.772 — Bs. As., 20|10|69 Increméntase en $ 130.054.500 m|n. el anticipo otorgado por decreto 97|69 a la Cuenta Especial en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Obras Públicas "Personal de Maestranza y Obrero afectado a obras, trabajos y servicios, inclusive conservación" (Item — 735).

DECRETO Nº 6.773 — Bs. As., 20|10|69 Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación para disponer de la suma de $ 8.380 m|n., equivalente a diez (10) libras esterlinas para efectuar el pago de su cuota anual a la Asociación Internacional de Abastecimiento de Agua, a la dicha Repartición.

DECRETO Nº 6.774 — Bs. As., 20|10|69 Ratifícase la disposición 1445|69, dictada por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables por la que se designó, con carácter transitorio, a diverso personal por el término de un año a favor de Ricardo Cairos, Juan Antonio Vigovich y Roberto Luciano Vittaz.

DECRETO Nº 6.754. — Bs. As., 20|10|69. Ratifícase la designación de un agente, resuelta por Disposición I.T.R.N. 169|69, de la Empresa Talleres de Reparaciones Navales, obrante en el expediente 8061|69.

DECRETO Nº 6.819. — Bs. As., 20|10|69. Justifícase la utilización del buque gasero "Cabo Tres Montes", de bandera liberiana, en la operación alije de dos mil quinientas (2.500) toneladas de gas licuado del buque "Paul Endacott" de bandera sueca, en la zona Recalada y|o Intersección, para descargarlas en el muelle Chacabuco del Puerto San Lorenzo (Prov, de Santa Fe) entre los días 1º al 14|10|69.

DECRETO Nº 6.821. — Bs. As., 20|10|69. Recházanse los recursos jerárquicos interpuestos por las empresas "Etacer" S. R. L. y "Central El Rápido" S. A., respectivamente, contra la Resolución S.E.T. 869|68, que se confirma.

DECRETO Nº 6.876. — Bs. As., 20|10|69. Apruébase lo actuado por la Empresa Ferrocarriles Argentinos en relación con las contataciones directas celebradas con las firmas "Talleres La Gallareta" S. A. I. C. y "Vagones Villa Guillermina" S. A.

DECRETO Nº 6.877. — Bs. As., 20|10|69. Autorízase el traslado a la ciudad de Río de Janeiro (Brasil) de los jefes de las líneas Costa Este y Golfo, respectivamente, de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, Capitán de ultramar Enrique Salmoiraghi y Capitán de ultramar Edmundo Ambrosio Barni, para que concurran en representación de dicha empresa a la Conferencia Interamericana de Fletes.

DECRETO Nº 6.880. — Bs. As., 20|10|69. Apruébase la venta directa del inmueble 1089 —Prov. de Buenos Aires, Decreto 3.660|61—, ubicado en la calle Almeyra entre las prolongaciones de las calles Acha y Madariaga, partido de Lanús.

DECRETO Nº 6.881. — Bs. As., 20|10|69. — Desestímase el recurso interpuesto por Norberto Patrignani contra la Resolución P 2.111|68 de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, que se confirma.

DECRETO Nº 5.837. — Bs. As., 25|9|69. Ratifícanse las designaciones de personal profesional técnico y obrero eventual efectuadas por la Dirección Nacional de Vialidad por el término de un año, mediante diversas resoluciones.

DECRETO Nº 6.019. — Bs. As., 30|9|69. Ratifícase la Disposición 1.380|69, dictada porla Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, por la que se designó, con carácter transitorio, a diverso personal.

DECRETO Nº 6.191. — Bs. As., 6|10|69. Ratifícase los contratos celebrados entre el Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada y la arquitecta Alisabeth Marlen Enriqueta de Vries y el Ing. Ricardo Vicente Petroni.

DECRETO Nº 6.961. — Bs. As., 23|10|69. Desígnase interinamente a cargo de la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos al secretario de Energía, Ing. Juan Pedro Augusto Thibaud.

DECRETO Nº 7.525. — Bs. As., 17|11|69. Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo el Ministro del Interior, General de Brigada (R.E.) Francisco Antonio Imaz.

DECRETO Nº 7.157. — Bs. As., 5|11|69. Distribúyense las autorizaciones para gastar asignadas por el artículo 1º de la Ley 18.031 para las Secciones 0 — Erogaciones corrientes y 4 — Erogaciones de capital de la jurisdicción 70 — Ministerio de Obras y Servicios Públicos, las que quedan fijadas en la suma de $ 250.000.000 m|n.

DECRETO Nº 7.327. — Bs. As., 13|11|69 Modifícanse las autorizaciones para gastar, asignadas a la Jurisdicción 70 — Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Carácter 0 — Administración Central, por el Decreto 7.157|69.

DECRETO Nº 7332 — Bs. As., 13|11|69 Autorízase por intermedio de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables destaque a la zona de Puerto Bush de la Rep. de Bolivia, la embarcación hidrográfica 564-B, por un período de sesenta días corridos a contar de la partida de la comisión desde el puerto de Corrientes.

DECRETO Nº 7450 — Bs. As., 17|11|69. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el agente Raúl Rodríguez contra la providencia 503|66 dictada por el Subsecretario de Obras Públicas, y confírmase la misma.

DECRETO Nº 8.614 — Bs. As., 31|12|69. Transfiérese a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte —Dirección Nacional de Arquitectura— una fracción de terreno ubicada en las calles Juan José Passo y 4 de Enero en la ciudad de Santa Fe, Pcia. del mismo nombre, con destino a Sede, Depósito y Planteles de la División Santa Fe.

DECRETO Nº 8.698 — Bs. As., 31|12|69. Transfiérense, sin cargo y con carácter definitivo, de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte al Comando en Jefe del Ejército, maquinarias, herramientas, grupos electrógenos etc. para ser utilizados en las Unidades a su cargo.

DECRETO Nº 8.736 — Bs. As., 31|12|69. Facúltase a la Empresa Aerolíneas Argentinas a disponer la venta, indistintamente, por el procedimiento de licitación o remate público, de diversas unidades de automotores declaradas en desuso.

DECRETO Nº 8.737 — Bs. As., 31|12|69. Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de la Empresa Talleres de Reparaciones Navales para el ejercicio 1969. Fíjase el presupuesto de Gastos e Inversiones en un total de un mil setecientos tres millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, y los recursos por igual importe.

DECRETO Nº 8.866 — Bs. As., 31|12|69. Modifícase el Plan de Acción de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas para el Ejercicio 1969, aprobado por Decreto 3426|69. Modifícase y ordénase el Presupuesto de Gastos e Inversiones, los que quedan fijados en un total de veintisiete mil quinientos sesenta y nueve millones trescientos setenta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal y los recursos en igual importe.

DECRETO Nº 8.865 — Bs. As., 31|12|69. Modifícase el Presupuesto — Carácter 2 — Organismos Descentralizados — Sección 4 — Erogaciones de Capital — Jurisdicción 36 — Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte — O.D. 054 — Dirección Nacional de Vialidad — Función 6.45 — Infraestructura vial — Inciso 61 — Bienes — Inciso 62 — Trabajos Públicos.

DECRETO Nº 8.874 — Bs. As., 31|12|69. Distribúyense los créditos asignados por el artículo 1º de la Ley 18.031 para las Secciones O — Erogaciones Corrientes y 4 — Erogaciones de Capital del Organismo Descentralizado 99 — Consejo Nacional de la Marina Mercante los que quedan fijados en la suma de $ 4.832.000.000 m|n.

DECRETO Nº 8.942 — Bs. As., 31|12|69. Modifícanse y ordénanse las partidas del Inciso I del Presupuesto de la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino para el ejercicio 1969, aprobado por Decreto 4099|69.

DECRETO Nº 9.031 — Bs. As., 31|12|69. Apruébase el Plan de Acción de la Empresa Aerolíneas Argentinas para el ejercicio 1969. Fíjase el Presupuesto de Gastos e Inversiones, en un total de veintinueve mil setecientos ochenta y seis millones, seiscientos mil pesos moneda nacional, y los recursos en igual importe.

DECRETO Nº 5.433 — Bs. As., 17|9|69 Autorízase el traslado a la ciudad de Nueva York (EE. UU. de América) del Gerente Comercial a cargo de la Pre-

sidencia de Líneas Marítimas Argentinas Rodolfo García Peñeiro, y de los Jefes Capitán de Ultramar Enrique Salmoiraghi y Capitán de Ultramar Edmundo Ambrosio Barni, para continuar las tratativas ya iniciadas, tendientes a la concreción de un Convenio de "Racionalización y Cargas".

DECRETO Nº 6.607 — Bs. As., 17|10|69 Rechazánse los recursos jerárquicos interpuestos por la Federación de Líneas de Colectivos, y por las Empresas "Transportes Atlántida S.A.C." y "La Nueva Unión S.A.C.I." respectivamente contra la Resolución S.E.T. 306|68, que se confirma.

DECRETO Nº 6.608 — Bs. As., 17|10|69 Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la Empresa "Autobuses Sudamericanos S. R. L." contra la resolución S.E.T. 293|68, que se confirma.

DECRETO Nº 6.721 — Bs. As., 20|10|69 Desestímanse los recursos jerárquicos promovidos por diversas empresas de transporte de pasajeros contra diversas disposiciones por las que se les aplicó una multa de cien mil pesos a cada una por haber abandonado inconsultamente la prestación de sus servicios de autotransporte de pasajeros durante la jornada del 30|5|69.

DECRETO Nº 6929 — Bs. As., 20|10|69. Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 37 Secretaría de Transporte, Caracteres O- Administración Central y 1-Cuentas Especiales.

DECRETO Nº 7333 — Bs. As., 13|11|69. Desígnase en la Empresa Subterráneos de Buenos Aires, en el cargo de Gerente de Administración, al Ing. Civil Jacobo Maguid, quien revistará en la categoría 21.

DECRETO Nº 7505 — Bs. As., 17|11|69. Autorízase el traslado a Washington, EE. UU. de América, en misión oficial por el término aproximado de siete (7) días desde el 19 hasta el 26|11|69, del Administrador General de la Dirección Nacional de Vialidad Ing. Roberto Marcos Agüero.

DECRETO Nº 7629 — Bs. As., 25|11|69. Justifícase la utilización del buque "Border Pele" de bandera inglesa, en la operación de alije de petróleo crudo en el Río de la Plata entre los días 18 al 24|10|69.

DECRETO Nº 7631 — Bs. As., 25|11|69. Autorízase a contratar en locación con la firma Bull Argentina S. A., un equipo de computación GAMMA 115, a cinta magnética y el correspondiente periférico.

DECRETO Nº 7668 — Bs. As., 28|11|69. Autorízase a destacar al Dr. Alfredo Bernardo Francisco Antonio Vasco Mohorade para intervenir en la reunión de Grupo de Expertos, a celebrarse en Ginebra (Suiza) entre el 1º y el 12|12|69.

DECRETO Nº 7686. — Bs. As., 1º|12|69 Delégase en la Casa Militar (Agrupación Logística) y en la Secretaría General de la Presidencia de la Nación (Dirección General de Administración) para realizar la construcción de un vestuario, para el personal de Intendencia en la azotea de la Casa de Gobierno y cambio de cañerías de suministro de agua desde el tanque principal hasta los intermediarios.

DECRETO Nº 7.844. — Bs. As., 5|12|69 Desestímase el recurso jerárquico promovido por la empresa "Cooperativa Obrera Transporte Interprovincial Limitada" (C.O.T.I.L.) contra la providencia resolutiva dictada a fs. 71 vuelta al Expediente 6711|67-T-, la que se confirma.

DECRETO Nº 7.845. — Bs. As., 5|12|69 Autorízase a la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables para enviar al Japón al Ing. Celestino Alejo Risso, a fin de asistir al "Seminario en Puertos y Muelles para 1970" entre el 26|1 y el 25|3|70.

Secretaría de Energía

DCRETO Nº 7.104. — Bs. As., 31|10|69. Apruébase el Plan de Acción de la Empresa Agua y Energía Eléctrica para el ejercicio 1969, y fíjase el presupuesto de Gastos e Inversiones en un total de $ 55.378.028.000 m|n. y los recursos en igual importe.

DECRETO Nº 7.234. — Bs. As., 7|11|69. Autorízase a los funcionarios integrantes de la Delegación Argentina ante la Comisión Mixta Técnica Paraguayo - Argentina del Apipé, para trasladarse a la República del Paraguay, General de Brigada (R.E.) Héctor D' Andrea, Emilio Sánchez Panizza, Dr. Juan de Dios Pisarello, Ing. Adriano Agustín Jacinto Borus y Marcelo Pablo Lamarca.

DECRETO Nº 7.392. — Bs. As., 17|11|69. Autorízase al administrador general de Agua y Energía Eléctrica, Ing. Jorge Alberto Pegoraro y al gerente de Energía Eléctrica, Ing Isaías Gurtensztein para trasladarse a la ciudad de Caracas del 19 al 25|11|69.

DECRETO Nº 7.393. — Bs. As., 17|11|69. Autorízase el viaje en comisión de servicios del Ing. Sabas Luis Gracia Núñez e Ing. Héctor José Piegari, a la ciudad de Caracas (Venezuela) por el término de siete días, excluyendo el tiempo de los viajes respectivos, para asistir a la Quinta Reunión del Comité Central y a la Cuarta Reunión de Altos Ejecutivos de Empresas Eléctricas, que se realizarán entre el 20 al 25|11|69.

DECRETO Nº 7.707. — Bs. As., 1º|12|69. Ratifícase la Resolución A. G. 1.839, dictada por la Empresa de Y.P.F., designando a Rodolfo Antonio Forzati, María del Carmen Cantil de Scavino, en carácter de "Idóneo Laboratorio Ingresante", para prestar sevicios en los hospitales Pte. Alvear y Caleta Oliva, respectivamente, de la Administración del Yacimiento Comodoro Rivadavia.

DECRETO Nº 7.708. — Bs. As., 1º|12|69. Ratifícase la Resolución A. G. 1.927, dictada por la Empresa Y.P.F., designando un profesional universitario y cuatro técnicos industriales.

DECRETO Nº 7709 — Bs. As., 1|12|69. Ratifícanse diversas resoluciones obrantes en el expediente 326.098|69, dictadas por la Empresa de YPF, designando a profesionales en el arte de curar. Dres. Jorge Eduardo De Gregorio, Rodofo Manuel Scavino, Luis Raúl Arnoriaga y otros.

DECRETO Nº 7710 — Bs. As., 1|12|69. Ratifícase la resolución A. G. 1333, dictada por la Empresa de YPF, contratando personal de maestranza a favor de Manuel Aguirre, Domingo Alcalá, Alejandro Mercado y otros.

DECRETO Nº 7711 — Bs. As., 1|12|69. Ratifícase la resolución A. G. 1954, dictada por la Empresa de YPF, mediante la cual se contrata personal navegante a favor de Daniel Alberto Garone, Ariel Ciro Oreggia, Paúl von Bohmer y otros.

DECRETO Nº 7712 — Bs. As., 1|12|69. Ratifícase la resolución A. G. 2197 dictada por la Empresa de YPF, mediante la cual se designan cuatro profesionales universitarios con destino a las Destilerías La Plata y Luján de Cuyo.

DECRETO Nº 7713 — Bs. As., 1|12|69. Ratifícanse las resoluciones dictadas por la Empresa de YPF obrantes en el expediente 326.083|69, mediante as cuales se contrata personal de distintas especialidades, a favor de Luis César Beisa, Pedro Bavarines, Jorge Enrique Chediak y otros.

DECRETO Nº 7837 — Bs. As., 5|12|69. Ratifícase la designación transitoria por sesenta días de los Dres. Andrés Spantidakys y Liliana Datino, autorizada por Gas del Estado en disposición dictada el 9|10|69.

DECRETO Nº 7839 — Bs. As., 5|12|69 Autorízase a la Empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales el traslado de distinto personal al Reino Unido de Gran Bretaña para efectuar cursos de instrucción práctica en institutos de enseñanza y centros de las especialidades, Ingros Neo $uliani, José Consevoy Abrutin, Técnico Carlos Alberto Quiroga y otros.

DECRETO Nº 7840 — Bs. As., 5|12|69. Autorízase a la Empresa de Agua y Energía Eléctrica a destacar en comisión de servicio a Italia, a partir del 20|12|69, a los Ingros. Alberto Francisco Canaves y Héctor Oscar Nosetti.

DECRETO Nº 7.635 — Bs. As., 26|11|69. Autorízase al funcionario de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Doctor en Química, Eduardo Augusto Pasquinelli, a trasladarse a la República de Bolivia en comisión de servicio, derecho a percibir viáticos, a partir del 30|11|69, por el término aproximadamente de 30 días.

DECRETO Nº 7.836 — Bs. As., 5|12|69. Ratifícanse los términos de la resolución 6902|69, suscripta por el Administrador General de Agua y Energía Eléctrica, por la que se designa en calidad de Asesor de la Administración General a Egidio Antonio Perretta.

DECRETO Nº 8.037 — Bs. As., 10|12|69. Ratifícase la resolución A. G. 2262, dictada por la Empresa YPF, designando a Alicia Raquel Girado, en carácter de "visitadora", para prestar servicios en el Hospital Plaza Huincul.

DECRETO Nº 8.033 — Bs. As., 10|12|69. Ratifícase la designacion transitoria por noventa (90) días del Dr. Alberto Ernesto José Gainotti, autorizada por Gas del Estado en disposición dictada el 10|9|69, expediente 281.796.

DECRETO Nº 8.115 — Bs. As., 15|12|69. Fíjanse en la suma de treinta mil pesos moneda nacional, los gastos de representación asignados a los Asesores de la Delegación Argentina ante la Comisión Mixta Técnica Paraguayo Argentina del Apipé.

DECRETO Nº 8.223 — Bs. As., 17|12|69. Ratifícase la resolución A. G. 2220 dictada por YPF, obrante en el expediente 326.097|69, mediante la cual se disponen las contrataciones del personal navegante.

DECRETO Nº 8.224 — Bs. As., 17|12|69. Ratifícase la resolución A. G. 2274, obrante en el expediente 326.101|69, dictada por YPF, mediante la cual se designó a los profesionales universitarios, quienes revestirán en distintos yacimientos como "Ingenieros Ingresantes".

DECRETO Nº 8.330 — Bs. As., 24|12|69. Ratifícanse las designaciones de personal autorizadas por Gas del Estado en diversas disposiciones dictadas el 13|10|69, obrante en el expediente 537.225|69, Secretaría de Energía.

DECRETO Nº 8.331 — Bs. As., 24|12|69. Ratifícase la resolución 6920|69, dictada por el Administrador General de Agua y Energía Eléctrica, que aprobó el arrendamiento de un (1) generador de corriente alterna de 1070 Kw, completo, a la Cooperativa Eléctrica de Coronel Dorrego (Pcia. de Bs. As.).

DECRETO Nº 8.384 — Bs. As., 26|12|69. Amplíase en doce (12) días la duración del viaje aprobado por Decreto 3731|69, que se les encomendara a los Pilotos Aníbal Dante Poggi, Carlos Alberto Irisarri, Mecánicos Santiago Míguez, Néstor Prieto y radiotelegrafistas Alberto Pressenthin y Rodolfo Luis Roeske, por once (11) días.

Secretaría de Comunicaciones

DECRETO Nº 6.490 — Bs. As., 13|10|69 Acéptase la donación de una fracción de terreno efectuada a favor del Estado Nacional Argentino, por parte del Gobierno de la Provincia del Chaco, ubicada en la ciudad de Resistencia, destinada a la construcción del edificio de la Cabecera de Distrito.

DECRETO Nº 6.804 — Bs. As., 20|10|69 Apruébase la distribución de utilidades de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones correspondientes a los ejercicios 1956, 1957 y 1959 — diez meses— cuyos importes de $ 8.718.478 m|n., $ 827.733 m|n. y 168.177.228 m|n., respectivamente, previa deducción del veinte por ciento (20 o|o) a ingresar a Rentas Generales, serán aplicados totalmente a incrementar el Fondo de Expansión del Servicio Telefónico.

DECRETO Nº 6.805 — Bs. As., 20|10|69 Acéptase la donación efectuada a favor del Estado Nacional Argentino por el Gobierno de la Provincia de Corrientes de una fracción de terreno, ubicada en el pueblo de Ita-Ibaté, Departamento General Paz, con destino a la construcción del edificio postal.

DECRETO Nº 6.806 — Bs. As., 20|10|69 Acéptase la transformación de dominio hecha a favor del Estado Nacional Argentino, por el Gobierno de la Provincia de Río Negro, de cuatro manzanas de terreno, ubicadas en la localidad de Ingeniero Jacobacci (Pcia. de Río Negro) sobre las que se encuentra emplazado el edificio de propiedad fiscal en que funciona la Estación Rural.

DECRETO Nº 8.632. — Bs. As., 31|12|69 Ratifícanse los desempeños transitorios de reemplazantes de Encargados de Estafeta, aprobados por resolución 1564, letra S.C. 1969, dictada por el Secretario de Comunicaciones, a favor de Niria Nora Arrua, José Cuba, María Alcira Farreyra y otros.

DECRETO Nº 8.637. — Bs. As., 31|12|69 Ratifícanse las designaciones de Encargados de Estafeta y los desempeños transitorios de reemplazantes, aprobados por resolución 1575, letra S.C. 1969, dictada por el Secretario de Comunicaciones a favor de Mónica Aldar, María Sara Arancibio de Barrientos, Carlos Vicente Barafani y otros.

DECRETO Nº 8.633. — Bs. As., 31|12|69 Ratifícanse los desempeños transitorios de reemplazantes de Encargados de Estafeta, aprobados por las resoluciones 1465 y 1467, letra S.C. 1969, dictadas por el Secretario de Comunicaciones a favor de Rosa Ilda Alarcón, César Bianciotti, Herminia Beatriz Bilat de Tarulli y otros.

DECRETO Nº 8.639. — Bs. As., 31|12|69 Ratifícanse las designaciones de Encargados de Estafeta y los desempeños transitorios de reemplazantes, aprobados por resolución 1550, letra S.C. 1969, dictada por el Secretario de Comunicaciones a favor de Teresa Virginia Agüero, Carmen Dionisia Barrera de Escudero, Gumersinda Argentina Belmar de Rosato y otros.

DECRETO Nº 8.640. — Bs. As., 31|12|69 Ratifícanse las designaciones de Encargados de Estafeta y los desempeños transitorios de reemplazantes, aprobados por resolución 1524 letra S.C. 1969, dictada por el Secretario de Comunicaciones a favor de Stella Maris Acosta, Rubén Alberto Alvarez, Ramón Roberto Amaya y otros.

DECRETO Nº 8.641. — Bs. As., 31|12|69 Ratifícase la resolución 1794 letra S. C. 1969, dictada por el Secretario de Comunicaciones mediante la cual se efectuaron designaciones a favor de Julio Oscar Arzubiaga, Eduardo Antonio García, Eduardo Santiago Gómez Tolosa y otros.

DECRETO Nº 8.689. — Bs. As., 31|12|69 Ratifícanse diversas resoluciones dictadas por el Secretario de Comunicaciones y obrantes en el expediente letra S.C. 40507|69, mediante las cuales se efectuaron designaciones a favor de Omar Luis Cacchiarelli, Raúl Campos, Jorge Osvaldo Díaz y otros.

DECRETO Nº 8.907. — Bs. As., 31|12|69 Distribúyense las autorizaciones para gastar de la Jurisdicción 14, Secretaría de Estado de Comunicaciones (Caracteres 0 y 1) las que quedan fijadas en la suma de Cuarenta y un mil quinientos cincuenta y seis millones cinco mil pesos moneda nacional.

DECRETO Nº 8.944. — Bs. As., 31|12|69 Modifícase el Presupuesto del Carácter 0, Administración Central, Sección 0, Erogaciones Corrientes, Jurisdicción 14, Secretaría de Estado de Comunicaciones.

DECRETO Nº 6.149. — Bs. As., 3|10|69 Ratifícanse designaciones de Encargados de Estafeta y los desempeños transitorios de remplazantes, aprobados por la resolución 1.331, etra S. C. año 1969.

DECRETO Nº 6.223. — Bs. As., 6|10|69 Desestímase el recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio, interpuesto por Hugo Manuel Bazán y confírmase en consecuencia la resolución 4.998 - Sub C., de que se recurre.

DECRETO Nº 6.401. — Bs. As., 10|10|69 Ratifícanse diversas resoluciones, obrantes en el Expediente letra S. C. 27.758| 1969, mediante las cuales se efectuó designación de personal.

DECRETO Nº 6.403. — Bs. As., 10|10|69 Autorízase a comisionar al personal técnico y de maestranza de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Ing. José Norberto Villabrille, y los señores Pablo Ubaldi, Domingo Groppa, Carlos Manuel Piso, Antonio Pedro Ferrara, Emilio Ispani, Norberto Selva, Elisardo Godoy y Luis Andrés Orsi, para que viaje a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra (Rep. de Bolivia).

DECRETO Nº 6.412. — Bs. As., 10|10|69 Ratifícanse diversas resoluciones, obrantes en el Expediente letra S. C. 27.759| 1969 mediante las cuales se efectuó designación de personal.

DECRETO Nº 6.505. — Bs. As., 13|10|69 Revócase el artículo 2º de la Resolución 964 I. EnTel.|68 dictada por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, en el sentido de que el plazo de 60 días a que se refiere el artículo 1º de la referida resolución debe ser calculado en días corridos.

DECRETO Nº 6.506. — Bs. As., 13|10|69 Aplícase a la firma J. La Fort Peña y E. Salas S. R. L. con domicilio en la Avda. Olmos 123, piso 1º "A" de la ciudad de Córdoba, una multa de pesos 100.000 m|n. por resultar responsable de la edición de una guía de abonados al servicio telefónico titulada "Guía Forsal " Edición Comercial Nº 2-1968.

DECRETO Nº 6.551. — Bs. As. 15|10|69 Desestímase el recurso jerárquico presentado por el ex agente Serafín Santiago Guiliani, contra la providencia resolutiva Nº 8.383 DNC y T|69, de la Dirección Nacional de Correos y Telecomunicaciones.

DECRETO Nº 6.722. — Bs. As., 20|10|69 Autorízase con carácter precario y a título gratuito a la Empresa Constructora Singeser y Cía., para la instalación del obrador afectado a la construcción de la Central Automática de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones en Río Cuarto (Córdoba) el uso de una fracción de seis metros por doce metros.

DECRETO Nº 6.875' — Bs. As., 20|10|69 No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto por el Técnico de 1ra., con desempeño en el Departamento Telecomunaciones, Horacio Robles confirmando en consecuencia lo resuelto por el Subsecretario de Comunicaciones en el Expediente 26.552SC|68.

DECRETO Nº 6.903. — Bs. As., 20|10|69 Apruébase el Plan de Acción de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, para el ejercicio 1969 y fíjase el presupuesto de gastos e inversiones de la Empresa en un total $ 62.200.000.000 m|n. "y los recursos en igual importe".

DECRETO Nº 6.916. — Bs. As., 20|10|69 Autorízase con carácter precario y a título gratuito al Club Comunicaciones, Córdoba, el uso de los locales señalados como Nros. 49 y 50 de planta alta del edificio ubicado en la calle Deán Funes 64 de la ciudad de Córdoba.

DECRETO Nº 6.915. — Bs. As., 20|10|69 **Acéptase** la donación de dos fracciones de terreno a favor del Estado Nacional Argentino efectuada por el Gobierno de la Provincia de San Juan.

DECRETO Nº 6.917. — Bs. As., 20|10|69 **Autorízase** con carácter precario y a título gratuito al Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones de Neuquen, el uso del local señalado como Nº 2, del edificio fiscal que ocupa la oficina San Martín de los Andes (Distrito 22º).

DECRETO Nº 7.388. — Bs. As., 17|11|69 **Desígnase** al Ing. Especialista en Telecomunicaciones Manuel Martínez y la Contadora Nacional Rosa Montero, para que, en representación del Gobierno argentino, participen en el Seminario organizado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que tendrá lugar en la ciudad de Caracas (Venezuela) del 17 al 28|11|69.

DECRETO Nº 7.503. — Bs. As., 17|11|69 **Comisiónase** con viáticos a la República del Paraguay al titular del Departamento Radiodifusión, doctor Tomás Emiliano Flores, y a los funcionarios Juan Vicente Mentesana, Alejandro Alberto Melfi y al Encargado Isaac Fresco.

DECRETO Nº 7.530. — Bs. As., 24|11|69 **Desígnase** para que, en representación del Gobierno argentino, participen en la Segunda Reunión del Grupo de Tarificación para América Latina, del Comité Internacional Telegráfico Telefónico, a realizarse en la ciudad de Caracas (Venezuela) a los señores Fernando Eugenio Rall y Licenciado Alfonso Carlos Ensinck.

DECRETO Nº 7.542. — Bs. As., 24|11|69 **Ratifícanse** diversas resoluciones obrantes en el Expediente letra S. C. 36.386|1969, mediante las cuales se efectuó designaciones a favor Miguel Angel Bordon, Miguel Angel Bottaro, Jorge Oscar Luis Briozzo, Juan Carlos Bruno y otros.

DECRETO Nº 4.896 — Bs. As., 29|8|69 **Desígnase** para que, en representación del Gobierno argentino, participen como Delegados Gubernamentales, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires entre el 1º y 12|9|69, a los Ing. Aldo Santiago Irrera Ing. Luis Julio Cassinelli, Capitán de Corbeta Jorge Félix Busico, y Mayor (R.) Víctor Ordiñez.

DECRETO Nº 5.020 — Bs. As., 5|9|69 **Ratifícanse** diversas resoluciones, obrantes en el expediente letra S. C. 36254|69, mediante las cuales se efectuó designación de personal.

DECRETO Nº 5.959 — Bs. As., 29|9|69 **Ratifícanse** los desempeños transitorios de reemplazantes de Encargados de Estafeta, aprobados por la resolución 420|69 letra S. C. obrante en el expediente 3018, letra S. C. 1969.

DECRETO Nº 6.027 — Bs. As., 1|10|69 Ratifícanse los desempeños transitorios de reemplazantes de Encargados de Estafeta, aprobados por la resolución 113, letra S. C. 1969, cuya copia obra en el expediente 35052|69 letra S. C.

DECRETO Nº 6.028 — Bs. As., 1|10|69 **Ratifícanse** las designaciones de Encargados de Estafeta y los desempeños transitorios de reemplazantes, aprobados por la resolución 900|69 letra S. C. obrante en el expediente 31685|69 letra S. C.

DECRETO Nº 6.040 — Bs. As., 1|10|69 **Desestímase** el recurso interpuesto por el uniformado en el Departamento Telecomunicaciones, Alberto Manonellas, contra la selección publicada en el Boletín de la Secretaría de Comunicaciones 8772.

DECRETO Nº 6.039 — Bs. As., 1|10|69 **Desestímase** el recurso de revisión interpuesto por Fernando P. Cachau por "Inti-Huasi S.A.C.I. y F", contra el decreto 7491 del 27|11|68.

DECRETO Nº 6.042 — Bs. As., 1|10|69 **Desígnase** representante del Gobierno argentino ante la XLIII Reunión del Comité Interino de Comunicaciones por Satélite, a realizarse en la ciudad de Washingthon (Estados Unidos de América) del 1|10 al 10|10|69, al Ing. Carlos Alberto Killian.

DECRETO Nº 6.034 — Bs. As., 3|10|69 **Ratifiqánse** diversas resoluciones, obrantes en el expediente letra S C. 30002|69, mediante las cuales se efectuó la designación de personal.

DECRETO Nº 6.088 — Bs. As., 3|10|69 **Ratifícanse** los desempeños transitorios de reemplazantes de Encargados de Estafeta, aprobados por la resolución 1342, letra S. C. año 1969.

DECRETO Nº 6.108 — Bs. As., 3|10|69 **Ratifícanse** diversas resoluciones obrantes en el expediente letra S. C. 24617|69 mediante las cuales se efectuó designación de personal.

DECRETO Nº 6.109 — Bs. As., 3|10|69 **Ratifícanse** diversas resoluciones, obrantes en el expediente letra S. C. 28688|69 mediante las cuales se efectuó designación de personal.

DECRETO Nº 6.122 — Bs. As., 3|10|69 **Ratifícanse** los desempeños transitorios de reemplazantes de Encargados de Estafeta, aprobados por las resoluciones 319 y 836 letra S. C. 1969.

DECRETO Nº 6.123 — Bs. As., 3|10|69 **Ratifícanse** las designaciones de Encargados de Estafeta, aprobados por la resolución 912, letra S. C. año 1969.

DECRETO Nº 6.144 — Bs. As., 3|10|69 Ratifícanse diversas resoluciones, obrantes en el expediente letra S. C. 35957|69, mediante las cuales se efectuó designación de personal.

DECRETO Nº 6.146 — Bs. As., 3|10|69 **Deniégase** el pedido de desocupación y entrega del inmueble en que funciona la oficina "La Consulta" (Distrito 8º Mendoza), formulado por Abdón Julio Micames, propietario del mismo.

DECRETO Nº 6.147 — Bs. As., 3|10|69 **Ratifícanse** las resoluciones 1053 y 1133 letra S. C. año 1969, mediante las cuales se efectuó designación de personal.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO Nº 6014 — Bs. As., 30|10|69. Reconócese, al solo efecto escalafonario y de incremento del suplemento por permanencia en funciones de seguridad y defensa, el lapso comprendido entre el 20|2|56 y el 17|2|61, respecto del Alcaide Mayor de Servicio Penitenciario Federal, Luciano Engrassi.

DECRETO Nº 6015 — Bs. As., 30|9|69. **Desígnase** profesor del Curso de Cadetes de la Escuela Penitenciaria de la Nación en la cátedra de "Derecho Penal y Procesal Penal" II Año, División B al Dr. Edgardo René Sicouly.

DECRETO Nº 6029 — Bs. As., 1|10|69. Ratifícase la resolución 347 del 29|8|69, por la cual el Servicio Penitenciario Federal dispuso la designación de personal.

DECRETO Nº 6077 — Bs. As., 2|10|69. Ratifícanse las resoluciones 311 y 315 del 1|8 y 6|8|69, respectivamente, por las cuales el Servicio Penitenciario Federal dispuso la designación de personal.

DECRETO Nº 6503 — Bs. As., 13|10|69. Declárase cesante al Adjutor Héctor Ernesto Blanco (Mt. 4.287.461) a partir del 7|11|68.

DECRETO Nº 6620 — Bs. As., 17|10|69 Autorízase a contratar a Juan Carlos Sararols y Francisco Guzzo, para desempeñarse en las funciones de Analista de Sistema de 1ra. y 2da.

DECRETO Nº 6676 — Bs. As., 20|10|69. Autorízase para vender en remate público, por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, los tres ascensores instalados en el edificio de la calle Carlos Pellegrini 91, esquina Bartolomé Mitre, propiedad del Estado Nacional.

DECRETO Nº 6869 — Bs. As., 20|10|69. Ratifícase la resolución 367|69, por la cual el Servicio Penitenciario Federal dispuso la designación de personal subalterno a favor del Rvdo. Padre Pbro. Domingo Cucurella.



RESOLUCIONES

Sintetizadas

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOL. Nº 1438 — Bs. As., 19|8|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a la sociedad Mincay S. A. Constructora I. O. I. F. y de Servicios y Mandatos constituida el 15|7|69.

RESOL. Nº 1454 — Bs. As., 20|8|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a la sociedad General Dry Food S. A. I. C. y A. constituida el 26|3|69.

RESOL. Nº 1455 — Bs. As., 20|8|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a la sociedad Cap Rio Grande S. A. I. y C. constituida el 6|3|69.

RESOL. Nº 1456 — Bs. As., 20|8|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a la sociedad Casa Astro S. A. C. e I. constituida el 15|7|69.

RESOL. Nº 1458 — Bs. As., 20|8|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a la sociedad Productos Higate S. A. C. I. F. y Mandataria constituida el 1|7|69.

RESOL. Nº 1459 — Bs. As., 20|8|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a la sociedad Utility S. A. C. constituida con la denominación de Helicópteros Utility S. A. el 1|7|69.

RESOL. Nº 1460 — Bs. As., 20|8|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a la sociedad Cerro Mar S. A. C. I. F. y A. constituida el 5|5|69.

RESOL. Nº 1481 — Bs. As., 22|8|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a la sociedad Fibos S. A. C. I. F. I. y A. constituida con la denominación de Módulo S. A. C. I. F. I. y A. el 3|6|69.

RESOL. Nº 1482 — Bs. As., 22|8|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a la sociedad Transportes La República S. A. C. I. F. e I. constituida el 15|3|69.

RESOL. Nº 1483 — Bs. As., 22|8|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a la sociedad Rodax Machine S. A. I. C. y F. constituida e 10|6|69.

RESOL. Nº 1484 — Bs As., 22|8|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a la sociedad Mario A. Usandizaga S. A. C. Mandataria A. I e I. constituida con la denominación de Mario A. Usandizaga S. A. C. Mandataria A. e I. el 26|12|68

RESOL. Nº 1512 — Bs. As., 26|8|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a la sociedad Gamtex S. A. C. e I. constituida el 23|6|69.

RESOL. Nº 1513 — Bs. As., 26|8|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a la sociedad Schiaffino, Fernández y Cía. S. A. C. I. y A. constituida el 27|12|68.

RESOL. Nº 1528 — Bs. As., 27|8|69. Autorízase para funcionar como sociedad Futural S. A. C. I. F. I. A., constituida el 1|7|69.

RESOL. Nº 1529 — Bs. As., 27|8|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a la sociedad Guevara Sport S. A. C. I. F. e I. constituida el 11|6|69.

RESOL. Nº 1530 — Bs As., 27|8|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a la sociedad Acerías Bragado Lucini S. A. C. I. y F. constituida el 16|6|69.

RESOL. Nº 1531 — Bs. As., 27|8|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a la sociedad Ennor S. A. C. I. A. e I. constituida el 28|5|69.

RESOL. Nº 1532 — Bs. As., 27|8|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a la sociedad Consultores Asociados de Comercio Exterior, Cacex S. A. C. y Publicitaria constituida con la denominación de Consultores Asociados de Comercio Exterior, Cacex S. A. el 10|6|69.

RESOL. Nº 1936 — Bs. As., 7|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Clamar S. A. C. I. F. I. y A., constituida el 12|11|68.

RESOL. Nº 1937 — Bs. As., 7|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a O. T. M. I. C. S. A. C. F. I. y F., constituida el 14|1|69.

RESOL. Nº 1938 — Bs. As., 7|10|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Fittipaldi y Cía. S. A. C. I. F. I. Constructora y A., constituida el 23|12|68.

RESOL. Nº 1939 — Bs. As., 7|10|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Timon S. A. C. e I. constituida con la denominación de Sagitario S. A. C. e I. el 14|8|69.

RESOL. Nº 1940 — Bs. As., 7|10|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Plantadora S. A. I. C. A. F. e I., constituida el 1|7|69.

RESOL. Nº 1941 — Bs. As., 7|10|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Mundial Credit S. A. C. I. F. e I. constituida el 4|8|69.

RESOL. Nº 1964 — Bs. As., 8|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Petroquímica Paraná S. A. I., constituida el 14|4|69.

RESOL. Nº 1966 — Bs. As., 8|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Ferrobeton S. A. I. C. e I., constituida con la denominación de La Veneta Construcciones S. A. I. C. e I. el 18|3|69.

RESOL. Nº 1967 — Bs. As., 8|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Aberturas Modulares de Aluminio S. A. C. e I., constituida el 27|6|69.

RESOL. Nº 1968 — Bs. As., 9|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Urnova Construcciones S. A. C. I. F. I. y A., constituida el 3|7|69.

RESOL. Nº 1969 — Bs. As., 8|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Manpe S. A. C. y A., constituida con la denominación de El Sapucay S. A. C. y A., el 2|5|69.

RESOL. Nº 1970 — Bs. As., 8|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad a Finamerco S. A. Compañía Financiera constituida el 17|7|69.

RESOL. Nº 1971 — Bs. As., 8|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad a Laboratorio Electrónico Salvador López S. A. C. I. A. e I., constituida el 12|7|69.

RESOL. Nº 1972 — Bs. As., 8|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Covinex S. A. C. e I. constituida con la denominación de Covinex S. A. C. e I. el 18|8|69.

RESOL. Nº 1973 — Bs. As., 8|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Edificadora Nazca S. A. Constructora I. F. I. C. y de Mandatos constituida el 19|9|69.

RESOL. Nº 2021 — Bs. As., 10|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Sirvase S. A. C. I. A. F. e I. constituida el 25|8|69.

RESOL. Nº 2022 — Bs As., 10|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Ayun Mapu S. A. A. G. C. e I., constituida con la denominación de Santa Julia S. A. A. G. C. e I. el 25|7|69.

RESOLUCION Nº 2.057 Bs. As., 15|10|69. **Autorízase** para funcionar como sociedad anónima a "Edyman S. A. C. I. F. I. Constructora de Servicios y A.", constituida el 29|9|69.

RESOLUCION Nº 2.058. Bs. As., 15|10|69. **Autorízase** para funcionar como sociedad anónima a "Ducair S. A. I. C. e I.", constituida el 28|8|69.

RESOLUCION Nº 2.059 Bs. As., 15|10|69. **Autorízase** para funcionar como sociedad anónima a "Romarsa S. A. C. I. F. I. A. y Constructora", constituida el 23|9|69.

RESOLUCION Nº 2.060. Bs. As., 15|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Industrias Nortex S.A.C.I.F.I.A." constituida el 5|9|69.

RESOLUCION Nº 2.061. Bs. As., 15|10|69. **Autorízase** para funcionar como sociedad anónima a "Castroreale S. A. Constructora, I. C. I. y F.", constituida el 17|9|69.

RESOLUCION Nº 2.062. Bs. As., 15|10|69. **Autorízase** para funcionar como sociedad anónima a "Proes S.A.C.I. F.I.", constituida el 1º|7|69.

RESOLUCION Nº 2.063. Bs. As., 15|10|69. **Autorízase** para funcionar como sociedad anónima a "Corporación Promotora de Inversiones S.A.C.I. de Mandatos y Servicios", constituida el 11|7|69.

RESOLUCION Nº 2.064. Bs. As., 15|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "N. Carrascal S. A. I. C. I. F.", constituida el 1º|9|69.

RESOLUCION Nº 2.065. Bs. As., 15|10|69. **Autorízase** para funcionar como sociedad anónima a "Casamen S. A. C. I. A.", constituida el 28|7|69.

RESOLUCION Nº 2.066. Bs. As., 15|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Triglav S. A. C. I. A., Constructora, I.", constituida el 28|7|69.

RESOLUCION Nº 2.067. Bs. As., 15|10|69. **Autorízase** para funcionar como sociedad anónima a "Finestra S. A. I. C. I., Constructora, F. y A.", constituida el 9|6|69.

RESOLUCION Nº 2.071. Bs. As., 16|10|69. **Autorízase** para funcionar como sociedad anónima a "G. Smith S. A. Argentina C. I. F. I. y A.", constituida con la denominación de "G. Smith Argentina, S. A. C. I. F. I. y A.", el 6|3|69.

RESOLUCION Nº 2.072. Bs. As., 16|10|69. **Autorízase** para funcionar como sociedad anónima a "Sytor S. A. C. I. F. e I.", constituida el 18|8|69.

RESOLUCION Nº 2.073 Bs. As., 16|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Astilleros Marco, S. A. I. y C.", constituida el 12|2|69.

RESOLUCION Nº 2.074. Bs. As., 16|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Agropecuaria Las Maromas S. A. C. e I.", constituida el 17|6|69.

RESOLUCION Nº 2.075. Bs. As., 16|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Sanducera S. A. e Inversiones Mobiliarias e I.", constituida el 17|9|69.

RESOLUCION Nº 2.076. Bs. As., 16|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Celulosa del Norte S. A. I. C. F. y Forestal", constituida el 4|7|69.

RESOLUCION Nº 2.077. Bs. As., 16|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Hosterías San Jorge, S. A. Hotelera C. y F.", constituida el 1º|9|69.

RESOLUCION Nº 2.078. Bs. As., 16|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Circuitos Turísticos Turisur S. A. C. I., Constructora, F. y A.", constituida el 28|8|69.

RESOLUCION Nº 2.079. Bs. As., 16|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Holma Sudamericana S. A. de Obras I. y C.", constituida el 1º|9|69.

RESOLUCION Nº 2.154. Bs. As., 23|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Edificadora Juramento S. A. Constructora I. y F.", constituida el 26|9|69.

RESOLUCION Nº 2.155. Bs. As., 23|10|69. Autorízase para funcionar como sociedod anónima a "Ediftar S. A. C. I. F. I. A. Mandataria y Minera", constituida el 2|9|69.

RESOLUCION Nº 2.156. Bs. As., 21|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Construcciones Doblas, S. A. Constructora, I. y F.", constituida el 19|9|69.

RESOLUCION Nº 2.178. Bs. As., 28|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Dis Pe Distribuidora Productos Energéticos S. A. C. y de Inversiones", constituida el 8|7|69.

RESOLUCION Nº 2.179. Bs. As., 28|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Arroyo Pantanoso S. A. A. C. e I.", constituida el 17|6|69.

RESOLUCION Nº 2.180. Bs. As., 28|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Cerámica Sevilla S. A. I. y C.", constituida el 25|8|69.

RESOLUCION Nº 2.188. Bs. As., 28|10|69. Apruébase para funcionar como sociedad anónima a "Texbel S. A. I. C. I. F. y A.", constituida el 18|8|69.

RESOLUCION Nº 2.189. Bs. As., 28|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Motonáutica Buenos Aires, S. A. C. I. F. I. A. y Náutica" constituida con la denominación de "Motonáutica Buenos Aires, S. A. C. I. F. I. y A.", el 20|8|69.

RESOLUCION Nº 2.190. Bs. As., 28|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Helar S. A. C. e I.", constituida el 14|7|69.

RESOLUCION Nº 2.191. Bs. As., 28|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Malón S. A. C. I. F. I. y A.", constituida el 12|9|69.

RESOLUCION Nº 2.192. Bs. As., 28|10|69. Autorízase para funcionar como socidad anónima a "Lmilal S. A. C. e I.", constituida el 10|9|69.

RESOLUCION Nº 2.193 Bs. As., 28|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Codyma S. A. C.", constituida el 1º|7|69.

RESOLUCION Nº 2.194. Bs. As., 28|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Pniacca Hermanos S. A. C. I. y A.", constituida el 22|9|69.

RESOLUCION Nº 2.214. Bs. As., 29|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad Anónima a "Superseda S. A. C. e I.", constituida el 18|9|69.

RESOLUCION Nº 2.215 Bs. As., 29|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Riven S. A. I. C. e I.", constituida el 12|9|69.

RESOLUCION Nº 2.216. Bs. As., 29|10|69. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Edalon S. A. I. y C.", constituida el 8|10|69.

RESOLUCION Nº 2.226 — Bs. As., 31|10|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Ezeiza S.A.C.I.F.I. Mandataria", constituida el 16|9|69.

RESOLUCION Nº 2.227 — Bs. As., 31|10|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Keithon, S.A.C. e I.", constituida el 12|6|69.

RESOLUCION Nº 2.228 — Bs. As., 31|10 69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Creaciones Vidcar, S A.I.C. e I.", constituida con la denominación de Vidcar, S.A.I.C. e I., el 12|9|69.

RESOLUCION Nº 2.255 — Bs. As., s|f. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Organización Promédica, S.A.C.I. y F.", constituida el 19|5|69.

RESOLUCION Nº 2.262 — Bs. As., 5|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Félix Martín Goyen, S.A.C.I.F. y Mandataria", constituida el 24|6|69.

RESOLUCION Nº 2.263 — Bs. As., 5|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Robur, S.A.C.I.F. e I.", constituida el 12|9|69.

RESOLUCION Nº 2.264 — Bs. As., 5|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Sans Souci, S.A.C. I.F. y Constructora", constituida el 27|8|69.

RESOLUCION Nº 2.265 — Bs. As., 5|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Revestek, S.A.C.I.F.I. y A.", constituida el 15|9|69.

RESOLUCION Nº 2.266 — Bs. As., 5|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Carhué Gas, S. A. C. I. A. y de Transportes", constituida el 10|9|69.

RESOLUCION Nº 2.267 — Bs. As., 5|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Kuthastha, S.A.C.I. I. y F.", constituida el 11|7|69.

RESOLUCION Nº 2.268 — Bs. As., 5|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Maquinarias Hazemag, S.A.I. y C.", constituida el 4|8|1969.

RESOLUCION Nº 2.270 — Bs. As., 5|11 69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Ronal, S.A.C.I. y F.", constituida el 14|3|69.

RESOLUCION Nº 2.271 — Bs. As., 5|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "General Tomás Guido, S.A.C.I. y F.", constituida el 25|7|69.

RESOLUCION Nº 2.272 — Bs. As., 5|11 69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Laravilla, S.A.C. e I.", constituida el 6|2|69.

RESOLUCION Nº 2.273 — Bs. As., 5|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Anibita, S.A.C.I.F.I. y A.", constituida el 1º|8|69.

RESOLUCION Nº 2.274 — Bs. As., 5|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Alfredo Evangelista y Compañía, S. A. Constructora I. y C.", constituida con la denominación de Alfredo Evangelista y Compañía, S.A. I. y C., el 16|7|69.

RESOLUCION Nº 2.275 — Bs. As., 5|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Antarva, S.A.C.I.F. e I.", constituida el 18|7|69.

RESOLUCION Nº 2.281 — Bs. As., 6|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Manufacturas Skytex, S.A.C.I.F.I.A.", constituida el 5|9|69.

RESOLUCION Nº 2.282 — Bs. As., 6|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Productos Pemar, S. A.I.C.I. y F.", constituida el 20|8|69.

RESOLUCION Nº 2.283 — Bs. As., 6|11 69 S.A.F.I.C.I. y A.", consiudutitaeze S.A.F.I.C.I. y A.", constituida 17|9|1969.

RESOLUCION Nº 2.284 — Bs. As., 6|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Sundown, S.A.I.C. y F.", constituida el 30|9|69.

RESOLUCION Nº 2.305 — Bs. As., 10|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Curymil, S.A.C.I.F. I. y A.", constituida con la denominación "Cono Sur S.A.C.I.F.I. y A.", el 4|9|69.

RESOLUCION Nº 2.344 — Bs. As., 14|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Lopez y Prada, S.A C. e I.", constituida el 23|5|69.

RESOLUCION Nº 2.345 — Bs. As., 14|11 69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Soluna, S.A. Constructora e I.", constituida el 4|9|69.

RESOLUCION Nº 2.346 — Bs. As., 14|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Mario Roberto Alvarez y Asociados, S.A.C.I.F., Representaciones, Servicios y Asesoramientos", constituida el 1|9|69.

RESOLUCION Nº 2.347 — Bs. As., 14|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Nauti-Motor, S.A.C. I.I.F. y de Mandatos", constituida el 14|10|69.

RESOLUCION Nº 2.348 — Bs. As., 14|11 69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Constructora Olimpo Miramar, S.A.C.I.F.I.", constituida el 18|7|69.

RESOLUCION Nº 2.349 — Bs. As., 14|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Livenza, S.A.C.I.I. F. y A.", constituida el 28|10|69.

RESOLUCION Nº 2.378 — Bs. As., 20|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Cerámica Juan Stefani, S.A.C.I.F.I. y A.", constituida el 19|8|69.

RESOLUCION Nº 2.380 — Bs. As., 20|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Fauca, S.A.C.I.I. y F.", constituida el 10|9|69.

RESOLUCION Nº 2.381 — Bs. As., 20|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Confecciones Leblon, S.A.C.I.F. y Mandataria", constituida con la denominación Leblon, S.A. C.I.F. y Mandataria, el 25|6|69.

RESOLUCION Nº 2.382 — Bs. As., 20|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Francisco Pablo Mulieri y Roberto Riesco, Empresa Constructora, S. A., Constructora, I.F.I. y C.", constituida el 8|8|69.

RESOLUCION Nº 2.392 — Bs. As., 20|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Mario Import, S.A.C. I. y F.", constituida el 29|12|68.

RESOLUCION Nº 2.293 — Bs. As., 20|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Ber-Sheva, S.A.C.I F. e I.", constituida con la denominación Edificadora San Martín, S.A.C I.F. e I. el 2|7|69.

RESOLUCION Nº 2.394 — Bs. As., 20|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Disfer, S.A.C.I.F.I. A.", constituida el 22|9|69.

RESOL. Nº 2.404. — Bs. As., 20|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Valher, S. A. C. I. F. I. y A." constituida con la denominación de "Bahía S. A. C. I. F. I. y A" el 1º|8|69.

RESOL. Nº 2.406. — Bs. As., 20|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Sauer Argentina, S. A. I. C. F." constituida el 27 3|69.

RESOL. Nº 2.409. — Bs. As., 20|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Auca-Hue, S. A. I. C. Contsructora I. A. Minera F. y de Mandatos" constituida el 22|10|69.

RESOL. Nº 2.413. — Bs. As., 21|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Transportes de Pasajeros Los Lagos, S. A. C. I. F. y Minera" constituida el 1º|8|69.

RESOL. Nº 2.414. — Bs. As., 21|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Diagonal Comercial, S. A.",constituida el 30|4|69.

RESOL. Nº 2.415. — Bs. As., 21|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Finanser, S. A. F." constituida el 28|7|69.

RESOL. Nº 2.416. — Bs. As., 21|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Once Hermanos, S. A. A. C. e I.", constituida el 17|6|69.

RESOL. Nº 2.417. — Bs. As., 21|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Río Pico, S. A. C. I. F. A. e I.", constituida el 7|11|68.

RESOL. Nº 2.418. — Bs. As., 21|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Urartu, S. A. C. I. F. e I.", constituida el 18|9|69.

RESOL. Nº 2.419. — Bs. As., 21|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Maffei, S. A. C. I. F. I. A.", constituida el 30|4|69.

RESOL. Nº 2.441. — Bs. As., 26|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Argenpar, S. A. C. e I.", constituida el 1º 9|69.

RESOL. Nº 2.437. — Bs. As., 24|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Empresa Central El Rápido, S. A. de Transporte Automotor", constituida en la ciudad de Rosario (Pcia. de Santa Fe) con la denominación de Empresa Central El Rápido.

RESOL. Nº 2.435. — Bs. As., 24|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Galería Marga, S. A. Constructora I. C. e I", constituida el 26|9|69.

RESOL. Nº 2.436. — Bs. As., 24|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Felipe Errazu, Comercial A. I. y F. S. A.", constituida el 18|6|69.

RESOL. Nº 2.426. — Bs. As., 24|11|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Banco Internacional S. A.", constituida en la ciudad de Rosario, con la denominación de "Banco Ciudad de Rosario, S. A." el 20|5|69.

RESOL. Nº 2.468. — Bs. As., 1º|12|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Requiñe, S. A. C. I. I. A. y F", constituida el 5|11|69.

RESOL. Nº 2.469. — Bs. As., 1º|12|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Turbodina, S. A. I. y C.", constituida el 16|11|68.

RESOL. Nº 2.470. — Bs. As., 1º|12|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Cintelex, S. A. C. e I.", constituida el 30|9|69.

RESOL. Nº 2.471. — Bs. As., 1º|12|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Jugos Argentinos, S. A. C. I. y A.", constituida el 8|9|69.

RESOL. Nº 2.472. — Bs. As., 1º|12|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Drive-In, S. A. I", constituida con la denominación de "Drive-In Argentina, S. A. I." el 1º|8|69.

RESOL. Nº 2.473. — Bs. As., 1º|12|69 Autorízase para funcionar sociedad anónima a "Banco Federal Argentino, S. A.", constituida el 29|11|68.

RESOL. Nº 2.479. — Bs. As., 2|12 69 Autorízase para funcionar como sociedad a "Instituto de Análisis Múltiple Automatizados, S. A. Científica I. C. e I", constituida el 2|6|69.

RESOL. Nº 2.480. — Bs. As., 2|12|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Los Constituyentes S. A. de Transportes", constituida el 28|6|69.

RESOL. Nº 2.481. — Bs. As., 2|12|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Edificadora Parque, S. A. C. I. F. e I.", constituida el 2|6|69.

RESOL. Nº 2.482. — Bs. As., 2|12|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Volvo Sudamericana, S. A. C. e I.", constituida en la ciudad de La Plata, Pcia. de Bs. As., el 23|2|66.

RESOL. Nº 2.517. — Bs. As., 4|12|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Textiles Triunfo, S. A. C. I. F. I. A.", constituida el 3|11|69.

RESOL. Nº 2.518. — Bs. As., 4|12|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Grinfa, S. A. I. C. I. y F.", constituida el 4|9|69.

RESOL. Nº 2.519. — Bs. As., 4|12|69 Autorízase para funcionar como sociedad anónima a "Saúl Kaufman y Compañía, S. A. C. e I.", constituida el 16|10|68.

RESOL. Nº 1.942. — Bs. As., 7|10|69 Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "León Arenzo, S. A. I. C. e I.", por la asamblea celebrada el 30|1|69.

RESOL. Nº 1.943. — Bs. As., 7|10|69 Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Szliker, S. A. I. C. e I.", por la asamblea celebrada el 5|2|69.

RESOL. Nº 1.944. — Bs. As., 7|10|69 Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "El Faro del Oeste, S. A. C. I. F. I. y A", por la asamblea celebrada el 30|11 68.

RESOL. Nº 1.945. — Bs. As., 7|10|69 Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Landaco, S. A. I. y C", por la asamblea celebrada el 26|8|68.

RESOL. Nº 1.946. — Bs. As., 7|10|69 Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "S. A. I. C. I. F., S. A. I. C. I. y F." por la asamblea celebrada el 19 6|69.

RESOL. Nº 1.947. — Bs. As., 7|10|69 Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Belart, S. A. I. C. e I.", por la asamblea celebrada el 24|11|66.

RESOL. Nº 1.951. — Bs. As., 7|10|69 Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "José R Heffesse e Hijos, S. A. C. e I.", por la asamblea celebrada el 3|8|69.

RESOL. Nº 1.952. — Bs. As., 7|10|69 Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Balestrini y Compañía, S. A. C. I. F. I. A. y G", por la asamblea celebrada el 31|10|67.

RESOL. Nº 1.954. — Bs. As., 7|10|69 Apruébase la reforma introducida por la asamblea celebrada el 13|8|69, en el estatuto de la sociedad Ritter Pfaudler Interamericana, S. A. I. y C. la que, en lo sucesivo se denominará "Sybron Internamericana, S. A. I. y C.".

RESOL. Nº 1.955. — Bs. As., 7|10|69 Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Errebe, S. A. I. C. I. y F." por la asamblea celebrada el 5|9|69.

RESOL. Nº 1.956. — Bs. As., 7|10|69 Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Mulca, S. A. C. I., por la asamblea celebrada el 27|5|69.

RESOL. Nº 1.957. — Bs. As., 7|10|69 Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Isaac Moizeszowicz, S. A. C. e I." por la asamblea celebrada el 23|10|69.

RESOL. Nº 1.958. — Bs. As., 8|10|69 Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Química Medical Argentina, S. A. C. e I.", por la asamblea celebrada el 30|4|69.

RESOL. Nº 1.959. — Bs. As., 8|10|69 Apruébase la reforma introducida por la asamblea celebrada el 25|7|69 en el estatuto de la sociedad Distribuidora Argentina Especialidades Medicinales, S. A. e I., la que, en lo sucesivo se denominará "Daemsa, S. A. C. I. F. e I.".

RESOL. Nº 1.960. — Bs. As., 8|10|69 Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Pibro, S. A. C. e Importadora" por la asamblea celebrada el 10|1|69.

RESOL. Nº 1.961. — Bs. As., 8|10|69 Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Sadelco, Sociedad Argentina de Electrónica y Comunicaciones, S. A. por la asamblea celebrada el 30|4|69.

RESOL. Nº 1.962. — Bs. As., 8|10|69 Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Market, S. A. C. I. F. I. y A." por la asamblea celebrada el 30|8|69.

RESOL. Nº 1.963. — Bs. As., 8|10|69 Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Tomás Francinelli y Compañía, S. A. C. I. y A.", por la asamblea celebrada el 29|8|69.

RESOL. Nº 1.981. — Bs. As., 8|10|69 Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Leandro Redaelli, S. A. I. C. I. y F." por la asamblea celebrada el 13|9|69.

RESOL. Nº 1.962. — Bs. As., 8|10|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Manuel Mesquita, S. A. C. I. y A." por la asamblea celebrada el 30|8|69.

RESOL. Nº 1.963. — Bs. As., 8|10|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Tanagra, S. A. C. I. F. y A.", por la asamblea celebrada el 10|2|69.

RESOL. Nº 1.964. — Bs. As., 8|10|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Marino Lorenzutti e Hijos, S. A. Constructora e I.", por la asamblea celebrada el 1º|8|69.

RESOL. — 1.965. — Bs. As., 8|10|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Panetta y Compañía Constructora e I.", por la asamblea celebrada el 22|8|69.

RESOL. Nº 1.966. — Bs. As., 8|10|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Chimalau, S. A. C. I. F. I. y A.", por la asamblea celebrada el 11|8|69.

RESOL. Nº 1736. — Bs. As., 16|9|1969
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Calilegua S. A. Agrícola, Industrial y Comercial, por asamblea celebrada el 30|7|1969.

RESOL. Nº 1737. — Bs. As., 16|9|1969
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Propihogar S. A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda la que, en lo sucesivo se denominará Dar S. A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, por asamblea celebrada el 25|8|1969.

RESOL. Nº 1746. — Bs. As, 17|9|1969
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Allfin, S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, por asamblea celebrada el 31|7|1969.

RESOL. Nº 1747. — Bs. As. 17|9|1969
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Hirschberg Tejidos S. A. Argentina, Comercial e Industrial, por asamblea celebrada el 1|2|1969.

RESOL. Nº 1748. — Bs. As., 17|9|1969
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad General Motors Argentina S. A., por asamblea celebrada el 15|8|1969.

RESOL. Nº 1749. — Bs. As., 17|9|1969
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Aiello y Cía. S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera, por asamblea celebrada el 10|6|69.

RESOL. Nº 1750. — Bs. As., 17|9|1969
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Worstix S. A. Comercial, Industrial y Financiera, por asamblea celebrada el 1º|7|69.

RESOL. Nº 1751. — Bs. As., 17|9|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad United Shoe Machinery Company Argentina, (Compañía Argentina de Máquinas para Fabricar Calzado), por asamblea celebrada el 12|6|1969.

RESOL. Nº 1752. — Bs. As. 17|9|69
Apruébase la reforma introducida por asamblea celebrada el 10|6|69 en el estatuto de la sociedad Juan Angel Diez y Cía. S. A. Comercial e Industrial la que, en lo sucesivo se denominará: Juan Angel Diez y Cía. S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria.

RESOL. Nº 1754. — Bs. As., 17|9|1969
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Lancome Argentina S. A. Industrial, Comercial y Financiera, por asamblea celebrada el 15|1|1969.

RESOL. Nº 1759. — Bs. As., 19|9|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Mariscal Ramón Castilla S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 21|8|1969.

RESOL. Nº 1760. — Bs. As., 19|9|1969
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la asociación Mutualismo Aduanero, por asamblea celebrada el 27|12|1968.

RESOL. Nº 1761. — Bs. As., 19|9|1969
Apruébase el nuevo texto del estatuto de la asociación Centro de la Industria Lechera, sancionado por asamblea celebrada el 15|7|1969.

RESOL. Nº 1761. — Bs. As., 19|9|1969
Apruébase el nuevo texto del estatuto de la asociación Centro de la Industria Lechera, sancionado por asamblea celebrada el 15|7|1969.

RESOL. Nº 1774. — Bs. As., 19|9|1969
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Juan Alberto S. A. Agrícola Ganadera, Comercial, Industrial y Financiera, por asamblea celebrada el 9|5|1969.

RESOL. Nº 1780. — Bs. As., 25|9|1969
Apruébase la reforma introducida por las asambleas celebradas el 28|9|67 29|5|1969 en el estatuto de la sociedad Cooperativa de Crédito de los Centros Comerciales Limitada la que, en lo sucesivo se denominará Caja de Créditos de los Centros Comerciales, Sociedad Cooperativa Limitada.

RESOL. Nº 1785. — Bs. As., 25|9|1969.
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Gran Tía, S. A. Comercial e Industrial, por asamblea celebrada el 28|7|1969.

RESOL. Nº 1786. — Bs. As., 25|9|1969
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Hersilia S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Agropecuaria, por asamblea celebrada el 1º|9|1969.

RESOL. Nº 1794. — Bs. As., 25|9|1969
Apruébase el nuevo texto del estatuto de asociación Sociedad Argentina de Cardiología, sancionado por asamblea celebrada el 5|12|1968.

RESOL. Nº 1795. — Bs. As., 25|9|1969
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la asociación Mar del Plata Bochin Club, por asamblea celebrada el 3|8|1969.

RESOL. Nº 1803. — Bs. As., 25|9|1969
Apruébase la reforma introducida por asamblea celebrada el 30|3|65 en el estatuto de la sociedad Ibec Administraciones y Mandatos S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, la que, en lo sucesivo se denominará Ibec Administraciones y Mandatos, Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S. A.

RESOLUCION Nº 1.804 — Bs. As., 15|9|69
Apruébase la reforma introducida por asamblea celebrada el 1|7|1969 en el estatuto de la sociedad Focauto S. A., Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera la que, en lo sucesivo se denominará Lampart S. A., Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera la que, en lo sucesivo se denominará Lampart S. A., Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera.

RESOLUCION Nº 1.805 — Bs. As., 25|9|69
Apruébase la reforma introducida por asamblea celebrada el 4|7|69 en el estatuto de la sociedad Guida S. A., Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera la que, en lo sucesivo se denominará Guida S. A., Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera.

RESOLUCION Nº 1.806 — Bs. As., 25|9|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Don Segundo S. A., Industrialización de Leche y Productos de Granja, por asamblea celebrada el 27|3|1969.

RESOLUCION Nº 1.810 — Bs. As., 25|9|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Zwierzynski Hnos. S. A., Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, por asamblea celebrada el 3|1|1969.

RESOLUCION Nº 1.811 — Bs. As., 25|9|69
Apruébase la reforma introducida por asamblea celebrada el 4|10|68 en el estatuto de la sociedad S.A.I.F.U. S.A. Inmobiliaria, Comercial, Financiera y de Urbanización la que, en lo sucesivo se denominará S.A.I.F.U. S.A. Inmobiliaria, Comercial, Financiera de Urbanización y Mandatos.

RESOLUCION Nº 1.812 — Bs. As., 25|9|69
Apruébase la reforma introducida por asamblea celebrada el 25|7|69 en el estatuto de la sociedad Hotel Riviera S. A., la que, en lo sucesivo se denominará Rivotel S. A.

RESOLUCION Nº 1.813 — Bs. As., 25|9|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Naviera Rioplatense S. A., de Comercio, Navegación y Finanzas, por asamblea celebrada el 31|7|1969.

RESOLUCION Nº 1.822 — Bs. As., 25|9|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Hughes Tool Company S. A., Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, por asamblea celebrada el 28|4|1969.

RESOLUCION Nº 1.824 — Bs. As. 25|9|69
Apruébase el nuevo texto del estatuto de la asociación Círculo Oficiales de Mar, Profesional y Mutual, sancionado por asamblea celebrada el 31|8|68.

RESOLUCION Nº 1.833 — Bs. As., 25|9|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad Anónima Industrial y Comercial, Viuda de Canale e Hijos, por asamblea celebrada el 7|7|1969.

RESOLUCION Nº 1.834 — Bs. As., 25|9|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Codelphia Promotora, Comercial, Financiera y de Mandatos S. A., por asamblea celebrada el 19|6|1969.

RESOLUCION Nº 1.835 — Bs. As., 25|9|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Instituto de Terapéutica Phrissimus S. A., Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, por asamblea celebrada el 21|6|1969.

RESOLUCION Nº 1.859 — Bs. As., 26|7|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Mayoral y Compañía S. A., Comercial, Industrial e Inmobiliaria, por asamblea celebrada el 25|4|1969.

RESOLUCION Nº 1.860 — Bs. As., 26|9|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Thebes S. A., Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria, por asamblea celebrada el 31|10|68.

RESOLUCION Nº 1.861 — Bs. As., 26|9|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Casa José Barbieri S. A., Comercial e Industrial, por asamblea celebrada el 25|8|1969.

RESOLUCION Nº 1.862 — Bs. As., 26|9|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Establecimientos Industriales Febo, Comercial, Industrial, Finaciera e Inmobiliaria S. A., por asamblea celebrada el 16|12|1968.

RESOLUCION Nº 1.863 — Bs. As., 26|9|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Tres Mojones, Explotaciones Forestales y Colonización S. A., por asamblea celebrada el 5|8|69.

RESOLUCION Nº 1.864 — Bs. As., 26|9|69
Apruébase la reforma introducida por asamblea celebrada el 24|4|69 en el estatuto de la sociedad Mugica Dibar Echague Saravi S. A., Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Finaciera la que, en lo sucesivo se denominará Dibar-Saravi S. A., Construcsora, Inmobiliaria, Comercial y Finaciera.

RESOLUCION Nº 1.865 — Bs. As., 26|9|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Texas Instruments Argentina S. A., Industrial, Comercial y Financiera, por asamblea celebrada el 24|3|1969.

RESOL. Nº 1.866 — Bs. As., 26|9|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Argentafur S. A. Comercial, Industrial y Agropecuaria, por asamblea celebrada el 15|2|69.

RESOL. Nº 1.867. — Bs. As., 26|9|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Aartic, S. A. Industrial y Comercial, por asamblea celebrada el 21|4|69.

RESOL. Nº 1.870. — Bs. As., 26|9|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Club Social y Deportivo Pinocho, por asamblea celebrada el 27|8|65.

RESOL. Nº 1.878. — Bs. As., 29|9|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Iggam, S. A. Industrial, por asamblea celebrada el 11|8|69.

RESOL. Nº 1.880. — Bs. As., 29|9|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Artmatic Aristocrat, S. A. Industrial y Comercial, por asamblea celebrada el 30|4|68.

RESOL. Nº 1.881. — Bs. As., 29|9|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad J. Fernández Novoa S. A. Industrial y Comercial, por asamblea celebrada el 17|4|68.

RESOL. Nº 1.882. — Bs. As., 29|9|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Ingenio Río Grande, S. A. Compañía Argentina Agrícola e Industrial, por asamblea celebrada el 29|8|69.

RESOL. Nº 1.883. — Bs. As., 29|9|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Alarsa, S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, por asamblea celebrada el 8|7|69.

RESOL. Nº 1.884. — Bs. As., 29|9|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Enrique Arizu e Hijos, S. A. I. C., por asamblea celebrada el 6|9|69.

RESOL. Nº 1.885. — Bs. As., 29|9|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Giménez Zapiola Viviendas, S. A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, por asamblea celebrada el 10|9|69.

RESOL. Nº 1.886. — Bs. As., 29|9|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Del Val y Nápoli S. A. Comercial, Industrial y Financiera, por asamblea celebrada el 29|8|69.

RESOL. Nº 1.894. — Bs. As., 1º|10|69
Apruébase la reforma introducida por asamblea celebrada el 26|6|69 en el estatuto de la sociedad Sedalana S. A. Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía la que, en lo sucesivo se denominará Sedalana S. A. Comercial e Industrial.

RESOL. Nº 1.896. — Bs. As., 1º|10|69
Apruébase la reforma introducida en el Estatuto de la asociación Unión de Talleristas de Joyerías y Afines (Asociación Civil), por la asamblea celebrada el 4|12|68.

RESOL. Nº 1.897. — Bs. As., 1º|10|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la asociación Centro Cultural y Recreativo Hijos de Bujan en Buenos Aires, por la asamblea celebrada el 26|7|69.

RESOL. Nº 1.901. — Bs. As., 3|10|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la asociación Sociedad Protectora del Instituto Social Militar Doctor Damasco Centeno, por asamblea celebrada el 18|12|68.

RESOL. Nº 1.902. — Bs. As., 3|10|69
Apruébase el nuevo texto del estatuto de la asociación Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica (Asociación Mutualista), sancionado por la asamblea celebrada el 26|4|69.

RESOL. Nº 1.903. — Bs. As., 3|10|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la Fundación La Unión, por asamblea celebrada el 12|5|69.

RESOL. Nº 1.904. — Bs. As., 3|10|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la asociación Cámara Argentina de la Propiedad Horizontal, por asamblea celebrada el 26|6|69.

RESOL. Nº 1.906. — Bs. As., 3|10|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Producciones Argentinas de Televisión S. A. Comercial e Industrial, por asamblea celebrada el 20|5|69.

RESOL. Nº 1.907 — Bs. As., 3|10|69
Apruébase la reforma introducida por asamblea celebrada el 27|2|1969 en el estatuto de la sociedad Tricao Malal S. A. Industrial Comercial y Agropecuaria la que, en lo sucesivo se denominará Tricao-Malal S. A. Constructora Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inversora.

RESOL. Nº 1.908 — Bs. As. 3|10|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Sandoz Argentina S. A., Industrial y Comercial, por asamblea celebrada el 29|4|69.

RESOL. Nº 1.909 — Bs. As., 3|10|69
Apruébase la reforma introducida por asamblea celebrada el 8|7|69, en el estatuto de la sociedad Har S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera la que, en lo sucesivo se denominará Lady First S. A., Comercial e Industrial.

RESOL. Nº 1.910 — Bs. As., 3|10|69
Apruébase la reforma introducida por asamblea celebrada el 20|8|69 en el estatuto de la sociedad Bergerac S. A. Industrial, Comercial y Agropecuaria la que, en lo sucesivo se denominará Bergerac S. A. Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

RESOL. Nº 1.911 — Bs. As., 3|10|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto la sociedad Orbis Buenos Aires S. A. Comercial, por asamblea celebrada el 2|9|1969.

RESOL. Nº 1.912 — Bs. As., 3|10|69
Apruébase la reforma introducida por asamblea celebrada el 10|8|67 en el estatuto de la sociedad Foram Argentina S. A. Constructores y Contratistas la que, en lo sucesivo se denominará Foram Argentina S. A. Constructora, Comercia, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

RESOL. Nº 1.913 — Bs. As., 3|10|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Laboratorios Waco S. A. Comercial e Industrial, por asamblea celebrada el 28|4|69.

RESOL. Nº 1.914 — Bs. As., 3|10|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Agar Cross Agroquímica S. A. Comercial e Industrial, por asamblea celebrada el 14|8|1969: en la misma se resuelve dejar sin efecto la reducción del capital suscripto e integrado, sancionado por asamblea del 5|3|69.

RESOL. Nº 1.915 — Bs. As., 3|10|69
Apruébase la reforma introducida por asamblea celebrada el 31|7|69 en el estatuto de la sociedad Brepaco S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria la que, en lo sucesivo se denominará Brewda Construcciones S. A. Constructora, Inmobiliaria y Financiera.

RESOL. Nº 1.916 — Bs. As., 3|10|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Relojes Rolex Argentina S. A. Importadora, por asamblea celebrada el 5|7|1969.

RESOL. Nº 1.917 — Bs. As., 3|10|69
Apruébse la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Motores y Equipos Ortholan S A. Comercial, Industrial, Agrícolo-Ganadera y Forestal, por asamblea celebrada el 6|7|1968.

RESOL. Nº 1.918 — Bs. As., 3|10|69
Apruébase la reforma introducida por asamblea celebrada el 6|4|1968, en el estatuto de la sociedad Federico Tucumán Wolf, S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Constructora la que, en lo sucesivo se denominará Federico Wolf S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Constructora.

RESOL. Nº 1.924 — Bs. As., 3|10|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Walco Textil S. A. Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 29|11|67.

RESOL. Nº 1.925 — Bs. As., 3|10|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad F.I.C.O. (Fiterman Inmobiliaria Constructora) S. A. Financiera, Industrial y Comercial, por asamblea celebrada el 17|6|1969.

RESOL. Nº 1.526 — Bs. As., 3|10|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Ferretán S. A. Artículos de Ferretería y Anexos, por asamblea celebrada el 26|4|66.

RESOL. Nº 1.927 — Bs. As., 3|10|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Pecal S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, por asamblea celebrada el 29|4|1969.

RESOL. Nº 1.928 — Bs. As., 3|10|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Alomo Rafman Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria S. A. por asamblea celebrada el 7|6|1969.

RESOLUCION Nº 1.660 - Bs. As., 12|9|69
Concédese personería jurídica a la Asociación Doctor Gregorio Rozman, constituida con la denominación de sociedad civil de Beneficencia Doctor Gregorio Rozman el 21|7|1968 y apruébase su estatuto.

DESIGNACIONES

RESOLUCION Nº 2.. - Bs. As., 17|6|69
Desígnase en la Inspección General de Justicia en la clase "J" Grupo VIII, a Horacio Roberto Guerri, L. E. número 4,135,966.
Desígnase en la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Mobiliaria e Intelectual — Departamento Registro Nacional de Créditos Prendarios, en la Clase "D", Grupo III a Carlos Alberto Ramón, L. E. 6.434.360 y a Graciela María Picolini, L. C. 5.618.170.
Desígnase en la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Mobiliaria e Intelectual — Departamento Registro Nacional de la Propiedad del Automotor a Bottini, Luis Fernando, L. E. 7.377.032, Grupo D-II; Gómez, José Leopoldo, L. E. 4.471.367, Grupo D-II y otros.

RESOLUCION Nº 233 - Bs. As., 17|6|69
Desígnase en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, Clase "D", Grupo II, a la señorita Graciela Fernández Molinari, L. C. 6.075.702.

RESOLUCION Nº 234 - Bs. As., 17|6|69
Desígnase en un cargo de la Clase "D"-Grupo III en la Escribanía General del Gobierno de la Nación, a Carlos Alberto Gianotti, C. I. 6.406.464 P. F.

RESOLUCION Nº 239 - Bs. As., 17|6|69
Desígnase en el Departamento de Administración en Clase "D", Grupo II a María Isabel Gutiérrez, C. Identidad 6.109.566; Santiago Rodolfo Ortega, C. I. 6.445.992 y Marcos Guillermo Stábile, L. E. 5.532.193 y en la Clase "D" Grupo III a Carlos Alberto Robecchi, L. E. 4.550.447.

RESOLUCION Nº 249 - Bs. As., 19|6|69
Desígnase en la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Mobiliaria e Intelectual — Departamento Registro Nacional de la Propiedad del Automotor— en la Clase "J", Grupo VII a Liria Antonia Ponzetti, L. Cívica 3.064.930.

RESOLUCION Nº 349 - Bs. As., 6|8|69
Desígnase en el Departamento de Administración, en la Clase "F", Grupo IV, a Andrés Azzolin, L. E. 8.258.955 y Pedro Segovia, L. E. 5.760.730.

RESOLUCION Nº 350 - Bs. As., 7|8|69
Desígnase al Ingeniero Roque Manuel Niklison para que asuma la representación de la Sec. de Estado de Justicia a los efectos previstos en el Art. 14 de la Ley 12.264 en los autos La Nación c|Alanso, Carlos Horacio y otros s|expropiación.

RESOLUCION Nº 361 - Bs. As., 20|8|69
Desígnase en la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Mobiliaria e Intelectual — Departamento Registro Nacional de Créditos Prendarios — a Guridi, Pedro Eugenio, L. E. 2.310.436, Clase "J", Grupo IV; Martínez, Gumersindo, L. E. 797.164, Clase "J", Grupo IX y otros.
Desígnase en la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Mobiliaria e Intelectual, en la clase "B", Grupo I a Angel Miguel Paganelli, L. Enrolamiento 151.471.

RESOLUCION Nº 364 - Bs. As., 20|8|69
Desígnase en la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Mobiliaria e Intelectual en la Clase "B", Grupo I a Sara Julia Sabugo, L. C. 4.349.653 y Bernabé Oscar Luis Ríos, L. Enrolamiento 4.504.021 y en la clase "D", Grupo I a Elsa Tomás, L. C. 2.445.808 y Elsa Beatriz Portalet, L. C. número 4.328.856.

RESOLUCION Nº 365 - Bs. As., 20|8|69
Desígnase en la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Mobiliaria e Intelectual - Dpto. Registro Nacional de la Propiedad del Automotor —, a Abba, Alicia Matilde, L. C. 4.340.523 Clase "D", Grupo III; Bonseñor, Guillermo Armando, L. E. 8.253.627, Clase "D", Grupo III y otros.

RESOLUCION Nº 366 - Bs. As., 20|8|69
Desígnase en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, en la Clase "D", Grupo II a Joaquín Oscar Carbonari, L. E. 4.321.442.

RESOLUCION Nº 367 - Bs. As., 20|8|69
Desígnase en la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Mobiliaria e Intelectual —Departamento Registro Nacional de la Propiedad del Automotor—, a Agüero, Florencio, L. Enrolamiento 4.190.062, Clase "D", Grupo II, Acosta, Marta Ofelia, L. C. 6.223.689, Clase "d", Grupo III y otros.

RESOLUCION Nº 371 - Bs. As., 26|8|69
Desígnase en la Dirección General del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria a Percivale de Beninca, Marta Beatriz, L. C. 4.296.234, Clase "D", Grupo I; Pacho, Norberto Hugo, L. E. 4.408.648, Clase "D", Grupo II y otros.

RESOLUCION Nº 380 - Bs. As., 27|8|69
Desígnase en la Inspección General de Justicia en Clase "D", Grupo III a María Inés Ester Josefina Hahn, L. C. 6.520.598, Teresa de Jesús Imbrogno L. C. 5.928.378 y María Teresa Nordestrom, L. C. 5.892.725, Oscar Gonzalo Gavilanes, L. E. 4.368.113 y Norberto Voloj, L. E. 8.104.682.

RESOLUCION Nº 1.538 — Bs. As., 27|8|69.
Apruébase la reducción del capital suscripto e integrado de m$n. 39.336.360 a m$n. 22.670.900, de la sociedad La Ganadera Argentina Limitada, resuelto por la asamblea celebrada el 26|6|1966.

RESOLUCION Nº 1.646 — Bs. As., 11|9|69
Apruébase la reducción del capital suscripto y realizado de m$n. 22.000.000 a m$n. 11.000.000, de la sociedad "Leyden Electromecánica S. A. Industrial, Comercial y Financiera", resuelto por la asamblea celebrada el 14|6|1968 y apruébase la reforma introducida por la asamblea celebrada el 14|6|1968 en el estatuto de la citada sociedad la que en lo sucesivo se denominará "Sindel S. A. Industrial, Comercial y Financiera".

Autorízase funcionamiento Sociedades Cooperativas

RESOL. Nº 1.755 — Bs. As., 17|9|69
Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa a la sociedad Cooperativa de Crédito Cannig Limitada, constituida el 22|5|1969 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.756 — Bs. As., 17|9|69
Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa a la sociedad Cooperativa de Trabajo Ezeiza Limitada constituida el 16|9|68, y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.144 — Bs. As., 10|7|69
Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, a la sociedad Cooperativa de Vivienda y Consumo Orden Limitada, constituida el 2|6|1968 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.254 — Bs. As., 23|7|69
Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, a la sociedad "Cooperativa de Crédito, Consumo, Subsidio y Vivienda Para Pilotos Aviadores de Líneas Aéreas, Limitada", constituida el 3|12|1968 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.370 — Bs. As., 6|8|69
Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, a la sociedad "Pacífico, Cooperativa de Crédito Limitada", constituida el 15|12|1968 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1395 — Bs. As., 11|8|69
Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, a la sociedad Sabra Cooperativa de Vivienda y Consumo Limitada, constituida el 25|9|1968 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.391 — Bs. As., 11|8|69
Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, a la sociedad "Minerva" Cooperativa de Crédito Limitada, constituida con la denominación de Caja de Crédito Minerva Cooperativa Limitada el 20|12|1968 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.392 — Bs. As., 11|8|69
Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa a la sociedad Cooperativa Monroe de Vivienda Limitada, constituida el 19|5|1969 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.393 — Bs. As., 11|8|69
Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa a la sociedad "Boedo" Cooperativa de Crédito Limitada, constituida el 31|3|1969 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.394 — Bs. As., 11|8|69
Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, a la sociedad Cooperativa de Crédito del Personal de la Organización Pirelli Limitada, constituida el 27|12|1968 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.421 — Bs. As., 12|8|69
Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, a la sociedad Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Limitada "Arcop", constituida con la denominación de Cooperativa de Subsidio, Crédito, Consumo y Vivienda Limitada el 27|9 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.470 — Bs. As., 20|8|69
Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, a la sociedad Villa Lugano Cooperativa de Vivienda Limitada, constituida el 23|5|1969 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.485 — Bs. As., 22|8|69
Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, a la sociedad Primera Cooperativa Agrícolaganadera de Criadores de Chinchillas Limitada, constituida el 2|6|1969 y apruébase su estatuto.

Autorízase Funcionamiento a Sociedades Anónimas

RESOL. Nº 1.535 — Bs. As., 27|8|69
Autorízase para funcionar como S. A., a la sociedad Ademe Sud Americana, S. A. Inmobiliaria, Agropecuaria y Comercial, constituida con la denominación de Ademe Inversora Sud Americana, S. A. Inmobiliaria, Agropecuaria y Comercial el 2|6|1969 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.536 — Bs. As., 27|8|69
Autorízase para funcionar como sociedad anónima, a la sociedad Expreso El Corsario Rojo S. A. Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, constituida el 8|8|69 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.542 — Bs. As., 2|9|69
Autorízase para funcionar como sociedad anónima, a la sociedad Cantilever S. A. Constructora, Inmobiliaria, Financiera y Comercial, constituida el 4|7|1969 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.558 — Bs. As., 2|9|69
Autorízase para funcionar como S. A., a la sociedad Mobili S. A. Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera, constituida el 3|7|1969 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.560 — Bs. As., 2|9|69
Autorízase para funcionar como S. A., a la sociedad Ruralco S. A. Comercial e Industrial, constituida el 25|8|1968 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.540 — Bs. As., 2|9|69
Autorízase para funcionar como S. A., a la sociedad E.D.E.C.O. S. A., Constructora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituida el 10|7|69 y apruébase su estatuto.

DESIGNACIONES

RESOLUCION Nº 381 - Bs. As., 27|8|69
Desígnase en la Inspección General de Justicia en la Clase "B", Grupo I a Domingo Mangone, L. E. 4.221.360, Clase "B" Grupo IV, a Rosa Gerscovich de Javkin, L. C. 178.258, Clase "B", Grupo V, a Carlos Jacinto Acuña, L. E. 5.181.054, Silvia Matide Coen Closas, L. Cívica 5.769.440, Clase "D", Grupo I, a Horacio Gerardo Parera, Guillermo Salvador Trotta, L. E. 7.603.550, Clase "D", Grupo II, a Ricardo Daniel Laurito, L. E. 8.340.596 y María Cristina Luján, L. C. 5.641.186 y Marta Beatriz Noia, L. C. 5.912.901.

RESOLUCION Nº 385 - Bs. As., 28|8|69
Desígnase en el Departamento de Administración a Mariano Eduardo Losdel Palacio, L. E. 8.447.304 en la Clase "D", Grupo II.

RESOLUCION Nº 393 - Bs. As., 29|8|69
Desígnase en la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Mobiliaria e Intelectual, en la Clase "J", Grupo VI, a Julio Palacios, L. E. 0.766.676 y en la clase "D", Grupo I, a José Mario Oyhamburu, L. E. 7.743.137.

RESOLUCION Nº 394 - Bs. As., 29|8|69
Desígnase en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, en el cargo "J", Grupo VI —sobreasignado corresponde "J" VII— de la División Despacho a Eduardo Benedetti, L. E. 152.529.

RESOLUCION Nº 395 - Bs. As., 27|8|69
Desígnase en la Inspección General de Justicia, en la Clase "D", Grupo II, a Sara Pagliano, L. C. 5.945.680.

RESOLUCION Nº 397 - Bs. As., 1º|9|69
Desígnase en el Tribunal del Mercado de Abasto y Oficina de Guías y Certificados de la Capital, como auxiliar mayor de 7ma. a Liliana Mónica Centenaro, C. I. 5.992.181.

RESOLUCION Nº 398 - Bs. As., 29|8|69
Desígnase en la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Mobiliaria e Intelectual —Departamento Registro Nacional de la Propiedad del Automotor—, a Ben Dahan de Vega, Rebeca, L. C. 463.406, Clase "J", Grupo VII; Cristofani, Néstor Aldo, L. E. 4.011|761, Clase "J", Grupo VII y otros.

RESOLUCION Nº 465 - Bs. As., 2|10|69
Desígnase en la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Mobiliaria e Intelectual —Departamento Registro Nacional de Créditos Prendarios—, a Agüero, Beatriz María, L. C. 6.038.701, Clase "D", Grupo III, Aguiar, Delia Susana, L. C. 5.139.475, Clase "D", Grupo III y otros.

RESOLUCION Nº 476 - Bs. As., 6|10|69
Desígnase en el Departamento de Administración, en la Clase "J", Grupo IX, Jefe de la Sección Servicios Generales a Mario Pascual Tornese, L. E. 4.761.737.

RESOLUCION Nº 148 — Bs. As., 25|2|69.
Rectifícase la resolución Nº 2.552 del 6|12|1968 dejándose establecido que la denominación de la asociación es circulo Social y Deportivo Sin Rumbo" y no "Club Social y Deportivo Sin Rumbo".

RESOLUCION Nº 365 — Bs. As., 21|3|69.
Rectifícase la resolución Nº 20 del 14|2|69, dejándose establecido que la denominación de la asociación es "Instituto Argentino de Investigaciones e Información sobre Economía Cooperativa, Solidaria Pública" (IAIECS y P.) y no Instituto Argentino de Investigaciones e Informaciones sobre Economía Cooperativa, Solidaria y Pública" (IAIECS y P.).

RESOLUCION Nº 371 — Bs. As., 21|3|69.
Apruébase la transformación de la sociedad anónima Bolsa de Comercio de Buenos Aires en Asociación Civil, en virtud de lo resuelto por la asamblea de accionistas celebrada el 29|1|69.

RESOLUCION Nº 1.146 — Bs. As., 10|7|69.
Suspender por el término de 90 días, la autorización para operar a "Corporación Financiera Norte S. A. de Ahorro y Préstamo", otorgada por Resolución P. J. 306 del 9|12|66.

RESOLUCION Nº 1.242 — Bs. As., 23|7|69.
Apruébase la fusión de la asociación "Club de Remo Teutonia" con la asociación "Círculo Atlantis", en virtud de lo resuelto por las asambleas de asociados celebradas el 30|7|65 y 8|11|63; y apruébase el nuevo texto del estatuto de la asociación "Club de Remo Teutonia", sancionado por la asamblea celebrada el 30|7|63.

RESOLUCION Nº 1.347 — Bs. As., 4|8|69.
Rectifícase la resolución 397 del 21|3|69, por la que se aprobaron reformas al estatuto de la sociedad "Estancias del Litoral Camba S. A. Agrícola Ganadera".

RESOLUCION Nº 1.363 — Bs. As., 6|8|69.
Autorízase a la asociación Federación Argentina de Vuelo a Vela para celebrar las asambleas: anual ordinaria y general extraordinaria del corriente año, en Merlo.

RESOLUCION Nº 1.476 — Bs. As., 22|8|69.
Autorízase a la Federación Argentina de Periodistas para celebrar su XIX Congreso Ordinario Bienal en Córdoba.

RESOLUCION Nº 1.406 — Bs. As., 26|8|69.
Apruébase el nuevo texto, sancionado por las asambleas celebradas el 30|9|64 y 22|7|68, del estatuto de la "Asociación Israelita Argentina Ort - Ose (Organización Pro Racionalización del Trabajo Organización Pro Salud y Enseñanza)", la que en lo sucesivo, se denominará Ort Argentina, Asociación Israelita - Organización Pro Rehabilitación por el Trabajo.

RESOLUCION Nº 1.377 — Bs. As., 7|8|69.
Se da por finalizada la liquidación y distribución de Bienes de la asociación "Comisión Remedios de Escalada de San Martín prescripta en el artículo 1º de la Resolución I. G. J. Nº 1.788|68.

RESOLUCION Nº 1.376 — Bs. As., 7|8|69.
No hacer lugar al pedido de concesión de personería jurídica formulado por la entidad denominada "Fundación Roffo".

RESOLUCION Nº 1.435 — Bs. As., 15|8|69.
No hacer lugar al pedido de reconsideración de la Resolución P. J. Nº 197 del 20|2|68, que canceló la personería jurídica para actuar como anónima a la sociedad "Fineschi S. A. Comercial Ind. y Financ.

RESOLUCION Nº 1.566 — Bs. As., 5|9|69.
Amplíase la resolución I. G. J. Nº 1.238 del 23|7|69, por la que se aprobó un nuevo texto del Art. 1º del estatuto de la sociedad "Elanco Argentina S. A. Ind., Com., y Financ., denominándose la entidad en lo sucesivo "Eli Lilly and Company of Argentina S. A., Ind., Com. y Financiera.

RESOLUCION Nº 1030 — Bs. As., 26|6|69
Mantiénese en todo su vigor la personería jurídica otorgada por resolución 190 del 22|1|1963, a la sociedad "Metinco Petrovial S. A. Ind., Com., Minera, Agropec., Inmob., y Asesora", quedando sin efecto la resolución 1747 del 28|8|1968.

RESOLUCION Nº 1.047 — Bs. As., 27|6|69
Mantiénese en todo su vigor la personería jurídica otorgada por decreto 1.522 del 2|2|1954, a la sociedad "La Hogareña" S. A. Inmob. y Agrícola-Ganadera, quedando sin efecto la resolución P. J. 2226 del 18|12|1964.

RESOLUCION Nº 1.333 — Bs. As., 4|8|69
Mantiénese en todo su vigor la personería jurídica otorgada por Resolución 566 del 1|7|1964, a la sociedad "Textil Mar Del Plata, S. A., Ind. y Com., quedando sin efecto la Resolución I. G. J. 863 del 23|5|1968.

RESOLUCION Nº 1.248 — Bs. As., 23|7|69
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como personería jurídica, otorgada por decreto 16.769 del 16|12|1959, a la asociación "Círculo Atlantis" constituida el 3|4|1959.

RESOLUCION Nº 1.554 — Bs. As., 2|9|69
Rectifíquese el decreto 10.593 del 28|6|1954, por el que se le concedió personería jurídica a la asociación Sociedad Empresarios Yeseros y Anexos, en virtud de que en el mencionado decreto se consignó con la denominación que antecede, debiendo figurar como "Asociación Empresarios Yeseros y Anexos.

RESOLUCION Nº 1.681 — Bs. As., 12|9|69
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como persona jurídica, otorgada por resolución P. J. 1.030 del 6|7|65, a la "Fundación Brígida Kehoe, constituida el 7|12|1964.

Déjase sin efecto para funcionar como Sociedades Anónimas:

RESOL. Nº 1475. — Bs. As., 22|8|1969
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad Fabuloso, S. A. Industrial y Comercial, constituída el 14|11|1960.

RESOL. Nº 1495. — Bs. As., 26|8|1969
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad Talleres Güemes, S.A. Comercial e Industrial, constituída el 13|11|1952.

RESOL. Nº 1514. — Bs. As., 26|8|1969
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad Minnesota Manufactura Mercantil S. A., constituída con la denominación de Durex S. A. Comercial e Industrial el 30|11|1946.

RESOL. Nº 1515. — Bs. As., 26|8|1969
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad Fábrica Argentina de Materiales Adhesivos —Fadma—, S. A. Comercial e Industrial, constituída el 8|10|1948.

RESOL. Nº 1534. — Bs. As., 26|8|1969
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad Neptuno, Compañía Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria S.A., constituída el 23|11|1956.

RESOL. Nº 1581. — Bs. As., 4|9|1969
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad La Esmeralda Capitalización, Sociedad Anónima Argentina, constituída con la denominación de Sud América S.A. de Capitalización el 1º|4|1930.

RESOL. Nº 1604. — Bs. As., 8|9|1969.
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad The World Auxiliary Insurance Corporation Limited.

RESOL. Nº 1606. — Bs. As., 8|6|1969
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad Regner S. A. Industrial y Comercial, constituída el 15|8|1955.

RESOL. Nº 1606. — Bs. As., 8|9|1969
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad Standar Cap Argentina, S.A. Industrial y Comercial, constituída el 8|8|1960.

RESOL. Nº 1608. — Bs. As., 8|9|1969
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad Fisamar S. A. Comercial, Industrial y Agropecuaria, constituída con la denominación de Del Valle e Hijo, S. A., Comercial, Industrial y Agropecuaria el 18|7|1962.

RESOL. Nº 1609. — Bs. As., 8|9|1969
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad L. A. P. A. S.A., Línea Aérea Patagónica Argentina S.A., Comercial, Industrial y de Aeronavegación, constituída el 2|7|1962.

RESOL. Nº 1610. — Bs. As., 8|9|1969
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad Cipher S.A. Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria, constituída el 28|9|1963.

RESOL. Nº 1627. — Bs. As., 9|9|1969
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad Blacktair, S.A. Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora, constituída el 5|10|1964.

RESOL. Nº 1627. — Bs. As., 9|9|1969
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad Josens y Cía., S.A., Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituída el 30|9|1958.

RESOL. Nº 1631. — Bs. As., 9|9|1969
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad Poligás-Mendoza, S. A. Comercial e Industrial, constituída el 26|10|1961.

RESOL. Nº 1632. — Bs. As., 9|9|1969
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad Hermida y Cía, Cigarrillos y Golosinas S. A. Comercial, Industrial e Inmobiliaria, constituída el 5|6|1963

RESOL. Nº 1633. — Bs. As., 11|9|1969
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad Establecimientos Metalúrgicos San Isidro, S. A., constituída con la denominación de Compañía Financiera Comercial Cofico S.A., el 22|2|1936.

RESOL. Nº 1635. — Bs. As., 11|9|1969
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad Fercosa S.A. Comercial, Industrial y Financiera, constituída el 28|7|1960.

RESOL. Nº 1648. — Bs. As., 11|9|1969
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad Vilo S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, constituída el 27|4|1964.

RESOL. Nº 1662. — Bs. As., 12|9|1969
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S.A., a la sociedad C.O.I.S.A. Compañía de Obras e Industrias S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria, constituída el 30|6|1960.

RESOL. Nº 1663. — Bs. As., 12|9|1969
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S.A., a la sociedad Pilcaniyeu S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída el 7|12|1966.

RESOL. Nº 1671. — Bs. As., 12|9|1969
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad La Locha, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Minera, inmobiliaria, constituída el 30|9|1964.

RESOL. Nº 1672. — Bs. As., 12|9|1969
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad Kraft Organizaciones, S.A. Comercial, Industrial y Financiera, constituida el 18|2|1965.

RESOL. Nº 1684. — Bs. As., 12|9|1969
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad Vermont S.A., Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria South America, constituida el 5|10|1959.

RESOL. Nº 1683. — Bs. As., 12|9|1969.
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad Alfil Editora y Distribuidora S. A., Comercial, Industrial y Financiera, constituída el 27|12|1957

RESOL. Nº 1692. — Bs. As., 12|9|1969.
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad Oliva Establecimiento metalúrgico S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída el 26|5|1966.

RESOL. Nº 1693. — Bs. As., 12|9|1969
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad Protomet, S.A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, constituída el 28|2|1965.

RESOL. Nº 1694. — Bs. As., 12|9|1969
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad Vidriera Monterrey, S.A., Comercial, Industrial y Financiera, constituida el 3|3|1965.

RESOL. Nº 1699. — Bs. As., 12|9|1969
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad Alfide, S.A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída el 31|10|1958.

RESOL. Nº 1695. — Bs. As., 12|9|1969
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad Establecimientos Metalcap S. A. Industrial y Comercial, constituída el 20|7|63.

RESOL. Nº 1696. — Bs. As., 12|9|1969
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad Campana Integral S.A., Constructora, Inmobiliaria, Agropecuaria, Industrial y Comercial, constituída el 2|7|1963.

RESOL. Nº 1697. — Bs.As. 12|9|1969
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad Ardito S.A. Comercial e Industrial, constituída el 20|2|1961.

RESOL. Nº 1698. — Bs. As., 12|9|1969
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad Nadra, S.A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída el 2|1|1959.

RESOL. Nº 1541. — Bs As., 2|9|1969
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad Gramco Argentina S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, constituida el 5|6|1968.

RESOL. Nº 1563. — Bs. As., 2|9|1969
Déjase sin efecto la resolución I.G.J. 996 del 19|6|1969, por la que se designó un perito oficial para verificar el informe técnico presentado por la sociedad H.S. Helou e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, por asamblea celebrada el 28|7|1969.

Apruébanse Reformas de Estatutos

RESOL. Nº 1330. — Bs As., 4|8|1969
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la Fundación Lowe, por las reuniones celebradas por el consejo directivo el 16|2|1968 y 28|2|1969.

RESOL. Nº 1444. — Bs. As., 19|8|1969
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la asociación Club Comunicaciones, por asamblea celebrada el 26|6|1969.

RESOL. Nº 1445. — Bs. As., 19|8|1969
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la Asociación de Lucha Contra las Enfermedades Mentales, por la asamblea celebrada el 29|5|1969.

RESOL. Nº 1446. — Bs. As., 19|8|1969.
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la asociación Federación Argentina de Ajedrez, por asamblea celebrada el 5|1|1968.

RESOL. Nº 1461 — Bs. As., 20|8|1969
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la Asociación Cooperadora del Instituto de Heine Medin-Centro Municipal de Rehabilitación, por asamblea celebrada el 18|6|1969.

RESOL. Nº 1471. — Bs. As. 22|8|1969
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la asociación Iglesia Evangélica Congregacional Armenia Santísima Trinidad, por asamblea celebrada el 29|6|1969.

RESOL. Nº 1480 — Bs. As., 22|8|1969.
Apruébase la reforma introducida por la asamblea celebrada el 17|5|1969. en el estatuto de la Asociación Argentina de Pedicuros la que, en lo sucesivo, se denominará Asociación Argentina de Podólogos.

RESOL. Nº 1543 — Bs. As., 2|9|1969
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la asociación Centro del Distrito de Salceda, por la asamblea celebrada el 10|11|1968

RESOL. Nº 1544 — Bs. As., 2|9|1969.
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la asociación Olivos Club por las asambleas celebradas el 14|9|67 y 24|4|1969 respectivamente.

RESOL. Nº 1545 — Bs. As., 2|9|1969
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la asociación Acción Integral Argentina, ACINAR, por asamblea celebrada el 6|6|1969.

RESOL. Nº 1556 — Bs. As., 2|9|1969
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la Asociación Pro Ayuda al Niño Espástico, por la asamblea celebrada el 3|7|1963.

RESOL. Nº 1557 — Bs. As., 2|9|1969
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la asociación Sociedad Mutual de Funcionarios y Empleados Judiciales, por asamblea celebrada el 4|10|1968.

RESOL. Nº 1571 — Bs As., 2|9|1969
Apruébase el nuevo texto, sancionado por las asambleas celebradas el 15|10|1965, 26|11|1968 y 14|3|1969, del estatuto de la asociación Cámara Argentina de Entidades Financieras la que, en lo sucesivo se denominará Cámara Argentina de Compañías Financieras.

RESOL. Nº 1572 — Bs As., 2|9|1969.
Apruébase el nuevo texto del estatuto de la Fundación César Ambrosio Tognoni, sancionado por la reunión del Consejo Directivo celebrada el 12|4|69.

RESOL. Nº 1591 — Bs. As., 5|9|1969
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la Asociación Argentina de Sordomudas, por asamblea celebrada el 30|9|1968.

RESOL. Nº 1592 — Bs. As., 5|9|1969
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la Asociación Unión de Loteros y Cigarreros Minoristas, por la asamblea celebrada el 1|6|1969.

RESOL. Nº 1593 — Bs As.,5|9|1969
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la asociación Masonería Argentina del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, por asamblea celebrada el 24|6|1969.

RESOL. Nº 1674 — Bs. As., 12|9|1969.
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la Asociación Hilanderías de Algodón, por asamblea celebrada el 16|7|1969.

RESOL. Nº 1676 — Bs. As., 12|9|1969.
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la asociación Organización de Escuelas Israelitas Scholem Alfijem, por asamblea celebrada el 15|7|1969.

RESOL. Nº 1677 — Bs. As., 12|9|1969.
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la asociación Instituto Misional Lanteriano, por la asamblea celebrara el 1|8|1969.

RESOL. Nº 1678 — Bs. As., 12|9|1969.
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la Asociación Coordinación de Obras Privadas de Bienestar Social Bienso, por la asamblea celebrada el 25|9|1968.

RESOL. Nº 1679 — Bs. As. 12|9|1969.
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la Asociación Antártica Argentina, por la asamblea celebrada el 28|4|1967.

Concédese Personería Jurídica

RESOL. Nº 1090 — Bs. As., 2|7|1969.
Concédese personería jurídica a la asociación Sociedad Argentina de Estudios Termales S. A. D. E. T., constituida el 25|8|1966 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1100 — Bs. As., 4|7|1969.
Concédese personería jurídica a la asociación Círculo Social Hebreo Argentino, constituida el 28|11|1968 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1101 — Bs. As., 4|7|1969.
Concédese personería jurídica a la asociación Centro Laminadores Industriales Metalúrgicos Argentinos, constituida el 21|3|1969 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1109 — Bs. As., 7|7|1969.
Concédese personería jurídica a la Asociación Pilotos de Fórmula Cuatro, constituida el 30|7|1968 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1110 — Bs. As., 7|7|1969.
Concédese personería jurídica a la asociación Confederación Odontológico de la República Argentina (C. O. R. A.), constituida el 28|11|1958 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1117 — Bs. As., 10|7|1969.
Concédese personería jurídica a la Asociación Argentina el Pro del Niño Diabético Profesor Pedro Escudero Nidia, constituida el 11|6|1968 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.898. Bs. As., 3|10|69.
Concédese personería jurídica a la asociación Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, constituida el 14|10|67 en Bogotá, Colombia, y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.899. Bs. As., 3|10|69.
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como persona jurídica, otorgada por decreto del 28|5|1885, a la asociación Colonia Italiana de Socorros Mutuos, constituida con la denominación de sociedad Colonia Italiana, el 8|4|1877.

Apruébanse Reformas de Estatutos

RESOLUCION Nº 1.702 Bs. As., 16|9|69.
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la asociación Club Deportivo y Social Colegiales, por la asamblea celebrada el 15|3|1969.

RESOLUCION Nº 1.705. Bs. As., 16|9|69.
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad River Plate Dairy Co. S. A. (Compañía Río de [illegible]

por la asamblea celebrada el 3|6|1969.

RESOLUCION Nº 1.706. Bs. As., 16|9|69.
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Alborada S. A. Editorial e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 27|4|1969.

[illegible]
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Rubén Turbiner S. A. Industrial, Com., Financ. e Inmob., celebrada por asamblea el 3|6|1969.

RESOLUCION Nº 1.709. Bs. As., 16|9|69.
Apruébase la reforma introducida en el estatuto [illegible] Ind. y Financ., por la asamblea celebrada el 26|4|1969.

RESOLUCION Nº 1.710. Bs. As., 16|9|69.
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Impiex S. A. Comercial e Industrial, por la asamblea celebrada el 22|7|1968.

RESOLUCION Nº 1.711. Bs. As., 16|9|69.
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Guini Hermanos S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 28|6|1969.

RESOLUCION Nº 1.712. Bs. As., 16|9|69.
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Helena Rubinstein de Argentina S. A. Comercial e Industrial, por la asamblea celebrada el 21|7|1969.

RESOLUCON Nº 1.713. Bs. As., 16|9|69.
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Acmé Agency S. A. Com., Ind. y Financiera, por la asamblea celebrada el 31|10|68.

RESOLUCION Nº 1.714. Bs. As., 16|9|69.
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Laboratorios Richet S. A., por la asamblea celebrada el 27|1|1968.

RESOLUCION Nº 1.715. Bs. As., 16|9|69.
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Publicidad Olimpo S. A. Ind. y Com., por asamblea celebrada el 18|8|1969.

RESOLUCION Nº 1.724. Bs. As., 16|9|69.
Apruébase la reforma introducida por la asamblea celebrada el 28|4|1969 en el estatuto de la sociedad Editorial Larousse S. A. Ind. y Com., la que en lo sucesivo se denominará Ediciones Larousse Argentina S. A. Industrial y Comercial.

RESOLUCION Nº 1.725. Bs. As., 16|9|69.
Apruébase la reforma introducida por la asamblea celebrada el 25|10|68 en el estatuto de la sociedad Medex S. A. Ind. y Com., la que en lo sucesivo se denominará Laboratorios Medex-Omicrón S. A. Industrial y Comercial.

RESOLUCION Nº 1.726. Bs. As, 16|9|69.
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Modesto Bertolini, S. A. Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora, por la asamblea celebrada el 26|4|1969.

RESOLUCION Nº 1.727. Bs. As., 16|9|69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Feuermann S. A. Comercial, Industrial y Agropecuaria, por la asamblea celebrada el 25|2|1969.

RESOLUCION Nº 1.730. Bs. As., 16|9|69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Círculo de la Prensa — Protección Recíproca, por la asamblea celebrada el 2|6|69.

RESOLUCION Nº 1.732. Bs. As., 16|9|69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la asociación [illegible] Argentina de Seguridad, por la asamblea celebrada el 24|7|1969.

RESOLUCION Nº 1.733. Bs. As., 16|9|69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la asociación Cámara de Comercio Argentino - Holandesa, por la asamblea celebrada el 23|10|68.

RESOLUCION Nº 1.734. Bs. As., 16|9|69. Apruébase la reforma introducida en el [illegible] Uewl S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 30|4|69.

RESOLUCION Nº 1.735. Bs. As., 16|9|69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Creciente S. Financiera y Constructora, por asamblea celebrada el 19|5|1969.

Autorízase para Funcionar como Sociedad Cooperativa

RESOLUCION Nº 1.887 — Bs. As., 29|9|69. Autorízase a la sociedad Cooperativa de Vivienda y Consumo Cabildito Limitada, constituida el 6|8|69 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION N. 1.888 — Bs. As., 29|9|69. Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa a la sociedad Cooperativa de Vivienda y Consumo "Libertad" Limitada, constituida el 17|2|69 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.880 — Bs. As., 29|9|69. Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa a la sociedad La Paz, Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Limitada, constituida el 25|9|1968 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.852 — Bs. As., 26|9|69. Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad cooperativa, a la sociedad Cooperativa de Consumo - Personal Teubal Ltda. constituida el 31|1|1948.

Autorízase para Funcionar como Sociedades Anónimas

RESOLUCION Nº 1.703 — Bs. As., 16|9|69. Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad Medios Audiovisuales S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida el 8|8|1969 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.704 — Bs. As., 16|9|69. Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad Tiendas y Almacenes Lahusen, S. A. Industrial, Comercial y Agropecuaria, constituida el 26|8|69 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.719 — Bs. As., 16|9|69. Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad Exibpol, S. A. Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera, constituida con la denominación de Polar S. A., Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera, constituida el 23|5|1969 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.720 — Bs. As., 16|9|69. Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad El Sheikr, S. A. Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera, constituida el 23|5|1969 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.721 — Bs. As., 16|9|69. Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad Dabaibe, S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida con la denominación de Asociación Argentina de Finanzas S. A., Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, el 1|7|1969 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.722 — Bs. As., 16|9|69. Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad Electrónica Prominente S. A., Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida el 7|5|69 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.723 — Bs. As., 16|9|69. Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad Gilbert S. A., Industrial y Comercial, constituida el 1|7|1969 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.738 — Bs. As., 17|9|69. Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad Constructora América, S. A. Comercial, Financiera, Inmobiliaria, constituida el 1|3|1969 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.739 — Bs. As., 17|9|69. Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad Propulsora Industrial, S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituida el 1|8|69 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.740 — Bs. As., 17|9|69. Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad Financiera y Mandataria Anglo del Río de la Plata S. A., constituida con la denominación de Financiera y Mandataria Anglo Argentina S. A. el 10|7|69 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.741 — Bs. As., 17|9|69. Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad Constructora Quilmes S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida el 28|7|69 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.742 — Bs. As., 17|9|69. Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad Lefi Cura, S. A. Agropecuaria, Comercial, Industrial, constituida el 16|7|1969 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.743 — Bs. As., 17|9|69. Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad Purina de Argentina, S. A. Industrial y Comercial, constituida el 10|10|1966 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.762 — Bs. As., 19|9|69. Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad Eros S. A. de Cambio, Turismo y Mandatos, constituida el 3|3|1969 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.763 — Bs. As., 19|9|69. Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad Fintur, S. A. Financiera y de Turismo, constituida el 23|6|1969 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.764 — Bs. As., 19|9|69. Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad Linectra S. A. Consultora en Energía e Hidráulica, constituida el 21|7|1969 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.765 — Bs. As., 19|9|69. Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad Lomas Construcciones, S. A. Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, constituida el 17|7|1969 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 477. — Bs. As., 6|10|69. Desígnase en el Departamento de Administración en la clase "D" Grupo II, a Guillermo Alberto Errecart L. E. 7.654.988.

RESOL. Nº 1.701. — Bs. As., 16|9|69. Déjase establecido que en la Resolución I. G. J. 1593 del 5|9|1969, la denominación social de la asociación Gran Logia de la Argentina de Libres y Aceptados Masones es como se menciona y no Masonería Argentina del Rito Escocés Antiguo y Aceptado como figura en la referida resolución.

RESOL. Nº 1.728. — Bs. As., 16|9|69. Rectifícanse las resoluciones P.J. 2560 y I. G. J. 1205 del 30|12|63 y 22|7|69 respectivamente, por las que se aprobaron reformas al estatuto de la sociedad Frigoríficos Argentinos S. A. Industrial y Comercial, dejándose establecido que la denominación es la que antecede y no Frigoríficos Argentinos S. A. I. C. y Frigoríficos Argentina S. A. I. C., como se consignó en las referidas resoluciones.

RESOL. Nº 1.823. — Bs. As., 25|9|69. Autorízase con carácter de excepción, a la Asociación Cámara de Cereales y Afines de Córdoba, para celebrar su próxima asamblea general ordinaria en Córdoba.

RESOL. Nº 1.844. — Bs. As., 26|9|69. Amplíase la resolución I. G. J. 1499 del 26|8|69, por la que se aprobaron reformas al estatuto de la sociedad Juncalco, Servicios y Mandatos S. A. Déjase establecido que en lo sucesivo su denominación social será Juncalco, Comercial, Servicios y Mandatos S. A.

RESOL. Nº 1.868. — Bs. As., 26|9|69. Rectifícase la Resolución I. G. J. 1529 del 27|8|69, dejándose establecido que el nombre de Fantasía de la sociedad será Guevara Sports S. A. Comercial Inmobiliaria, Financiera e Industrial y no Guevara Sport S. A. Com. Inmob. Financ. e Ind., como se consignó en la referida resolución.

RESOL. Nº 1.892. — Bs. As., 1º|10|69. Apruébase el revalúo técnico de los bienes de uso de la sociedad Establecimientos Textiles Pablo Buder S. A. Industrial y Comercial, sancionado por asamblea celebrada el 16|6|69.

RESOL. Nº 1.753. — Bs. As. 17|9|69. Apruébase la fusión de la sociedad Decavial S. A. Industrial Comercial Agropecuaria Constructora con la sociedad Yeruti S. A. Agrícola Ganadera Industrial y Comercial, por la absorción de ésta por aquélla y la reforma de su estatuto, sancionados por las asambleas celebradas el 14|6|68 y 21|3|69 respectivamente.

RESOL. Nº 1.900. — Bs. As., 3|10|69. Apruébase la fusión de la Asociación Italiana de Mutualidad e Instrucción con la Asociación Colonia Italiana de Socorros Mutuos, por la absorción de ésta por aquélla, sancionada por la asamblea celebrada el 3|6|66 y apruébase el revalúo contable de bienes inmuebles de la Asociación Italiana de Mutualidad e Instrucción por m$n. 44.014.811,51.

RESOL. Nº 1.879. — Bs. As., 29|9|69. Modifícase la resolución I. G. J. 1491 del 26|8|1969, por la que se sancionaron reformas al estatuto de la sociedad Clínica San Luis S. A. Dejándose establecido que la nueva denominación de la entidad, es como antecede y no Centro Médico San Luis, como se consignó en la misma.

RESOL. Nº 1.729. — Bs. As., 16|9|69. Concédese personería jurídica a la Asociación Israelita Los Seis Pueblos Unidos y Alrededores, constituida el 18|8|68 con la denominación de Sociedad Israelita Los Seis Pueblos Unidos y Alrededores y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.731. — Bs. As., 16|9|69. Amplíase la resolución P.J. 62 del 25|1|1965, por la que se derogó la autorización para funcionar como personería jurídica a la Asociación Unión Escolar Germánica, Barracas al Norte.

RESOL. Nº 1.757. — Bs. As., 19|9|69. Concédese personería jurídica a la Fundación Argentina de Desarrollo, constituida el 23|6|1969 y apruébase su estatuto.

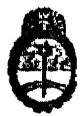
RESOL. Nº 1.758. — Bs. As., 19|9|69. Mantiénese en todo su vigor la personería jurídica otorgada por Decreto 13.240 del 28|10|60, a la sociedad Fábrica Argentina de Aluminio S. A. Industrial, Comercial y Financiera.

RESOL. Nº 1.769 — Bs. As., 19|9|69. Concédese personería jurídica a la Asociación San Andrés del Río de la Plata, constituida el 17|12|1888 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.793. — Bs. As., 25|9|69. Concédese personería jurídica a la asociación Comisión Deportiva Concesionarios General Motors, constituida el 1º|8|1966 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.871. — Bs. As., 26|9|69. Concédese personería jurídica a la Asociación Latino Americana de Derecho Aeronáutico y Espacial, constituida el 18|11|1960 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.893. — Bs. As., 1º|10|69. Concédese personería jurídica a la asociación Sociedad Neurológica Argentina constituida el 3|11|1952 y apruébase su estatuto.



RESOLUCIONES

HIDROCARBUROS

Normas que reglamentan el otorgamiento de permisos de reconocimiento superficial y la ejecución de trabajos.

RESOLUCION

S. E. E. Nº 131

Bs. As., 13|3|70

VISTO lo dispuesto por el Decreto número 7.529|69 del que surge la necesidad de unificar la redacción y compilación de normas reglamentarias de la Ley Nº 17.319; y,

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones SEEM números 215|69 y 413|69 dictadas oportunamente con el objeto de reglamentar los Artículos 14º y 15º de la Ley Nº 17.319 deben adecuarse al sistema de codificación y clasificación aprobado por Decreto Nº 7.529|69;

Por ello, lo informado por la Dirección Nacional de Hidrocarburos y lo dispuesto por el Artículo 97º de la Ley Nº 17.319;

El Secretario de Energía

Resuelve:

1º — Apruébanse las normas que como Anexo integran la presente, que reglamentan el otorgamiento de permisos de reconocimiento superficial y la ejecución de los trabajos respectivos.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Thibaud.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

1. Objeto: Normas que reglamentan el otorgamiento de permisos de reconocimiento superficial y la ejecución de los trabajos respectivos.
2. Codificación: II-1-R.
3. Vinculación normativa: Artículos 14º y 15º - Ley Nº 17.318.
4. Normas derogadas: Deróganse las Resoluciones SEE. Nros. 215|69 y y 413|69.

CAPITULO II

Procedimiento

5. Presentación: Los permisos de reconocimiento superficial será otorgados por la Secretaría de Estado de Energía debiendo presentarse las respectivas solicitudes ante la Dirección Nacional de Hidrocarburos, conteniendo las especificaciones siguientes:
   - 5.1. Nombre, domicilio y nacionalidad en caso de personas físicas, del peticionante.
   - 5.2. Determinación de la zona a reconocer, mediante:
     - a) Plano a escala adecuada, con su respectiva ubicación.
     - b) Superficie de la zona en km2.
     - c) Coordenadas Gauss-Krüger o geográficas de sus esquineros.
   - 5.3. Término por el cual se solicita el permiso.
   - 5.4. Descripción de los trabajos a realizar.
6. Término del permiso: El término del permiso deberá adecuarse a la magnitud de los trabajos a realizar y no podrá exceder de Doce (12) meses.
   - 6.1. La Dirección Nacional de Hidrocarburos podrá ampliar, a pedido del titular y cuando las circunstancias lo aconsejen, hasta Veinticuatro (24) meses el plazo autorizado, siempre que se hubiesen observado las obligaciones emergentes de la Ley Nº 17.319 y de la presente reglamentación.

CAPITULO III

Ejecución de los trabajos

7. Trabajos autorizados: El permiso de reconocimiento superficial autoriza la realización de los siguientes trabajos:
   - 7.1. Geología de superficie.
   - 7.2. Sistema de refracción o reflexión.
   - 7.3. Gravimetría.
   - 7.4. Magnetometría.
   - 7.5. Operaciones Geoeléctricas y Geoquímicas.
   - 7.6. Trabajos topográficos y geodésicos.
   - 7.7. Topografía aérea y aeromagnetometría.
   - 7.8. Cualesquiera otros que, desde la superficie contribuyen a determinar condiciones del subsuelo favorables para la acumulación de hidrocarburos. Se prohíbe la perforación de pozos, aunque sean de estudio, estratigráficos o exploratorios.
8. Autorización previa: La realización de los trabajos autorizados estará supeditada, en cuanto sea pertinente, a la previa autorización de los propietarios de los fundos afectados.
9. Concurrencia: Los permisos no excluyen la concurrencia, en la misma zona, de otras personas autorizadas para realizar trabajos análogos.
10. Informe de los trabajos realizados: Dentro de los Noventa (90) días subsiguientes al vencimiento del permiso de reconocimiento superficial sus titulares elevarán a la Dirección Nacional de Hidrocarburos, conjuntamente con los datos primarios, un informe completo relativo a los trabajos emprendidos y actividades desarrolladas.
11. Sujeción a las reglamentaciones vigentes: Los solicitantes cumplirán todas las reglamentaciones vigentes que se vinculen con los trabajos a emprender.

CAPITULO IV

Caducidad del permiso

12. Causales: Los permisos de reconocimiento superficial caducan por:
    - 12.1. Realizar trabajos no autorizados.
    - 12.2. No observar las técnicas impuestas por la naturaleza de los trabajos a realizar.
    - 12.3. No facilitar las inspecciones de la Dirección Nacional de Hidrocarburos.
    - 12.4. No obtener la autorización requerida en el artículo 8º
    - 12.5. Incumplimiento de las normas legales y reglamentarias en vigencia.
    - 12.6. Interdicción legítima de trabajos comprendidos en esta norma, respecto al área acordada.

Dirección Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Prohíbese a los productores, distribuidores y|o exhibidores el cambio del título de las películas una vez estrenadas.

RESOLUCION Nº 68

Bs. As., 31|3|70

VISTO que los productores, distribuidores y|o exhibidores han efectuado cambios en los nombres de las películas después que han sido estrenadas, induciendo a error al público asistente al espectáculo y desvirtuando también con ello la sistematización de los datos implantada a los fines de la agilitación de los trámites administrativos, y

CONSIDERANDO:

Que el cambio del título de un filme después de estrenado, sorprende la buena fe del espectador respecto a la película que se proponía ver y le ocasiona un perjuicio económico irreparable por carecer el perjudicado de elementos de defensa una vez advertido su error;

Que dicha práctica produce una confusión en los códigos asignados a las películas con el fin de su identificación, alterando el control sobre computación electrónica de datos;

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese a los productores, distribuidores y|o exhibidores el cambio del título de las películas una vez estrenadas, en los programas, declaraciones juradas, contratos, programaciones y en cualquier otro medio de publicidad o presentación.

Art. 2º — Quedan exceptuados de dicha prohibición, cuando resoluciones administrativas o judiciales lo autoricen en forma expresa.

Art. 3º — En el supuesto previsto en el artículo anterior, todo productor, distribuidor y|o exhibidor, estará obligado a comunicar al Instituto Nacional de Cinematografía dentro de las 48 horas de producido, todo cambio en la denominación del título de una película una vez estrenada y adicionar en los programas, declaraciones juradas, contratos y en cualquier otro medio de publicidad o presentación la anterior denominación del filme.

Art. 4º — El infractor a lo dispuesto en la presente resolución se hará pasible a la sanción que determina el artículo 66 de la Ley 17.741.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adolfo Ridruejo.

Dirección General Impositiva

VALORES MOBILIARIOS

Prorrógase el plazo para efectuar su depósito.

RESOLUCION Gral. Nº 1.345

(I.E.I.N.J. Ley 18.529)

Bs. As., 31|3|70

VISTO que por el artículo 15 de la Resolución General número 1.345 (I. E. I. N. J. Ley Nº 18.529) se fijó el día 31 de marzo de 1970 como fecha de vencimiento para que los contribuyentes que conserven en su poder, total o parcialmente, los valores mobiliarios denunciados, efectúen su depósito en las instituciones mencionadas en el artículo 23 del Decreto 957|70, y

CONSIDERANDO:

Que ante las numerosas presentaciones efectuadas por diversos sectores interesados, solicitando la postergación del plazo aludido, aduciendo inconvenientes de distinta índole para cumplimentar tal exigencia, resulta aconsejable, a fin de obviar dicha situación, prorrogar el vencimiento dispuesto a efectos de posibilitar el correcto cumplimiento de la obligación fiscal establecida;

Por ello y en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 11 de la Ley Nº 18.529 y 7º de la Ley número 11.683, texto ordenado en 1968,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESUELVE:

1º — Prorrogar hasta el día 8 de abril de 1970, inclusive, el plazo fijado por el artículo 15 de la Resolución General número 1.345 (I. E. I. N. J. Ley Nº 18.529), para que los contribuyentes que conserven en su poder, total o parcialmente los valores denunciados —justificados o no— efectúen el depósito de la totalidad de los mismos en las instituciones establecidas en el artículo 23 del Decreto Nº 957|70.

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro F. J. Pavesi.

RESOLUCIONES de REPARTICION

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
DEPARTAMENTO REGIMEN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2, de la ley número 12.346 y 3º del referido Decreto.

Expediente Nº 5.389|66

Empresa: José Montes Muñoz.

Domicilio: Arana 352, Tandil (Prov. de Buenos Aires).

Clase de Servicio: Cargas generales.

Itinerario: Entre Capital Federal, localidades de los alrededores de ésta Tandil — Olavarría — Barker — Bahía Blanca — Comodoro Rivadavia — Valle del Río Negro — Neuquén — Mendoza — San Juan — Córdoba — Villa María — Salta — Tucumán — Santiago del Estero — Formosa — Paso de los Libres — Rosario — Venado Tuerto, comprendidas sus zonas de influencia, utilizando las rutas nacionales Nos. 3, 226, 22, 8, 7, 40, 9, 11, 126, 127, 33 y caminos provinciales. — Estos Servicios se hallan en funcionamiento.

Ing. Horacio P. Accossato, Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ L. 18.188 34 e. 6|4 Nº 47.666 v. 6|4|70

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
DEPARTAMENTO REGIMEN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observacones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 3456|70 T.

Empresa: "La Victoria", de Alberto Melgratti.

Domicilio: Avda. del Trabajo s|nº — Pampa del Infierno (Prov. del Chaco).

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Prolongar hasta Presidencia Roque Sáenz Peña (Provincia del Chaco), utilizando ruta nacional número 16, el recorrido de los servicios que actualmente presta entre Monte Quemado (Provincia de Santigo del Estero) y Pampa del Infierno (Provincia del Chaco). Se prestarán seis (6) servicios semanales de ida y vuelta sin limitaciones de tráfico.

Ing. Horacio P. Accossato, Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ L. 18.188 36,80 e.6|4 Nº 47.718 v.6|4|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NAC. DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION Nº 17

Bs. As. 20|3|70

VISTO la presentación en el Expediente Nº 141.848|70 SEICI producida por la firma Vidriería Argentina S. A., inscripta en la División Pesas y Medidas bajo el Nº 3105, y atento lo informado por la mencionada dependencia y lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial,

EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPONE:

1º Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva, como similares al tipo aprobado L 3007, de las cintas métricas de acero de Tres metros (3 m.) de longitud, marca Rabone Chesterman, industria inglesa, construidas con fleje semirrígido (media caña) de Ciento Veinticinco Diez Milésimos de metro (0,0125) m.) de ancho; milimetradas ambos bordes de una cara; grabación negra sobre fondo blanco plastificado; con hebilla corrediza, en el extremo origen para medir enganchando o topando y con el extremo final adherido a un estuche con mecanismo retráctil, tal como se documenta a foja 2 y más se describen en el informe de foja 3 del expediente Nº 141.848|70 SEICI.

2º El sellado de verificación primitiva se efectuará sobre la hebilla del extremo origen.

3º Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de septiembre de 1926.

4º Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el Expediente Nº 141.848|70 SEICI, al Departamento de Lealtad Comercial —División Pesas y Medidas— para la notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

Juan E. Dumas.

$ L. 18.188, 117.. e.3|4 Nº 47.526 v.7|4|70

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION Nº 14

Bs. As., 12|3|70

VISTO la presentación en el Expediente Nº 14..570|70 SEICI producida por la firma Ivilab S. R. L., inscripta en la División Pesas y Medidas bajo el Nº 3028 y atento lo informado por la mencionada dependencia y lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva de las probetas de su fabricación de tipo aprobado C 5001, en las capacidades de Diez, Veinticinco, Cincuenta, Cien, Doscientos Cincuenta, Quinientos y Mil mililitros (10, 25, 50, 100, 250, 500 y 1000 ml.) con la variante "Grabación con pintura vitrificable", tal como se documenta a foja 1 del Expediente número 141.570|70 SEICI, sin que varíe el tipo aprobado ni la forma de sellado.

2º — Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

3º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el expediente Nº 141.570|70 SEICI, al Departamento de Lealtad Comercial —División Pesas y Medidas— para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

Juan E. Dumas.

$ L. 18.188, 99 e.2|4 Nº 47.344 v.6|4|70

AVISOS OFICIALES nuevos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que ha dejado de tener provisoriamente efectos leales el título de vZn. 50.000 Nº 219.545, con cupón Nº 3, y siguientes adheridos, del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas — Fondo Nacional de Inversiones — 12o|o — 1968 — 1a. serie.

$ L. 18.188 112,50 e.6|4 Nº 47.681 v.24|4|70

PODER JUDICIAL

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO FEDERAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ACORDADAS
SUPERINTENDENCIA
Nº 114

En Buenos Aires a los veintisiete días de febrero de mil novecientos setenta reunidos los señores Jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo, bajo la Presidencia de su titular el doctor Francisco J. Vocos y vista la constitución de las nuevas Salas en lo Civil y Comercial Federal y Contencioso Administrativo de este Tribunal, creadas por la ley Nº 17.928, y siendo necesario proveer a su funcionamiento resolvieron:

1º — Designar presidentes de las mismas, a los doctores Felipe Ehrlich Prat y Alberto R. García Piñeiro, respectivamente.

2º — Asignar la siguiente numeración a los nuevos jueces que integran esas Salas: Doctor Felipe Ehrlich Prat, número 10; Doctor Miguel F. Echegaray, Nº 11. Doctor Guillermo R. Quintana Terán, Nº 12; Doctor Leandro A. C. Rodríguez Jáuregui, Nº 13: Doctor Marcelo Mario Pearson, Nº 14 y Alberto R. García Piñeiro, Nº 15.

3º — Identificar las Salas en lo Civil y Comercial, y en lo Contencioso Administrativo, en la siguiente forma:

a) Sala en lo Civil y Comercial número 1, la Sala ya establecida;
b) Sala en lo Civil y Comercial Nº 2, a la nueva de dicho fuero;
c) Sala en lo Contencoso Administrativo Nº 1, la preestablecida.
d) Sala en lo Contencioso Administrativo Nº 2, a la nueva del mismo fuero.

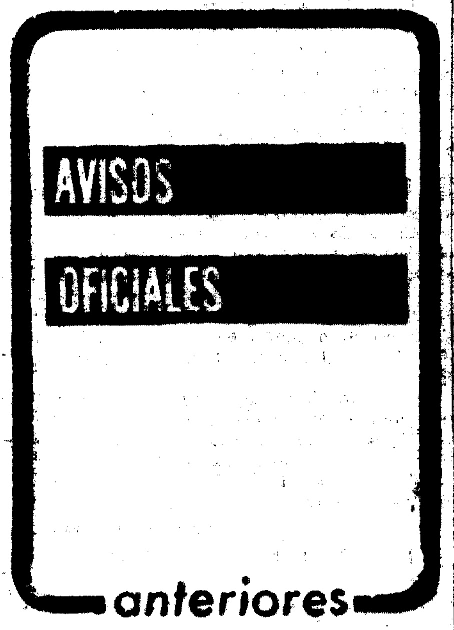
4º — Las Salas en lo Civl y Comercial procederán de común acuerdo, a distribuir los expedientes a fallo y fijarán oportunamente la forma en que se establecerán los turnos para la recepción de los expedientes que corresponderán a cada Sala; e igual procedimiento seguirán las Salas en lo Contencioso Administrativo.

5º — En los casos en que un expediente de una Sala debe pasar a otra, las Salas en lo Civil y Comercial y en lo Contencioso Administrativo, se reemplazarán mutuamente dentro de sus respectivos fueros; la Sala en lo Criminal y Correccional será reemplazada por las demás Salas de los otros fueros en el orden establecido en el punto 3º de manera que vayan recibiendo sucesivamente un expediente cada una, quedando modificada en esta forma la acordada extraordinaria de esta Cámara de fecha 18 de diciembre de 1967. Con lo que se dio por terminado el acto firmando los presentes. — Fdo.: F. J. Vocos. — H. H. Heredia — E. Ramos Mejía — F. Ehrlich Prat — A. R. García Piñeiro — A. Romero Carranza — A. R. Gabrielli — J. C. Beccar Varela — J. A Dacharry — S. P. Safontas — G. Peña Guzmán — M. F. Echegaray — G. R. Quintana Terán — L. A. C. Rodríguez Jáuregui — M. M. Pearson — J. M. Oribe (Prosecretario).

En Buenos Aires a los tres días de marzo de mil novecientos setenta, reunidos los señores Jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo, bajo la Presidencia de su titular el doctor Francisco J. Vocos, consideraron: Que conforme a lo estatuido en el Decreto-Ley 1285|58, y en la acordada de la Corte Suprema de Justicia de fecha 3 de marzo de 1958, (240:108), el Tribunal tiene a su cargo la Superintendencia del fuero Federal. Que la incorporación de seis nuevos miembros a raíz de las creaciones dispuestas por la ley, hace necesario arbitrar un sistema que permita una más rápida y ágil atención de los asuntos propios de esa Superintendencia. Por lo tanto, resolvieron: 1. — Las funciones de Superintendencia a cargo del Tribunal serán desempeñadas por los presidentes de las cinco Salas que lo integran, o sus reemplazantes, salvo que estimen que por la naturaleza o importancia del asunto que se trate, sea conveniente que intervenga la Cámara en pleno. Esta entenderá, asimismo, en los reconsideración previstos en el art. 19 del Decreto-Ley Nº 1285|58, y en cualquier otro que sea procedente conforme a las normas le-

gales e reglamentarias en vigor. — 2 — Comuníquese a la Corte Suprema de Justicia, a sus efectos. — Con lo que se dio por terminado el acto firmando los presentes. — Fdo.: F. J. Vocos — H. H. Heredia — E. Ramos Mejía — F. Ehrlich Prat — A. R. García Piñeiro — A. Romero Carranza — A. [illegible] — J. C. Beccar Varela — J. A. Dacharry — S. P. Safontas — G. Peña Guzmán — M. F. Echegaray — G. R. Quintana Terán — L. A. C. Rodríguez Jáuregui — M. M. Pearson — J. M. Oribe (Prosecretario)

e. 6|4 Nº 1.658 v. 6|4|70



Secretaría de Industria y Comercio Interior

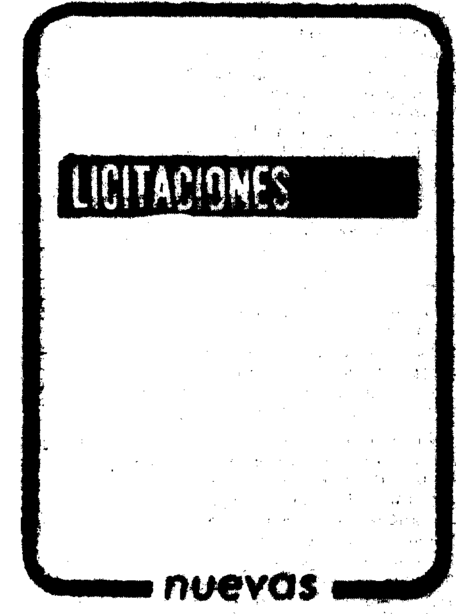
DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

PROYECTO: (E) 169
Bs. As., 30|3|70

Régimen solicitado: Decreto 5339|63. Bienes a producir: Hilado de vidrio asóstico textil (horno de fusión directa) — Posición Nadi y Nabalalc: 70.20.02.00— Capacidad a instalar — Media. 1960 toneladas — Máxima: 2350 tons. — Monto total de la inversión: £ 446.274 — Inversión en activo fijo: £ 344.274 — Lugar de instalación: Llavallol, Prov. de Buenos Aires. — Plazo de iniciación de actividades: 2|1|1971.

Ing. Enrique M. Martínez. — Jefe Departamento Evaluación de Proyectos.

$ L. 18.188, 36.- e.3|4 Nº 47.515 v.7|4|70



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitacion Pública Nº 40

Fíjase el día 10 de abril de 1970, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 40 "para la adquisición de cuatrocientas (400) cubiertas 775 x 15, 4 telas costados negros y cien (100) cámaras 775 x 15, con destino a la Sección Automotores".

e.6|4 Nº 1.630 v.7|4|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Estación Experimental Regional Agropecuaria Balcarce
Licitación Pública Nº 43|70

Llámase a licitacion publica Nº 43|70 para el día 20 de abril de 1970 a las 10 horas, para la compra de cubiertas y cámaras, de distintas medidas, con destino a la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce.

Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada donde se procederá a la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados. — La Dirección.

e.6|4 Nº 1.631 v.7|4|70

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 619|70

Llámase a Licitación Pública Nº 1430: "Concesión del Hotel Tunquelen". — Apertura: El día 14 de mayo de 1970 a las 16 horas, en Santa Fe 690, Capital Federal. — Valor del pliego y retiro del mismo: A retirar en Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal de lunes a viernes de 12,30 a 16 horas y en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, San Carlos de Bariloche al precio de pesos ley 18.188, 150. — El Director de Contaduría.

e.6|4 Nº 1.632 v.17|4|70

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 50.771|70

Llámase a Licitacion Pública Nº 7.209, para la reparacion de dos equipos de refrigeración del edificio de la Secretaría de Estado de Hacienda, sito en Hipólito Yrigoyen 250, Capital.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Suministros, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de abril de 1970, a las 15,15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
aPR aaGs etaoi shrdl vb shd etaineao

e.6|4 Nº 1.655 v.7|4|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llamase a Licitacion Pública Nº 6-DPT|70, para adjudicar la obra. "Reparaciones generales y conservación — por el sistema de Coste y Costas — en los edificios ocupados por Establecimientos Educacionales y de Cultura dependientes del Ministerio de Cultura y Educacion".

Presupuesto Oficial: pesos 400.000,00 ley 18.188.

Valor del Pliego: $ 40 ley 18.188.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de abril de 1970 a las 16 horas, en el Departamento Programación Técnica — Patrimonio — de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261 — Piso 3ro., Capital Federal, T. E.: 42-9348.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.

e.6|4 Nº 1.656 v.17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5-DPT|70, para adjudicar la obra: "Reparaciones generales y conservacion — por el sistema de Coste y Costas — en los edificios ocupados por Establecimientos Administrativos dependientes del Ministerio de Cultura y Educacion.

Presupuesto Oficial: pesos 400.000,00 ley 18.188.

Valor del Pliego: $ 40 ley 18.188.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de abril de 1970 a las 16 horas, en el Departamento Programación Técnica — Patrimonio — de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261 — Piso 3ro., Capital Federal, T. E.: 42-9348.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.

e.6|4 Nº 1.657 v.17|4|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 9
Expte. Nº 11.015 y agregado

Llámase a licitación pública Nº 9, para el día 14 de abril de 1970 a las 9,30 horas, por la provisión de artículos de librería destinados al Rectorado y a la Facultad de Ciencias, Ingeniería y Arquitectura, dependientes de la Universidad Nacional de Rosario y cuyos pliegos pueden ser solicitados en la Sub Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administracion, calle Berutti 2109, Rosario. — La Direccion Operativa.

e.6|4 Nº 1.652 v.7|4|70

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE MATERIAL
Dirección de Material

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 2|70, para el 23 de abril de 1970 a las 10 horas, para la enajenación de: Materiales varios en desuso y rezago, tales como dural, hierro y acero c|adherencias, goma y tela, baterías, cámaras y cubiertas, estearato, plomo, etc.

Los pliegos respectivos, pueden ser retirados de la Dirección de Material, Avda. Maipú 2 — 1er. piso — Oficina 192 — Buenos Aires, de 8 a 13 horas.

e.6|4 Nº 1.634 v.10|4|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 170.346|70

Llámase a licitación pública para la adquisición de medallas. La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de abril de 1970, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital (Sección Compras y Suministros) 4º piso, T.E. 37-2068.

e. 6|4 Nº 1.633 v. 7|4|70

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION (DIVISION CONTRATACIONES)
Defensa 120, 6º piso, Ofic. 6002, Buenos Aires
Expte. Nº 1286|70

Llámase a Licitación Pública número 36|70 para el día 8 de abril de 1970, a las 14 horas, para la adquisición de: materiales pedagógicos y elementos para la enseñanza de cursos prácticos (instrumentos musicales, juegos de mesa, artículos de peluquería, artículos para manualidades, pinturas, artículos de cocina, artículos de laboratorio, diapositivas, películas etcétera, con destino a Institutos varios de menores dependientes de esta Secretaría de Estado según se detalla: "Emilia y Manuel Patiño" (Lamadrid 78, L. de Zamora, Prov. de Bs. As.); "Angel T. de Alvear" (Lujan, Prov. de Bs. As.); "Carlos de Arenaza" (Avda. Rolón 1570, Boulogne Sur Mer, Prov. de Bs. As.); "Jardín de Infantes Bmé. Mitre" (Jujuy 602, Cap. Fed.). "Dr. Luis Agote" (Charcas 4602, Cap. Fed.); "M. L. y M. C. Inchausti" (Marcos Paz, Prov. de Bs. As.); "Manuel Rocca" (Segurola 1651, Cap. Fed.); "Santa Rosa" (Belgrano 2670, Cap. Fed.); "Ntra. Sra. de Fátima" (Ing. Maschwitz, Prov. de Bs. As.); "Gral. Martín Rodríguez" (calle 6 Nº 223, Mercedes, Prov. Bs. As.). "Capitán Sarmiento" (Olivera, Prov. de Bs. As.); "José de San Martín" (México 2650, Cap. Fed.); "Ramayón López Valdivieso" (Jáuregui, Prov. de Bs. As.); "Domingo F. Sarmiento" (Provincias Unidas 1601, Lomas del Mirador, Prov. de Bs. As.); "Centro Comunal Nº 6" (Antártida Argentina y Maipú, Cap. Fed.); Inspección Gral. de Enseñanza (Curapaligüe 783, Cap. Fed.).

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 6|4 Nº 1.653 v. 7|4|70

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 9|70, para el día 13 de abril, a las 14 horas, para la provisión de fichas IBM Nº 5080.

Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares serán entregados en la Sección Compras y Suministros, Córdoba 720, 3º piso, de 13 a 19 horas.

e. 6|4 Nº 1.628 v. 7|4|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 48|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, Of. 514, Capital Federal, el día 28 de abril de 1970, a las 15 horas, para la ejecución de trabajos de reparación de pavimentos en Puerto Buenos Aires y Dock Sud. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento Compras, 1er. piso, Of. 104, de la Dirección nombrada, de lunes a viernes de 12 a 18 horas.

Presupuesto Oficail: $ a. 282.000.—

e. 6|4 Nº 1.654 v. 7|4|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
POSTERGACION:

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública 15290|69, para la remodelación de las oficinas 500, 501 y 502 del edificio sito en Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, que tenía fijada fecha de apertura para el día 30|3|1970, a las 16 horas, ha sido postergada para el día 30|4|1970, a las 16,30 horas. — La Administración.

e. 6|4 Nº 1.636 v. 17|4|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
POSTERGACION:

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública O.C. 60|69 Ax.15, para la adquisición de Bogies para trocha métrica, que tenía fijada fecha de apertura para el día 31|3|70, a las 16 horas, ha sido postergada para el día 11|5|1970, a las 15 horas. — La Administración.

e. 6|4 Nº 1.637 v. 17|4|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación Privada Nº VL.437: Rieles 220 Ton.; ejes 19 Ton., llantas 134 Ton.; ruedas montadas 467 Ton.; tubos de caldera 34 Ton.; ruedas y centros 255 Ton., elásticos 13 Ton.: de pala 138 Ton.; pesada dimensionada 97 Ton.; pesada s|dimensionar 1.559 Ton.; semipesada dimensionada 288 Ton., semipesada s|dimensionar 23 Ton.; liviana Dim. 13 Ton.; liviana s|Dim. 85 Ton.; fundición 51 Ton.; para paquete 10 Ton.; viruta 53 Ton., 54 coches motores; 2 locomotoras; 369 vagones, 37 coches, en distintos puntos de la línea.

Apertura el día 20 de abril de 1970, a las 9 horas. Pliego e informes en el Departamento Abastecimiento, R. de Escalada, (Of. Muestrario) en el horario de 8 a 13 horas, todos los días hábiles, con documento de identidad.

e. 6|4 Nº 1.638 v. 10|4|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SAMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977, Capital Federal

Llama a licitación pública T.L. 70|3, para la limpieza instalaciones talleres Liniers. Apertura: Dis 13|5|70. — Hora: 16. — Pliego, Espec., Dibujos: Pesos ley 18.188 5.—.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lune sa viernes, de 13 a 18 horas.

e.6|4 Nº 1.639 v.17|4|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SAMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977, Capital Federal

Llama a licitación pública M. 70|171, para la provisión de cintas y discos magnéticos. Apertura: Día 13|5|70. — Hora: 14. — Pliego, Espec., Dibujos: pesos ley 18.188 35.—.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.6|4 Nº 1.640 v.17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a licitación pública Nº 14-E, hasta el día 29 de abril de 1970, a las 15.30 horas, para demolición Escollera Este y construcción nueva morro en Puerto Belgrano, Pcia. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Dpto. de Estudios y Proyectos, División Construcciones, oficina de Pliegos y Especificaciones, de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables Avda 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires, al precio de $ 32 ley 18.188.

Presupuesto oficial: $ 450.000 ley 18.188. — Depósito de garantía de oferta a constituir: $ 4.500 ley 18.188.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing.

Jorge Alberto Simonelli, y entregado en el Departamento de Estudios y Proyectos, División Construcciones, oficina de Pliegos y Especificaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 4º, Buenos Aires.
e.6,4 Nº 1.641 v.24,4,70

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Dirección General de Administración
Expte. Nº 37.240 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de abril de 1970, a las 10, en el Distrito 17º (San Salvador de Jujuy), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre la oficina El Aguilar (Dto. ...) y la estación ferroviaria Tres Cruces (mismo Dto.).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a El Aguilar, Distrito 17º, San Salvador de Jujuy, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — Director General de Administración.
e.6|4 Nº 1.642 v.7|4 70

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Dirección General de Administración
Expte. Nº 18.554 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de abril de 1970, a las 10, en el Distrito 26º (Resistencia), para contratar la ejecución del transporte de personal entre la oficina de Correos Formosa (Centro de Operaciones) y la Planta Transmisora de L.R.A.8, Radio Nacional, Formosa (Dto. 26º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Formosa, Distrito 26º, Resistencia, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — Director General de Administración.
e.5|4 Nº 1.643 v.7|4|70

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Dirección General de Administración
Expte. Nº 45.088 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de abril de 1970, a las 10, en el Distrito 3º (Mercedes), para contratar la ejecución del transporte postal en Bragado (Dto. 3º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Bragado, Distrito 3º, Mercedes, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — Director General de Administración.
e.6|4 Nº 1.644 v.7|4|70

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Dirección General de Administración
Expte. Nº 34.717 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de abril de 1970, a las 10, en el Distrito 14º (Posadas), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Oberá e Iguazú (Dto. 14º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Oberá, Iguazú, Distrito 14º (Posadas), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — Director General de Administración.
e.6|4 Nº 1.645 v.7|4|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 46.825 SC|68

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de abril de 1970, a las 10, en el Distrito 8º (Mendoza), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Mendoza y San Rafael (Dto. 8º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, San Rafael o en la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.
e.6|4 Nº 1.646 v.7|4|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 46.166 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de abril de 1970, a las 16.30, en la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), para contratar la ejecución del servicio de transporte postal en jurisdicción de la Sucursal Boulogne (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sucursal Boulogne (B) o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), local 640, Correo Central, Buenos Aires.
e.6|4 Nº 1.647 v.7|4|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 23.534 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de abril de 1970, a las 16, en la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte postal en jurisdicción de la Sucursal Lomas de Zamora (BA).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sucursal Lomas de Zamora (BA) o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), local 640, Correo Central, Buenos Aires.
e.6|4 Nº 1.648 v.7|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 90-P|70
Vto.: 4|5|70, a las 9.30 horas.

Por la Prosecución de Obras en Edif. Piedras, sito en Av. Garay entre Chacabuco y Perú, Capital.

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188, 3 820.000,00.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188, 350,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.6|4 Nº 1.649 v.17|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 89-P|70
Vto.: 8|5|70, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de cables autoportantes.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188, 650,00.

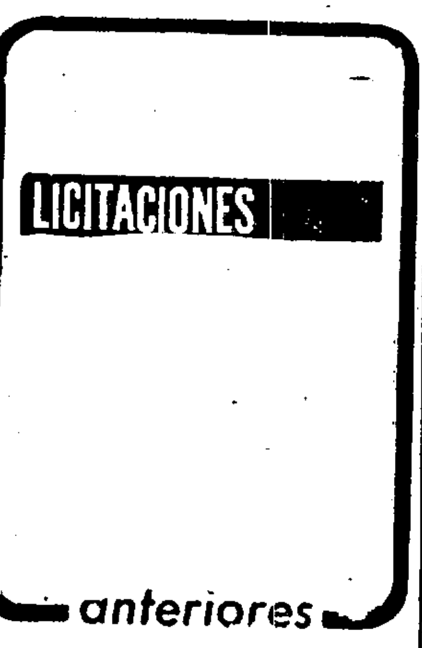
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.6|4 Nº 1.650 v.17|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 91-P|70
Vto.: 27|4|70, a las 10.30 horas.

Por la adquisición de Bobinas y Capacitores.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188 40,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.6|4 Nº 1.651 v.17|4|70



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Aviso de la Licitación Pública Número 27

Fíjase el día 21 de abril de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 27, "para la adquisición de ochenta y cinco automóviles no identificables y setenta y cinco automóviles identificables, cero kilómetro, último Mod. y 11 Pick-up doble cabina, no identificable, cero kilómetro, último modelo, con destino a la Sección Automotores.

Néstor Donaldo Gargiulo, Jefe de Sección Licitaciones y Compras.
e. 3|4 Nº 1.611 v. 14|4|70.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para reparación general y pintura en el edificio de la sucursal Rivadavia (Mza.). La apertura de las propuestas se efectuará el 20|4|70, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé Mitre 326, 4º piso, local Nº 429. Capital. Valor del pliego: $ 15.—
e. 31|3 Nº 15.554 v. 6|4|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción del nuevo edificio de la sucursal Río Segundo. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, el 27|4|70, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Local 429. Capital. — Valor del pliego: $ 100.
e.23|3. — Nº 1.484 v.14|4|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MERCADO CONSIGNATARIO DE YERBA MATE NACIONAL CANCHADA
Licitación Pública Nº 5|70
Expediente Nº 30|70

Llámase a licitación pública para el día 17 de abril de 1970, a las 10 horas, para la contratación de la mano de obra para la construcción de un depósito para Yerba Mate Conchada, a realizarse en la Manzana 56, Lotes a) y d) Apóstoles — Misiones.

La apertura de la licitación se efectuará en Colón 149, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones y los pliegos de condiciones pertinentes se encuentran a disposición de los interesados en Colón 149, Posadas, (Misiones), y en Paseo Colón 922, 3º piso, oficina 340, Cap. Federal, al precio de $a. 30.
e. 1º|4 Nº 1.589 v. 7|4|70.

MERCADO CONSIGNATARIO DE YERBA MATE NACIONAL CANCHADA
Licitación Pública Nº 6|70
Expediente Nº 29|70

Llámase a licitación pública para el día 17 de abril de 1970, a las 11 hs., para la adquisición de materiales para construcción, con destino a la obra depósito para Yerba Mate Canchada, a realizarse en la Manzana 56, Lotes a) y d) — Apóstoles — Misiones.

La apertura de la licitación se efectuará en Colón 149, de la ciudad de Posadas (Misiones), y los pliegos pertinentes se encuentran a disposición de los interesados en Colón 149, Posadas (Misiones), y en Paseo Colón 922, 3º piso, oficina 340, Cap. Federal.
e. 1º|4 Nº 1.590 v. 7|4|70

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 41|70
Expediente Nº 140.772|70

Llámase a licitación pública para el día 14 de abril de 1970, a las 10 horas, para contratar por el sistema de ajuste alzado relativo, la:

Obra: Galpones de Depósito, primera etapa, en parcela Nº 193, Buena Nueva, Guaymallén (Mendoza).

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188 156.850,70

Valor de la carpeta: Pesos ley 18.188 — 50,.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en División Abastecimiento del INV, sito en Avenida San Martín 430, 2º piso, Of. 201, (Mendoza).

La apertura de sobres se hará en el mismo lugar, a la hora y día indicados.
e.20|3-Nº 1.448-v.6|4|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
DIVISION SUMINISTROS
Sección Compras
Licitación Pública Nº 5|70
Expediente Nº 1.227|70

Llámase a licitación pública por el término de tres días hábiles a partir del 3|4|70, para resolver la adquisición de: Elementos Odontológicos, con destino a: Departamento Sanitario, Supervisión de Escuelas Modales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 10 de abril de 1970, a las 16, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1970. — Miguel Carreras, Jefe Departamento Contabilidad.
e. 3|4 Nº 1.612 v. 7|4|70

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
DIVISION SUMINISTROS
Sección Compras
Licitación Pública Nº 6|70
Expediente Nº 2.734|70

Llámase a licitación pública por el término de tres días hábiles a partir del 3|4|70, para resolver la contratación Servicio Omnibus, con destino a: Escuela Nº 24|11º de la calle Lautaro 752, Capital.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 10 de abril de 1970, a las 17, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1970. — Miguel Carreras, Jefe Departamento Contabilidad
e. 3|4 Nº 1.613 v. 7|4|70.

COMISION LEY 11.333, ART. 6º
Llámase a Licitación Pública:

Nº 795: Para el día 24 de abril de 1970, a las 15 horas, para la provisión e instalación de equipos acondicionadores y esterilizadores de aire y armarios para esterilización, Cirugía, Hospital Escuela "José de San Martín" Pliego: Pesos Ley 18.188, 40.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José E. Uriburu 860, 1er. piso, Capital, de 13 a 18.30 horas.

Buenos Aires, 1º de abril de 1970.
El Secretario Administrativo.
e. 1º|4 — Nº 1.572 — v. 10|4|70

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 18.725|70

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de completamiento del edificio correspondiente al tercer Pabellón —Facultad de Arquitectura y Urbanismo— a ejecutarse en terrenos de la Ciudad Universitaria de Buenos Aires, ubicadas en el extremo noroeste de la Capital Federal, en las proximidades de la Estación Balneario del Ferrocarril General Belgrano, en la zona ribereña del Río de la Plata.

La documentación respectiva (planos y pliego) se puede consultar y adquirir en la Dirección de Movimiento de Fondos de la Universidad, calle Viamonte 430, Capital, de 8 a 11 horas, días hábiles, al precio de $ 400.— importe del presupuesto oficial $ 11.893.182,83 y la garantía de la propuesta no debe ser inferior al 1 o|o de la misma de acuerdo con la Ley de Obras Públicas 13.064. Las ofertas se recibirán en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad, Av. Córdoba 2122, 2º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 20 horas y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 8 de mayo de 1970, a las 16 horas o a igual hora del primer día subsiguiente si aquél fuese inhábil.

Los proponentes deben estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores, sito en la Inspección General de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 5º, Capital Federal, y adjuntar a la documentación de la propuesta el respectivo comprobante.

Buenos Aires, marzo 20 de 1970. — El Director de Compras y Licitaciones.
e. 25|3 Nº 1.507 v. 16|4|70

MINISTERIO DE DEFENSA

I. M. E.
Industrias Mecánicas del Estado
Licitación Pública 1|70
(Ventas)

Apertura: El día 27 de abril, a las 11 horas.

Licitación pública para la venta de las existencias, materiales, conjuntos, línea de montaje y de pintura, marca "Pu-

ma" (título 553.555), Matricería, etc., correspondiente a la ex Fábrica de Motocicletas.

Valor del Pliego: $ 30 (Ley 18.188).

Venta de Pliegos en Córdoba: Gerencia Comercial (Dpto. Almacenes y Facturación), Camino a Carlos Paz Km. 7 1/2.

Venta de Pliegos en Bs. As.: Gerencia Comercial, San José 317, piso 7º.

Ludovico Juan Derchi, Jefe de Publicidad y Promoción de Ventas.

e. 3|4 Nº 1.627 v. 7|4|70.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

Gral. M. N. Savio, Palpalá, Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 7|70 para el día 29 de mayo de 1970, a las 10 horas, por Instalación para el suministro de Gas Natural en el Establecimiento Altos Hornos Zapla, Provincia de Jujuy.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Garantía de la oferta: 1 o|o (uno por ciento) del valor total de la propuesta.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188 Cincuenta.

e. 2|4 Nº 1.599 v. 13|4|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION DE PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras

Avda. Cabildo 65 Buenos Aires

T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 5005|70 para el día 16 de abril de 1970, a las 10,30 horas, por la provisión de "palanquillas de acero al carbono". Por pliego de condiciones dirijirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e. 1º|4 — Nº 1.571 — v. 10|4|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION DE PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras

Avda. Cabildo 65

Buenos Aires

T. E. 771-3373

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 30 de junio de 1970, a las 10 horas, la apertura de la Licitación Pública N 10|70 por la "contratación de la provisión, transporte, montaje y puesta en marcha de un alto horno y sus instalaciones complementarias y|o auxiliares en el Establecimiento Altos Hornos Zapla". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e. 25|3 Nº 1.508 v. 7|4|70

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS

DIVISION FINANZAS

SECCION CONTRATACIONES

licitación Pública Nº 10|970

Apertura: 10 de abril de 1970.

Hora: 9.30.

Lugar: Azopardo 250, Capital.

Destino: Batallón de Ingenieros de Construcciones 121, Santo Tomé, Santa Fe. — Provisión, armado y puesta en marcha de una planta totalmente transportable elaboradora de mezclas asfálticas en caliente del tipo "Pospesadas", para una producción horaria de 100 toneladas como mínimo.

Precio del Legajo: Ley 18.188 pesos 50.00.

Venta de Legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas, en Azopardo 250, Capital, y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Santa Fe, (Pcia. de Santa Fe).

Informes: Sección Contrataciones, 9º piso, Azopardo 250, Capital Federal.

e. 3|4 Nº 1.614 v. 7|4|70.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 2020-30380|69-1.

Llámase a licitación pública Nº 21|70, para el día 10 del mes de abril de 1970, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a: Departamento de Estadística de Salud.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones (Contrataciones Centralizadas), Defensa 192, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Contratar la adquisición de máquinas de calcular y máquinas de escribir eléctricas.

Buenos Aires, 3 de abril de 1970. — El Director Gral. de Administración.

e. 3|4 Nº 1.615 v. 6|4|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 2020-329|70-3

Llámase a licitación pública Nº 22|70, para el día 10 del mes de abril de 1970, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan. — Adquisición de herramientas, elementos y repuestos varios, con destino al Centro de Operaciones Técnicos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones (Contrataciones Centralizadas), Defensa Nº 192, 4º piso, Oficina 4131, Capital Feedral, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 3 de abril de 1970. — El Director Gral. de Administración.

e. 3|4 Nº 1.616 v. 6|4|70.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

COLONIA NACIONAL "DR. DOMINGO CABRED"

Expediente Nº 13.499|69

Llámase a Licitación Pública 5 Nº 1|70, para el día 22 de abril de 1970, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuacion se detallan, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el ejercicio fiscal 1970.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, FNGSM, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia y al Instituto Nacional de Salud Mental (División Compras y Suministros), Barracas 489 — Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Arpillera de yute, brin asargado, camiseta para hombre, coti de algodón, franela de lana, hilo de algodón para coser, lienzo crudo, lona color blanco, media para hombre, media para mujer, paño color azul, tela impermeable, tela de poliester, loneta rayada, botones, botas de goma, zapato tipo mocasín, etc.

Open Door, 2 de abril de 1970. — El Director de la Colonia Nac. "Dr. Dgo. Cabred".

e.2|4 Nº 1.602 v.13|4|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

DEPARTAMENO PROYECTOS

Llámase a licitación pública número 929-0, hasta el día 27 de abril de 1970, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", los trabajos de reconstrucción del techo de pizarra en las mansardas, cúpulas, etc., y cubiertas de chapas de zinc, en el edificio ocupado por el Ministerio de Relaciones y Culto, sito en Arenales Nº 761, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 800.017,50. — Importe de la garantía $ 8.000,17.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal.

Plazo de ejecución: Catorce (14) meses.

Precio documentación: $ 100. — Pago de la misma: Tesorería: piso 1º de 13 a 17 horas.

e.30|3 Nº 1.536 v.17|4|70

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

"Tarena"

La Empresa de Reparaciones Navales "Tarena", llama a licitación pública 2|70, hasta el día 10 de abril de 1970, a las 15 horas, para la provisión de ocho (8) equipos de soldadura eléctrica por arco, corriente continua a diodos de silicio.

Valor del pliego: pesos ley 18.188 50.

Consulta y retiro de pliegos, dirigirse a la División Licitaciones y Compras, Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos, Dársena al Este, Buenos Aires, de lunes a viernes, de 9 a 17 horas.

e.23|3 Nº 1.481 v.7|4|470

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

Bmé. Mitre 2977, Capital Federal

Licitación Pública M. 70|142

Llama a licitación pública para la provisión de: Zapatas para frenos. 6|5|70, 14 hs. Pesos ley Nº 18.188 35.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.30|3-Nº 1.537 v.10|4|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

Bmé. Mitre 2977, Capital Federal

Licitación Pública M. 70|136

Llama a licitación pública para la provisión de: Bulones de acero. 5|5|70, 14 hs. Pesos ley Nº 18.188 30.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.30|3-Nº 1.538 v.10|4|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

Bmé. Mitre 2977, Capital Federal

Licitación Pública M. 70|135

Llámase a licitación pública para la provisión de: Cojinetes de acero. 5|5|70, 16 hs. Pesos ley Nº 18.188 26.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.30|3-Nº 1.539 v.10|4|70

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llama a licitación privada para la venta de:

Licit. Nº 237-V: Chatarra ferrosa (rieles, ejes, ruedas) en desuso. — Apertura: Día 9|4|70. — Hora: 14. — Precio del pliego: pesos ley 18.188, 3.—.

Licit. Nº 238-V: Chatarra ferrosa (vagones, tranvías) en desuso. — Apertura: Día 9|4|70. — Hora: 14.30. — Precio del pliego: pesos ley 18.188; 3.—.

Retiro de pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5º piso, Est. Fed. Lacroze, Capital, días hábiles, de 12.30 a 16.30 hs. (T. E. 55-9218), o Abastecimiento Paraná, de 8 a 11 horas.

e.1º|4 Nº 1.576 v.7|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

PRORROGA

Licitación Pública Nº 860|70

Se prorroga al 14|8|70, a las 13 hs., página 7, rubro "3.1.1.4. conexionado", ha sido agregado al siguiente párrafo "Las especificaciones correspondientes a los cables subterráneos a proveer, deberán contemplar las perturbaciones de la corriente de tracción de 25.000 V., 50 ciclos p|s., que puedan afectar al sistema de señalamiento".

e.3|4-Nº 1.617 v. 17|4|70.

FERROCARRIL GENERAL MITRE

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 897|70

Vto.: 9|4|70, a las 16.30 horas. — Adquisición de clavos y gancho para vía, tirafondo para silleta y bulón cabeza cuadrada. — Se pone en conocimiento que el material del ítem Nº 1, deberá ajustarse a norma IAM. 7011 acero tipo B.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires: Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b. Of. 11., o en Tesorería Rosario Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires: de 10 a 15 horas, en Rosario: de 8 a 12 horas.

e. 3|4 Nº 1.620 v. 9|4|70.

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 891|70

Adquisición de 761.000 kg. de cemento portland. Apertura 15|4|70, a las 13 hs.

Nº 894|70. — Adquisición de arandelas de latón, de presión común (grover) e hierro. Apertura 9|4|70, a las 13 horas.

Nº 895|70. — Adquisición de 31.465 kg. de estaño en lingotes. Apertura 9|4|70, a las 14,45 horas.

Nº 896|7. — Adquisición de 60.000 Nros. de anclas de vía. Apertura 9|4|70, a las 15,30 horas.

Nº 897|70. — Clavos gancho para vía, tirafondo para silleta y bulón cabeza cuadrada. Apertura 9|4|70, a las 16,30 horas.

Nº 898|70. — Pulverizador para sistema de combustible, bomba de inyección de Locts. D. E. GAIA. Apertura 11|4|70, a las 13 horas.

Nº 899|70. — Adquisición de 5.847 Nros. de Pilas secas y de soda cáustica. Apertura 9|4|70, a las 17,30 horas.

Valor de los pliegos $ Ley 18.188. Licts. Públicas 891 y 894: 10.00. — Lics. Públicas 895, 896, 898, 899: 20.00. — Y Lic. Pública 897: 30.00.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires: Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., Of. 11, o en Tesorería Rosario: Av. Wheelwright y Av. Corrientes; de lunes a viernes hábiles en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.25|3 Nº 1.510 v.9|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 878|70

Adquisición de 213.200 Nros. clavo gancho para vía. Apertura 13|4|70, a las 13 horas.

Nº 879|70. — Adquisición de 5.000 ambos de brin. Apertura 13|4|70, a las 14 horas.

Nº 880|70. — Adquisición de repuestos varios para coches. Apertura 13|4|70, a las 15 horas.

Nº 881|70. — Manga de lona y goma para freno al vacío. Apertura 13|4|70, a las 16 horas.

Nº 882|70. — Adquisición de 201 Nros. de caja de eje completas. Apertura 14|4|70, a las 17 horas.

Nº 883|70. — Adquisición de 22.656 litros de pintura. Apertura 14|4|70, a las 13 horas.

Nº 884|70. — Adquisición de 22 juegos de bobinas para motores de tracción. Apertura 14|4|70, a las 14 horas.

Nº 885|70. — Adquisición de repuestos para freno de coches. Apertura 14|4|70, a las 14,45 horas.

Nº 886|70. — Adquisición de Felpa, goma para piso, hule imitación cuero y linoleum. Apertura 14|4|70, a las 15,30 horas.

Nº 888|70. — Adquisición de 17.500 lts. de pintura. Apertura 14|4|70, a las 16,15 horas.

Nº 890|70. — Venta de chatarra no ferrosa. Apertura 6|4|70, a las 13,45 horas.

Valor de los pliegos: Lics. Públicas Nos. meros 880 y 881|70 a $ Ley 18.188: 20.00.

Las restantes a $ Ley 18.188: 10,00.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires: Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P.B. Of. 11, o en Tesorería Rosario: Av. Wheelwright y Av. Corrientes; de lunes a viernes hábiles en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario de 8 a 12 horas.

e.25|3 Nº 1.512 v.9|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 877|70.

Adquisición de 10.000 tn. de triquetas de carbón residual de petróleo. Apertura 7|4|70, a las 13 horas.

Se pone en conocimiento que en el pliego de la misma, ha sido agregada la siguiente aclaración: "Queda establecido que las entregas deberán efectuarse únicamente sobre vagón.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires: Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P.B., Of. 11, o en Tesorería Rosario: Av. Wheelwright y Av. Corrientes; de lunes a viernes hábiles en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.25|3 Nº 1.525 v.9|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 889|70

Adquisición de 875 correas en "V" dentadas.

Apertura de propuestas: 6|4|70, a las 13 horas.

Pliego: $ ley 18.188 10.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 13028, p. b. Of. 11, en Rosario Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario, de 8 a 12 horas.

e. 20|3 Nº 1.440 v. 6|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

LICITACION PUBLICA Nº 892|70

Adquisición de 1.070.000 kg. de coque para horno de cubilote. — Apertura de propuestas: 2|4|70, a las 16 horas. — Pliego $ Ley 18.188, 10.00. — Consultas y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., of. 11, o en Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.23|3 Nº 1.471 v.7|4|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación pública Nº 520/70: — Herramientas varias.

Apertura: 11/5/70, a las 13 horas.

Valor del Pliego: $ Ley 18.188: 10.

Retiro de pliegos presentación y apertura de las propuestas, Florida Nº 753, Entrada D, 2º piso, Of. 235 y 236, Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e. 3/4 Nº 1.628 v. 16/4/70.

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública (Expte. O. C. 39/69 Ax.62) para la provisión de crucetas de lapacho (nacional o paraguayo), de 1ra. calidad, para poste simple de telégrafo.

Apertura en la Of de Licitaciones local Nº 35) el día 24/4/70 a las 15 horas.

Consulta y retiro de pliegos en la Administración, Of. de Licitaciones, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal

Precio del Pliego: $ 15, Ley 18.188. — La Administración.

e.24/3 Nº 1.492 v.8/4/70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte. 17.550/1º/1969)

Licitación Pública Nº 96 para la ejecución de las obras de la Ruta 3, tramo: Avenida General Paz-San Justo. Sección: Avenida General San Martín - San Justo (ensanche y repavimentación, desagües entubados) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Ley 18.188 $ 2.105.400. Depósito de garantía: Ley 18 188 $ 21.054.

Presentación propuestas: 27 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30/3-Nº 1.540 v.17/4/70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte. 14.601/1º/1969)

Licitación Pública Nº 97 para la ejecución de las obras de la Ruta 8, tramo: San Martín-Campo de Mayo. Sección: Camino de Cintura-Arroyo Morón (construcción de desagües y obras de arte) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Ley 18.188 $ 480.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 4.800.

Presentación propuestas: 20 de abril de 1970. a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.30/3-Nº 1.541 v.17/4/70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 98, para la ejecución de las obras de la Ruta 237 — Tramo: El Chocón — Km. 35 — (construcción de obras básicas y pavimento tipo triple y tres puentes), en jurisdicción de la Provincia del Neuquén. — Ley 18.188 $ 5.606.300. Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 56.063, (Expte 1666-12º-1970).

Presentación propuestas: 22 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e. 30/3 Nº 1.542 v. 17/4/70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 99, para la ejecución de las obras en el Camino de Enlace entre La Portería de los Altos Hornos de Zapla y el Camino que vincula la Ruta Nacional Nº 66, con la Ruta Provincial Nº 1, (construcción de una calzada de hormigón armado), en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. Ley 18.188 $ 210.000.

Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 2.100. Expte.: 5910-6º-1968).

Presentación propuestas: 23 de abril a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 30/3 Nº 1.543 v. 17/4/70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte.: 1916-6º-1970

Licitación Pública Nº 91. — Para la ejecución de las obras de la Ruta 9 — Tramo: Yala — León (construcción de obras básicas y pavimento bituminoso tipo doble y tres puentes) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. — Ley 18.188, $ 4.695.000. — Depósito de garantía: Ley 18.188, $ 46.950.

Presentación propuestas: 21 de abril de 1970 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 16/3 Nº 1.354 v. 7/4/70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte.: 493-12º-1970

Licitación Pública Nº 90. — Para la ejecución de las obras de la Ruta 237 — Tramo: Km. 35 — Picun Leufú — (construcción de obras básicas, tratamiento superficial bituminoso tipo triple y dos puentes de hormigón armado) en jurisdicción de la Provincia de Neuquén. — Ley 18.188, $ 4.541.200. — Depósito de garantía: Ley 18.188, $ 45.412.

Presentación propuestas: 17 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 16/3 Nº 1.355 v. 7/4/70

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Licitación pública número 18/70.

Provisión: Máquinas de perforación, motobombas de inyección de alta presión, coronas de diamantes, barras de perforación, cepos (grampas de seguridad), sacatestigo doble, tubería de acero sin costura, llaves tipo petrolera, zapatas, trépanos, cabezas golpeadoras, martinetes, etc. etc.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por resolución de esta Empresa, se ha establecido el día 6 de mayo de 1970, a las 16 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación de referencia.

e. 3/4 Nº 1.619 v. 9/4/70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 19/70, a realizarse el día 18 de mayo de 1970, a las 15.30 horas, para la construcción de obras civiles para talleres y depósitos Distrito Concepción del Uruguay (Prov. de Entre Ríos), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos ley 18.188 157.422,60 (ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos veintidós y sesenta centavos).

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas que esta Empresa dispone en la calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas, en Boulevard Oroño 1260, Rosario (Prov de Santa Fe), y en E. Carbó 519, Paraná (Entre Ríos), de 9 a 13 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de pesos ley 18.188 60.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.1º/4 Nº 1.577 v.7/4/70

GAS DEL ESTADO LICITACION PUBLICA

7.749: Construcción nueva Planta San Lorenzo, sobre ruta Nº 178, Santa Fe. — Apertura: 17/4/70, 9 hs. — Valor pliego: $ 100.

Adquisición pliego: Alsina 1170, Of. 111, Capital de 7 a 13 hs.

e. 25/3 Nº 1.518 v.7/4/70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 127/70 — Máquina topadora.

Apertura: (Dispuesta 8/4/70. Se prorroga para el 15/4/70).

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 3/4 Nº 1.629 v. 7/4/70.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 198/70 — Proyecto, provisión y montaje Planta Compresora y Recuperación Hidrocarburos Licuables en Yacimiento Vizcacheras.

Apertura: 15/5/70.

Valor: $ 200.

Lic. Pública Nº 199/70 — Instrumental para radiología.

Apertura: 28/4/70.

Lic. Pública Nº 212/70 — Inhibidor y removedor de parafina.

Apertura: 28/4/70.

Lic. Pública Nº 209/70 — Uniones macho, hembra para barras de pesca.

Apertura: 28/4/70.

Ventas: R. S. Peña 777 — 7º Piso — Capital.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e. 2/4 Nº 1.604 v. 15/4/70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES Comité Ejec. Industrial y Comercial

LIC. PUBLICA Nº 205/70

Contratación de transportes de productos envasados en la Capital Federal. — Apertura: 30/4/70. — Valor: $ 100.

LIC. PUBLICA Nº 206/70

Transporte del personal de la Planta de Almacenaje Dársena Sud. — Apertura: 28/4/70. — Valor: $ 100.

LIC. PUBLICA Nº 213/70

Tendido de líneas de productos, montaje de bombas en Estación de Bombeo Luján de Cuyo. — Apertura: 19/5/70. — Valor: $ 150.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital. — Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.2/4. — Nº 1.605 v.15/4/70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES Ingeniería

LIC. PUBLICA Nº 201/70

Electrobombas. — Apertura: 27/4/70. — Valor: $ 60. — Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.2/4. — Nº 1.606 v.8/4/70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES Comité Ejec. de Producción

LIC. PUBLICA Nº 202/70

Equipo transmisor-receptor. — Apertura: 4/5/70. — Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.2/4. — Nº 1.607 v.8/4/70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 190/70 — Productos para recuperación secundaria.

Apertura: 16/4/70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 31/3 Nº 1.557 v. 6/4/70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic Pública Nº 191/70 — Anilina azul

Apertura: 22/4/70.

Lic. Pública Nº 194/70 — Inhibidor antioxidante para motonaftas.

Apertura: 30/4/70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 31/3 Nº 1.558 v. 6/4/70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 129/70 — Transporte a granel de combustibles a las localidades Ciudad de La Plata y alrededores.

Apertura: 20/4/70.

Valor: $ 20.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e. 31/3 Nº 1.559 v. 13/4/70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 195/70 — Provisión y montaje de una batería semiautomática, montaje de dos hornos de calentamiento y un sistema de comunicaciones, etc., en Cruz de Piedra — Yacimientos Mendoza.

Apertura: 20/5/70.

Valor: $ 100.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e. 31/3 Nº 1.560 v. 13/4/70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES Comité Ejec. de Producción

Lic. pública Nº 181/70. — Protectores para barras de sondeo. — Apertura: 20/4/70.

Lic. pública Nº 182/70. — Trépanos, pilotes y rectificadores, etc. — Apertura: 30/4/70.

Lic pública Nº 187/70. — Bombas de profundidad. — Apertura: 4/5/70. — Valor: $ 100.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

Pliegos: Sarmiento 770 Capital.

e.25/3 Nº 1.514 v.9/4/70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES Comité Ejec. Industrial y Comercial

Licitación Pública Nº 504

Compra de petróleo y venta de naftas para exportación.

Apertura: 14/4/70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.20/3 Nº 1.444 v.6/4/70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 176/70 — Calentadores de petróleo.

Apertura: 21/4/70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 20/3 Nº 1.446 v. 6/4/70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES Ingeniería

Lic. Pública Nº 184/70 — Construcción bases de hormigón armado para dos tanques de techo flotante de 50.000 m3. c/u. en Destilería La Plata.

Apertura: 21/4/70.

Valor: $ 200.

Pliegos: R. E. Peña 777 — 7º Piso — Capital.

e. 25/3 Nº 1.516 v. 9/4/70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 6/70, para la designación de un concesionario exclusivo para la venta de carbón del Yacimiento Río Turbio en la Capital Federal, Gran Buenos Aires y zonas aledañas, hasta un radio de 200 km. de la Capital Federal. — Apertura de las propuestas: 21 de abril de 1970, a las 16 horas. — Informes y pliegos, en Avda. Roque S. Peña Nº 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.2/4. — Nº 1.608 v.13/4/70

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 88-P/70. — Vto.: 28/4/70, a las 9.30 horas. — Por la Cons. Edificio Lezica, en la calle Treinta y Tres 71/73, Cap. Federal.

Presupuesto oficial: pesos ley 18.188 3.690.000.

Valor del pliego: pesos ley 18.188 350.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.1º/4 Nº 1.578 v.14/4/70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública 77-P/70 Prórroga

Se comunica que la licitación pública 77-P/70, que fuera programada originalmente para el día 31/3/70, a las 11 horas, ha sido diferida para el 22/4/70, a las 9.30 horas.

La misma ampara los trabajos de provisión e instalación de Sistemas de Radio Enlace entre las localidades de Buenos Aires, Villa Mercedes Chivilcoy, Carhué, Rufino, Gral. Pico, Junín, Venado Tuerto, Lincoln, Gral. Villegas, Azul, Olavarría, de la República Argentina.

Presupuesto oficial: pesos ley 18.188 23.700.000.

Valor del pliego: pesos ley 18.188 650.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, 3º piso, Cap., en el horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.1º/4 Nº 1.579 v.14/4/70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Concesión del servicio de refrigerio. Expediente: 48.571-LP-69. — 10/4/70, a las 15.15.

Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 3/4 Nº 1.618 v. 6/4/70.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Construcción de una torre tanque de 1.300 m3. de capacidad en la ciudad de Córdoba.

Expediente: 28359/1969.

Apertura: 3/6/1970, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Córdoba.

Depósito de garantía $ 6.040,96 ley 18.188.

e. 31/3 Nº 1.561 v. 20/4/70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Construcción torre tanque de 1.000 metros cúbicos de capacidad en la ciudad de Viedma (Río Negro).

Expte.: 32.771/1969.

Apertura: 2/6/1970, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Viedma.

Depósito de garantía: $ 3.137,75, ley 18.188.

e.30/3 Nº 1.545 v.10/4/70

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES NUEVE SUCURSALES MAS

Llámase a Licitación Pública por la compra de espacios libres y/o locales que serán destinados a nuevas sucursales en los barrios de: Belgrano, Once, Centro, Mataderos, Villa del Parque, Villa Urquiza, Villa Real, Boedo y Constitución.

Los respectivos pliegos de condiciones podrán ser retirados en el Departamento de Compras, Florida 302, 2º piso, en el horario de 12 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 30 (pesos Ley 18.188 treinta).

Fecha de apertura: 16 de abril de 1970, a las 14 horas.

e.31/3 Nº 1.565 v.9/4/70